

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJERCITO DE CHILE
COMANDO EN JEFE

R.A.(P) 101-A

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO
SERVICIO DE GUARNICION
DEL EJERCITO

2001

(Para uso exclusivo del Ejército)



HOJA DE VIDA DEL REGLAMENTO R.A.(P) 101-A

Aprobado por O/Cdo. CJE.EMGE.DOE.II c.(R) N°6415/24 de 08.FEB.001.

Iniciada el de de 2001

Corrección N°	MODIFICACIONES		BOLETIN OFICIAL		
	Páginas	ARTICULOS	N°	PAG	AÑO

EJERCITO DE CHILE
COMANDANCIA EN JEFE

OBJ.: Aprueba reglamento "R.A.(P) 101-A Servicio de
Guarnición del Ejército", edición 2001.

REF.: "R.A.(R) 100-A Reglamentos, manuales, cartillas
y planes de lección en el Ejército".

O/Cdo. CJE.EMGE.DOE.II c.(R) N°6415/24 Santiago, 08 de febrero del 2001

ORDEN DE COMANDO

He acordado y ordeno :

1. Apruébase en carácter de experimentación a partir de la fecha de su distribución, el reglamento "R.A.(P) 101-A Servicio de Guarnición del ejército", edición 2001.
2. Derógase el reglamento "R.A.(P) 101-A Servicio de Guarnición del ejército", edición 1981, aprobado por la O/Cdo. V.CJE.EMGE.DOE.II.(O) N°6415/30 de 03.DIC.980.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Reservado del Ejército – *Ricardo Izurieta Caffarena*, Teniente General, Comandante en Jefe del Ejército.

INDICE GENERAL DE MATERIAS

	<u>Art.</u>	<u>Pág.</u>
TITULO I.		
REGIMEN DE GUARNICION		
CAPITULO I. Definiciones y disposiciones previas.....	01-15	10-11
CAPITULO II. De los Comandantes de Guarniciones.....	16-19	12-13
CAPITULO III. De las Guardias.....	20	13
A. Disposiciones Generales.....	20-31	13-14
B. Superiores de las Guardias.....	32-35	14-15
C. Guardia del Ministerio de Defensa Nacional.....	36	15
D. Guardia y Servicio de Guarnición.....	37-39	15
E. Guardia de Cuartel o Recinto Militar.....	40-52	15-17
F. Guardia de Honor.....	53-61	17
G. Guardia Especial en la Residencia del Presidente de la República o de Personajes Importantes.....	62-64	18
H. Obligaciones de las Guardias.....	65	18
1. De las Guardias en general.....	65-74	18-19
2. Del Oficial de Servicio.....	75	19
3. Del Oficial de Guardia.....	76	19-20
4. Del Suboficial de Servicio.....	77	20
5. Del Suboficial de Guardia.....	78	20
6. Del Comandante de Guardia.....	79-80	20-21
7. Del Centinela.....	81	21-22
8. De los Telefonistas, Cornetas y demás personal de la Guardia	82	22
I. Relevos de las Guardias.....	83-87	22-24
J. Uniforme, Equipo y Armamento de las Guardias.....	88-90	24
K. Documentación de las Guardias.....	91	24-25
L. Empleo de las Armas.....	92-97	25-26
M. Detenciones.....	09-106	26-27
CAPITULO IV. Ordenes, Contraseñas, Santo y Seña.....	107-112	27
CAPITULO V. Acuartelamiento.....	113-115	28
CAPITULO VI. Servicio de Bandas.....	116	28
A. Generalidades.....	116-126	29
B. Formaciones de las Bandas.....	127	30
1. Unidades a pié y Motorizadas.....	127	30
a. Unidades en formación en línea.....	127	30
b. Banda de Guerra.....	128	30
c. Banda Instrumental.....	129	30-31
d. Unidades en Columna Angosta.....	130	31
e. Unidades en Columna de Marcha.....	131	31
1) Banda de Guerra.....	131	31
2) Banda Instrumental.....	131	31

	<u>Art.</u>	<u>Pág.</u>
2. Bandas Montadas.....	132	31
a. En Formación Montada.....	132	31
b. En Formación a Pié.....	132	31
3. Gran Banda de la Guarnición de Santiago.....	133	31-32
a. En Formación con Unidades en Línea.....	133	32
b. En Formación con Unidad en Columna Angosta.....	133	32
c. En Formación con Unidades en Columna de Marcha	133-137	32
4. Gran Banda de Concierto.....	138	32
a. Organización y Trabajo.....	139	32
b. Programaciones Musicales.....	140	32
c. Suspensión de Conciertos.....	141	33
C. Señalización de la Pista de Desfile.....	142-144	33
CAPITULO VII. Visita a los Cuarteles y Recintos Militares.....	145-148	33-34
CAPITULO VIII. Presentación del Personal a las Autoridades de Gobierno y Comandancias de Guarnición.....	149-157	34-35
CAPITULO IX. Publicaciones de Prensa, Conferencias, Radiodifusiones, Noticias e Informes.....	158-162	35-36
CAPITULO X. Servicio de Relaciones Públicas.....	163-170	36-38
CAPITULO XI. Fallecimiento de Miembros de las FF.AA. Normas gene- rales para Protocolizar Testamentos.....	171	38
A. Disposiciones para casos de fallecimiento.....	171-182	38-39
B. Formas de Testar y Protocolización del Testamento.....	183	39
CAPITULO XII. Mausoleo de las FF.AA.....	184-192	40
CAPITULO XIII. Vehículos automóviles y choferes.....	193-197	41
CAPITULO XIV. Desempeño de cargos en Entidades ajenas a las Institu- ciones Armadas.....	198	41
CAPITULO XV. Empleo de las Tropas en Actividades Extraordinarias.....	199-200	41
CAPITULO XVI. Tarjeta de Identidad de las FF.AA. e Insignias para uso en Traje de Civil.....	201	42
A. Tarjeta de Identidad Militar del Ejército.....	201-216	42-44
B. Insignias para Uso en Traje de Civil.....	217-219	44
CAPITULO XVII. Disposiciones Varias.....	220	44
A. Delegaciones para conferencias, ceremonias, etc.....	220-223	44-45
B. Informe, Comunicaciones y Parte de las Cdcias. de Guarnición.....	224-227	45

Art. Pág.

TITULO II.

CEREMONIAL Y PROTOCOLO

CAPITULO I.....	228	45
A. Generalidades.....	228	45
B. Himno, Bandera, Escudo y Estandarte Nacionales.....	229-247	46-48
CAPITULO II.	248	48
A. Insignias, Gallardetes, Banderas Distintivas y Pendones.....	248-256	48-49
B. Bandera e Insignia del Ejército.....		49
CAPITULO III. Saludos.....	257-266	49-50
CAPITULO IV. Tratamientos.....	267	50
A. Autoridades en general	267-270	50-51
B. Personal en retiro	271-273	51
C. Reservistas	274-275	52
CAPITULO V. Honores.....	270	52
A. Honores que rinden las Unidades en Formación.....	276-285	52-54
B. Honores de Cañón.....	286-292	54-55
C. Honores Fúnebres.....	293-318	55-61
D. Traslado de los Restos desde la Capilla Ardiente al Cementerio	319	61
1. Oficiales Generales.....	319	61
a. En Servicio activo.....	319-320	61
b. En Retiro.....	321-322	61
2. Oficiales y Cuadro Permanente.....	323	61
a. En Servicio activo.....	323-324	61
b. En Retiro.....	325-326	61
3. Personal del Cuerpo de Bomberos.....	327	62
a. Cortejo con Banda.....	327	62
b. En el Cementerio.....	327	62
4. Organización del Cortejo Fúnebre (en el Cementerio).....	328-334	62-63
5. Inhumación de los Restos.....	335-338	63
6. Otras Disposiciones.....	339-340	63
E. Honores a S.E. en reuniones o recintos cerrados	341	63-64
F. Honores en ceremonias nupciales	342	64-66
CAPITULO VI. Formaciones y Ceremonias Militares.....	343	66

	<u>Art.</u>	<u>Pág.</u>
A. Formaciones en los Cuarteles o Recintos Militares.....	343	66
1. Visita de Autoridades Militares.....	343-360	66-68
2. Visita de Autoridades Civiles.....	361-363	68
3. Visita de Oficiales Extranjeros.....	364	69
a. Cuando la o las visitas representan a un solo país.....	364	69
b. Cuando las visitas representan a varios países.....	364	69-70
4. Efemérides Nacionales.....	365-368	69-70
5. Aniversarios de Reparticiones, Escuelas o Unidades.....	369	70
6. Iniciación y Término de Cursos en Academias y Escuelas.....	370	70
7. Recepción y Despedida de Contingente.....	371	70
8. Entrega de Unidades y Reparticiones.....	372-379	70-71
B. Formaciones fuera de los Cuarteles o Recintos Militares.....	380	71
1. Por visitas de Superiores.....	380-382	7-72
2. Efemérides Patrióticas de importancia.....	383-388	72
a. Aniversario patrio.....	383-388	72
b. 5 de Abril y 21 de Mayo.....	389	73
c. 20 de Agosto.....	390-392	73
d. Visitas Ilustres.....	393-400	73-74
CAPITULO VII. Celebración de Aniversario.....	401	74
A. Efemérides Nacionales.....	401-404	74-5
B. Día del Arma o Especialidad.....	405	75
C. Día de la Unidad.....	406	75
D. Día del Reservista.....	407	75
CAPITULO VIII. Ceremonias.....	408	76
A. Preparación y Desarrollo de las Ceremonias.....	408	76
1. Programación de una Ceremonia.....	408	76
2. Formulación de Invitaciones para Ceremonias.....	409	76
a. Comandantes de Guarnición.....	409	76-77
b. Comandantes Generales de Guarnición.....	409	77
c. Comandancia en Jefe del Ejército (Secretaría General).....	409	77
d. Proceso de invitaciones para ceremonias Institucionales.....	409	77-78
3. Ornamentación del Cuartel o Recinto para la Ceremonia.....	410	78
4. Discursos y Libretos Públicos.....	411	78-79
5. Atención a las Autoridades.....	412	79
6. Ubicación de las Autoridades y Espectadores.....	413	79
a. Tribuna de Honor.....	413	79
b. Público Asistente.....	414	80
7. Participación de Unidades en Ceremonias o Actos ajenos a la Institución.....	415-416	80
8. Uso de tenidas de la Policía Militar en Ceremonias.....	417	80

	<u>Art.</u>	<u>Pág.</u>
B. Ceremonias Establecidas.....	418	80
1. Juramento a la Bandera (9 y 10 de Julio).....	418	80-83
2. Entrega de Estandarte Nacional.....	419	83-84
3. Ceremonia para guardar el Estandarte con motivo de cierre de la Unidad	420	84
4. Relevó de Portaestandarte y Escoltas.....	421	85
5. Entrega de Armas.....	422	85-86
6. Despedida de Oficiales Generales.....	423	86-87
7. Despedida de Oficiales Superiores.....	424	87-88
8. Día del Suboficial Mayor y despedida	425	88-89
9. Entrega de Condecoraciones Nacionales.....	426	90
10. Condecoraciones a Estandartes	427	90-91
11. Homenaje a Héroes Nacionales, Extranjeros y Personalidades en sus Monumentos.....	428	91-92
12. Gran Retreta.....	429	92
CAPITULO IX. Visitas y Retribuciones.....	430-447	92-95
CAPITULO X. Disposiciones Protocolares.....	448	95
A. Retrato oficial de S.E. el Presidente de la República.....	448	95
B. Protocolo en almuerzos y comidas.....	449-456	96
C. Protocolo en automóviles y embarcaciones menores.....	457-459	97
D. Protocolo en aviones del Ejército	460	97
E. Protocolo Militar en entrega de obsequios, réplicas, galvanos, etc....	461	97
1. Generalidades	461-462	97-98
2. Fecha y lugares de la entrega	463-465	98
3. Ceremonial	466-485	98-99
4. Disposiciones para ceremonia de condecoraciones a agregados militares	486-488	100-103

ANEXOS

Nº1	Jurisdicción de las Comandancias Generales de Guarnición de Ejército	104-107
Nº2	Disposiciones del Código de Justicia Militar sobre Normas y Disposiciones Legales para el desempeño de las Guardias y las autoridades de ellas	108-116
Nº3	Bandas a Pié (Bandas en Formación de Línea)	117
Nº4	Bandas a Pié (Bandas en Columna de Marcha)	118
Nº5	Bandas Montadas en Línea	119
Nº6	Bandas Montadas, Bandas en Columna de Marcha	120
Nº7	Bandas Montadas en Columna Ancha	121
Nº8	Gran Banda Militar de Guarnición	122
Nº9	Relaciones del personal de Carabineros con los miembros de las FF.AA.	123
Nº10	Días en que debe izarse la Bandera Nacional en los Cuarteles, instalaciones y Reparticiones de las FF.AA.	124
Nº11	Instrucciones para izar, bajar y guardar la bandera nacional	125-126
Nº12	Insignias de Mando	127
Nº13	Banderas distintivas	128
Nº14	Autoridades que invitan y/o presiden las ceremonias, efemérides y Aniversarios del Ejército	129-135
Nº15	Fecha de aniversarios institucionales	136-139

	<u>Art.</u>	<u>Pág.</u>
N°16 Actos a realizar con motivo de Días de Aniversario de Reparticiones, Escuelas y Unidades del Ejército		140
N°17 Ceremonias con motivo de la iniciación y términos de Cursos en Academias y Escuelas		141
N°18 Recepción y despedida del contingente		142
N°19 Antecedentes generales para protocolizar un Testamento		143-144
N°20 Orden de precedencia de autoridades nacionales y extranjeras en Actos y ceremonias oficiales de acuerdo al ceremonial público		145-150
N°21 Entrada al país de grupos y delegaciones de las FF.AA. extranjeras Para cumplir deberes de cortesía internacional		151-152
N°22 Efemérides de países con los cuales Chile mantiene relaciones diplomáticas		153-156
N°23 Diversas formas de colocación de la Bandera Nacional		157
N°23ª Estandarte de Combate		158
N°23b. Bandera Nacional		159
N°23c. Bandera Presidencial		160
N°24 Escudo Nacional		161
N°25 Bandera e Insignia del Ejército		162
N°26 Protocolo en almuerzos o comidas oficiales		163-168
N°27 Protocolo en vehículos oficiales		169
N°28 Protocolo en aviones de las FF.AA.		170
N°29 Uso de sable en ceremonias de Juramento a la Bandera por Oficiales		171
N°30 Protocolo en aeropuerto para visitas de Jefes de Estado		172
N°31 Protocolo en estrados		173

TITULO I.**REGIMEN DE GUARNICION****CAPITULO I.****DEFINICIONES Y DISPOSICIONES PREVIAS.**

Art. 1- El Servicio de Guarnición es el conjunto de normas y procedimientos mediante los cuales el Ejército se relaciona protocolarmente con las demás instituciones de la Defensa Nacional, con las autoridades nacionales y extranjeras y con la comunidad en general.

De igual forma, el Servicio de Guarnición regula el desarrollo de actividades administrativas y coordina la ejecución de procedimientos de carácter general y de uso común en la Institución.

Art. 2- El Servicio de Guarnición comprende, dentro de la jurisdicción militar, las actividades de carácter público, social-militar y de ceremonial y protocolo que desarrolla el Ejército; el conjunto de normas que rigen las relaciones entre él y las demás instituciones de las FF.AA., de Orden y organismos civiles en general; las disposiciones destinadas a asegurar la correcta presentación del personal en ceremonias públicas y aquellas necesarias para regular y coordinar relaciones de servicios entre miembros de las instituciones de la Defensa Nacional.

Art. 3.- GUARNICION es toda la tropa que ocupa un área territorial determinada, bajo el mando de un Comandante de Guarnición, con fines institucionales y otros específicos dispuestos por la autoridad competente y que se mantenga en ella en forma permanente o transitoria.

GUARNICION MILITAR es el área geográfica ocupada por una guarnición, bajo el mando de una autoridad militar y en un área jurisdiccional determinada.

Art. 4.- Se designa con la denominación de COMANDANTE GENERAL DE GUARNICION DE EJERCITO al Comandante en Jefe de una Unidad Operativa, cuando expresamente sea nombrado como tal, a excepción del Comandante General de la Guarnición de Ejército de la Región Metropolitana que será un oficial general expresamente nombrado como tal. Será el superior directo de los Comandantes de Guarnición de Ejército que existan en la zona jurisdiccional bajo su responsabilidad conforme anexo 1.

Art. 5.- Se designa con la denominación de COMANDANTE DE GUARNICION DE EJERCITO, al oficial más antiguo, aunque no ejerza mando de tropa, dentro del territorio de su jurisdicción, salvo que se nombre otro por medio de un decreto supremo.

Art. 6.- En una misma localidad o territorio pueden coexistir guarniciones de las diferentes instituciones de las Fuerzas Armadas y cada una de ellas tendrá su respectivo comandante.

En tal caso, los diferentes Comandantes de Guarnición sólo tendrán entre sí las relaciones de servicio que se determinan en este reglamento y/o en el reglamento de Servicio de Guarnición de las FF.AA.

Art. 7.- Un Comandante en Jefe de Unidad Operativa del Ejército podrá asumir cualquiera Comandancia de Guarnición de su respectiva institución que se encuentre dentro de los límites de su jurisdicción, siempre que la designación de ese Comandante de Guarnición no haya sido hecha por decreto supremo.

Art. 8.- El Comandante en Jefe del Ejército podrá asumir por derecho propio, cualquiera Comandancia de Guarnición de la institución, en el carácter de Comandante General de Guarnición. Esta resolución deberá ser comunicada por oficio al Ministerio de Defensa Nacional y por medio de una orden del día, a las comandancias de guarnición de la jurisdicción correspondiente.

Art. 9.- Cuando un Comandante General de Guarnición o Comandante de Guarnición se ausente o se encuentre transitoriamente imposibilitado para desempeñarse como tal, delegará sus funciones en el oficial de escalafón de armas más antiguo bajo sus órdenes.

Art. 10.- Se exceptúa de lo anterior al Comandante General de Guarnición de Ejército de la Región Metropolitana, quien será reemplazado por el Oficial General que designe el Comandante en Jefe del Ejército.

De lo anterior, el Comandante General de Guarnición o Comandante de Guarnición informará a su superior directo y lo dará a conocer por la respectiva orden de guarnición.

Art. 11.- En los actos en que deban intervenir unidades o miembros de varias instituciones, el Comandante de Guarnición más antiguo tendrá a su cargo la elaboración y coordinación del programa correspondiente, como también la atención del ceremonial y protocolo. Para estos efectos, considerará las proposiciones que le hagan los otros Comandantes de Guarnición y sus resoluciones se ajustarán, en lo posible, a las disposiciones que rigen ordinariamente en la institución.

Art. 12.- En la localidad en que existan Comandancias de Guarnición de otras instituciones de las FF.AA., le corresponderá al más antiguo elaborar y mantener al día la planificación de seguridad interior, conforme a las disposiciones que emita el Ministerio de Defensa Nacional al respecto. El Comandante de la Guarnición de Ejército – si es del caso — entregará la más amplia colaboración en las funciones o misiones que se le asignen, coordinando su accionar con las Comandancias de Guarnición de otras instituciones de las FF.AA., conforme a las disposiciones emitidas por el Ejército sobre estas materias.

En dichos planes se mantendrá, en lo posible, el mando institucional y en la ejecución de sus disposiciones se observará el debido conducto regular.

En Santiago, esta planificación será elaborada por el CGGERM., en Valparaíso por el C.J. 1ra. Zona Naval y en Puerto Montt por el C.J. de la 3ª. Brigada Aérea.

Art. 13.- Son superiores directos del Servicio de Guarnición del Ejército:

- a. S. E. el Presidente de la República;
- b. El Ministro de Defensa Nacional;
- c. El Comandante en Jefe del Ejército;
- d. El Comandante General de Guarnición que corresponda, y
- e. El Comandante de la Guarnición de Ejército respectivo.

Las Comandancias Generales de Guarnición dependerán directamente del Comandante en Jefe del Ejército.

Art. 14.- Si por decreto supremo se nombra Jefe de Plaza o se declara Zona de Emergencia para determinada localidad o parte del país, se suspenderá la subordinación y dependencia establecida en el presente reglamento para la o las guarniciones comprendidas en el decreto respectivo, pasando a aplicarse las correspondientes a la nueva autoridad designada.

Art. 15.- Para los efectos de la aplicación de este reglamento, la expresión Tropa comprende a todo el personal uniformado de las Fuerzas Armadas.

CAPITULO II

DE LOS COMANDANTES DE GUARNICIONES.

Art. 16.- El Servicio de Guarnición será ordenado por el Comandante General de Guarnición de Ejército o Comandante de Guarnición de Ejército según corresponda, de acuerdo con las disposiciones de este reglamento o sobre la base de disposiciones institucionales específicas.

Art. 17.- Las relaciones de servicio de los Comandantes de Guarnición entre sí, con el cuerpo de Carabineros de Chile, con las autoridades civiles e instituciones privadas, deben mantenerse conforme a las normas protocolares y de estrecha cooperación.

Art. 18.- Además de las misiones que les fijan los documentos ejecutivos institucionales, los Comandantes Generales de Guarnición darán cumplimiento a lo siguiente:

- a. Ante requerimiento de los intendentes y gobernadores asesorar a dichas autoridades, según la situación así lo aconseje mientras se designe un Jefe de Plaza o Jefe de un Estado de Excepción constitucional.
- b. Dar cumplimiento a la planificación de seguridad interior vigente.
- c. Disponer el acuartelamiento de las tropas de la guarnición, en los casos que establece el presente reglamento.
- d. Autorizar el empleo de tropas en funciones de apoyo a la comunidad en caso de desastres naturales, a solicitud de la autoridad civil conforme a políticas institucionales.
- e. Poner a disposición del oficial nombrado Jefe de las Fuerzas para un acto electoral, las tropas y elementos necesarios para el desempeño de su misión.
- f. Autorizar la salida del personal del territorio de su jurisdicción.
- g. Prohibir (por razones disciplinarias, de conveniencia militar, institucionales, etc.) la presencia de personal de las Fuerzas Armadas en actos públicos o privados que se realicen en el territorio de su jurisdicción.
- h. Disponer la suspensión de los ejercicios de tiro de los clubes de tiro dentro de su guarnición, cuando las circunstancias de seguridad y/o seguridad interior así lo aconsejen, notificando de esta resolución al inspector de tiro correspondiente e informando a su superior directo.
- i. Disponer guardias de guarnición, cuando las necesidades lo requieran, impartiendo las órdenes que correspondan.
- j. Nombrar a los jefes de servicio de guarnición, oficiales de servicio de guarnición y a los oficiales de turno de guarnición, cuando corresponda, dictando las disposiciones al respecto.
- k. Disponer las formaciones, honores y saludos protocolares, prescritos en el Título II. "Ceremonial y Protocolo", del presente reglamento; coordinar todo lo relacionado con las formaciones especiales en celebración del aniversario patrio y actos públicos de trascendencia, contemplados en el Título II. "Ceremonial y Protocolo".
- l. Disponer los honores fúnebres para los miembros de las Fuerzas Armadas, en servicio activo y en retiro, conforme a lo señalado en el presente reglamento.

- m. Disponer el uniforme del personal para la concurrencia a los actos oficiales que sean de su atinencia y no haya sido dispuesto por el escalón superior. Cuando asistan miembros de más de una institución, los Comandantes de Guarnición se pondrán previamente de acuerdo al respecto.
- n. Disponer las tocatas públicas y autorizar la salida para los servicios extraordinarios de las bandas dentro del territorio de su jurisdicción.
- ñ. Velar por la correcta presentación personal de los miembros del Ejército; como asimismo por su conducta privada. Similar criterio se mantendrá respecto a los integrantes de las otras instituciones de las FF.AA. y de Orden, informando a la autoridad correspondiente en caso de ser necesario.
- o. Controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley N° 17.798 sobre "Control de Armas y Explosivos" y su reglamento complementario; y
- p. Ejercer las atribuciones disciplinarias que les fije el reglamento "DNL-911 Disciplina para las Fuerzas Armadas".

Art. 19.- Aparte de las misiones dispuestas en los documentos ejecutivos institucionales , los Comandantes de Guarnición de Ejército darán cumplimiento a las misiones dispuestas en el Art.18 desde inciso a. hasta inciso e.

CAPITULO - III

DE LAS GUARDIAS.

A. Disposiciones Generales.

Art. 20.- En el presente reglamento se dan las disposiciones generales para el servicio de guardia en los cuarteles, recintos militares y reparticiones del Ejército.

Art. 21.- GUARDIA es el conjunto de personal armado y reunido en un lugar determinado, cuya misión fundamental es la vigilancia, seguridad y defensa del cuartel, recinto militar, instalación, puesto o dependencia encomendados a su custodia.

Su composición y fuerza dependerá de la magnitud e importancia de la repartición a que ella pertenece y del grado de seguridad requerido.

Art. 22.- Una guardia podrá estar compuesta por:

- a. Oficial de Ronda;
- b. Oficial de Guardia (o de Servicio);
- c. Suboficial de Guardia (o de Servicio);
- d. Suboficial o Clase Comandante de Guardia; y
- e. Personal necesario para cubrir los puestos según lo dispuesto en el estudio de seguridad de cada unidad o recinto militar y otras disposiciones complementarias de seguridad que califique el Comandante de la Guarnición respectiva o el Comandante de la unidad.

Art. 23.- El oficial y el suboficial de guardia (Servicio) cumplirá sus obligaciones de acuerdo a lo establecido en la letra H. del presente capítulo.

Art. 24.- El personal de guardia que no esté apostado o cumpliendo una determinada misión, deberá permanecer y pernoctar en un lugar especialmente designado, y en condiciones de empleo inmediato.

Art. 25.- Cuando falte personal de un grado determinado, puede desempeñarse en el servicio de guardia el del grado inmediatamente inferior. Los comandantes de unidades o recintos militares podrán estructurar sus roles conforme a la disponibilidad de personal, manteniendo la jerarquía por grado y puesto, pudiendo eventualmente incluir al personal civil de planta con instrucción militar y grado de acceso correspondiente en el puesto de telefonista. Al estructurarse los roles, se considerará que por lo menos transcurran 48 horas entre cada servicio de guardia que haga el personal.

Art. 26.- En una guardia debe designarse el número suficiente de centinelas, vigilantes y patrullas, conforme al sistema de seguridad definido por la instalación.

Art. 27.- Los centinelas estarán apostados de acuerdo a la situación particular de cada instalación, no debiendo exceder mas de dos horas.

Art. 28.- Los vigilantes y componentes de patrullas no podrán estar más de cuatro horas en el desempeño efectivo de su misión, pudiendo reducirse a dos horas en los mismos casos del Art. anterior.

Art. 29.- Se distinguen las siguientes clases de Guardia:

- a. Guardia y Servicio de Guarnición.
- b. Guardia de Cuartel o Servicio de Portería.
- c. Guardia de Honor, y
- d. Guardia Especial en la residencia del Presidente de la República o autoridades extranjeras del mismo rango, sólo cuando sea solicitado por la autoridad política competente y autorizado por el C.J.E.

Art. 30.- Las Guardias serán nombradas por medio de la orden del día de la autoridad de la cual dependen. Asimismo, el ayudante general de la unidad será el responsable de los roles de guardia señalados en el Art. 22 del presente reglamento.

Art. 31.- Las normas y disposiciones de detalle para el funcionamiento de las guardias se fijarán en los documentos internos de las unidades y reparticiones. En todo caso, deberán considerarse las prescripciones generales que se establecen en el presente reglamento.

B. Superiores de las Guardias.

Art. 32.- Son superiores jerárquicos de las guardias:

- a. S. E. el Presidente de la República;
- b. El Ministro de Defensa Nacional; y
- c. El Comandante en Jefe del Ejército.

Art. 33.- Son superiores directos en razón de mando de las guardias:

- a. El Comandante General de Guarnición respectivo;
- b. El Comandante en Jefe de la UU.OO., Cdo. y/o AA.RR. respectivo;
- c. El Comandante de Guarnición respectivo
- d. El Comandante de la Unidad;
- e. El Oficial de Ronda de la Guarnición
- f. El Oficial de Ronda respectivo, y
- g. El Oficial de Guardia (de Servicio).

Art. 34.- Los superiores directos controlarán que las guardias desempeñen sus servicios eficientemente. Las faltas contra el reglamento, la incorrecta presentación del uniforme y equipo, serán corregidas de inmediato y sancionadas después del término del servicio, por los superiores respectivos.

Art. 35.- A los oficiales de ronda o de guardia (de servicio), les corresponde fiscalizar el desempeño de las guardias y centinelas, el que se efectuará por medio de controles realizados sin aviso previo. El oficial de ronda de la unidad o de la guarnición, anotará en el libro del oficial de guardia (de servicio) la hora en que ha efectuado el control, con las observaciones que sean del caso.

C. Guardia del Ministerio de Defensa Nacional

Art. 36.- La Guardia rendirá honores a las siguientes autoridades:

- a. A S. E. el Presidente de la República.
- b. Al Ministro de Defensa Nacional.
- c. A los Comandantes en Jefe del Ejército, Armada y Fuerza Aérea o al que esté subrogando, y
- d. A las autoridades extranjeras cuando sea ordenado por el Ministro de Defensa Nacional en función a la alta investidura del visitante.

D. Guardia y Servicio de Guarnición

Art. 37.- La Guardia de Guarnición tiene por objeto atender a la seguridad y orden en los sitios donde ella se establezca.

Será mandada por oficiales y nombrada por la Comandancia de Guarnición respectiva. Su composición se fijará de acuerdo con las necesidades del momento.

Art. 38.- Cuando el servicio de guarnición lo requiera, se nombrarán Jefes de Servicio de Guarnición, designándose para ello a oficiales superiores y jefes.

Su misión es representar al Comandante de Guarnición y controlar las disposiciones dictadas por éste, en materias relacionadas con las guardias, orden, seguridad, etc. Para su desempeño, recibirán instrucciones directas del Comandante de Guarnición.

Art. 39.- Asimismo, cuando las circunstancias lo requieran, se establecerán roles de oficiales de turno de la Comandancia de Guarnición, cuya misión será atender el servicio interno de ella, de acuerdo con las disposiciones que se dicten. Este servicio será desempeñado por oficiales jefes o subalternos, según sea la importancia de la guarnición.

E. Guardia de Cuartel o Recinto Militar

Art. 40.- La guardia de cuartel o recinto militar será nombrada por el comandante de la unidad, con el objeto de establecer la vigilancia y seguridad de dichos lugares.

Art. 41.- Para el cumplimiento de estas funciones, el comandante de la unidad podrá disponer la organización de la guardia, ya sea como servicio de guardia o como servicio de portería.

Art. 42.- En los cuarteles deberá establecerse un servicio de seguridad a base de un servicio de guardia o de portería, dependiendo de las condiciones de seguridad de la instalación y/o amenazas que puedan afectarla, siendo lo normal el empleo del servicio de portería.

Art. 43.- Durante el período de campaña, feriado legal anual o después del licenciamiento del contingente, las unidades pueden disponer en sus cuarteles un servicio de portería, durante las horas de servicio. En todo caso, este servicio deberá ser autorizado por el Comandante de Guarnición. El tipo de seguridad mencionada en el artículo anterior, deberá ser autorizada por el Comandante de la Guarnición.

Art. 44.- La dotación mínima del servicio de portería, en las unidades e instalaciones militares, estará compuesta por:

- a. Un oficial de guardia (servicio).
- b. Un comandante de guardia (CB1° a SG1°); y
- c. Los centinelas necesarios para desempeñar estas funciones.

En las reparticiones, el servicio de portería se establecerá como mínimo con:

- a. Un comandante de guardia; y
- b. Los centinelas o guardias necesarios.

Art. 45.- En la guardia de cuartel se podrá nombrar oficiales de ronda de los grados de mayor y capitán.

Sus funciones empezarán y terminarán con el relevo de la guardia.

En caso de existir agrupaciones de unidades bajo un mismo mando, se podrá designar un solo oficial de ronda para toda la agrupación.

Art. 46.- Como oficiales de guardia (servicio) se nombrará a los oficiales subalternos, excepto los capitanes.

Los oficiales de los servicios podrán ser designados como oficiales de guardia (servicio) en el cuartel, cuando la unidad se encuentre en campaña o exista escasez de oficiales de armas.

Los alféreces, durante los primeros tres meses de su desempeño como oficial, deberán actuar como ayudantes del oficial de guardia (servicio).

Art. 47.- Los ayudantes de unidades e instalaciones militares podrán quedar exentos de estas actividades, cuando las necesidades del servicio lo permitan.

Art. 48.- La guardia de cuartel o de honor, según se disponga, rendirá honores desde las 06,00 hasta las 18,00 horas, a las siguientes autoridades y oficiales:

- a. Con armas presentadas y bayoneta armada:
 - A S. E. el Presidente de la República.
 - Para izar y bajar el Pabellón Nacional; y
 - A los Estandartes de las Fuerzas Armadas y de Carabineros.
- b. Con armas presentadas:
 - Al Ministro de Defensa Nacional.
 - A los Comandantes en Jefe Institucionales o quien lo subrogue; y
 - A los Oficiales Generales.
- c. Con armas al hombro:
 - A los Oficiales Superiores.
 - A los Comandantes de las respectivas unidades; y
 - A todas las Autoridades indicadas anteriormente, cuando las armas estén cargadas.

El corneta o trompeta tocará "Parada de Guardia" mientras se ejecutan los honores a las autoridades.

Ante el paso por la guardia de Oficiales Generales o Superiores de las FF.AA. como también de autoridades civiles, la guardia de cuartel o de honor de la unidad o recinto militar sólo se pondrá en posición "Firmes" si a la mencionada autoridad no le corresponde recibir honores.

Art. 49.- Una vez que la autoridad de mayor jerarquía llegue al cuartel o recinto militar donde se efectúa una ceremonia oficial, la guardia dejará de rendir honores a las autoridades que lleguen posteriormente.

Art. 50.- Fuera de las horas indicadas en el Art. 48, la guardia formará para rendir honores sólo en virtud de una orden expresa del Comandante de la Guarnición.

Art. 51.- Para izar y bajar el pabellón nacional, formará la guardia de cuartel o instalación militar, con frente al mástil. Se mandará presentar armas, y al mismo tiempo, el trompeta o corneta ejecutará durante el acto el toque de "Parada" ("Honores a la Bandera").

Para izar o bajar el pabellón nacional, deberá tenerse presente lo dispuesto en Anexo N° 11 del presente reglamento.

Art. 52.- Los honores establecidos en el Art. 48, sólo se rendirán cuando la guardia disponga de un número superior a 6 hombres para efectuar la formación correspondiente.

F. Guardia de Honor

Art. 53.- Guardia de Honor es aquella que el Comandante de Guarnición dispone establecer en un monumento histórico, con ocasión de celebrarse una efeméride nacional, o en determinados casos, para dar mayor solemnidad a alguna ceremonia que se realice en su homenaje.

Art. 54 – También se denominará guardia de honor a la guardia dispuesta en las unidades o instalaciones militares para rendir honores a las autoridades en ceremonias oficiales o especiales.

Art. 55.- La guardia de honor en un monumento histórico estará constituida por cuatro centinelas con bayoneta armada, los cuales serán relevados cada hora, desde las 08,00 hasta las 18,00 horas.

Art. 56.- En caso de que esta guardia haya sido establecida con motivo de celebrarse algún acto recordatorio en un determinado monumento, será retirada al término de la ceremonia, o a la hora indicada en la orden del día de la comandancia de la guarnición.

Art. 57.- La Escuela Militar establecerá guardia de honor en el monumento al General Bernardo O'Higgins (Santiago), el 20 de agosto, durante el desarrollo de la ceremonia.

Art. 58.- En las demás guarniciones donde haya monumentos a los héroes o glorias nacionales, se establecerá guardia de honor en las fechas conmemorativas correspondientes, de acuerdo con las disposiciones que dicte el Comandante de Guarnición respectivo (Ejército, Armada o Fuerza Aérea).

Art. 59.- En actos especiales que se realicen en otras fechas, frente a monumentos históricos, la guardia de honor que corresponda establecer será ordenada por el Comandante de Guarnición respectivo. En Santiago, estas funciones serán desempeñadas por el Escuadrón Escolta Presidencial y/o por la Unidad de Presentación del Ejército, ambas de dotación del Regimiento de Caballería Blindada N°1 "Granaderos", U.T. dependiente de la CGGERM. Excepcionalmente, estas funciones las podrá cumplir otra unidad u organismo, lo que será oportunamente dispuesto en la respectiva orden de servicio de la Guarnición.

Art. 60.- En las criptas que existen en los cuarteles y altar de la patria, con los restos de héroes nacionales, se establecerá guardia de honor en las fechas conmemorativas correspondientes.

Art. 61.- El día 1° de noviembre se establecerán guardias de honor en los diversos mausoleos del Ejército, como también en aquellas tumbas de héroes nacionales que expresamente disponga la Comandancia de Guarnición cuando el homenaje así lo exija.

G. Guardia Especial en la Residencia del Presidente de la República o de Personajes Importantes

Art. 62.- En caso que S. E. el Presidente de la República no resida en el palacio de la Moneda y la guardia de éste sea establecida por alguna institución de las FF.AA., la misma unidad que la proporciona designará el personal necesario para organizar una guardia especial en la residencia del primer mandatario, de acuerdo con las órdenes que imparta la Comandancia General de Guarnición de Santiago, a proposición del Edecán Militar. Igual procedimiento se seguirá cuando S.E. resida en el palacio presidencial de Viña del Mar, turnándose las unidades de las FF.AA., de acuerdo con las órdenes impartidas por el Comandante de Guarnición más antiguo de Valparaíso.

Art. 63.- Si S.E. el Presidente de la República deja la ciudad de Santiago para visitar otras del país, o establecerse temporalmente en alguna de ellas y así lo solicite, el comandante más antiguo de la guarnición visitada ordenará una guardia especial en su residencia, alternándose las instituciones de las Fuerzas Armadas, si hubiere más de una de ellas en la guarnición respectiva. Igualmente, se podrá establecer una guardia especial en la residencia ocupada por alguna autoridad extranjera del mismo rango en visita oficial y siempre que así lo solicite la autoridad de gobierno correspondiente.

Art. 64.- La guardia especial apostará sus centinelas con bayoneta armada.

H. Obligaciones de las Guardias

1. De las Guardias en general.

Art. 65.- Por principio, una guardia debe estar en condiciones de actuar y hacer uso de sus armas en cualquier momento que lo ordene el oficial a cargo de ella.

Siempre que sea necesario destacar tropas de la guardia en misiones especiales, la autoridad que corresponda deberá proporcionar los refuerzos para estas finalidades.

Art. 66.- Excepto en los casos de enfermedad, en que se pedirá el reemplazo, no es permitido conceder permisos al personal de guardia, salvo circunstancias extraordinarias y debidamente autorizadas por el superior directo de la guardia.

Art. 67.- Cuando sea necesario establecer una vigilancia permanente sobre un sitio determinado, se apostarán centinelas que cumplirán las obligaciones particulares que reciban de su comandante de guardia, además de aquellas generales que establece este reglamento.

Art. 68.- La guardia que se establezca como servicio de portería, destacará vigilantes desde la diana hasta las 18,00 horas. A su vez, entre las 18,00 horas y la diana, apostará centinelas, con el objeto de mantener la seguridad del lugar encargado a su custodia.

Art. 69.- Si de acuerdo con las características del cuartel o recinto militar, es necesario vigilar un extenso sector, la guardia de cuartel organizará, además del servicio de centinelas, un servicio de patrullas, con la misión de pasar ronda por determinados lugares.

Art. 70.- Los individuos que se encuentran arrestados o detenidos preventivamente no se emplearán en el servicio de guardia, en atención a que los centinelas desempeñan un cargo de honor y responsabilidad.

Art. 71.- Los centinelas pueden ser simples o dobles, de acuerdo con las necesidades o la importancia del servicio de guardia.

Art. 72.- Los centinelas se apostarán tanto en las puertas principales como en otras que existan de acceso al cuartel o recinto militar.

Art. 73.- Sin perjuicio de lo señalado en el presente reglamento, todos los integrantes de la guardia deberán además cumplir con las tareas y/o misiones que para cada caso se señalen en el reglamento de régimen interno de la respectiva unidad, repartición o instalación militar, en donde deberán considerarse además todas las disposiciones de detalle que regulen el normal desarrollo de las actividades administrativas de la unidad.

Art. 74.- En caso que concurra personal ajeno a la unidad a cumplir tareas propias de su profesión o actividad y que no haya sido previamente autorizado por el Comandante de la unidad, se deberá informar en la forma más rápida al oficial de guardia y al Cdte. de la unidad, quienes adoptarán las medidas que el caso amerite. Si esta visita es después de las horas de servicio, se informará al oficial de ronda de la unidad. En aquellas unidades o instalaciones en que se determinó prohibición de fotografías y filmaciones al frontis o interior de estas, deberá contar con las señalizaciones correspondientes que adviertan dicha prohibición.

2. Del Oficial de Servicio.

Art. 75.- Son obligaciones del oficial de servicio:

- a. Controlar que todas las actividades de régimen interno se desarrollen normalmente.
- b. Pasar ronda por las dependencias del cuartel o recinto militar bajo su vigilancia. En caso que deba controlar una dependencia que se encuentre alejada podrá hacerlo telefónicamente o enviando al suboficial de servicio.
- c. Verificar que los elementos contra incendio estén operacionales en sus sitios y con personal previamente designado y capacitado para emplearlos en cualquier momento, desde la retreta hasta la diana, debiendo considerar para ello al personal que aloje en el cuartel.
- d. Recibir cuenta de las unidades en las formaciones diarias de régimen interno.
- e. Controlar la buena presentación del personal y del material que sale del cuartel, verificando el cumplimiento de las órdenes permanentes de régimen interno que existen en la unidad;.
- f. Asistir al servicio de su unidad, dentro del cuartel, siempre que lo permitan las obligaciones inherentes a su cargo. Para asistir a instrucción fuera del cuartel, deberá ser autorizado por el comandante de la unidad, nombrándosele un reemplazante.
- g. Podrá descansar desde las 24 horas hasta media hora antes de diana, en el recinto de la guardia, siendo reemplazado por el suboficial de servicio.
- h. Comprobar el plan de defensa del cuartel o instalación.
- i. Llevar el libro de novedades del oficial de servicio.
- j. Controlar la correcta ejecución de los relevos del cuartel o instalación.
- k. Controlar fuera de las horas de servicio la recepción de víveres en cuanto a cantidad, calidad y otras especificaciones dispuestas por la institución.

3. Del Oficial de Guardia.

Art. 76.- Son obligaciones del oficial de guardia:

Todas las indicadas en el Art. 75 más las siguientes:

- a. Permanecer en el cuartel o instalación militar durante todo el tiempo que dure en el desempeño de estas funciones. Si por razones justificadas debe salir del lugar indicado, será reemplazado por otro oficial, previa autorización del comandante de la unidad.
 - b. Podrá descansar, en el recinto de la guardia, desde las 20,00 hasta las 24,00 horas, siendo reemplazado en sus funciones por el suboficial de guardia. Después del relevo de la guardia, podrá concedérsele permiso por el resto del día.
4. Del Suboficial de Servicio.

Art. 77.- Son obligaciones del suboficial de servicio:

- a. Cooperar al oficial de servicio a través del cumplimiento de las misiones y tareas que este le asigne relacionadas con la función que cumple.
- b. No abandonar por ningún motivo el cuartel o instalación militar, excepto para cumplir misiones propias de la guardia y por orden expresa de los superiores directos de ésta, y
- c. Podrá descansar en el recinto de la guardia desde una hora antes de retreta hasta las 24,00 horas, reemplazando a partir de este momento al oficial de servicio y hasta media hora antes de diana.
- d. Hacer acompañar a las personas ajenas a las Fuerzas Armadas que necesiten entrar al recinto del cuartel o instalación militar. Si existe acuartelamiento en cualesquiera de sus grados, deberá solicitar la autorización al oficial de guardia.
- e. Arrestar preventivamente en el cuerpo de guardia al subordinado que cometa una falta o delito durante el desempeño de sus funciones, dando cuenta de inmediato al oficial de servicio (de guardia).

5. Del Suboficial de Guardia:

Art. 78.- Las obligaciones del suboficial de guardia serán las establecidas en el Art. 77, letras a) y b) del presente reglamento, más las siguientes:

- a. Relevar al oficial de guardia desde las 20,00 hasta las 24,00 horas, debiendo dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Art. 76, letras a) y b) del presente reglamento.
- b. Mantener enlace permanente con el oficial de ronda de la unidad.
- c. Podrá descansar, en el recinto de la guardia, desde las 24,00 horas hasta la diana; y
- d. Permanecer en el cuerpo de guardia ante ausencia del oficial de guardia.

6. Del Comandante de Guardia:

Art. 79.- Son obligaciones del comandante de guardia:

- a. Permanecer en el recinto de la guardia durante todo el tiempo que dure en el desempeño de estas funciones. Si por razones justificadas debe salir por corto tiempo de este lugar, lo reemplazará en el puesto el que le siga en antigüedad, previa autorización del oficial de guardia (o de servicio);

- b. Llevar el "Libro de novedades de la guardia", en el cual anotará todo aquello que sea de importancia dentro de las actividades diarias del cuartel, según las normas de detalle que cada unidad o recinto militar establezca en su respectivo reglamento de régimen interno. Este libro debe ser visado diariamente por el oficial de guardia (o de servicio).
- c. Formar y revisar la guardia para rendir los honores establecidos en el Art.48.
- d. Controlar el correcto desempeño y presentación del personal de guardia, como asimismo verificar el buen estado de uso, aseo y conservación del material, armamento, equipo y otros elementos de cargo de la guardia.
- e. Revistar al personal con puerta franca a la salida y a su regreso al cuartel, exigiendo la presentación de la "Tarjeta de Identidad Militar" y corrección del uniforme dispuesto.
- f. Hacer acompañar a las personas ajenas a la institución que necesiten ingresar al cuartel o instalación militar. Si existe acuartelamiento en cualquier grado, deberá solicitar la autorización al oficial de guardia.
- g. Elaborar el rol de patrullaje por el cuartel o instalación militar.
- h. Dar cumplimiento a las órdenes permanentes y a las disposiciones establecidas en los respectivos reglamentos de régimen Interno de las unidades y/o instalaciones militares.
- i. Prohibir la permanencia en el cuerpo de guardia de toda persona extraña a esta servicio o que no tenga actividades que desarrollar en ese recinto.
- j. Arrestar preventivamente en el cuerpo de guardia al subordinado que cometa una falta o delito durante el desempeño de sus funciones, dando cuenta de inmediato al oficial de guardia (o de servicio).
- k. Brindar una atención cortés y respetuosa al público que se presente en la guardia, sean estos familiares de SLC, periodistas, proveedores o visitas en general, cuidando el trato que se dé a quienes permanecen en la sala de espera del recinto; y
- l. Apostar a los centinelas en sus respectivos puestos y posteriormente relevarlos conforme al plan establecido, impartiendo las instrucciones necesarias en cada caso.

Art. 80.- Otras obligaciones del Comandante de Guardia:

- a. Controlar el estado operacional del armamento y la munición que deban usar los centinelas durante el servicio de guardia; y
- b. Entregar, cuando corresponda, el santo y seña y controlar su cumplimiento.

7. Del Centinela.

Art. 81.- Son obligaciones del centinela:

- a. Recibir órdenes de las autoridades de la guardia;
- b. Hacer respetar el puesto que desempeña, y si alguien intentara provocarlo o atropellarlo, le advertirá que debe alejarse. Si no lo obedeciere llamará a sus superiores de la guardia; pero, si a pesar de ello la persona persiste con la intención de maltratarlo o atropellarlo, hará uso de su arma.

- c. No entregar su arma a nadie mientras permanezca en el desempeño de sus funciones.
 - d. No permitir que en las inmediaciones de su puesto se haga ruido, se formen grupos, aglomeraciones o pendencias, como tampoco algún acto punible o reñido con la moral y las buenas costumbres. Si no pudiere evitarlo, activará la alarma correspondiente.
 - e. No abandonar el arma en ningún instante. Esta deberá mantenerla al hombro, al portafusil o en descanso sin bala pasada en la recámara y con el primer proyectil del cargador a fogueo.
 - f. Poner todo su empeño y dedicación en el ejercicio de la función de vigilancia que le ha sido encomendada. Por estas razones no deberá sentarse, dormir, comer, fumar, beber, ni hacer nada que esté reñido con la corrección o le distraiga la atención que exige su cargo mientras se encuentre apostado. Sólo podrá hablar con las autoridades de la guardia, a quien deberá llamar para solicitar o comunicar algún asunto personal o dar cuenta de situaciones propias de su desempeño en el puesto.
 - g. Permanecer "A DISCRECION", o pasearse hasta 10 pasos a ambos costados de la puerta principal del cuartel;
 - h. Dar cuenta inmediata, llamando con la voz "comandante de guardia", si nota alguna novedad de importancia en las proximidades del cuartel (incendio, pendencias, desórdenes públicos, etc.) .
Igual voz dará para anunciar oportunamente la llegada de alguna autoridad a quien la guardia deba rendir honores; asimismo, avisará la presencia de personas que desean entrar al cuartel.
 - i. Ser relevado sólo por el suboficial de guardia que lo apostó o por otro que expresamente ordene el comandante de guardia; y
 - j. Exigir, sin excepción, el Santo y Señal en los casos que se haya ordenado su aplicación. Obtenida o no la respuesta, dará inmediatamente aviso de ello a las autoridades de la guardia.
8. De los Telefonistas, Cornetas y demás personal de la Guardia.

Art. 82.- Este personal deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones que para ello fijen los reglamentos de régimen interno de las unidades o instalaciones militares.

Asimismo, el telefonista deberá ser atento y respetuoso al atender los llamados.

I. Relevos de las Guardias.

Art. 83.- La hora de relevo diario de las guardias será ordenada por el superior que las designe, de acuerdo con las actividades de régimen interno propias de la unidad o instalación militar.

En principio, durante los días hábiles el relevo de las guardias será a las 08.30 hrs. Los días sábados, domingos y/o festivos, será a las 10.00 hrs.

Sin embargo, las novedades ocurridas durante el servicio serán dadas a conocer a los respectivos superiores por la guardia saliente.

Art. 84.- El oficial de guardia (servicio) entrante la revistará previamente con el objeto de cerciorarse que la dotación sea la fijada, que el personal conozca sus obligaciones y que las armas, vestuario y equipo sean los ordenados y se encuentren en correcto estado de uso y presentación. En seguida ordenará poner al hombro y presentar armas; hará colocar nuevamente al hombro y pondrá en marcha la guardia, en formación en línea, la que desfilará ante él (hombres a la derecha).

Art. 85.- El centinela de la guardia saliente dará aviso en cuanto se aviste la guardia entrante, la cual esperará formada, con armas al hombro, dentro del cuartel, con su cabeza hacia el interior de éste.

El trompeta o corneta de la guardia entrante tocará "MARCHA" desde el momento que se aproxima a la guardia saliente. Una vez colocada a la altura de ésta, su Comandante ordenará hacer alto, girar para darle frente y alinearse. En seguida, ambos comandantes, empezando por el de la guardia saliente, ordenarán que la tropa presente armas, haciendo ellos el saludo correspondiente. Después de esta voz de mando, los trompetas o cornetas de las dos guardias tocarán "MARCHA" en forma lenta, por breves momentos.

A continuación, los suboficiales de guardia, empezando por el de la saliente, mandarán poner armas al hombro y ordenarán "¡COMANDANTE DE GUARDIA, AL FRENTE!".

A esta voz, los comandantes de guardias darán un paso al frente, girarán (el saliente a la izquierda y el entrante a la derecha) y marcharán hasta el ala izquierda de la guardia saliente, colocándose a dos pasos de intervalo de la primera fila, alineados por ésta con el mismo frente y en el orden que se indica: El comandante de guardia de la guardia saliente prolongando el ala izquierda y, a continuación, el de la guardia entrante.

Hecho esto, el suboficial de guardia entrante mandará: "¡RELEVOS AL FRENTE!".

El personal de la guardia entrante, designado para los relevos, dará dos pasos al frente, girará a la derecha y marchará a colocarse frente y a dos pasos de distancia de su respectivo Comandante de Guardia, hará alto y le dará frente, quedando cubiertos en una fila si son tres o menos y en dos filas si son más de tres.

Tomada esta colocación, el suboficial de guardia entrante mandará "¡RELEVOS - MARRR!". A esta voz, los comandantes de guardias girarán a la izquierda y marcharán; los relevos seguirán a continuación del comandante de guardia saliente, después que éste haya pasado por el frente de ellos. Los relevos marcharán en hilera o doble hilera, según corresponda.

Los Suboficiales de ambas guardias darán las voces de mando correspondientes para ponerlas a discreción, procediendo después a efectuar la recepción del servicio.

Art. 86.- Durante el relevo de centinelas, tendrá el mando de éstos el comandante de guardia entrante, quien marchará a la cabeza hasta que todos los puestos hayan sido relevados. Después de esto, tomará el mando el comandante de guardia saliente.

Para proceder a efectuar el relevo, los comandantes de guardias se colocarán con frente al centinela saliente, un paso a la derecha y a un paso de distancia; los relevos quedarán a la izquierda del comandante saliente y con el frente de marcha que llevan.

En esta colocación, el comandante de guardia entrante mandará: "¡ RELEVOS - ALT.!". A esta voz, darán un paso al frente y girarán a la izquierda, los relevos girarán también a la izquierda y el que va a ser apostado dará un paso al frente, quedando frente a frente del centinela saliente para efectuar el relevo. Ambos centinelas presentarán armas a la voz del comandante de guardia entrante y el centinela saliente relatará las órdenes y consignas del puesto. En seguida, el comandante de guardia entrante mandará colocar al hombro y a la voz: "¡RELEVOS MARRR!", el centinela saliente dará un paso a la derecha, el entrante dará un paso al frente y media vuelta, para quedar en el puesto del anterior; los comandantes de guardias, a esta misma voz, girarán a la derecha, harán doble conversión a la derecha y emprenderán la marcha. Asimismo, los relevos entrantes siguientes girarán a la derecha y se agregarán a la cola de la fila encabezada por los comandantes de guardias; una vez que éstos hayan pasado por su lado, el centinela saliente iniciará la marcha y se colocará al último.

Igual procedimiento se adoptará para hacer el resto de los relevos de los otros puestos.

Inmediatamente que hayan terminado el relevo de los centinelas, los comandantes de guardia mandan poner las armas al hombro y dan las voces necesarias para conducir sus tropas, donde corresponda.

Art. 87.- Cada vez que forme la guardia, la colocación será la siguiente:

- a. El Oficial de Guardia (Servicio);
- b. El Suboficial de Guardia (Servicio);
- c. El Suboficial o Clase Comandante de Guardia;
- d. El Trompeta o Corneta;
- e. La Tropa de Guardia, y
- f. El Telefonista a la izquierda.

El comandante de guardia, los telefonistas y el trompeta forman en línea.

Cuando le corresponda dar voces de mando, el comandante de guardia dará un paso al frente y girará a la izquierda.

J. Uniforme, Equipo y Armamento de las Guardias.

Art. 88- En el desempeño de sus funciones, las guardias del Ministerio de Defensa Nacional y las guardias especiales de las altas reparticiones, usarán el uniforme N°2 "De Salida", blusa gris en cualquier época del año, con caso modelo alemán, cinturón blanco, guantes blancos, botas de combate y armamento según T.O.E.

Las guardias de honor del Ministerio de Defensa y de las Altas Reparticiones, agregarán a este uniforme la mochila de formación.

Art. 89- Las guardias de honor de las unidades, usarán el uniforme N°1 "De Parada", sin condecoraciones, con botas de combate o de montar según el arma.

Las guardias de cuartel usarán el mismo uniforme señalado en el párrafo anterior, pero sin mochila y sin condecoraciones.

Art. 90- Cuando la guardia de cuartel sea establecida como servicio de portería, deberá mantenerse en el recinto de la guardia el mismo armamento y munición que requiere el servicio de guardia normal de la unidad.

K. Documentación de las Guardias.

Art. 91.- En el recinto de la guardia deberá existir, como mínimo, lo siguiente:

- a. Libros y documentos que determine el respectivo reglamento institucional, considerando:
 - 1) Libro de guardia
 - 2) Carpeta de seguridad
 - 3) Libro de control de armamento
 - 4) Libro de entrada y salida de vehículos
 - 5) Libro de control acceso y salida de personal ajeno a la unidad

Los libros mencionados en 3), 4) y 5) podrán ser llevados mediante sistema computacional.

- b. Pizarra con indicación de los superiores directos de la unidad
- c. En poder del Oficial de Guardia (Servicio) :

- 1) Carpeta de seguridad
 - 2) Parte de fuerza
 - 3) Un ejemplar del presente reglamento
 - 4) Reglamento de régimen interno de la unidad o instalación
- d. Una vitrina con las llaves de las dependencias que almacenan cargos, de acuerdo con las disposiciones internas de cada unidad.

L. Empleo de las Armas.

Art. 92.- Las guardias y los centinelas deben extremar las medidas tendientes a asegurar la vigilancia y seguridad del cuartel, recinto militar, puesto, cosa o persona confiado a su custodia. Para el cumplimiento de su misión, se encuentran legalmente facultados a fin de que puedan adoptar las medidas apropiadas, pudiendo incluso hacer uso de sus arma de fuego y proceder a la detención de quienes sorprendan cometiendo un delito flagrante. Para ello, tienen atribuciones suficientes para emplear sus armas, cuando no exista otro medio racional para cumplir con la consigna o misión recibida, cuando actúe en legítima defensa propia o de integrantes de la unidad.

Art. 93.- El miembro de la guardia, que en el desempeño de su función específica porte arma, está facultado, por derecho propio, para hacer uso de ella en los siguientes casos:

- a. Si es atacado o amenazado peligrosamente, o cuando de hecho se le oponga resistencia;
- b. Cuando al exigir que se depongan las armas u otros objetos con los cuales se le intente atacar, no sea obedecido de inmediato, o cuando las armas u objetos se tomen nuevamente;
- c. En el caso de una detención, cuando el detenido huye o intente fugarse, y no obedece la orden de alto; y
- d. Cuando se atentare gravemente en contra de las personas o cosas confiadas a su custodia.

Art. 94.- El lenguaje insolente, la injuria, el insulto o la amenaza de palabra proferida por los arrestados o detenidos contra el centinela, en modo alguno autoriza a éste el uso de armas contra aquéllos. Cuando se produzca esta situación, el centinela deberá dar cuenta del hecho a sus superiores, para la aplicación de la sanción correspondiente.

Art. 95.- El arma de fuego se empleará únicamente para la obtención de los fines indicados en el Art. 93. En otros casos, el arma de fuego se usará sólo cuando se haya dado orden expresa para ello, o cuando el empleo de otros medios se considere insuficiente. El momento y la forma en que se empleen las armas, deberá ser serenamente reflexionado en cada oportunidad.

Art. 96.- Las guardias deberán disponer de la dotación de cartuchos de guerra y granadas de mano que determine el Comandante de la unidad o de la guarnición, dotación que será conservada con llave en una caja especial que se mantendrá en el recinto de la guardia y en una ubicación que permita su rápida distribución. La llave permanecerá en poder del oficial de guardia (servicio) y/o suboficial de guardia. Deberá dejarse constancia de la conformidad del cargo de estos elementos, en las entregas diarias del servicio de guardia.

Art. 97.- Por principio, el centinela deberá tener su arma cargada sin bala pasada en la recámara durante su servicio, manteniendo la dotación de munición necesaria en cargadores con el primer tiro a fogeo.

El armamento que se encuentre en los armerillos de la guardia sólo se guardará cargado y asegurado en casos de emergencia, acuartelamiento o en circunstancias especiales, y por orden del oficial de guardia (servicio).

M. Detenciones.

Art. 98.- Los oficiales y cuadro permanente integrantes de una guardia tienen atribuciones para detener a las personas en los siguientes casos y siempre que el hecho ocurra dentro de los límites que corresponden a su vigilancia:

- a. A los individuos que sean sorprendidos en un delito infraganti.
- b. A los miembros de las Fuerzas Armadas en caso de crimen o simple delito infraganti;
- c. Al personal de planta del Ejército, en caso de faltas a la disciplina sancionados en el Código de Justicia Militar o en el reglamento "DNL-911 Disciplina de las Fuerzas Armadas" y mientras se ponen a disposición de los superiores directos correspondientes, y
- d. Como medida de seguridad, cuando la detención sea necesaria para proteger personas o cosas entregadas a su custodia o en el caso de ataque, acciones u ofensas dirigidas contra la guardia o contra los centinelas, que no puedan ser evitadas o suspendidas por otros medios.

Las personas que sean detenidas por delitos, en este caso serán puestas a disposición del tribunal que corresponda en forma inmediata. Además las detenciones originadas por faltas a la disciplina, serán puestas a disposición de la autoridad competente en un plazo no superior a una hora. Todas las diligencias señaladas en los párrafos anteriores debe hacerse por escrito, de acuerdo a los procedimientos institucionales.

Art. 99.- Los oficiales y suboficiales mayores, en servicio activo, tendrán atribuciones para poner a disposición de una guardia en forma de arresto preventivo, al personal de tropa (o equivalente) de cualquiera institución que sea sorprendido en la calle o recinto público cometiendo un delito o falta a la disciplina. En estos casos, el oficial de guardia (servicio) dejará constancia en el libro de novedades, firmado por la autoridad que dispuso la detención, quedando acreditada fehacientemente su identidad, como asimismo su condición de servicio activo.

Cumplido lo anterior, el oficial de guardia está obligado a recibir al detenido, a quién pondrá de inmediato a disposición del Cdte. de la unidad o jefe de repartición correspondiente. Al mismo tiempo, dará aviso telefónico a la guardia de la unidad o repartición a que pertenezca el detenido. De todas las actividades realizadas, debe quedar constancia cronológica de los hechos en el libro del oficial de guardia.

Art. 100.- Un detenido sometido a prisión preventiva o arrestado deberá ser despojado de inmediato de las armas, herramientas u objetos peligrosos que llevare consigo, notificándosele, a un mismo tiempo, que se hará uso de las armas en caso de que intente fugarse.

Para asegurar a las personas detenidas, sometidas a prisión preventiva o arrestados cuando se trate de individuos que oponen resistencia, se utilizarán los calabozos u otras dependencias habilitadas para estos efectos. En caso de necesidad, pueden emplearse otros medios, tales como cuerdas, correas, esposas, etc.

Art. 101.- La guardia deberá dar a conocer en el acto a la persona que sea detenida, la causa de ésta y la autoridad que la ha dispuesto. Además, le dará las facilidades del caso para que pueda avisar a su domicilio de la situación en que se encuentra.

Art. 102.- Si en el cuerpo de guardia se recibe una comunicación de alguna unidad de Carabineros de Chile, en que se da cuenta de la detención de un miembro de la institución en servicio activo, el oficial de guardia (servicio) dispondrá de inmediato las medidas necesarias para mandarlo a retirar. El detenido quedará arrestado preventivamente en el recinto de la guardia si el hecho ocurre fuera de las horas de servicio; en los demás casos, deberá ser entregado en el acto a la unidad a que pertenece.

Art. 103.- La guardia evitará entablar discusiones con los detenidos. Si fuere necesario, deberá emplear la fuerza para mantener la detención.

Art. 104 - Junto con poner el detenido a disposición de la autoridad que corresponda, ésta recibirá las especies retiradas anteriormente, las cuales serán detalladas en el parte respectivo.

Art. 105.- El Anexo N°2 contiene las normas y disposiciones legales correspondientes para la actuación de las guardias en caso de delitos dentro de la jurisdicción militar, las que deben ser perfectamente conocidas por todo el personal de éstas.

Art. 106.- Los comandantes de unidades o instalaciones militares y los jefes de reparticiones dispondrán que estas materias sean consideradas en un tema de instrucción teórica para las guardias, dando especial importancia a las indicadas en las letras A, B, C y D del Anexo N° 2.

CAPITULO IV

ORDENES, CONTRASEÑAS, SANTO Y SEÑA

Art. 107.- Las órdenes y comunicaciones por escrito impartidas por la Comandancia de Guarnición, se efectuarán por medio de copias a mano o digitadas a máquina o en medios computacionales. Estas copias deben ser autenticadas con la firma del ayudante.

Art. 108.- Solo en circunstancias especiales o en la transmisión de órdenes verbales se podrá expresar el nombre del superior que las imparte; el que la escribe, deberá dejar constancia de ello donde corresponda.

Art. 109.- Normalmente cada Comandancia de Guarnición deberá establecer un "Santo y Señá" para todas las unidades, instalaciones militares o reparticiones bajo su dependencia, indicando al mismo tiempo su duración, la que no podrá exceder de una semana.

Art. 110.- El "Santo y Señá" deberá ser conocido por los oficiales sólo cuando éstos deban cumplir con cualquier tipo de tarea durante el tiempo de duración de su servicio (oficiales de ronda, de servicio de guarnición, de guardia o de turno). Los comandantes de unidades o de instalaciones militares y jefes de reparticiones lo darán a conocer al personal de guardia cuando las necesidades así lo requieran en forma diaria.

Art. 111.- Si alguna autoridad desea comunicar una orden por teléfono, se identificará indicando su grado y nombre; el que la reciba deberá contestar de la misma forma. A continuación el receptor pedirá el número del teléfono del que va a transmitir la orden y, una vez recibido, cortará la comunicación dando aviso previo al interlocutor, expresando que controlará la identidad y el número telefónico desde el cual se está efectuando le enlace. El receptor llamará en seguida al número dado y, si está conforme, indicará encontrarse en situación de recibir la orden.

Art. 112.- Todo superior que se acerque en el día o en la noche a un puesto de guardia, deberá darse a conocer por medio del "Santo y Señá", cuando éste se haya ordenado poner en vigencia en los cuerpos de guardia.

CAPITULO V

ACUARTELAMIENTO

Art. 113.- El Comandante General de Guarnición de Ejército, dispondrá el acuartelamiento del personal cuando sea ordenado por el Comandante en Jefe del Ejército o la gravedad de la situación lo aconseje, debiendo en este último caso solicitar la autorización correspondiente al Comandante en Jefe del Ejército.

Cuando en una Comandancia General de Guarnición de Ejército haya tropas de más de una institución de las FF.AA., se informará al respectivo Comandante de Guarnición de tal situación.

Art. 114.- En general, el acuartelamiento constituye el hecho de disponer medidas para asegurar la permanencia del personal en las unidades, instalaciones y/o reparticiones o en algún determinado lugar que permita la rápida concurrencia ante cualquier llamado.

En el acuartelamiento se distinguen los siguientes grados, que se aplicarán de acuerdo con las circunstancias:

- a. Primer grado: Todo el personal, sin excepción, deberá permanecer en el recinto del cuartel, repartición o instalación;
- b. Segundo grado: Fuera de las horas de servicio, el personal casado puede permanecer en su domicilio, tomándose las medidas del caso para acudir al cuartel, instalación o repartición al primer aviso;
- c. Alerta: El personal puede salir franco, pero comunicando su ubicación a fin de que acuda al cuartel o repartición al primer llamado. Quedará acuartelado en 2º grado el personal de una Unidad Fundamental (compañía, escuadrón o batería).

Art. 115.- Cuando se disponga un acuartelamiento, deberá indicarse la extensión de éste (unidades, reparticiones, etc.), como asimismo los demás detalles necesarios para su cumplimiento.

CAPITULO VI

SERVICIO DE BANDAS

A. Generalidades

Art. 116.- Las disposiciones contempladas en el presente capítulo y que se detallan para la Comandancia General de Guarnición de la Región Metropolitana, serán también aplicables a las Comandancias Generales de Guarnición que tengan dos o más bandas instrumentales, adaptándose éstas a la realidad particular de cada una de estas Guarniciones.

Art. 117.- El Comandante de la Guarnición podrá disponer de las bandas de las unidades para los siguientes fines:

- a. Tocatas públicas en días festivos o en celebración de aniversarios patrióticos.
- b. Concurrencia a recepciones oficiales ofrecidas por autoridades.
- c. Acompañamiento de funerales de personal de las Fuerzas Armadas y de aquellos debidamente calificados.
- d. Asistencia a formaciones de unidades que no dispongan de bandas propias, y

- e. Retretas y dianas que por motivos especiales se ordenen ejecutar en sitios públicos o en determinadas residencias (de diplomáticos, autoridades, etc.).

Art. 118.- Las bandas militares podrán ser facilitadas para actos patrióticos, deportivos, fiestas escolares o de beneficencia, cuando lo estime conveniente el Comandante de la Guarnición.

Art. 119.- Los Comandantes de Unidades quedan facultados, previo conocimiento de la Comandancia de Guarnición, para cooperar con sus bandas en programas de apoyo a la comunidad. Estos compromisos deben comunicarlos, por lo menos con una semana de antelación, con el objeto de que no se produzca incompatibilidad con las obligaciones que debe cumplir la Comandancia de Guarnición y mejor coordinación de estos medios para el servicio de la institución.

Art. 120.- Cuando la Comandancia de Guarnición disponga saludos especiales (dianas) a las autoridades militares, civiles o diplomáticas, las bandas irán a cargo de un oficial, quien será el portador del saludo de la autoridad que ordenó la concurrencia.

Art. 121.- Normalmente la diana y la retreta de los cuarteles y reparticiones serán tocadas por los trompetas o cornetas de guardia.

En campaña, se hará según las disposiciones que imparta el jefe del vivac o acantonamiento.

Art. 122.- En ocasiones especiales, los Comandantes de Guarnición podrán disponer la ejecución en público de una "Gran Retreta", con la concurrencia de la totalidad de las bandas de Guarnición. En estos casos, el comandante de la unidad operativa o el comandante de la unidad designado por la Guarnición, dictará las disposiciones de detalle para la ejecución de dicho acto.

Art. 123.- Queda prohibida la concurrencia de bandas a actos de carácter político, reuniones de índole personal o con fines comerciales, como asimismo a otros actos no considerados en el Art. 117, salvo casos debidamente calificados por el Comandante de la Guarnición.

Art. 124.- Las bandas militares tocarán el Himno Nacional sólo en las siguientes circunstancias:

- a. Para izar o bajar el pabellón nacional.
- b. Para rendir honores a los estandartes de combate.
- c. Para rendir honores a S.E. el Presidente de la República, en las formaciones de parada.
- d. En las recepciones oficiales al Presidente de la República (banquetes, fiestas oficiales, etc.), y
- e. Después de los discursos oficiales de S. E. el Presidente de la República, de acuerdo con lo que fije especialmente el protocolo.
- f. En actividades oficiales que se desarrollen en recintos cerrados.

Art. 125.- Las bandas del Ejército deberán conocer la partitura de los himnos nacionales de las Repúblicas Americanas y de las demás naciones extranjeras que mantienen relaciones diplomáticas con nuestro país.

Art. 126.- Como una manera de fomentar el espíritu de compañerismo, de tradición y de cuerpo dentro de las Fuerzas Armadas, las bandas de cada institución deberán estar capacitadas para ejecutar los himnos de todas las unidades de ellas. En actos oficiales, deportivos, etc., constituirá una expresión de saludo tocar el himno de la unidad a la cual se le rinde homenaje.

B. Formaciones de las Bandas.

1. Unidades a pie y motorizadas.

Art. 127.- Unidad en formación de línea (Anexo N° 3).

Las bandas de guerra e instrumental, en la formación en línea, tomarán la colocación que se indica:

Art. 128.- Banda de Guerra.

Formará por agrupaciones de instrumentos, constituyendo cada una de ellas una fila, en el siguiente orden:

- a. 1ª fila : Tambores.
- b. 2ª fila : Pifanos Db.
- c. 3ª fila : Cornetas Bb.

El tambor mayor se ubicará tres pasos al frente y al centro de su respectiva banda.

El corneta mayor se ubicará al centro y atrás de su agrupación, cubriendo la hilera del tambor mayor.

En todo momento deberá conservar la misma distancia que toma entre fila y fila la banda de guerra.

Desde ese lugar, el corneta mayor dará las órdenes de coordinación de los movimientos que correspondan a la agrupación.

Art. 129.- Banda Instrumental.

Se colocará al costado izquierdo de la banda de guerra, con tres pasos de intervalo.

- a. El jefe de banda se ubicará tres pasos al frente y al centro de su banda.
- b. El ejecutante de lira formará al centro de la banda, dividiendo a ésta en dos agrupaciones.
- c. En dicha formación, el conjunto se ordenará por familias de instrumentos, de acuerdo al siguiente orden:
 - 1) 3ª fila : clarinetes, saxofones, trompetas, cornos, trombones, barítonos, tubas y tambor.
 - 2) 2ª fila : clarinetes, saxofones, trompetas, cornos, trombones, barítonos y platillos.
 - 3) 1ª fila : clarinetes, saxofones, trompetas, cornos, lira, trombones, barítonos, tubas y bombo.

Cuando se rinden honores, la batería se colocará en línea, al extremo izquierdo y alineada por la primera fila de la banda. El orden para la colocación de la batería será de izquierda a derecha: bombo, platillos y tambor.

Posteriormente, si la unidad va a desplazarse, la batería tomará la siguiente posición:

- a. 3ª fila : Tambor.
- b. 2ª fila : Platillos.
- c. 3ª fila : Bombo.

Las tubas (sousaphones) se distribuirán simétricamente en la última fila, a fin de asegurar la estética del conjunto.

Art. 130.- Unidades en Columna Angosta.

Cuando la unidad forme en columna angosta, la banda instrumental formará detrás de la banda de guerra, con cinco pasos de distancia y el mismo dispositivo de la formación de la unidad en línea, a excepción de la batería que pasa a colocarse al extremo izquierdo de la última fila.

Art. 131.- Unidades en Columna de Marcha. (Anexo 4).

1) Banda de Guerra.

La banda de guerra formará con un frente de tres hombres, en el siguiente orden:

- a) 1ª Agrupación : constituida por los tambores y pífanos, colocados en fila alternados, debiendo ser siempre la primera fila de tambores.
- b) 2ª Agrupación : cornetas, cubriendo a la agrupación anterior. La distancia entre estas dos agrupaciones será de cinco pasos.

2) Banda Instrumental.

Estará dividida en dos cuerpos por el ejecutante de lira, quien se ubicará tres pasos al frente y al centro del segundo cuerpo de la banda.

Las tubas (sousaphones) deberán ubicarse en ambos extremos de la penúltima fila.

La batería formará como última fila de la banda instrumental. En caso que la banda sea demasiado grande o que se desee afirmar el ritmo de la banda de guerra, la batería podrá colocarse al centro (detrás de la lira) o delante de la banda instrumental (detrás del jefe de banda).

Tratándose de bandas más grandes que las normales, podrá formarse con dos o más baterías, las que se ubicarán convencionalmente y guardando la estética del conjunto. Lo mismo podrá hacerse en estos casos con las liras y tubas. Con un simple giro a la izquierda, ambas bandas pueden quedar en línea, cambiando, como ya se ha explicado, la colocación de la batería, según sea para rendir honores o para disponerse a marchar.

2. Bandas montadas

Art. 132.- Las bandas montadas se basarán en lo siguiente.

a. En formación montada.

Conforme a lo establecido en el reglamento "R.Is.C. (P) 902 - Honores, Paradas y Desfiles". (Ver Anexos 5, 6, 7 del presente reglamento).

b. En formación a pie.

Las bandas montadas en sus formaciones a pie darán cumplimiento conforme a lo establecido en el Artículo 127 y siguientes del presente reglamento.

3. Gran Banda de la Guarnición de Santiago.

Art. 133.-

a. En formación con Unidades en Línea

En las formaciones con Unidades en Línea, la banda instrumental formará a la izquierda de la banda de guerra, con 5 pasos de intervalo.
Las bandas de guerra e instrumental mantendrán el mismo dispositivo indicado para la columna angosta. (Anexo 8).

- b. En formación con Unidad en columna angosta.

Se adoptará para la gran banda la formación dispuesta en el Anexo 8.

Art. 134.-

- c. En formación con Unidades en columna de marcha.

Cuando se forme con unidades en columna de marcha, la gran banda de la guarnición se organizará con 5 ó 7 hombres de frente, según sea su voluntad y capacidad de las vías de recorrido. En todo caso, se respetará el orden establecido para las familias de instrumentos.

Art. 135.- Las formaciones o actuaciones de la gran banda militar de la Guarnición, estarán a cargo de la Comandancia General de Guarnición de Ejército de la Región Metropolitana, para lo cual dispondrá de la asesoría y dirección técnica de la Jefatura de Bandas del Ejército, organismo dependiente del CAAE.

Art. 136.- Los conjuntos instrumentales que intervienen en la gran banda militar de la Guarnición, deberán concurrir con sus dotaciones de personal y material completo, tanto a los ensayos como a las preparaciones que se dispongan.

Art. 137.- Las disposiciones especiales referentes a la organización, programación y dirección musical de los conciertos se impartirán por la Orden de Guarnición de la Comandancia General de Guarnición de Ejército, a proposición de la Jefatura de Bandas del Ejército (CAAE.).

4. Gran Banda de Concierto del Ejército

Art. 138.- La gran banda de concierto actuará bajo la dirección de la Jefatura de Bandas del Ejército (CAAE.), organismo que tendrá la responsabilidad de las actuaciones artísticas y las programaciones musicales de carácter sinfónico.

Art. 139.- Organización y trabajo.

Su organización será en base a personal de músicos seleccionados de la gran banda militar de la Guarnición de Santiago.

La participación en este conjunto indica mayor capacidad y responsabilidad profesional de los músicos ejecutantes, motivo por el cual se deberá dejar constancia en las hojas de vida respectivas de este hecho y del desempeño de ellos en las diferentes programaciones efectuadas.

Art. 140.- Programaciones Musicales.

Los programas musicales a desarrollarse, deberán ser entregados a la Comandancia General de Guarnición y al Departamento de Relaciones Públicas del Ejército, con el objeto de ser publicados en la Orden de Guarnición y difundidos al público por intermedio de la prensa, respectivamente.

Art. 141.- Suspensión de Conciertos.

Se suspenderán en caso de condiciones climáticas extremas o por resolución del Cdte. de la Guarnición respectiva.

C. Señalización de la Pista de Desfile.

Art. 142.- El lugar para los desfiles debe estar señalizado como sigue:

- a. El espacio y dirección general del desfile se demarcará con postes de 1,20 m. de altura, de las características que a continuación se indican. En circunstancias especiales y justificadas, se podrán reemplazar estos postes-guías por personal de tropa de correcta postura militar y de presentación intachable.
- b. Dos postes-guías de dirección, tricolor (rojo, blanco y azul) con 22 pasos de intervalo entre sí, ubicados frente a la autoridad que recibe honores, indican la distancia que deben mantener las unidades al pasar frente a las autoridades y la indicación del saludo.
- c. El punto de partida del desfile, según las condiciones del lugar, se señalará con un poste blanco, de las mismas dimensiones y forma que los postes de dirección, el que se colocará:
 - 1) Para las tropas que desfilan a pie, a 80 pasos del primer guía (poste de dirección tricolor).
 - 2) Para las tropas montadas y para las de caballería, a 150 pasos y a 300, en los desfiles al trote o galope, respectivamente.
 - 3) Para los desfiles de bloques o masas, estas distancias se aumentarán a 150, 300 y 500 pasos, respectivamente.
- d. Al ordenarse la iniciación del desfile, la unidad de cabeza (compañía, batallón, etc.) deberá estar con la primera fila de la unidad delantera, alineada por el poste blanco indicador del punto de partida.
- e. La ubicación de las bandas estará señalada por un poste amarillo, colocado a 50 pasos antes del primer guía tricolor.
- f. El poste rojo, ubicado a 60 pasos del segundo tricolor (o guía de dirección), está destinado a señalar el momento de cese del paso regular de las tropas a pie y el corte de la marcha de desfile para las bandas, las que inmediatamente inician una nueva marcha para tomar su ubicación a la cabeza de su respectiva unidad.

Art. 143.- Las tropas que desfilan a pie inician el paso regular 50 pasos antes de enfrentarse al primer guía tricolor (poste de color amarillo, de dimensiones iguales que los anteriores) ; indica además el punto de partida de las bandas y donde las unidades deben tomar sus distancias.

Las bandas instrumentales y de guerra hacen paso regular al momento de iniciar el traspaso (poste azul).

Art. 144.- El compás de las marchas de desfile deberá mantenerse a un promedio de 108 pasos por minuto.

CAPITULO VII

VISITA A LOS CUARTELES Y RECINTOS MILITARES

Art. 145.- Las visitas a los cuarteles, instalaciones militares y reparticiones por particulares o familias del personal, sólo se permitirán con la autorización del comandante respectivo, en las horas y sitios que fijen los respectivos reglamentos de régimen interno. A los campos deportivos de las unidades tendrán entrada, de preferencia, las familias del personal militar. Sin embargo, deberán considerarse para estos permisos las disposiciones que establece el presente reglamento.

Art. 146.- La guardia adoptará las medidas que sean necesarias para controlar los paquetes que porten las personas que están autorizadas para visitar un cuartel o instalación militar. En todo caso, ello deberá hacerse empleando buenos modales y demostrando acertado criterio en los procedimientos.

Art. 147.- La visita deberá ser acompañada por un miembro de la guardia, cuando se estime necesario, según las circunstancias; tratándose de Oficiales Generales y superiores, deberá acompañarlos el oficial de guardia (servicio), a menos que esta compañía le fuera dispensada por el visitante.

Especial atención deberá tenerse con los miembros de las Fuerzas Armadas en retiro y con el personal del cuerpo de Carabineros de Chile.

Art. 148.- Queda prohibida la visita a aquellos sitios de condición reservada o que ofrezcan peligro para las personas ajenas al servicio interno (almacenes, polvorines, etc.).

En las oficinas de las reparticiones, las visitas serán recibidas en lugares destinados a este objeto. En ningún caso se permitirá el acceso a las oficinas y dependencias en que se desarrollan las actividades propias de tales organismos.

CAPITULO VIII

PRESENTACION DEL PERSONAL A LAS AUTORIDADES DE GOBIERNO Y COMANDANCIAS DE GUARNICION

Art. 149.- Las siguientes autoridades militares deberán presentarse a S. E. el Presidente de la República y Ministro de Defensa Nacional, en las oportunidades que se indican:

- a. El Comandante en Jefe del Ejército, Jefe del Estado Mayor General del Ejército y el Comandante General de la Guarnición de Ejército de la Región Metropolitana, al día siguiente que el Presidente y/o Ministro de Defensa asuman sus cargos en el gobierno.

Estas mismas autoridades militares lo harán también inmediatamente después de que alguna de ellas se reciba de sus respectivas funciones; y

- b. Los Oficiales Generales, al ascender a esta categoría.

Art. 150.- Los oficiales generales de las UU.OO. de provincia, cada vez que concurren a Santiago, deben presentarse al Estado Mayor General del Ejército, dejando establecido claramente su domicilio y teléfono, ante la necesidad de hacerles llegar alguna información o comunicación urgente. Por teléfono, deberán comunicar su presencia en Santiago a la Comandancia de Guarnición y a la Secretaría General del Ejército, indicando domicilio y teléfono.

Art. 151.- Cada vez que un oficial general de la Guarnición de la Región Metropolitana abandone la capital, deberá comunicarlo oportunamente a la Comandancia de Guarnición indicando su nueva dirección o forma posible de establecer un rápido contacto ante una emergencia.

Art. 152.- Es obligatorio para los miembros del Ejército que cumplan una destinación, que hagan uso de feriado, permiso, licencia, se encuentren en tránsito o en comisión, la presentación a la Comandancia de Guarnición correspondiente, cuando tengan que permanecer más de 48 horas en la zona de su jurisdicción. En esta oportunidad, junto con firmar el libro de presentaciones, el personal que corresponda mostrará la Tarjeta de Identidad Militar y el salvoconducto correspondiente. Asimismo, los oficiales, suboficiales mayores, empleados civiles y personal del cuadro permanente en general, presentarán su Tarjeta de Identidad Militar cuando les sea requerida.

En caso que la permanencia en una Guarnición sea mayor de ocho días, deberán presentarse antes de abandonar la localidad.

Art. 153.- Los oficiales de mayor antigüedad que el Comandante de Guarnición sólo estarán obligados a comunicar su llegada a la Guarnición, como también su partida de ella.

Art. 154.- Si alguna unidad o fracción de tropa debe ausentarse de la Guarnición, o llega de regreso, el comandante de la unidad deberá comunicarlo por escrito al respectivo Comandante de Guarnición.

Art. 155.- Las presentaciones que deba efectuar el personal de las Fuerzas Armadas a las autoridades propias de ellas, serán establecidas en los reglamentos internos institucionales.

Art. 156.- En provincia, los Comandantes de Guarniciones, al asumir sus cargos, según corresponda, deberán presentar sus saludos a los Intendentes y/o Gobernadores y a la autoridad del poder judicial de más alta jerarquía.

Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo con las circunstancias, considerarán otros contactos que les permitan relacionarse y facilitar las labores con las autoridades civiles, cuerpo de carabineros, instituciones privadas, etc., con las cuales deben mantenerse en un plano de armonía y entusiasta cooperación.

Art. 157.- En Santiago, el Comandante General de la Guarnición de Ejército de la Región Metropolitana, por cortesía, presentará sus saludos a las siguientes autoridades, al asumir sus funciones:

- a. Ministro del Interior,
- b. Intendente de la Provincia,
- c. Comandante General Guarnición Naval, Aérea y Jefe de Zona Metropolitana de Carabineros,
- d. Director General de Investigaciones, y
- e. Alcalde de Santiago.

CAPITULO IX.

PUBLICACIONES DE PRENSA, CONFERENCIAS, RADIODIFUSIONES, NOTICIAS E INFORMES

Art. 158.- Los miembros del Ejército pueden, por razones de servicio o personales, hacer declaraciones o presentar escritos a los medios de comunicación social, ya sea con el carácter de estudio histórico o sobre temas profesionales, debiendo siempre considerar que:

- a. Su calidad de tal exige de la discreción y secreto profesional establecidos en los reglamentos, manuales, circulares, ordenes, etc., que rigen las actividades del Ejército.
- b. Deben presentar previamente el temario, exposición o artículo a consideración de los Cdtes. UU.TT. de UU.OO. o Jefes de AA.RR. o Cdos. según corresponda.
- c. Se les prohíbe proporcionar informaciones a los órganos de difusión pública, sobre problemas orgánicos y administrativos de la institución, con indicación de sugerencias, ideas o iniciativas que tiendan a solucionarlos. Estas atribuciones son privativas de los altos mandos del Ejército, que son los únicos que tienen pleno conocimiento de los antecedentes respectivos.

Art. 159.- Si el tema de la publicación destinada a la prensa o medio de comunicación social se refiere a asuntos orgánicos o relacionados con las funciones del Ejército, cuyo contenido se estime de carácter sensible, el autor, además de lo estipulado en el artículo precedente, lo enviará al Departamento Comunicacional del Ejército, quien lo remitirá al Estado Mayor General del Ejército o a

otro organismo especializado, si ello fuese necesario, a fin de que éste se pronuncie sobre la conveniencia de su publicación.

Art. 160.- Los miembros del Ejército, conforme a las políticas comunicacionales institucionales, están facultados para emitir su opinión sobre algún tema profesional o sobre materias reglamentarias y señalar las modificaciones que, a su juicio, conviene introducir con fines de estudio, pudiendo hacerlo sólo en conferencias de carácter profesional internas o en medios de comunicación institucionales (Ej.: Memorial del Ejército), así como también darla a conocer a la superioridad por el conducto regular correspondiente.

Art. 161.- La participación de miembros del Ejército en divulgaciones de temas profesionales en radio y televisión, estará sometida, asimismo, a las disposiciones indicadas en el presente reglamento.

Por otra parte, cuando se trate de participar en charlas o conferencias de carácter patriótico, bastará la autorización correspondiente del Cde. de AA.RR., Cdo., UU.OO. o UU.TT. según corresponda.

En todo caso, el interesado deberá presentar con anticipación el texto escrito de la charla o conferencia a desarrollar a sus superiores.

Para efectos, si es del caso, de difundirla en forma externa o interna, el conferenciante deberá informar con anticipación a las respectivas oficinas de comunicaciones y RR.PP.

Art. 162.- Cuando se estime conveniente difundir un pronunciamiento oficial del Ejército o de alguna de sus UU. sobre algún tema que haya concitado el interés público, se emitirá un comunicado oficial, propuesto por el Departamento Comunicacional del Ejército (D.C.E.) o por las respectivas oficinas de comunicaciones y relaciones públicas. Aquellas noticias que sean de interés interno serán difundidas a través del boletín informativo, dependiente del DCE. y/o de los medios internos de difusión de las unidades interesadas.

Los oficiales y C.P. del Ejército en forma excepcional, podrán emitir declaraciones a los medios de comunicación social, dentro del ámbito fijado por la Política Comunicacional Institucional, cuando se trate de difundir a la ciudadanía actividades de carácter profesional en que estén participando, especialmente cuando se trate de aprovechar situaciones coyunturales, como actividades deportivas, acciones de ayuda a la comunidad o apoyo en situaciones de catástrofes, entre otras.

En sus declaraciones los militares deberán cuidar su forma de expresión; evidenciar los valores que inspiran la profesión; no emitir juicios de valor ni difundir información clasificada. Es decir, abordar sólo en forma descriptiva el tema de que es directamente partícipe.

CAPITULO X.

SERVICIO DE RELACIONES PUBLICAS

Art. 163.- El Departamento Comunicacional del Ejército, dependiente de la Secretaría General, tiene por misión mantener informado al personal de la institución y a la opinión pública del país, en forma veraz y oportuna, de aquellos sucesos de importancia relacionados con la institución que sea conveniente difundir, para lograr una mayor cohesión interna y concitar el interés y comprensión de la ciudadanía respecto de la función profesional y social que lleva a cabo el Ejército.

Art. 164.- La misión establecida, es desarrollada y abordada con precisión en el reglamento "R.A.(P) 103-A Relaciones Públicas del Ejército".

Art. 165.- De la misma manera, las materias relacionadas con la elaboración de comunicados de prensa, vinculación con los medios de comunicación y las circunstancias y métodos en que se realizarán por parte de las oficinas de comunicación y relaciones públicas de las unidades, se encuentran señaladas en el reglamento "R.A.(P) 103-A Relaciones Públicas del Ejército" y en el "Manual de Procedimientos Comunicacionales del Ejército"

Art. 166.- Las oficinas de comunicaciones y relaciones públicas de las altas reparticiones, unidades operativas y unidades tácticas, dependerán directamente de la autoridad máxima de cada organismo, sin perjuicio de su permanente enlace con el Departamento Comunicacional del Ejército.

Art. 167.- Todas las AA.RR., Cdos., UU.OO. y UU.TT. del Ejército deben tener un oficial encargado de la oficina de comunicaciones y relaciones públicas, quien actuará como enlace entre su unidad y la comunidad local, como también con el Departamento Comunicacional del Ejército.

Art. 168.- La gestión comunicacional, como herramienta de expresión de la identidad institucional y como mecanismo de integración activa del Ejército a la sociedad, es una responsabilidad central del Comandante en Jefe. Sus señales, estilo y dirección en el desarrollo de la gestión comunicacional, serán determinantes en definitiva en la aplicación, coherencia y percepción pública de la imagen del Ejército de Chile.

El Departamento Comunicacional del Ejército es el ente profesional especializado encargado de la gestión de asesoría directa y permanente al Comandante en Jefe, en el ámbito comunicacional, así como de la materialización de sus políticas.

Art. 169.- Las oficinas de comunicaciones y relaciones públicas de las Comandancias de Guarnición son responsables de la implementación y ejecución de la Política de Comunicaciones Institucionales en su área de influencia. En el ámbito local, deben diseñar, implementar y evaluar los planes de comunicación, conforme a la directiva comunicacional en vigencia.

Art. 170.- Al Departamento Comunicacional del Ejército, como asimismo a los oficiales encargados de las oficinas de comunicaciones y relaciones públicas de las distintas unidades de la institución y a los miembros del Ejército en servicio activo o en retiro, les está prohibido proporcionar informaciones, ya sea a los medios de difusión o a personas ajenas a las Fuerzas Armadas, relativas a los siguientes aspectos de la Defensa Nacional:

- a. Materias referidas a documentos secretos, confidenciales o reservados.
- b. Organizaciones en general.
- c. Material de guerra: características, clase, calidad y dotaciones, así como fotografías que den a conocer esos aspectos, que vulneren la seguridad militar.
- d. Instalaciones: características, ubicaciones y fotografías de cuarteles, campos de ejercicios, fábricas, maestranzas, arsenales, bases, fondeaderos, depósitos, almacenes, estanques de combustibles, hospitales, bases aéreas, aeródromos y canchas de aterrizaje, que vulneren la seguridad militar.
- e. Dotaciones: de personal, armamento, equipo, etc., y toda información que permita deducir esos antecedentes.
- f. Personal: organización y dotación en servicio activo y de la reserva; actuaciones o disposiciones emanadas de altas autoridades.
- g. Instrucción: planes de estudio y de instrucción, que vulneren la seguridad militar.
- h. Estadísticas: en general

- i. Presupuestos: en general
- j. Cartas topográficas: a escalas mayores de 1:50.000 y toda carta o plancheta de la faja comprendida de los 30 kms. de distancia de nuestras fronteras; y
- k. Planos: en general.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades judiciales que puedan disponerse si se comprobare la violación a lo establecido en los Artículos N°s. 245, 255 y 257 del Código de Justicia Militar.

CAPITULO XI.

FALLECIMIENTO DE MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS NORMAS GENERALES PARA PROTOCOLIZAR TESTAMENTOS

A. Disposiciones por casos de fallecimientos

Art. 171.- En caso de fallecimiento de un miembro del Ejército en un recinto militar, ya sea que pertenezca a la dotación de una unidad, repartición o instalación militar, o se encuentre transitoriamente en ella, el oficial de personal y ante la imposibilidad de que este concorra, el oficial de guardia (servicio), según el caso, procederá a sellar los muebles o cajas de la habitación u oficina del fallecido, guardando previamente en ellos los efectos y objetos personales, papeles, dinero, etc. que se encuentren diseminados en ese lugar. Acto seguido sellará la habitación. Lo anterior, una vez en los casos que corresponda lo autorice el Juez militar.

Art. 172.- Si el fallecido fuere el oficial de intendencia, se sellarán la caja de fondos y almacenes a su cargo, y sólo se romperán estos sellos en presencia del interventor que designe el superior directo de la unidad, repartición o instalación militar.

Si por dotación existe otro oficial de intendencia, éste deberá efectuar el arqueo de la caja y la revisión del cargo ante la comisión que se establece en el Art. 173, del presente reglamento.

Art. 173.- El Comandante o Jefe respectivo nombrará una comisión compuesta por un capitán y otro oficial de inferior graduación, a fin de que practique un inventario de las especies pertenecientes al fallecido. Para este efecto, la comisión procederá a romper los sellos de la oficina o habitación y de los muebles, a fin de levantar el acta correspondiente en triplicado, firmado por los dos miembros.

Uno de los ejemplares se enviará a la familia del extinto, otro a la DPE. y el tercero se guardará en el archivo de la unidad, repartición o instalación militar. Luego la comisión hará embalar los efectos, en su presencia, lacrando y sellando los bultos que resultaren.

Art. 174.- Los efectos personales del fallecido, una vez inventariados, serán entregados a sus herederos.

Art. 175.- El médico de la unidad o el que hubiere asistido al extinto, otorgará un certificado en que se indique el nombre, apellidos, edad, estado civil, profesión, domicilio, día y hora del deceso y causa del fallecimiento. Con este certificado se inscribirá la defunción en la oficina del Registro Civil correspondiente.

Art. 176.- El comandante de la unidad, instalación militar o jefe de repartición dará cuenta por conducto regular, a la Dirección del Personal, del fallecimiento de algún miembro del Ejército, acompañando al parte el certificado de defunción y hoja de vida del extinto. No obstante lo anterior, las autoridades mencionadas adelantarán la comunicación del fallecimiento a la Dirección del Personal, empleando para ello el medio más rápido existente (fax o radiograma).

Art. 177.- Si el fallecimiento hubiere ocurrido por accidente, suicidio u otro delito, el comandante de la unidad, instalación militar o jefe de repartición, elevará el parte de rigor al juzgado o fiscalía militar, en conformidad al Art. 131 del Código de Justicia Militar, sin perjuicio de ordenar practicar las primeras investigaciones, cuyos resultados se estamparán en dicho parte.

Además dará cumplimiento al procedimiento señalado en la CARPRO (R) N° 128 “Cartilla de Procedimientos de Incidentes en Recintos Militares y Procedimiento para Detención de Sospechosos”.

Art. 178.- Un oficial de la unidad, repartición o instalación militar deberá trasladarse a la casa de la familia del fallecido, a fin de presentar la condolencia en nombre de la institución y solicitar los datos necesarios para la sepultación del cadáver.

Art. 179.- Si el fallecimiento de personal en servicio activo, ocurre fuera del lugar de residencia de la familia, ésta podrá solicitar el traslado de los restos, siendo de cargo de la Institución correspondiente, los gastos que demande.

Art. 180.- De acuerdo con el artículo final del DFL.(G) N°1 de 1997, se prorroga la vigencia del Art. 205 del DFL.(G) N°1 de 1968, el cual estipula lo siguiente:

Los asignatarios de montepío tendrán derecho en el mismo orden establecido para dicha pensión, a que la Caja de Previsión de la Defensa Nacional les abone el monto de un mes de sueldo o pensión de retiro de que gozaba o podría gozar según la Ley el causante, para atender a los gastos de funerales. La cuota funeraria no podrá ser inferior a dos sueldos bases mensuales del grado 18 de la escala de sueldos de las FF.AA., vigente a la fecha del fallecimiento del causante.

Art. 181.- Los funerales del personal de planta que fallezca a consecuencia de un accidente en acto determinado del servicio y los de soldados conscriptos y reservistas que fallezcan por enfermedad o accidente ajeno al servicio, ocurridos durante la permanencia en las filas, serán de cargo fiscal. En estos casos, el Ejército podrá disponer hasta una suma equivalente a un mes de sueldo correspondiente a la asimilación que señala el Art. 82 de la Ley N° 18.948, Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas. Los alféreces, subalféreces y cadetes de la Escuela Militar, se asimilan al grado de subtenientes; los reservistas llamados al Ejército, a los grados o rentas que estén en posesión; los conscriptos, se asimilan al grado de cabo 2°.

Art. 182.- En caso de no existir asignatarios de montepío o si éstos no se hicieron cargo de los gastos de funerales, la autoridad militar o la Caja de Previsión de la Defensa Nacional efectuarán la inversión señalada en el inciso primero del Art. 205 del DFL.(G) N° 1 de 1968, cuya vigencia ha sido prorrogada. Asimismo, los terceros que se hubieren hecho cargo de los gastos, tendrán derecho a que se les abonen dichos gastos, previa comprobación de los documentos correspondientes, hasta el monto mínimo de la cuota señalada en el inciso tercero del citado Art. 205.

B. Formas de Testar y protocolización del Testamento

Art. 183.- Los testamentos privilegiados efectuados por personal de la institución, en las circunstancias previstas en la ley para que proceda dicha forma de testar, se otorgarán con arreglo a lo dispuesto en el Libro III, Título III, Párrafo 4°, del Código Civil.

La protocolización de los instrumentos señalados en el inciso anterior, se hará con arreglo a lo preceptuado en el anexo N° 19.

CAPITULO XII.

MAUSOLEOS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Art. 184.- Los mausoleos del Ejército estarán a cargo de las respectivas Comandancias de Guarnición en provincia y del CAAE. en la Guarnición de Santiago.

Estos mausoleos se clasificarán en:

- a. Mausoleos de Oficiales
- b. Mausoleos de Tropa.
- c. Mausoleos de Veteranos.

Art. 185.- En los mausoleos tendrán derecho a ser sepultados los miembros del Ejército que hayan fallecido en servicio activo o en retiro, con goce de pensión y más de 20 años de servicios; los agregados militares acreditados en nuestro país y los oficiales extranjeros que fallecieren encontrándose en servicio en Chile. La Comandancia de Guarnición correspondiente, en provincia, será la encargada de autorizar la ocupación de un nicho en los mausoleos indicados. En la Guarnición de Santiago lo hará el Comando de Apoyo Administrativo del Ejército.

Art. 186.- Los mausoleos de veteranos se conservarán para la posteridad como reliquias nacionales. Por este motivo, las Comandancias de Guarnición respectivas en Provincia y el Comando de Apoyo Administrativo del Ejército en la Guarnición de Santiago, deberán esmerarse en su cuidado y mantenimiento.

Art. 187.- El derecho de permanencia temporal en el mausoleo corresponde al personal que tenga más de 20 años de servicios y será de 15 años, al cabo de los cuales los restos serán reducidos y depositados en pequeñas urnas y guardados en los osarios del mismo mausoleo. De este acto deberá darse aviso a los deudos, quienes costearán los gastos correspondientes.

Art. 188.- En caso de que los deudos no sean encontrados, el Comando de Apoyo Administrativo efectuará el traslado con cargo a los fondos recaudados por derechos de sepultación.

Art. 189.- El período de 15 años podrá ser reducido por orden del Comando de Apoyo Administrativo del Ejército, si la falta de capacidad del mausoleo así lo requiere. En este caso deberá darse aviso a los deudos, directamente, o por medio de la prensa local.

Art. 190.- Cuando se desee trasladar los restos a otro lugar fuera del mausoleo, se deberá solicitar la autorización correspondiente al Comando de Apoyo Administrativo del Ejército.

Art. 191.- Los siguientes miembros de la institución tendrán derecho a ser sepultados en nichos perpetuos, sin costo, salvo los derechos de sepultación que cobre el respectivo cementerio:

- a. Los Oficiales Generales en servicio y en retiro;
- b. Los fallecidos en acto de servicio, de cualquier grado.

Art. 192.- Las Comandancias de Guarnición en provincias, y el Comando de Apoyo Administrativo deberán llevar registros separados, por mausoleos, de las personas sepultadas en ellos.

Cada registro comprenderá:

- a. Croquis detallado del mausoleo, y
- b. Nichos: perpetuos y temporales, detallando para cada uno los siguientes datos:
 - 1) Nombre y grado del fallecido;
 - 2) Fecha de nacimiento, fecha de fallecimiento y de la sepultación;
 - 3) Características de la lápida, y
 - 4) Nombre y dirección de los asignatarios del montepío.

CAPITULO XIII.

VEHICULOS AUTOMOVILES Y CHOFERES

Art. 193.- Los automóviles fiscales proporcionados a las autoridades militares, deben ser ocupados exclusivamente en los actos de servicio o de representación social a los cuales tenga que asistir en razón de sus funciones. Las comisiones especiales nombradas para concurrir a determinados actos de servicio, tendrán derecho a usar el automóvil fiscal aún cuando existan órdenes que prohíban el uso de un vehículo motorizado.

Art. 194.- Los vehículos fiscales de pasajeros y de carga sólo podrán ser conducidos por los conductores que lo tengan a cargo y/o por personal debidamente autorizado por la orden del día de la unidad, Cdo. o alta repartición. En cualquier circunstancia deben contar con su póliza de fidelidad funcionaria y estar en posesión de la licencia de conducir correspondiente. En caso que personal de Carabineros de Chile requiera la presentación de este documento o solicite la cédula de identidad u otro documento relativo al vehículo, el conductor deberá proporcionarlo de inmediato.

Art. 195.- Si alguno de dichos vehículos sufriera un accidente, el oficial a cuya disposición o cargo se encuentran, deberá comunicarlo a la Guarnición militar que tenga jurisdicción en el lugar que se produjo el hecho, a fin de que el ayudante o el oficial que se designe expresamente, se ponga en contacto con la autoridad local (juzgado de policía local, departamento del tránsito, etc.), para establecer el procedimiento correspondiente.

Art. 196.- Los conductores de automóviles fiscales usarán el uniforme que determine el reglamento "R.L.(R) 1536 – Vestuario y Equipo del Ejército".

Art. 197.- Los vehículos auxiliares de carga y de transporte de personal (camiones, camionetas, buses, station wagon, etc.), deberán llevar un disco pintado en las puertas laterales que identifiquen a la institución.

Los vehículos de combate de carga y de transporte de personal deberán llevar el escudo institucional pintado de color negro en las puertas laterales.

CAPITULO XIV.

DESEMPEÑO DE CARGOS EN ENTIDADES AJENAS A LAS INSTITUCIONES ARMADAS

Art. 198.- Los miembros del Ejército para aceptar cargos o representaciones en organismos de cualquier índole ajenos a la institución, deberán tener previamente la autorización del comandante de la guarnición respectiva.

Igual autorización deben solicitar para desempeñar cualquier cargo docente en establecimientos que no pertenezcan al Ejército.

CAPITULO XV.

EMPLEO DE LAS TROPAS EN ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS

Art. 199.- El empleo de unidades de tropas en actividades extraordinarias, podrá ser autorizado por el Comandante de Guarnición, a solicitud de la autoridad civil que corresponda.

Art. 200.- Para la aplicación del artículo anterior se deberá tener presente que sólo en casos de imperiosa necesidad se empleará tropas para trabajos inherentes a servicios que no sean militares (calamidades públicas, terremotos, inundaciones, incendios, etc.) y siempre que ello signifique un beneficio público.

CAPITULO XVI.**TARJETA DE IDENTIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS E INSIGNIAS
PARA USO EN EL TRAJE DE CIVIL****A. Tarjeta de Identidad Militar del Ejército**

Art. 201.- Los miembros del Ejército deben estar en posesión de la cédula de identidad, en atención a que en virtud de las disposiciones legales vigentes, es obligatorio para todos los ciudadanos chilenos y único documento que debe ser empleado como identificación para fines extrainstitucionales.

La fotografía que deben llevar las cédulas de identidad de todo el personal del Ejército debe ser tomada en traje de civil, ya que para acreditar la calidad de militar existe la "Tarjeta de Identidad Militar"

Art. 202.- El personal en servicio activo de la Institución, tendrá derecho a usar la TIM., la que acredita su pertenencia a la institución durante su validez. Asimismo, el personal en retiro que se indica en el Art.207 del presente reglamento.

La T.I.M. será confeccionada para el personal en servicio activo y pasivo en tenida N°2 "De Salida", gris verde, s/c/c, sin lentes y en fondo de color blanco.

Art. 203.- La Dirección del Personal del Ejército (DPE.) es el único organismo facultado para confeccionar las Tarjetas de Identidad Militar y pasivo, como asimismo para suministrar a las diferentes AA.RR., UU.OO., CDOS., UU.TT. y Reparticiones, las Tarjetas de Identidad Familiar (TIFA.) y a las UU.BB.M. las Tarjetas de Reservistas.

Art. 204.- La DPE. llevará los registros separados por categoría de las TIM., que se otorgue al personal de la institución, con la indicación del grado, nombre completo, unidad y fecha de otorgamiento.

Art. 205.- La tarjeta para Oficiales, Cuadro Permanente y Empleados Civiles, se renovará por los siguientes motivos:

- a. Ascensos.
- b. Cambio de antecedentes.
- c. Deterioro o extravío.
- d. Vencimiento.

La renovación deberá ser solicitada a la DPE. por intermedio de las respectivas oficinas de personal, devolviendo la TIM. antigua, excepto en caso de extravío, situación ante la cual se debe remitir el informe pertinente, por intermedio de los Deptos.II. o Secciones 2das., según corresponda, conforme a P.O.N.

Art. 206.- La tarjeta será con cargo al interesado, para lo cual, en caso de pérdida, remitirá el valor correspondiente a la DPE., organismo encargado de ordenar la impresión de este documento.

Art. 207.- Tendrá derecho a usar Tarjeta de Identidad Militar, el siguiente personal pasivo:

- a. Los oficiales generales, oficiales superiores y suboficiales mayores, quienes mantendrán la TIM. que tenían en servicio activo, razón por la cual la DPE. al confeccionarla cuando éstos alcancen dichas categorías o grados jerárquicos, lo hará con validez indefinida.
- b. Los tenientes coroneles, quienes mantendrán la TIM. que tenían en servicio activo, hasta la expiración de la fecha de validez. Cuando ello ocurra, la DPE. la renovará, a solicitud del interesado, con validez indefinida.

La TIM. del personal citado precedentemente, podrá conservar la leyenda "Autorizado para portar arma", cuando se cumpla con los requisitos y especificaciones establecidas en la legislación y reglamentación vigente.

- c. Al personal de oficiales y cuadro permanente que pase a formar parte del sector pasivo, estando clasificado en lista N°1 ó N°2 y haya cumplido 20 años de servicio en la institución o que haya salido a retiro con inutilidad de segunda clase, se le entregará una credencial militar, que reúna las siguientes características :
- 1) En tenida de civil con corbata
 - 2) Leyenda con letras rojas "En retiro"
 - 3) Sin leyenda " Autorizado para portar Armas" y "Acredita Identidad Militar"
 - 4) Vigencia de 10 años.
 - 5) Formato diferente a la Tarjeta de Identidad Militar, el que será regulado en la cartilla de procedimiento respectiva.

Art. 208.- Si algún miembro de la institución en servicio activo empleare o hiciere mal uso de la TIM. afectando la seguridad militar o con su actitud desprestigie al Ejército, se aplicarán las sanciones reglamentarias correspondientes y se adoptarán las acciones judiciales que el caso amerite, si se tratare de personal pasivo.

Art. 209.- El extravío de la TIM. será investigado por el Comandante o Jefe respectivo, a fin de determinar los hechos que motivaron la pérdida, con el objeto de aplicar medidas disciplinarias si el caso lo amerita. Sin perjuicio de lo anterior, el afectado al momento de obtener su nueva TIM., deberá cancelar los costos correspondientes, los que serán fijados por la Dirección del Personal del Ejército.

Art. 210.- La Tarjeta de Identidad Militar, será controlada permanentemente por los respectivos comandantes, a objeto de verificar su estado de presentación y para constatar que los antecedentes correspondan al portador de ella.

Art. 211.- La Tarjeta de Identidad Militar, permanecerá en poder del interesado mientras se encuentre prestando servicio en la institución. Una vez producido el retiro de ella, los oficiales de personal de las AA.RR., UU.OO., CDOS. Y UU.TT. procederán a remitirla, junto con los documentos que conforman el expediente de retiro a la Dirección del Personal del Ejército, con excepción de los oficiales generales, oficiales superiores y suboficiales mayores.

Art. 212.- La autorización para portar arma de puño que se coloca en la TIM. para el personal de planta en servicio activo, estará condicionada a la "Pauta observación conductual" (Registro de observación de conductas de riesgos – ROCR.) que elaboran los mandos respectivos, lo cual se exigirá para la renovación de dicha tarjeta, ya sea por ascenso, deterioro o extravío. Un procedimiento de iguales características se aplicará al personal pasivo.

Art.213.- En relación a la autorización para portar arma de los EE.CC. que figura en la TIM., la DPE. la consignará solamente en los siguientes casos que deberán ser planteados mediante documento, en el cual conste fehacientemente, que se cumplen con las siguientes circunstancias:

- a. Oficiales de Reclutamiento (Inspectores).
- b. Personal de Seguridad de autoridades (P.P.I.).
- c. Personal que labora en Deptos.II. o Secciones 2das.
- d. Situaciones de seguridad, estrictamente clasificadas y comprobadas.

Art.214.- Ningún miembro de la institución en servicio activo o pasivo, podrá tener más de una TIM., con excepción de los oficiales generales, oficiales superiores, tenientes coroneles y suboficiales mayores que, en situación de retiro, hayan sido contratados por la instituciones como empleados civiles de planta, los cuales al momento de dejar de pertenecer a esta última categoría, deberán hacer entrega de esta TIM. en la oficina de personal de la unidad en la cual prestaron servicios, para ser remitidas posteriormente a la DPE.

Art.215.- La Tarjeta de Identidad Familiar (TIFA.) es una credencial para uso exclusivo de la cónyuge, por derecho propio, e hijos que constituyan cargas familiares del personal de planta en servicio activo del Ejército. No obstante, los hijos que por cualquier causal hayan dejado de constituir carga familiar y continúen viviendo con sus padres en servicio activo – situación que deberá ser acreditada mediante declaración jurada – podrá obtener TIFA, fundamentalmente para efectos de identificación en poblaciones e instalaciones militares, dejando expresa constancia al reverso de ella lo siguiente:

- a. Donde dice validez debe quedar consignado: “TERMINO DE LA CARRERA”
- b. Debajo de ello debe decir: “NO CONSTITUYE CARGA FAMILIAR”.

Art.216.- Otorgará en el caso del personal de la institución fallecido en acciones terroristas o subversivas, TIFA. (Modelo único), a aquellos familiares que así lo soliciten y que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Montepiadas (os).
- b. Hijos menores de 18 años o hasta 24 años, en caso de alumnos universitarios o de institutos superiores, lo cual deberá ser acreditado con el certificado de matrícula respectivo

Dicha credencial deberá consignar al reverso, la siguiente leyenda: “FAMILIAR DE MARTIR INSTITUCIONAL”.

B. Insignias para uso en traje de civil

Art. 217.- Los oficiales en servicio activo y en retiro, tienen derecho a usar en la tenida de civil, en la solapa izquierda del vestón, una insignia metálica dorada en forma de botón, de 17mm. de diámetro, con un laurel de igual forma que el de la gorra de los oficiales con una estrella al centro. El fondo de esta insignia será de esmalte rojo para los oficiales generales, azul para los oficiales superiores y gris verde para los jefes y oficiales subalternos. En el reverso llevará el grado y nombre del oficial.

Art. 218.- Los suboficiales mayores en servicio activo y en retiro, tienen derecho a usar en la solapa izquierda del vestón, una insignia metálica en forma de botón de 15mm. de diámetro y con las siguientes características:

- Insignia plateada con el escudo nacional esmaltado con sus colores naturales y en fondo gris verde.

Art. 219.- La Dirección del Personal del Ejército será el organismo encargado de ordenar la confección y efectuar la distribución y control de las insignias establecidas en los artículos anteriores. Para este objeto, el interesado deberá solicitarla por escrito a esa Repartición, acompañando el valor correspondiente (si se trata de personal en retiro). El personal en servicio activo podrá efectuar el pago directamente o solicitar que la Dirección del Personal remita el cargo a su unidad o repartición, para que se le descuente su valor.

CAPITULO XVII.

DISPOSICIONES VARIAS

A. Delegaciones para conferencias, ceremonias, etc.

Art. 220.- Los Comandantes de Guarnición dispondrán las asistencias de oficiales, cuadro permanente, empleados civiles, alumnos de escuelas matrices o contingente, según corresponda, a las conferencias, actos culturales, etc., que se realicen en las unidades o reparticiones, cuando éstas no sean de carácter interno. En la orden correspondiente se indicará la tenida, lugar, fecha y hora de su desarrollo, como también si la asistencia es obligatoria o voluntaria.

Art. 221.- En todos los actos de ceremonial y en aquellos en que deban asistir representantes del Ejército, tales como ejercicios, juegos de guerra, reuniones deportivas, etc., los Comandantes de Guarnición fijarán las delegaciones que concurrirán, estableciendo el número de participantes y sus categorías por unidad o repartición, además del nombre de la persona que tomará el mando de ellas, uniforme, lugar, fecha y hora de la reunión.

En caso de que en estas delegaciones deban participar oficiales más antiguos que el Comandante de Guarnición, sus designaciones serán hechas por la autoridad superior correspondiente y transmitidas por intermedio de la Comandancia de Guarnición respectiva.

Art. 222.- Toda actividad oficial fuera de las instalaciones militares en que participe personal de la institución, la Comandancia de Guarnición impartirá las instrucciones de detalle que se requieran para cada caso.

Art. 223.- Como jefe de la delegación se designará en principio al oficial de ronda de la Guarnición u otro especialmente indicado, quien dará cuenta a la autoridad militar correspondiente o presentará sus saludos a la autoridad civil, diplomática, eclesiástica, etc., según corresponda.

B. Informe, comunicaciones y parte a las Comandancias de Guarnición

Art. 224.- Los jefes de reparticiones y comandantes de UU.TT. comunicarán a la Comandancia de Guarnición respectiva las novedades de importancia que se produzcan fuera de sus instalaciones y que involucre personal a personal militar.

En aquellas situaciones que se generen o produzcan en el interior de las instalaciones, serán informadas por el canal de mando siguiendo el conducto regular.

Art. 225.- Cada vez que se produzca algún cambio de domicilio o traslado de personal, deberán comunicarlo por escrito a la Comandancia de Guarnición.

Art. 226.- Anualmente y cumplido el plan de destinaciones, a fines del mes de marzo, todas las Reparticiones y Unidades Independientes deberán remitir la relación domiciliaria a la Comandancia de Guarnición.

Art. 227.- Con motivo de los diferentes roles de servicio que se llevan en las guarniciones, los jefes de reparticiones y comandantes de UU.TT. deberán comunicar con la oportunidad debida los movimientos de oficiales por comisiones de servicio, designaciones al extranjero, feriados, etc., para evitar designaciones que, por razones obvias, entorpecerían el régimen de guarnición.

TITULO II

CEREMONIAL Y PROTOCOLO

CAPITULO I

A. Generalidades

Art. 228.- Se entenderá por ceremonial todas las solemnidades, usos y costumbres institucionales, los que además de encontrarse debidamente reglamentados, deben observarse en todo acto, ceremonia o actividad oficial.

De igual forma, se entenderá por protocolo a las convenciones existentes que regulan y ordenan las normas y reglas del ceremonial, además de controlar su ejecución. El orden de precedencia protocolar se encuentra difundido y actualizado mediante publicaciones periódicas en el Diario Oficial de

la República (protocolo público u oficial) y a través de ordenes de comando del C.J.E. (protocolo institucional), conforme a lo señalado en el Anexo N°20.

B. Himno, Bandera, Escudo y Estandarte de Combate

Art. 229.- El himno, la bandera, el escudo y estandarte de combate constituyen para los ciudadanos chilenos y en especial para los miembros de las Fuerzas Armadas, los símbolos más preciados y venerados de la patria, ya que ellos recuerdan y representan las gloriosas tradiciones que adornan su brillante historia de nación soberana e independiente.

Art. 230.- El himno nacional deberá ser conocido por todos los miembros del Ejército, a fin de que puedan cantarlo en las ceremonias oficiales, conmemoración de efemérides nacionales o en otros actos patrióticos de significativa importancia.

El himno nacional deberá ser escuchado de pie, en silencio, en posición firme y saludado militarmente cuando se ejecute como parte de una ceremonia oficial. En todo caso se deberá dar frente hacia el lugar donde se encuentra el pabellón nacional.

Las bandas tocarán el himno nacional para rendir los honores dispuestos en el capítulo V del presente título.

Art. 231.- La bandera nacional que se usa en el Ejército puede ser de tamaño mayor o mediano.

La bandera de tamaño mayor será izada en los cuarteles y edificios militares. (Ver Anexo N°23 b).

Art. 232.- La bandera nacional del jefe del Estado de Chile lleva, además, el escudo nacional colocado en la conjunción de los tres colores, hacia la medianía de ella. (Ver Anexo N°23c).

Art. 233.- La bandera nacional permanecerá izada todos los días en los cuarteles, reparticiones e instalaciones militares desde las 08,00 hasta las 18,00 horas. Cuando la bandera se haya izado con ocasión de una ceremonia militar en lugar público, ésta permanecerá izada hasta las 18,00 horas, la cual será bajada con honores de corneta.

En los edificios donde funcionan oficinas de reparticiones de las Fuerzas Armadas, la bandera nacional se izará en las fechas que se indican en el Anexo 10 del presente reglamento. No obstante lo anterior, también se izará la bandera nacional en estos recintos cuando se celebre una ceremonia o acto oficial.

Para izar, bajar y guardar la bandera nacional se seguirán las instrucciones contenidas en el Anexo N°11.

Los honores para izar la bandera nacional serán los establecidos en disposiciones internas del Ejército. En todo caso, se dispondrá la ejecución del himno nacional en los días en que se conmemore alguna efeméride nacional (Anexo N°10) o se realice una ceremonia o acto oficial.

Art. 234.- La bandera nacional será izada en presencia de la unidad en formación, en las siguientes fechas:

- a. 09/10 de julio,
- b. 18/19 de septiembre y
- c. Aniversario de la unidad.

En estas ocasiones, después de ser izada la bandera, un oficial pronunciará una alocución patriótica.

Art. 235.- Todo el personal al entrar y salir de un cuartel, hará el saludo correspondiente, exteriorizando con ello el respeto a la bandera nacional que se encuentra izada.

Art. 236.- Si al izar la bandera nacional debe quedar a media asta, se llevará a esta posición después de izarse al tope y con los honores correspondientes; si ya estuviera izada, se bajará a media asta sin ninguna ceremonia. A la hora de bajarse, se izará previamente al tope. El 18 de septiembre permanecerá, en todo caso, izada al tope.

Art. 237.- La colocación que se dará a la bandera nacional en diferentes circunstancias, estará de acuerdo a lo establecido en el Anexo 23 del presente reglamento.

Art. 238.- La bandera nacional se guardará en una caja de madera barnizada, en los respectivos cuerpos de guardia.

Art. 239.- Siempre que los colores nacionales se usen en fajas verticales, éstas deberán ir (vistos de frente) : el azul a la izquierda, el blanco al centro y el rojo a la derecha. Cuando se usen en fajas horizontales o diagonales, ocuparán: el azul la parte superior, el blanco en el centro y el rojo la parte inferior. Cuando se usen en forma circular (cucardas, escarapelas, etc.), se colocarán: el azul al centro, el blanco en la segunda faja y el rojo en la faja exterior; la estrella blanca irá en el centro azul. (Art. 39 de la Ley N° 2.597, de 11.ENE.1912).

Art. 240.- El escudo nacional tendrá los colores y proporciones que se establecen en el Anexo 24 del presente reglamento.

En las unidades y reparticiones de las Fuerzas Armadas deberá colocarse en parte visible (guardia, portería, etc.), un escudo nacional de un tamaño no inferior a 0,40 m. de base. La clase de material que se usará para la confección de este escudo podrá ser litografiado en madera o bien en metal.

Art. 241.- El estandarte de combate es el símbolo ante el cual los oficiales, alumnos de Escuelas Matrices, cuadro permanente y soldados conscriptos recientemente incorporados a la institución, prestan el juramento de fidelidad a la patria. Con el juramento, los miembros del Ejército quedan espiritualmente unidos a los demás integrantes de la Institución, formando con ellos la tradición histórica de los que sirvieron con afecto, lealtad y abnegación a la Patria, por intermedio de sus instituciones Armadas. Las características del estandarte de combate serán las indicadas en Anexo 23a.

Art. 242.- Cuando la acción del tiempo deteriore o envejezca el estandarte, y le haga perder sus colores primitivos, dejará de usarse en las formaciones oficiales, pasando a constituir una reliquia de la unidad.

Art. 243.- En maniobras o concentraciones el estandarte de combate se llevará enfundado y sólo se desplegará durante la revista final o en circunstancias especiales.

Art. 244.- Usarán estandarte de combate las Escuelas Matrices y las Unidades de Tropas Independientes.

Art. 245.- El estandarte de combate deberá ser saludado militarmente por todos los integrantes del Ejército. Igual saludo corresponde a los estandartes de otras instituciones que tengan como símbolo la bandera nacional, siempre que sean autorizados para usarlos por decreto supremo. El portaestandarte y escoltas, en el desempeño de sus funciones, no saludarán ni rendirán honores.

Art. 246.- El estandarte de combate con su terciado se guardará dentro de cajas de madera forradas interiormente de terciopelo granate que se colocará en la oficina del comandante de la unidad. El asta será de bronce y se guardará dentro de una funda de lona.

Los estandartes de combate antiguos serán conservados en una vitrina especial que se guardará en la oficina del comandante, o junto con otras reliquias u objetos venerables, en una dependencia de honor de la unidad.

Art. 247.- Mediante la difusión de una orden de comando se regulará la tenencia y uso de los estandartes históricos ("Coronelas") por parte de las unidades autorizadas para ello.

CAPITULO II

A. Insignias, Gallardetes, Banderas Distintivas y Pendones

Art. 248.- Las insignias, banderas y gallardetes establecidas en el anexo N°12 que se usan en representación de las autoridades que se indican, son las siguientes:

a. De S.E. el Presidente de la República:

La bandera nacional presidencial: en las ceremonias y visitas oficiales, esta bandera será izada simultáneamente con la bandera nacional.

b. Del Ministerio de Defensa Nacional, de los Comandantes en Jefe Institucionales, Oficiales Generales, Almirantes y Oficiales Superiores con mando de UU.OO. o UU. en el Ejército, Escuadra y Zonas Navales en la Armada y Brigadas Aérea o Alas en la Fuerza Aérea.

c. De los Comandantes de Unidades o Directores de Escuelas y Academias, Oficiales Ejecutivos con mando de buque o Comandantes de Bases Aéreas. Las insignias de mando mencionadas son las establecidas en el Anexo N° 12.

d. Las banderas extranjeras, cuando indican la presencia del Jefe del Estado respectivo.

Las insignias serán del siguiente tamaño:

- 1) Mayor, de 1,20 x 0,80 m. (cuarteles, edificios y buques)
- 2) Mediano, de 0,60 m. x 0,40 m. (embarcaciones menores);
- 3) Menor, de 0,20 m. x 0,30 m. (lanzas en campaña, automóviles).

Art. 249. Son banderas distintivas las que se izan en representación de oficiales generales y superiores de las Fuerzas Armadas, sin mando militar (Anexo N° 13).

Art. 250.- La insignia de mando de una unidad, buque, etc., permanecerá izada tanto de día como de noche.

En una misma unidad, buque, etc., sólo se izará una insignia de mando. Por esta razón será bajada cuando deba izarse una insignia de rango superior.

El derecho de usar Insignia de mando le corresponde únicamente al que desempeña el cargo en el carácter de titular.

Art. 251.- La insignia de mando se arriará a media asta por duelo, sólo en el caso que ella pertenezca al fallecido.

Art. 252.- La insignia de mando sólo será considerada como tal en la respectiva institución. En las otras instituciones se le reconocerá como bandera distintiva.

Art. 253.- Las insignias de mando y banderas distintivas se usarán en los vehículos y embarcaciones menores sólo cuando vayan ocupados por las autoridades respectivas en actos del servicio, en ejercicios con tropas, revistas, recepciones oficiales y maniobras. En los vehículos automóviles irán colocadas en un asta metálica, cerca del farol derecho.

En fiestas patrias, al lado derecho del farol del vehículo irá una bandera nacional y en el costado izquierdo la insignia de mando. (Visto desde el interior del vehículo).

Art. 254.- En la Fuerza Aérea se usan distintivos pintados en la parte delantera del fuselaje del avión, los cuales, junto con simbolizar las actividades de la respectiva unidad, sirven para identificar a los aviones de su dependencia.

El distintivo consiste en un círculo de 0,54 m. de diámetro, con una guarda azul de 0,01 m. de ancho, el cual lleva en el interior la figura correspondiente.

Art. 255.- En el Ejército, usarán gallardetes en la lanza la Escuela de Caballería y unidades de esta arma. En las formaciones de parada se usará el gallardete con los colores nacionales, y en el servicio diario el de color azul celeste, con el distintivo de la unidad en color rojo.

Art. 256.- Los pendones se colocan en las cornetas y clarines de las bandas de guerra, para las formaciones de parada, desfiles y actos especiales en público, como también para acompañar a las bandas de músicos en tocatas importantes, y siempre que así lo ordene el Comandante de la Guarnición o de la Unidad.

B. Bandera e Insignia del Ejército

En conformidad a lo dispuesto en el B/O. N°50, páginas 4937-38, de fecha 15.DIC.975, se establecen las insignias oficiales del Ejército que servirán como distintivos institucionales.

Las características, formas y colores son los indicados en Anexo N°25, que serán comunes a cualquier medida en que se confeccionan esas insignias, guardando las correspondientes proporciones.

CAPITULO III

SALUDOS

Art. 257.- El saludo y su contestación son expresiones de respeto y de cordialidad; una prueba de instrucción homogénea en el personal del Ejército, y una medida del espíritu y disciplina que reinan en él. En consecuencia, los miembros de la Institución están obligados a saludar a sus superiores y éstos a contestar individualmente, aunque sean varios los que van reunidos, siempre que no se trate de actos de servicio o protocolares, en los cuales deberá contestar sólo el más antiguo.

Igualmente, saludarán a los oficiales generales y almirantes de las Fuerzas Armadas que vistan de civil y lleven en la solapa izquierda del vestón la insignia correspondiente.

Art. 258.- El personal que viste traje civil deberá saludar a los superiores que conozca o que se den a conocer. En traje de deportes y sin cubrecabeza, saludará adoptando una actitud militar o colocándose firme e inclinando levemente la cabeza.

Art. 259.- Como una expresión de cortesía, el personal del Ejército deberá saludar o contestar el saludo, según el caso, a los miembros de Carabineros de Chile que vistan uniforme.

Art. 260.- Si un oficial o suboficial mayor de Ejército entra a una dependencia, en la cual haya personal de tropa reunido, el primero que lo vea dará la voz de "Atención", pero siempre que se encuentren en descanso o la labor que se está desarrollando pueda ser interrumpida sin dificultades. A esta voz, cada uno dará frente al superior y permanecerá en posición firme hasta que ordene "¡A discreción!", o el superior haga la venia correspondiente. En todo caso, el más antiguo le dará cuenta.

Art. 261.- El personal que vaya en vehículos, siempre que no sea su conductor, saludará desde su asiento. Cuando vaya montado, pondrá su cabalgadura al paso y hará el saludo correspondiente; si debe sobrepasar a un superior, lo hará por la izquierda de éste, previa su autorización.

Art. 262.- En los hoteles, salas de espera, restaurantes, hall de los teatros, vehículos de locomoción colectiva, coches de ferrocarriles, ascensores, etc., el saludo se hará desde su puesto, colocándose firme y llevando la mano a la visera si está con cubrecabeza.

Dentro de una sala de espectáculos no se saludará, a no ser que el superior se encuentre o pase inmediato al subalterno.

Art. 263.- El subalterno deberá dar siempre el lado interior al superior, ya sea en la ejecución del saludo o cuando marche junto a él.

Art. 264.- Los choferes, ciclistas y motociclistas quedan dispensados del saludo cuando van en movimiento y el tránsito se lo impida. Si no media esta circunstancia, se hará el saludo correspondiente, tomando una actitud correcta.

Art. 265.- Al dar cuenta en una formación, entregar un parte o concurrir al llamado de un superior, el subalterno lo hará con paso acelerado; tomará la posición firme tres pasos adelante de él y le dará frente. Si el subalterno está montado y el superior a pie, aquél debe desmontarse al aproximarse al superior.

Art. 266.- En las presentaciones, reuniones oficiales, en actos sociales públicos y privados, el superior será quien extienda primero la mano para saludar al subalterno.

Del mismo modo, en el tipo de actividades señaladas precedentemente, se tendrá en consideración que el saludo militar cuando se está en la vía pública o bien en actos de esta naturaleza, corresponde siempre con mano en visera. Ante un saludo a una dama – de cualquier forma que éste sea –no deberá sacarse jamás el cubrecabeza (gorra, boina, casco, etc.).

CAPITULO IV

TRATAMIENTOS

A. Autoridades en general.

Art. 267.- Al Presidente de la República le corresponde el tratamiento de "Excelentísimo Señor". Para referirse a él se le nombrará "Su Excelencia".

Los vocativos corresponden al tratamiento verbal que se le da a las autoridades nacionales y extranjeras. Algunos de ellos son los siguientes:

- a. Miembros del Senado y de la Cámara de Diputados: Honorable Señor.
- b. Pdte. de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia: Honorable Señor o Vuestra Señoría.
- c. Cardenal Arzobispo de Santiago: Su Eminencia Reverendísima o Monseñor.
- d. Decano del Cuerpo Diplomático: Excelentísimo Señor Nuncio Apostólico.
- e. Embajadores acreditados ante el Gobierno de Chile: Excelentísimo Señor Embajador.
- f. Ministros de Estado: Señor Ministro.
- g. Contralor General de la República: Señor Contralor.
- h. Ministros de la Corte Suprema de Justicia: Señor Ministro o Vuestra Señoría.
- i. Jueces Letrados: Señor Magistrado, Su Señoría Ilustrísima o Usía.
- j. Ministros de la Corte de Apelaciones: Señor Ministro o Vuestra Señoría.
- k. Subsecretarios de Estado: Señor Subsecretario.
- l. Intendentes Regionales: Señor Intendente o Usía.
- m. Arzobispos y Obispos: Su Excelencia Reverendísima o Monseñor.
- n. Alcaldes: Señor Alcalde.
- ñ. Rectores de Universidades: Señor Rector.
- o. Encargados de Negocios: Honorable Señor.
- p. Cónsules: Honorable Señor Cónsul.
- q. Funcionarios diplomáticos extranjeros: Honorable Señor.

Como norma general, para cualquier otra autoridad no señalada precedentemente, puede usarse el vocativo Señor antepuesto al cargo que desempeña dicha autoridad. En el caso que el cargo sea ejercido por una mujer, se mantendrá el nombre del cargo, anteponiendo el tratamiento de Señora (ej.: Señora Ministro, Señora Intendente, etc.).

Art. 268.- En la correspondencia escrita dirigida a un Ministro de Estado, a un Oficial General o Almirante y a un Coronel o Capitán de Navío, tanto nacionales como extranjeros, se empleará el tratamiento de "Usía". El Intendente Regional y el Gobernador Provincial, en el ejercicio de sus funciones, tendrán igual tratamiento.

Art. 269.- Fuera de los casos indicados en los Arts. anteriores, el tratamiento de subalterno a superior entre miembros de una misma o diferente institución, será anteponiendo la palabra "Mi" al grado que tiene el superior. No obstante lo anterior, a los Oficiales del grado de Capitán de Navío, Capitán de Fragata, Comandante de Grupo (en la Fuerza Aérea) y Teniente Coronel, aun cuando no comanden Buque o Unidad, se les dará el tratamiento de "Mi Comandante". En esta misma forma serán designados los Oficiales de grado de Mayor (Ejército), Capitán de Bandada (Fuerza Aérea) y Capitán de Corbeta o Teniente (Armada) que comanden, en forma interina o en propiedad, una Unidad Independiente o Buque, respectivamente.

El superior se dirigirá al subalterno designándole con el grado que tenga este último, con las excepciones establecidas anteriormente.

Art. 270.- Para el tratamiento de miembros de Tribunales militares, cortes marciales, consejos de guerra y otros que se indican, se deberá dar el siguiente tratamiento:

- a. A los miembros de los Tribunales Militares o Civiles, en asunto de oficio, les corresponderá el tratamiento de "Usía" a los primeros y "Señoría" a los segundos.
- b. A los miembros de las Cortes Marciales se les tratará de "Señoría Ilustrísima".
- c. Los Ministros Plenipotenciarios tienen el tratamiento de "Excelentísimo Señor", y los de rango inferior, de "Honorable Señor".
- d. A los miembros de los Consejos de Guerra, siempre que se encuentren constituidos oficialmente en Tribunal, se les dará el tratamiento de "Honorable".
- e. Las Municipalidades, como Corporación, tendrán el tratamiento de "Ilustre Municipalidad".

B. Personal en retiro

Art.271.- El personal del Ejército en servicio activo debe demostrar respeto hacia los miembros en retiro, puesto que ellos entregaron largos años de su vida, experiencia y esfuerzo personal en beneficio de su institución. Aún más, existe la obligación moral de exteriorizarles en cada ocasión que sea posible, el aprecio y deferencia que se merecen, especialmente a los que fueron sus jefes y compañeros para lograr que se estrechen de este modo los lazos de unión y camaradería que son tan propios en nuestra institución.

Art.272.- Los Comandantes de Guarnición y Comandantes de Unidades, invitarán de preferencia al personal en retiro a los actos, ceremonias y festividades militares, ya que estas reuniones proporcionan las oportunidades necesarias para lograr los fines indicados en el artículo anterior.

Art.273.- Los Oficiales Generales, Superiores y Suboficiales Mayores en retiro, tienen derecho al mismo tratamiento que les corresponde a los oficiales de igual categoría, en servicio activo; por lo que para su identificación no se empleará la sigla (R).

C. Reservistas

Art.274.- Las unidades del Ejército que instruyen contingente deben mantener estrecha vinculación con los reservistas, para que ellos guarden como un grato recuerdo de su permanencia en el

cuartel, las enseñanzas morales y profesionales recibidas, conservando de esta manera el cariño y respeto por la unidad y la institución que los instruyó.

Por lo tanto, los comandantes de unidades y de Guarnición, deberán demostrar atención preferente para con los reservistas e invitarlos a las ceremonias militares que se lleven a efecto en los cuarteles u otros lugares donde ellas se realicen.

Art.275.- El 05 de septiembre de cada año, fijado por el supremo gobierno como el “Día del Reservista”, los Comandantes de Guarnición elaborarán un programa patriótico militar de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 407 del presente reglamento.

CAPITULO V

HONORES

A- Honores que rinden las Unidades en formación.

Art. 276.- Los honores que corresponde rendir por parte de las unidades a la bandera, estandarte y autoridades, en ceremonias y visitas oficiales, serán los siguientes:

- a. Con Armas presentadas y bayoneta armada:
 - 1) Al izar o bajar la bandera nacional o una extranjera;
 - 2) Al sacar y guardar el estandarte nacional;
 - 3) A S. E. el Presidente de la República, Jefes de Estado extranjeros u otras autoridades con rango de tal, como los Jefes de Gobierno, los Presidentes Electos y los Príncipes Herederos.

- b. Con Armas presentadas:
 - 1) A la autoridad que en actos oficiales represente expresamente al Presidente de la República.
 - 2) Al Nuncio Apostólico (Decano del Cuerpo Diplomático)
 - 3) Al Ministro de Defensa Nacional.
 - 4) A los Oficiales Generales.

- c. Con Armas al hombro:
 - 1) A los Comandantes de Unidades, y
 - 2) A los Oficiales Superiores.

- d. En posición firme y con Armas descansadas:

En los demás casos.

Art. 277.- Al rendir los honores establecidos en el Art. anterior, las bandas tocarán los siguientes himnos o marchas:

- a. A la bandera, estandarte nacional y al Presidente de la República: El himno nacional.
 - 1) Al inicio de las ceremonias públicas presididas por S. E. el Presidente de la República deberá ejecutarse el Himno Nacional, con una estrofa y coro, cantado.
 - 2) Al término de estos actos, se interpretará el Himno Nacional de la misma forma anterior, pero sin canto.
 - 3) En la finalización de diversas ceremonias públicas, a las que asiste S.E. el Presidente de la República, los concurrentes deberán guardar la solemnidad debida y no abandonarán el recinto en tanto no se haya interpretado íntegramente el himno patrio.

- 4) Durante la ejecución final del himno nacional, solo pueden retirarse el Jefe de Estado, altas autoridades y personalidades que lo acompañan (Primera Dama de la Nación y otros casos calificados) y aquellas autoridades que hagan las veces de anfitriones.
- b. A los Jefes de Estado, Embajadores y bandera correspondiente: El himno de su respectivo país. Si por razones de fuerza mayor no se tuviere éste, las bandas interpretarán el “Himno a la Bandera”.
 - c. Al Nuncio Apostólico o autoridad que represente expresamente a S.S. el Papa en ceremonias oficiales, las bandas interpretarán la “Marcha Pontificia” de Charles Gounod.
 - d. Al Ministro de Defensa Nacional: Himno de la Victoria de Yungay.
 - e. Al Comandante en Jefe del Ejército: Himno del Ejército de Chile (Los Viejos Estandartes).
 - f. Al Jefe del Estado Mayor General del Ejército: Himno de la Escuela Militar.
 - g. A los Comandantes en Jefe de la Armada, de la Fuerza Aérea de Chile y General Director de Carabineros: Himno oficial de la institución según corresponda.
 - h. A los Comandantes en Jefe de UU.OO. y/o Comandos: Himno de la UU.OO. y/o Comando, según corresponda.
 - i. A los Oficiales Generales: Himno de la Unidad revistada.
 - j. Al Comandante de la Unidad y Oficiales Superiores: Marcha de Desfile de la Unidad.
 - k. A los Ministros de Estado, Intendentes Regionales y Gobernadores Provinciales, sólo en Ceremonias Oficiales: Himno a la Victoria de Yungay.
 - l. Al Alcalde de la ciudad, sólo en Ceremonias Oficiales: la Marcha “Alegres Trompetas”.

No habrá detención al pasar frente al estandarte de la unidad de formación cuando la autoridad civil o militar a la cual se le rinden honores, pase revista. Ello, por no ser tradicional y restar marcialidad a las presentaciones militares.

Se considerará que si el Presidente de la República asiste, el himno patrio se ejecutará una sola vez (una estrofa y coro) cantado por la unidad de formación, e izándose el pabellón presidencial simultáneamente. Al término de la ceremonia y al rendirse los honores a S. E., el pabellón nacional podrá bajarse cuando éste se haya retirado del lugar de la formación.

Asimismo, se tendrá presente que esta autoridad civil o militar a la cual se le rinden los honores por estar revistando la unidad, deberá pasar frente a ésta acompañado sólo por el comandante de la unidad revistada, 3 pasos atrás y un cuerpo a la derecha de ella.

En ceremonias que sean presididas por el Intendente Regional, pasará junto a éste y a la derecha, el respectivo Comandante de Guarnición.

Cuando sea S.E. el Presidente de la República quién revista la unidad, se agregará a dicha autoridad su respectivo edecán, quién lo acompañará también 3 pasos detrás, pero cubierto por él. Del mismo modo y cuando sea del caso – según el tipo de ceremonia que se trate – cuando el Presidente de la República concurra a presidir una ceremonia militar, deberá ser acompañado en los honores por el Comandante en Jefe del Ejército o por el Comandante General de la Guarnición.

Art. 278.- Las unidades del Ejército que vayan en movimiento dentro del radio urbano de una Guarnición, rendirán honores a los oficiales del grado de General a Mayor inclusive, o sus equivalentes. Estos honores consistirán en llevar la vista y hacer paso regular (la unidad que corresponda).

Si la unidad va al mando de un oficial del grado de Mayor o sus equivalentes, rendirá honores sólo a los oficiales de grados superiores.

Art. 279.- Las unidades al mando del personal de tropa rendirán a todos los oficiales de las Fuerzas Armadas los mismos honores indicados en el artículo anterior.

Art. 280.- Fuera del radio urbano de la guarnición, las unidades no rendirán honores, pero sus comandantes o el más antiguo presente, darán cuenta a todo superior en grado, de línea, de cualquiera de las tres instituciones que encuentren, indicando la unidad a que pertenece la fuerza que manda y el servicio que desempeña.

Art. 281.- Cuando dos unidades con estandarte se crucen durante la marcha, ambos comandantes ordenarán el saludo dispuesto en el Art. 278, treinta pasos antes de enfrentarse.

Si una unidad se encuentra detenida y otra pasa frente a ella, la primera debe tomar la posición firme. La unidad que va en marcha rendirá honores saludando al estandarte en la forma dispuesta en el Art. 278.

Art. 282.- Cuando se encuentran dos unidades sin estandartes, saludarán los comandantes. La unidad que está detenida tomará la posición firme y la que marcha tomará la actitud que corresponde, a la voz de mando "ATENCIÓN".

Art. 283.- Los honores que corresponde rendir a un cortejo fúnebre, con excepción de los casos establecidos en la letra C., del presente capítulo, son los siguientes:

- a. Por unidad de tropa formada y detenida: En posición firme y armas descansadas. Saluda sólo el comandante de la unidad.
- b. Por unidad de tropa formada y en movimiento: Voz de mando "ATENCIÓN". Saluda sólo el comandante de la unidad.

Art. 284.- En una unidad de tropa formada, sólo el comandante de la unidad podrá saludar o contestar saludos de los espectadores.

En una unidad motorizada que marcha, saludará únicamente el comandante, quién dará cuenta a los superiores, de acuerdo con el Art. 280.

Art. 285. Cuando dos o más unidades convergen al mismo tiempo en un cruce de calles o caminos, tendrá preferencia la tropa a pié. En los demás casos, tendrá preferencia aquella unidad que aparezca por el lado derecho con respecto a la dirección de marcha.

B. Honores de Cañón

Art. 286.- La autoridad del Ejército que corresponda, dispondrá rendir honores de cañón en los programas que se elaboren para celebrar fechas conmemorativas de significativa importancia (Aniversario Patrio, Natalicio del Libertador General Bernardo O'Higgins, etc.), visitas oficiales de gobernantes o altos dignatarios extranjeros que lleguen al territorio nacional y por el fallecimiento de alguna de las autoridades que se indican en la letra C. del presente capítulo.

Art. 287.- Los honores de cañón se realizarán por medio de salvas ejecutadas con piezas de artillería, con intervalos de 5 segundos entre cada disparo, o por cargas detonadas por medios pirotécnicos si no se cuenta con piezas de artillería.

Art. 288.- Las salvas mayores (21 cañonazos) sólo corresponderán cuando se dispongan expresamente dentro del programa de celebración de alguna efeméride nacional y en la inhumación de los restos de S.E. el Presidente de la República.

Art. 289.- En caso de fallecimiento de las autoridades que se indican, se procederá de la siguiente forma:

- a. Presidente de la República:
 - 1) Inmediatamente que se reciba el aviso oficial del deceso, se dispararán 5 cañonazos consecutivos en las guarniciones militares, bajando las banderas nacionales a media asta.
 - 2) Se continuará disparando un cañonazo cada quince minutos (excepto entre las 18.00 y las 06.00 hrs.), durante 24 horas, al final de las cuales se hará una salva de 21 cañonazos, y
 - 3) Se cumplirá lo que disponga el gobierno en el respectivo decreto supremo, en relación a la declaración de duelo oficial.
- b. Ministro de Defensa Nacional.
 - 1) Se iniciarán los honores disparándose 3 cañonazos consecutivos, bajando a media asta la bandera nacional en las unidades, reparticiones e instalaciones militares.
 - 2) Se continuará disparando un cañonazo cada quince minutos (excepto entre las 18.00 y 06.00 hrs.), hasta completar un total de 19;
 - 3) Se cumplirá lo que disponga el gobierno en el respectivo decreto supremo por declaración de duelo oficial.
- c. En el caso del deceso de Generales y Suboficiales Mayores en servicio activo o en retiro; como oficiales, cuadro permanente y soldados conscriptos que fallezcan en acto del servicio, la Comandancia de Guarnición respectiva enviará al lugar del sepelio una corona de funeral a nombre del Ejército.

Art. 290.- Las salvas sólo se dispararán dentro de las horas en que se mantenga izada la bandera nacional. Los lugares en que se ejecutarán serán expresamente determinados por la autoridad militar que disponga estos honores, debiendo reunir aquéllos las necesarias condiciones de seguridad.

Art. 291.- Mientras se rinden los honores de cañón, si se encuentra alguna unidad de tropa formada en las inmediaciones, se mantendrá en posición firme y los oficiales harán el saludo correspondiente.

Art. 292.- Especial cuidado se tendrá con la presentación del personal y material que se empleará para ejecutar las salvas.

C. Honores Fúnebres

Art. 293.- Se rendirán honores fúnebres militares:

- a. A S.E. el Presidente de la República y Ministros de Estado;
- b. A los Ex-Presidentes de la República y ex Vicepresidentes de la República;
- c. A los Presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados;
- d. Al Presidente de la Corte Suprema;
- e. A los Senadores y Diputados;
- f. Al personal uniformado de las Fuerzas Armadas en servicio activo;

- g. Al personal uniformado de las Fuerzas Armadas en retiro que haya prestado más de 20 años de servicios efectivos (vistiendo uniforme) y siempre que no haya abandonado las filas en cumplimiento a medidas que le afecten legalmente para recibir honores;
- h. A los oficiales extranjeros en servicio activo, que se encuentren en el país, ya sea en misión o en tránsito, siempre que hayan sido presentados al Ministro de Relaciones Exteriores y a las autoridades militares o civiles correspondientes. Los honores en este caso deberá solicitarlos el Ministerio de Relaciones Exteriores;
- i. A los servidores públicos y personalidades chilenas o extranjeras residentes, para quienes el gobierno decreta especialmente estos honores.
- j. Todo militar no importa su grado, si ha tomado la determinación de quitarse la vida, no tendrá derecho a honores fúnebres.

Art. 294.- Si los restos deben ser trasladados a otra guarnición, los honores se rendirán al ser embarcados y en el momento de la sepultación.

Art. 295.- Las disposiciones sobre honores al personal de tropa serán impartidas por los respectivos comandantes de unidades o jefes de reparticiones, conforme a lo señalado en el presente reglamento.

Art. 296.- El Supremo Gobierno y la Comandancia de Guarnición respectiva podrán disponer honores fúnebres especiales para los miembros de las Fuerzas Armadas que fallezcan en acción de guerra o en actos meritorios del servicio.

Art. 297.- En caso de fallecimiento de S. E. el Presidente de la República, además de lo indicado en la letra a. del Art. 289, se dispondrá lo siguiente:

- a. En el palacio de gobierno o donde se instale la capilla ardiente, se colocará una guardia de honor alrededor del féretro, compuesta de 6 centinelas con bayoneta armada a cargo de un oficial; esta guardia será trasladada a la iglesia u otro sitio donde sean llevados los restos.
- b. La sección que constituye la guardia de honor deberá formarse con cadetes de la Escuela Militar, Naval y de Aviación. Durante los funerales les servirá de escolta, marchando a los costados del vehículo que transporta los restos;
- c. El día que deben ser sepultados los restos, formará toda la guarnición, a cargo del comandante de ella;
- d. Las disposiciones para el caso que el fallecimiento ocurriera fuera de la capital, serán impartidas por el supremo gobierno y el Comandante de Guarnición más antiguo correspondiente, y
- e. Los oficiales que asistan en delegación a los funerales usarán la tenida que corresponda a la fijada por el Ministerio de Relaciones Exteriores (Dirección de Ceremonial y Protocolo).

Art. 298.- En caso de fallecimiento del Ministro de Defensa Nacional, se procederá en la forma indicada en la letra b. del Art. 289 y se le rendirán honores especiales, de acuerdo con lo que disponga el Supremo Gobierno.

Art. 299.- En caso de fallecimiento de las autoridades o miembros de las Fuerzas Armadas que se indican, se dispondrá para cada caso lo siguiente:

- a. Fallecimiento del Comandante en Jefe institucional:

- 1) Bandera nacional izada a media asta en las unidades, instalaciones y reparticiones militares de la institución por 4 días a contar de la fecha de fallecimiento; y
 - 2) Honores especiales que disponga el Ministerio de Defensa Nacional.
- c. Fallecimiento del Comandante en Jefe de la U.O., Comando, Alta Repartición o Comandante General de Guarnición:
- 1) Bandera nacional izada a media asta en las unidades y reparticiones de su dependencia por 4 días a contar de la fecha de fallecimiento.
- d. Fallecimiento del comandante de la unidad, instalación o jefe de repartición:
- 1) Bandera nacional izada a media asta en la unidad o repartición correspondiente, durante el día de los funerales.
- e. Fallecimiento de oficiales y cuadro permanente del Ejército, en servicio activo, no indicados en los casos anteriores:
- 1) Bandera nacional izada a media asta y mantenida en esta colocación durante el tiempo que duren los funerales, en la unidad que disponga el Comandante de Guarnición.
- f. Fallecimiento de una autoridad con derecho a Insignia de Mando:
- 1) Esta Insignia se bajará a media asta junto con la bandera nacional, permaneciendo en esta colocación hasta las 18.00 horas del día de los funerales.
- g. En el lugar donde se erija la capilla ardiente de un miembro del Ejército considerado en el Art.293, letras f. y g., se establecerá una guardia de honor por la Escuela o unidad designada, constituida por cuatro centinelas al mando de un comandante de guardia de honor, el que podrá ser oficial o suboficial de acuerdo a la categoría del fallecido.

Art. 300.-Para rendir honores fúnebres formará el siguiente personal:

- a. A los Presidentes del Senado, de la Corte Suprema y de la Cámara de Diputados, a los Ex presidentes de la República, a los Ex Vice Presidentes de la República, a los Ministros de Estado, a los Senadores y Diputados y a los Oficiales Generales.
- 1) Un destacamento de honor formado por: Una compañía, escuadrón o batería de 90 hombres, con estandarte y banda instrumental, al mando de un capitán.
- b. A los Oficiales Superiores:
- 1) Un destacamento de honor constituido por:
Una sección (30 hombres) con estandarte y banda instrumental al mando de un oficial del grado de teniente.
- c. A los Oficiales Jefes y Oficiales Subalternos:
- 1) Un destacamento de honor constituido por:
Una sección (30 hombres), con estandarte y banda instrumental al mando de un oficial subalterno (Teniente, subteniente o alférez).
- d. A los Suboficiales Mayores:
- 1) Un destacamento de honor, constituido por:

- Una sección (30 hombres), con estandarte y banda instrumental al mando de un oficial subalterno (Teniente, subteniente o alférez).
- e. Al personal del Cuadro Permanente:
- 1) Un destacamento de honor constituido por:

Una sección (30 hombres), y banda instrumental, al mando de un oficial subalterno (Teniente, subteniente o alférez.)
- f. A soldados conscriptos (fallecidos en actos de servicio):
- 1) Un destacamento de honor constituido por:

Una sección (30 hombres), y banda instrumental, al mando de un oficial subalterno (Teniente, subteniente o alférez.)
- g. A los alumnos de Escuelas Matrices (fallecidos en actos de servicio):
- 1) Un destacamento de honor constituido por:

Una sección (30 hombres), y banda instrumental, al mando de un oficial subalterno (Teniente, subteniente o alférez.)
- h. Al personal del Ejército en retiro:
- Le corresponde honores fúnebres cuando tenga más de 20 años de servicios prestados en la institución y siempre que no haya abandonado las filas en cumplimiento a medidas que le afecten legalmente para recibir este homenaje. Los honores fúnebres serán realizados, por las mismas unidades establecidas para el personal en servicio activo según el grado.
- i. A los oficiales extranjeros
- Se le rendirán honores fúnebres por las mismas unidades dispuestas para los oficiales en servicio activo, sin estandarte.

Art. 301.- En las Comandancias de Guarnición de provincias, se abrirán "Registros de personal en retiro", con el objeto de que las respectivas autoridades dispongan de los antecedentes necesarios para ordenar honores fúnebres cuando corresponda.

En la Guarnición de Santiago estos datos serán proporcionados por la Dirección del Personal del Ejército y por la Subsecretaría de Guerra (Sección Archivo).

Art. 302.- Las Unidades que formen para rendir honores lo harán a pie con fusil. Los Estandartes deben ir enlutados con una cinta negra formando una rosa en el extremo del asta, alrededor del cóndor de bronce.

Art. 303.- Las unidades rendirán honores sólo en el cementerio. No obstante lo anterior, la Comandancia de Guarnición, en casos especiales y por orden de la autoridad superior, dispondrá tropas de escolta desde el lugar del velatorio hasta el cementerio. Esta escolta será obligatoria en los funerales de S. E. el Presidente de la República, Ministro de Defensa Nacional y Comandante en Jefe del Ejército.

Art. 304.- Las tropas que deben rendir honores en el cementerio, formarán en línea con la cabeza en dirección a la llegada del cortejo. Al acercarse el cortejo, presentarán armas y la banda tocará una marcha fúnebre. Acto seguido, la banda entrará al cementerio y se colocará a la cabeza del cortejo para acompañarlo hasta el lugar de la sepultación, ejecutando durante su recorrido marchas

militares, a un compás lento. En caso que la unidad sólo cuente con corneta, en el momento que la unidad presente Armas, tocará silencio.

Art. 305.- En el caso de fallecimiento de oficiales, despedirá los restos en el cementerio, a nombre del Ejército, un oficial de la institución del mismo grado del extinto, designado por la Comandancia de Guarnición, quién será el primero en ocupar la tribuna oratoria. Una vez terminados los discursos, en el momento de la inhumación de los restos, un corneta o trompeta tocará "Silencio ". A este toque, la tropa designada para efectuar las descargas alistará sus armas. Al toque de "Silencio", el personal que no forma, adoptará la posición firme y saludará militarmente con cubrecabeza durante dicha ejecución .

En el caso de fallecimiento del personal del cuadro permanente en servicio activo y/o contingente despedirá los restos un oficial o un miembro del personal de igual o mayor grado que el extinto, cuando así lo disponga el comandante de la unidad o jefe de la repartición correspondiente.

Art. 306.- Una vez que el representante del Ejército haya ocupado la tribuna de oratoria y antes que inicie su discurso, un miembro de la institución, depositará sobre el féretro una corona de laureles, como un póstumo homenaje del Ejército al fallecido.

Esta corona de laureles será entregada a los oficiales generales y a los suboficiales mayores en servicio activo o en retiro, como también a lo oficiales, cuadro permanente, alumnos de Escuelas Matrices no pertenecientes a la planta institucional y a los soldados conscriptos que fallezcan en servicio activo.

Art. 307.- Después de hacer uso de la palabra el representante de la institución, lo harán sucesivamente los de entidades a las que perteneció el extinto.

Art. 308.- Al producirse la inhumación de los restos, se rendirán los honores de cañón a las autoridades que determina la letra B. del presente capítulo. En el resto de los casos, después que el corneta haya tocado "Silencio", la tropa que ha rendido los honores hará las descargas de fusilería que a continuación se indican:

- a. Ministros de Estado (excepto el Ministro de Defensa Nacional) y Oficiales Generales: 3 descargas.
- b. Oficiales Superiores y Jefes: 2 descargas, y
- c. Oficiales Subalternos, Cuadro Permanente, SLC. y alumnos de Escuelas Matrices : 1 descarga.

Art. 309.- El personal que vista de uniforme y que asista a los funerales fuera de formación, lo hará en tenida N°2 "De Salida" gris verde en cualquier época del año y permanecerá sin cubrecabeza solo en los lugares cubiertos. Además, mientras se rinden honores al entrar al cementerio, dicho personal frente al féretro mantendrá una posición firme y efectuará saludo militar con cubrecabeza.

Art. 310.- Cuando en una guarnición no exista tropa de la institución a que pertenezca el fallecido, rendirá los honores la de otra institución, previo acuerdo de los Comandantes de Guarnición respectiva.

Art. 311.- El Comandante de Guarnición será la autoridad encargada de disponer la concurrencia de delegaciones de otras unidades o reparticiones además de la del fallecido, para que asistan a los funerales y designar al que estará a cargo de ellas. En todo caso , el personal designado en la delegación deberá reunirse al mando del más antiguo y asistir como grupo representativo institucional , presentándose a la autoridad con mayor rango militar.

Para lo anterior se tendrá siempre presente que la delegación, como mínimo, considerará lo dispuesto en el presente reglamento.

Art. 312.- Si el fallecimiento de un miembro de las Fuerzas Armadas ocurre en un cuartel u otro recinto militar, y en caso que la familia no disponga el traslado a su domicilio o iglesia, los restos serán velados en una capilla ardiente erigida en una dependencia adecuada para ello. En este lugar se establecerá una guardia de honor formada por 4 centinelas.

Art. 313.- El féretro será cubierto con una bandera nacional. Cuando se trate de oficiales, se colocarán además sobre ella el uniforme de etiqueta o parada y el sable o espada con sus tiros.

Art. 314.- En Santiago, los honores fúnebres serán rendidos por la unidad que designe la CGGERM.

Art. 315.- Los honores fúnebres están reglamentados en general por las disposiciones de los Arts. anteriores, pormenorizándose su ejecución en el Ejército, particularmente para la Guarnición de Santiago, conforme a lo señalado en la CARPRO. N°751.

Cuando se encuentre todo o parte del país afectado por la vigencia de algún Estado de Excepción Constitucional, o cuando por aspectos de seguridad o de disponibilidad de medios no sea posible cumplir con los honores fúnebres a que se refiere el presente reglamento, será facultad de los respectivos Jefes de Zonas, de los Comandantes Generales de Guarnición o de los Comandantes de Guarnición el disponer o no de su realización, pudiendo además , modificar el procedimiento de su ejecución según las circunstancias.

Art. 316.- La Comandancia General de Guarnición, una vez conocida la noticia del deceso de un miembro de la institución, comprobará a través del organismo institucional correspondiente u otro antecedente oficial, los años de servicios prestados al Ejército por el fallecido.

Art. 317.- Hecha la comprobación que se indica en el Art. anterior, personal del Depto. "Ceremonial y Protocolo" de la CGGERM. o Ayudante en las Guarniciones de Provincia, tomará contacto con los deudos del fallecido, con el objeto de preparar la Orden de Servicio de Guarnición en la cual se dispondrán los detalles de honores fúnebres.

Art. 318.- En el caso de los fallecidos que podrán recibir Honores Fúnebres, según detalle del Art. 293, el Comando de Apoyo Administrativo en Santiago y las Comandancias de Guarnición en Provincia, proveerán una bandera nacional con la cual se cubrirá el ataúd desde el momento en que allí descansa el cuerpo del extinto.

Sobre ella sólo se colocará el sable o espada, siempre que le haya correspondido llevarlo en vida.

La bandera nacional, en el caso del personal en servicio activo, cubrirá el féretro desde el momento en que se instale la capilla ardiente, tomando las medidas correspondientes para ello el personal del Servicio Funerario del Ejército organismo dependiente del CAAE. para el caso de Santiago, o el personal de las respectivas Comandancias de Guarnición en los casos de Provincia.

En el caso del personal en retiro, una vez que en el cementerio el ataúd haya sido sacado de la carroza y colocado en el carro mortuorio, un integrante del Servicio Funerario del Ejército en Santiago, o de la respectiva Comandancia de Guarnición según corresponda, lo cubrirá con la bandera nacional.

En ambos casos, y luego de finalizado los discursos y la bendición final, el Jefe del Servicio Funerario del Ejército en Santiago o de la Comandancia de Guarnición que corresponda en Provincia, dispondrá que dos de sus integrantes (en tenida N°2 "De Salida") u otros que se hayan designado previamente, retiren la bandera nacional que cubre el féretro, para doblarla reglamentariamente (conforme lo señala el Anexo N°11) y entregársela al oficial o suboficial del Ejército en servicio activo designado, quién a nombre de la institución, la entregará a su vez a los deudos del extinto. La entrega

de la bandera nacional a los deudos es el momento más solemne del ceremonial militar en un funeral, razón por la cual, quienes participen en ese acto, deberán asumir una actitud de respeto acorde con las circunstancias.

Finalizada la entrega de la bandera nacional a los deudos, se procederá a la inhumación de los restos y se continuará con el ceremonial militar previsto.

D. Traslado de los restos desde la Capilla Ardiente al Cementerio.

1. Oficiales Generales.

a. En servicio activo.

Art. 319.- Los restos del oficial general que fallezca estando en servicio activo, podrán ser trasladados desde su domicilio o capilla ardiente al campo santo en la carroza habitual o cureña, escoltado por tropa motorizada o de caballería, según lo disponga la Comandancia de Guarnición respectiva.

De acuerdo con lo que se disponga o así se acuerde, podrá ir detrás de la cureña la cabalgadura del general fallecido, ensillado con equipo y atalaje de parada y conducido de la brida por un soldado caballerizo.

Art. 320.- El ataúd durante todo el trayecto, deberá ir cubierto con la bandera nacional.

Personal previamente designado por el Servicio Funerario del Ejército en Santiago o por la Comandancia de Guarnición que corresponda a Provincias, velarán porque el uniforme de parada del extinto sea llevado aparte y se coloque sobre el féretro en el momento en que éste sea sacado de la carroza o cureña y depositado en el carro mortuario.

b. En retiro.

Art. 321.- Los restos del oficial general que fallezca estando en retiro, podrán ser trasladados desde su domicilio o capilla ardiente al camposanto en la carroza mortuoria del servicio funerario.

Art. 322.- Durante todo el trayecto el ataúd irá cubierto con la bandera nacional, y sobre ella el uniforme de parada del extinto.

2. Oficiales y Cuadro Permanente.

a. En servicio activo.

Art. 323.- Los restos de los oficiales o personal del cuadro permanente del grado de Coronel a Soldado que fallezcan estando en actividad, serán trasladados desde la capilla ardiente hasta el cementerio en una carroza mortuoria del servicio funerario o particular.

Art. 324.- Durante el trayecto deberán ir cubiertos con la bandera nacional. A los oficiales se les coloca además, el uniforme de etiqueta o parada y el sable.

b. En retiro.

Art. 325.- Los restos de los oficiales o personal del cuadro permanente que fallezcan estando en retiro y que tengan derecho a honores y a ser sepultados en cualquiera de los mausoleos militares, serán trasladados en carroza mortuoria del servicio funerario o particular desde la capilla ardiente hasta el cementerio.

Art. 326.- Una vez que el ataúd haya sido sacado de la carroza en el cementerio y colocado en el carro mortuario, personal previamente designado por el Servicio Funerario del Ejército en Santiago o por la Comandancia de Guarnición que corresponda en Provincias, lo cubrirá con la bandera nacional.

3. Personal del Cuerpo de Bomberos.

Art. 327.-

- a. Podrá participar una banda instrumental, en los funerales de los voluntarios del cuerpo de bomberos con más de 25 años de actividad o fallecido en acto de servicio.
- b. Los Comandantes de Guarniciones Militares, de acuerdo a sus posibilidades y exigencias del servicio, proporcionarán la banda militar de que dispongan al cuerpo de bomberos, cuando la superintendencia lo solicite, para ceremonias propias de la institución.
- c. En los casos de fallecimiento de voluntarios, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - 1) Cortejo con banda.

Quando el voluntario fallezca en acto del servicio, la banda presidirá el cortejo desde el lugar donde se velan los restos, hasta el cementerio.

- 2) En el cementerio.

Quando fallezca algún voluntario por accidente ajeno al servicio o por enfermedad, y la superintendencia solicite banda para solemnizar el sepelio, ésta esperará la llegada del cortejo en la puerta del cementerio donde se rendirán los honores, luego lo presidirá desde la entrada hasta el mausoleo o sepultura correspondiente.

4. Organización del cortejo fúnebre. (En el cementerio).

Art. 328.- Una vez colocado el ataúd en el carro mortuorio, se formará el cortejo para trasladar los restos hacia el mausoleo correspondiente, donde se efectuará la sepultación.

Art. 329.- El orden del cortejo será el siguiente:

- a. Banda Instrumental.
- b. Carros con coronas.
- c. Estandarte de Combate.
- d. Carro mortuorio.
- e. Familiares del extinto.
- f. Generales en servicio activo.
- g. Generales en retiro.
- h. Delegaciones de la institución.
- i. Otros asistentes.

Art. 330.- La fracción de la unidad de formación que deba hacer las descargas, ingresará independientemente al cementerio y se ubicará en un lugar próximo al mausoleo donde se efectuará la sepultación, para realizar las descargas en el momento de la inhumación de los restos.

Art. 331.- En los funerales de oficiales generales como de otros miembros de la institución que fallezcan en acto determinado del servicio, una guardia de honor constituida por 10 Soldados en uniforme de parada y al mando de un oficial, marchará a ambos lados del carro mortuorio, escoltándolo.

El oficial, para el cumplimiento de su cometido, marchará tres pasos delante del carro mortuorio.

Art. 332.- La guardia de honor que sirva de escolta al personal del cuadro permanente que fallezca estando en actividad, será mandada por un clase.

Art. 333.- Al llegar el cortejo al mausoleo donde serán sepultados los restos, el estandarte de combate, la banda instrumental, la guardia de honor (cuando corresponda), y los carros con coronas, se ubicarán en forma paralela o haciendo un cuadro próximo a la puerta de entrada del mausoleo.

La ubicación exacta será dada por un integrante del Servicio Funerario del Ejército en Santiago o por la Comandancia de Guarnición que corresponda en provincias.

Art. 334.- El carro mortuorio con el féretro será ubicado en el centro del cuadro formado por las tropas y asistentes y próximo a la tribuna oratoria.

5. Inhumación de los restos.

Art. 335.- Terminados los discursos de despedida, un capellán del Ejército o un sacerdote civil rezará los responsos, cuando así sea solicitado por los familiares. Terminado lo anterior, el representante del Ejército designado, retirará del ataúd la corona de laureles, el sable o espada cuando así corresponda, y la bandera nacional.

Art. 336.- Acto seguido, el ataúd con los restos mortales será sacado del carro mortuorio y portado a brazo por sus familiares y miembros del Ejército, hasta el nicho que previamente le ha sido designado, lugar en donde se sepultará temporal o definitivamente.

Art. 337.- La banda instrumental interpretará una marcha fúnebre mientras se saca del ataúd la corona de laureles, el uniforme y la bandera nacional, y hasta que éste sea pasado a través de la puerta del mausoleo. Al cortar la banda, un trompeta tocará "Silencio". Terminado el toque de "Silencio", que no debe exceder de 1 minuto en su ejecución, se efectuarán las descargas establecidas.

Art. 338.- La corona de laureles a que se hizo mención, será colocada cerrando el nicho donde fueron depositados los restos mortales del miembro de la institución fallecido.

6. Otras disposiciones.

Art. 339.- En las Comandancias de Guarniciones de Ejército de provincia, se seguirán procedimientos similares a los indicados, con las variantes que las circunstancias locales así exijan.

Art. 340.- Los distintos Comandantes de Guarnición de Ejército podrán dictar disposiciones de detalle relacionadas con honras fúnebres en sus respectivas zonas jurisdiccionales si así lo estiman necesario.

E. Honores a S.E. en reuniones o en recintos cerrados

Art.341. Cada vez que se efectúe una reunión presidida por S.E. el Presidente de la República en un recinto cerrado (cine, salón auditorium, gimnasio u otro lugar similar que reúna la condición de tal) en donde el personal asistente dispone de asiento y que, además, no constituye una formación militar clásica, los honores que se rendirán al Jefe de Estado se ceñirán al procedimiento que a continuación se indica:

- a. Previo al ingreso de S.E. el Presidente de la República al recinto, acompañado por la autoridad de mayor rango de la institución, la totalidad del personal asistente a la reunión deberá encontrarse de pié delante de su respectivo asiento.

- b. El oficial más antiguo que se encuentre en la sala o recinto ordenará los honores solo con vista, dando cuenta del personal presente. La banda instrumental no interpreta el himno nacional.
- c. S.E. el Presidente de la República saluda a los asistentes, quienes responderán con voz fuerte y clara "Buenos días (o buenas tardes según corresponda) Señor Presidente".
- d. Acto seguido, la banda instrumental interpretará el himno nacional, el que deberá ser cantado por todos los presentes.
- e. Finalizado el himno patrio y una vez que S.E. el Presidente de la República haya ocupado su silla, el oficial más antiguo dispondrá a los asistentes tomar asiento. Este movimiento debe hacerse en silencio, evitando el ruido de las sillas y sin hablar o murmurar.
- f. Al término de la reunión, el oficial más antiguo ordenará levantarse, rindiendo nuevamente los honores solo con vista.
- g. La banda instrumental interpretará el himno nacional hasta que S.E. el Presidente haya abandonado el recinto. El personal asistente no canta el himno patrio.
- h. Durante toda la reunión, los asistentes deberán guardar la solemnidad debida y solo abandonarán el recinto al finalizar la ceremonia, una vez que la banda instrumental haya finalizado la interpretación del himno nacional, conforme se indicó en la letra anterior.
- i. Mientras se interpreta el himno nacional al término de la ceremonia, solo podrá retirarse del recinto el Jefe de Estado, las altas autoridades de gobierno que lo acompañen y las autoridades institucionales que se desempeñen como anfitriones.
- j. Los asistentes a la ceremonia no se moverán de su lugar hasta que se hayan retirado los oficiales generales y oficiales superiores.
- k. El personal comenzará a salir del recinto a medida que las autoridades de mayor rango se aproximan a la puerta de salida.

F. Honores en ceremonias nupciales

Art.342. Cada vez que se lleve a cabo una ceremonia nupcial, se deberán observar las siguientes disposiciones:

- a. Los honores nupciales se realizarán solo con ocasión de matrimonios de oficiales en servicio activo.
- b. Como norma general, se considerará que la asistencia a este tipo de ceremonias es obligatoria para todos los oficiales que prestan servicios en la unidad o repartición en que se desempeña el novio o novia, salvo que por motivos del servicio o circunstancias especiales indiquen otra modalidad, lo que será evaluado y resuelto por el respectivo Cdte.
- c. El oficial que contrae nupcias (novio) deberá vestir obligatoriamente tenida N°7 "De Etiqueta", con guerrera azul o crema según la época del año y conforme a las disposiciones que el respectivo Comandante de Guarnición mantenga vigente a la fecha de celebración de la boda.
- d. Todos los oficiales asistentes como invitados deberán hacerlo en tenida N°5 "De Gala", con blusa gris verde o blanca según época del año y conforme a las disposiciones que el respectivo Comandante de Guarnición mantenga vigente a la fecha de celebración de la boda. Debe considerarse además, espada con tiro y dragona dorada.

- e. Todos los oficiales asistentes se ubicarán en el interior del templo religioso en una posición tal que les permita salir discretamente a formar el arco de sables sin interrumpir la ceremonia religiosa.
- f. Momentos antes que el sacerdote imparta la bendición final a los novios, los oficiales saldrán en silencio al exterior de la iglesia, formando en dos filas paralelas a la salida del templo y ambas mirándose de frente. Una vez organizadas las filas, el oficial más antiguo ordenará primero desenvainar y luego al hombro ar, permaneciendo en esta posición hasta que los novios enfrenten la puerta de salida de la iglesia.
- g. Una vez que los novios han alcanzado la puerta de salida, el más antiguo ordenará presenten ar, momento en el cual todos los oficiales formarán el “arco nupcial”, cuidando de no hacer ruido entrechocando las hojas de las espadas por restar ello solemnidad a la ceremonia y no corresponder a la tradición.
- h. Una vez que los novios han cruzado bajo este arco, el más antiguo ordenará al hombro ar y posteriormente envainar, disponiendo finalmente romper la formación, con lo que finalizarán los honores nupciales.
- i. Los oficiales que integren este arco, deberán en todo momento observar una actitud de respeto, evitando gesto o acciones ajenos a los honores que se rendirán manteniendo una conducta acorde con la solemnidad de la ceremonia religiosa recién finalizada.
- j. Si el contrayente es un oficial subalterno, será obligatorio para todos los oficiales Subalternos asistentes formar el arco nupcial, quedando a voluntad de los oficiales jefes y Superiores el integrar dicha formación. Si el contrayente es un oficial jefe, la obligatoriedad de formar el arco nupcial será para todos los oficiales subalternos y jefes, quedando a voluntad solo de los oficiales superiores el integrar la formación. Pese a lo anterior y según las circunstancias, el Cdte. de Guarnición respectivo podrá dictar disposiciones especiales referidas a este punto.
- k. Los oficiales generales invitados a la boda no tendrán la obligación de asistir con uniforme, pudiendo hacerlo de civil si así lo estiman pertinente. De igual forma, quedan dispensados de la obligación de integrar el arco nupcial.
- l. Los oficiales femeninos en servicio activo podrán vestir de blanco con el tradicional vestido de novia, o bien optar por el uso de la tenida N°7 “De Etiqueta”, con las mismas obligaciones que en este caso rigen para el oficial masculino.
- m. Durante el acto social que normalmente se ofrece al término de la ceremonia religiosa, los oficiales asistentes deberán mantener la tenida ya señalada anteriormente, es decir, deberán mantener el cinturón dorado puesto.
- n. Se debe tener presente que el tradicionalmente llamado “arco de sables” tiene un profundo significado. La espada es el símbolo de mando del oficial por excelencia, representa autoridad, su dignidad como soldado y su entrega por la Patria, lo que ya se ha ratificado por su Juramento ante Dios y la Bandera. El arco representa el gesto de cariño, amistad y protección que los oficiales le ofrecen a los novios en su condición de nuevos integrantes de la familia militar. Las espadas cruzadas son plegaria y anhelos de felicidad para los contrayentes.

Los Comandantes de Guarnición tendrán presente que, de acuerdo a lo señalado en el Art.8 del reglamento “R.L.I.(R) 1536 – Vestuario y Equipo del Ejército”, podrán autorizar a los oficiales superiores en retiro que soliciten usar la tenida N°7 “De Etiqueta” con motivo del matrimonio de sus hijos o cuando participen como padrinos en este tipo de ceremonias.

CAPITULO VI

FORMACIONES Y CEREMONIAS MILITARES

A. Formaciones en los Cuarteles o Recintos Militares

1. Visita de Autoridades Militares.

Art. 343.- Si una Unidad es visitada por S.E. el Presidente de la República, Ministro de Defensa Nacional, Comandante en Jefe institucional o Comandante de U.O., la unidad deberá encontrarse en formación de Parada, en un sitio apropiado, al mando de su comandante, en lo posible con él a la derecha, hacia la dirección desde donde debe llegar el superior.

Art. 344.- El director de escuela o comandante de unidad formará al mando de su unidad cuando su superior directo se encuentre presente para recibir a la autoridad visitante y estará fuera de la fila cuando a él, por ser el oficial de mayor graduación le corresponda recibir a la autoridad. En este último caso, la unidad formará al mando del subdirector o 2º comandante, según corresponda.

Además el comandante de la unidad o superior directo de ésta, según corresponda, saludará a la autoridad visitante una vez que ésta haya revistado la guardia.

Con tal objeto, esperará cinco pasos detrás del oficial de guardia. Informará sólo de las novedades muy importantes, salvo el caso que le sean requeridos otros antecedentes.

La iniciativa de dar la mano o los buenos días, corresponde al superior.

Art. 345.- Inmediatamente después de la presentación del oficial de guardia, el trompeta o corneta anunciará la llegada de la autoridad visitante, mientras ésta se dirige desde la guardia a la unidad de formación; simultáneamente deberá izarse el gallardete respectivo. Sólo al término del toque de anuncio se iniciarán los honores por la unidad.

Los honores a las autoridades visitantes se rendirán con los siguientes himnos:

- a. Presidente de la República: Himno Nacional.
- b. Jefes de Estado y Embajadores: Himno de su respectivo país.
- c. Ministro de Defensa Nacional y Autoridad que represente expresamente al Presidente de la República: Himno de la Victoria de Yungay.
- d. Comandante en Jefe del Ejército: Himno del Ejército de Chile.
- e. Jefe del Estado Mayor General del Ejército: Himno de la Escuela Militar.
- f. Comandante en Jefe de la U.U.OO. y Oficiales Generales: Himno de la Unidad revistada.
- g. Comandante de la Unidad: Marcha de desfile de la Unidad.

Art. 346.- Sólo se iniciarán los honores cuando la autoridad esté por alcanzar el lugar próximo a la cabeza de la formación. Se ejecutarán los himnos para rendir honores a la autoridad visitante, a 108 compases por minuto, a objeto de permitir que la autoridad pueda revistar la unidad a un compás adecuado.

Art. 347.- Impartidas las voces de mando para rendir los honores desde la cabeza de la Unidad, para lo cual dará un paso al frente y giro a la izquierda, el comandante de la unidad de formación no avanzará a dar cuenta, sino que tomará su colocación reglamentaria, en actitud de rendir honores. Sobrepasado por la autoridad, saldrá de la fila y le acompañará a revistar la unidad, colocándose a la derecha tres pasos detrás de ésta.

Cuando en una ceremonia forme una unidad de magnitud igual o superior a una unidad de combate, el comandante de la unidad de formación deberá usar, en lo posible, un micrófono inalámbrico a objeto de impartir las voces de mando para el total de la unidad, evitando que las ceremonias se alarguen innecesariamente por la impartición de voces de mando sucesivas.

Art. 348.- Si la unidad es visitada por S.E. el Presidente de la República, durante la revista a la Unidad de Formación será acompañado por el CJE. o quién lo subrogue, y al Ministro de Defensa Nacional lo acompañará el Oficial General superior directo de la unidad revistada.

Si la Unidad es visitada sólo por el Ministro de Defensa Nacional, durante la revista a la Unidad de Formación será acompañado por el CJE. o quién lo subrogue.

Art. 349.- Terminada la revista y ubicada la autoridad frente a la unidad, el comandante de la unidad de formación ordenará desde el centro de ésta los respectivos manejos hasta dejar la tropa en posición de "firmes" y con las armas "descansadas".

Igual actitud adoptará personalmente, dando frente a la autoridad para esperar que ésta salude a la unidad.

Cuando la tropa contesta, los oficiales lo hacen también, sin responder al saludo con sable o mano a la visera.

Art. 350.- Acto seguido, se desarrollará el programa dispuesto. La tropa será puesta a discreción y/o en posición de descanso, según corresponda.

En visitas oficiales del superior directo (Comandante de la U.O.), ésta se iniciará con un desfile en su honor por secciones en línea, si el período de Instrucción lo permite, o bien en columna de marcha, finalizando con la unidad en la posición inicial y a discreción.

El patio de honor deberá estar señalizado o bien colocarse previamente los guías de desfile, según se detalla en acápite "Señalización de la pista de desfile".

Art. 351.- Una vez rendidos los honores a la autoridad que preside la ceremonia militar en unidades y reparticiones del Ejército, se desarrollará esta actividad en la forma prevista en el programa respectivo, suprimiéndose las solicitudes de permiso para desarrollar las sucesivas actividades incluidas en dicho programa.

Lo anterior, en consideración a que la autorización para efectuarlas está implícita en los honores iniciales.

Art. 352.- Ubicada la unidad en el lugar indicado para iniciar el desfile, con el objeto señalado o cuando se consulte este acto en un programa especial, el comandante ordenará descansar las armas y pondrá su unidad a discreción.

A continuación procederá según el Art. 17 del "R.Is.C. (P) 902 - Honores, Paradas y Desfiles"

El resto de la ceremonia se realizará en conformidad a lo dispuesto en los Arts. 137 al 146 del "R. Is. C. (P) 902" ya citado.

Art. 353.- La autoridad que preside la ceremonia es la única que saluda a la unidad durante el desfile, el resto de las personas que le acompañan sólo saludan al estandarte al paso.

Art. 354.- El término de la ceremonia será coincidente con la finalización del desfile de honor que originalmente, entre otros aspectos, fue concebido en términos de formalizar la solemnidad de la ceremonia misma, procediendo en consecuencia la unidad de formación a retirarse del lugar en que se desarrolló ésta.

La excepción la constituirá aquellas ocasiones en las cuales de acuerdo al programa, no se contempla el desarrollo de un desfile de honor, en cuyo caso se dará término a la ceremonia con los honores a la autoridad que la presidió.

Art. 355.- En aquellas ocasiones en que exista unidad de formación pero no se considere desfile de honor en el programa, los honores que corresponden a la autoridad visitante como término de la ceremonia, deberán rendirse antes de guardarse el estandarte. Para esto, el comandante de la unidad de formación dará sus voces de mando desde la ubicación indicada en el Art. 347. Hecho lo anterior, toma su colocación en la fila y esperará que la autoridad conteste los honores desde su lugar.

Art. 356.- Rendidos los honores de término de la ceremonia, si la autoridad después de un minuto no se ha retirado del lugar de la formación, el comandante procederá a dar las voces de mando para guardar el estandarte.

Cuando se disponga de otro lugar para hacerlo, retirará la unidad inmediatamente después de los honores de término.

Cuando se trate de una ceremonia a la que asiste S.E. el Presidente de la República, la unidad que deba rendir honores ingresará al lugar de formación ya con su estandarte de combate, dándose cumplimiento al Art.357 del presente reglamento, en otro sitio diferente al de la formación.

Si el Presidente de la República no se ha retirado del lugar, el comandante de la unidad que forma la retirará a otra ubicación, para guardar el estandarte, previa rendición de honores.

Art. 357.- Para pasear el estandarte, al sacarlo para la iniciación de una ceremonia, se procederá conforme lo indican los Arts. 18 al 25 del "R. Is. C. (P) 902".

Art. 358.- Si a continuación se efectúa una revista de dependencias, se presentará al superior sólo la persona que tiene a cargo la dependencia, indicando el grado y puesto que desempeña.

Art. 359.- En la presentación de ejercicios o trabajos propios de la unidad que se realicen en un recinto, campo de ejercicios, etc., es necesario designar un lugar para que la autoridad correspondiente presencie el acto.

Art. 360.- En las ceremonias oficiales a las cuales concorra S.E. el Presidente de la República, lo acompañarán en el lugar designado para presenciar el acto, todos los oficiales generales que asistan como espectadores, aún cuando la presentación sea pública y a ella concurren otras autoridades invitadas.

En caso que esta ceremonia sea en un recinto público y asista el Presidente de la República u otra autoridad militar, civil o extranjera de cierto rango, deberá presidir el acto el Comandante de la Guarnición local, o en su ausencia, otra autoridad militar del grado de General o inferior, según corresponda a la respectiva guarnición.

2. Visita de autoridades civiles.

Art. 361.- Para las formaciones con motivo de visitas de autoridades civiles, se procederá en forma similar a lo estipulado en el Art. 428 del presente reglamento.

Art. 362.- Se rendirán honores a las autoridades civiles en visita oficial a las escuelas, unidades o instalaciones militares, conforme lo disponga la superioridad.

Art. 363.- Terminada la formación, el comandante de ella o su superior directo, según sea el caso, dará cumplimiento al programa que previamente se haya elaborado, en los casos que la visita de la autoridad civil se efectúe por algún motivo especial, ajeno a las ceremonias militares tradicionales.

3. Visita de autoridades u oficiales extranjeros.

Art. 364.- Cuando las reparticiones, escuelas, unidades, instalaciones o recintos militares sean visitados por autoridades extranjeras (Presidente de la República, Ministro de Defensa Nacional,

Comandante en Jefe u otras de alto rango), deberá efectuarse una ceremonia, durante cuyo desarrollo se cumplirán las siguientes normas:

a. Cuando la o las visitas representen a un solo país:

- 1) Conformación de una guardia de honor a la entrada del cuartel o recinto militar, al mando de un oficial.
- 2) A continuación y según las circunstancias lo permitan, una Unidad de Formación rendirá honores al visitante, quien será acompañado durante la revista a las tropas por la autoridad militar nacional que lo acompaña. La magnitud de la Unidad de Formación será definida por el Comandante de la Guarnición respectiva, conforme a las orientaciones que previamente reciba.
- 3) Revistada la unidad de formación, se izará la bandera nacional y posteriormente la del país correspondiente a la autoridad extranjera visitante en sendos mástiles de honor, lo que deberán estar colocados en un lugar preferente del recinto o lugar de la ceremonia. La banda instrumental interpretará los himnos nacionales correspondientes. El mástil con la bandera nacional de Chile se ubicará a la derecha del estrado de honor.
- 4) Posteriormente, en un lugar adecuado se hará una breve orientación referida a los aspectos orgánicos, de instrucción, docentes, etc., que sean de interés para la visita.
- 5) En los casos en que, por disponibilidad de espacio u otro motivo, no sea factible organizar una unidad de formación, al término de los honores por la guardia y en la puerta de acceso a la instalación militar, deberá estar presente una autoridad institucional que recibirá al visitante y lo acompañará al lugar de la audiencia o reunión.
- 6) El contenido de estas orientaciones tendrá las limitaciones dispuestas en la institución para estos casos y serán lo más objetivas posible.

Para mejor orientación de las visitas, la escuela o unidad deberá disponer o preparar un folleto que contenga en general lo siguiente:

- . Día, hora y autoridad visitante.
 - . Corta reseña histórica de la unidad.
 - . Comandante y jefes actuales.
 - . Orgánica general.
 - . Materias generales de docencia o instrucción.
 - . Programa de visita.
- Terminada la exposición de gabinete, se procederá a visitar las principales dependencias, aprovechando el recorrido para mostrar fracciones en distintas actividades de instrucciones o docentes.
 - Se dará término a la visita con una sobria reunión en la comandancia o casino, en la que se hará entrega al visitante de un recuerdo simbólico de la unidad (gallardete, distintivo característico de la unidad, etc.).

b. Cuando las visitas representen a varios países:

Programa en general igual al indicado en a), con las siguientes variantes:

- 1) Segundo guión: Pasa revista a la unidad el agregado militar o jefe de más rango, acompañado del Jefe chileno más antiguo. Los demás integrantes son acompañados

por un oficial al lugar desde donde las autoridades militares e invitados presenciarán el desfile.

- 2) Tercer guión: Se reemplaza el izamiento de los pabellones por un desfile de la unidad de formación en honor a los visitantes.
- 3) En este último caso, se cumplirá lo indicado en los Arts. 354 y 355 anteriores, según corresponda.

4. Efemérides nacionales.

Art. 365.- Las efemérides nacionales se celebrarán en las escuelas, unidades o instalaciones militares con una formación de la unidad, con uniforme de servicio a la hora que el desarrollo de la instrucción y régimen interno lo permitan. Los detalles se dispondrán en cada oportunidad por la orden del día.

Art. 366.- Un oficial designado en la Directiva de Instrucción de la unidad o instalación militar, dictará una conferencia alusiva al hecho que se conmemora.

Art. 367.- Al término de la conferencia, la banda tocará un himno alusivo y el comandante de la unidad se dirigirá a su regimiento, en una corta alocución destinada a incrementar el espíritu patrio de sus subalternos.

Para finalizar el acto se cantará el himno de la unidad al compás de la banda.

Art. 368.- Si las circunstancias lo permiten, deberá invitarse a presenciar el acto a delegaciones de las escuelas o colegios próximos a los cuarteles, especialmente para las fechas que se indican:

- a. 5 de Abril (Batalla de Maipú).
- b. 21 de Mayo (Combate Naval de Iquique).
- c. 7 de Junio (Toma del Morro de Arica).
- d. 9 de Julio (Juramento a la Bandera).
- e. 20 de Agosto (Natalicio del Libertador Bernardo O'Higgins).

5. Aniversario de Reparticiones, Escuelas o Unidades.

Art. 369.- Las actividades que se desarrollarán con ocasión del aniversario de una repartición, escuela o unidad del Ejército serán las que se indican en el Anexo N°16 del presente reglamento.

6. Iniciación y término de curso en Academias y Escuelas.

Art. 370.- Las actividades que se desarrollarán con ocasión de iniciación y término de cursos en academias y escuelas, serán las que se indican en el Anexo N°17.

7. Recepción y despedida del contingente.

Art. 371.- Las actividades que se desarrollarán con ocasión de la recepción y despedida del contingente, serán las que se indican en el Anexo N°18.

8. Entrega de Unidades y Reparticiones.

Art. 372.- En la ceremonia de transmisión del mando de una Unidad, formará todo el personal a las órdenes del comandante que entrega. La tenida será la que establezca el "R.L.(R) 1536 Vestuario y Equipo del Ejército".

Esta formación deberá realizarse desde el escalón unidad fundamental hacia arriba.

Art. 373.- La ceremonia tendrá el siguiente desarrollo:

- a. Llegada del Interventor, acompañado del comandante que recibe;
- b. Honores al Interventor ordenados por el comandante que entrega, luego deja la unidad en posición firme y se ubica al costado derecho del interventor.
- c. Con la unidad en posición firme, el interventor da lectura a la disposición que nombra al nuevo comandante, terminando con la siguiente oración:

"En virtud de este decreto (Orden), se reconocerá como comandante de la unidad, al (Grado y nombre), a quien obedeceréis y respetaréis conforme a las leyes y disposiciones vigentes".
- c. Saludo del Interventor al nuevo comandante y contestación de éste.
- e. El comandante que asume el mando lo hace con la siguiente oración:

"NN. (grado y nombre) asume el mando de la unidad".
A continuación, coloca la Unidad "A discreción".
- e. Desfile de la unidad ante el interventor, acompañado del comandante que entrega; y
- f. Honores al interventor.

Art. 374.- En la entrega del Comando en Jefe de U.O. o Cdos., formarán todas las unidades dependientes que se encuentren en la Guarnición, siguiéndose el mismo ceremonial indicado en el artículo anterior.

Art. 375.- Mientras se da lectura al decreto de cambio de mando, se bajará la insignia de mando y le será entregada como recuerdo al comandante que entrega.

Art. 376.- En las reparticiones (oficinas), la ceremonia de entrega se realizará con formación del personal, sin armas.

Art. 377.- Para la entrega de la Comandancia en Jefe del Ejército, deberán dictarse disposiciones especiales, con el objeto de darle a este acto la solemnidad que merecen los que alcanzan el más alto cargo institucional.

Art. 378.- El cambio de insignia de mando se realizará junto con la ceremonia de entrega.

Art. 379.- Una vez terminada la entrega de una unidad, se comunicará este hecho a la Comandancia de Guarnición respectiva, dentro de las 24 horas siguientes, por parte del Interventor, entregando el párrafo correspondiente, a fin de que éste lo dé a conocer por la Orden de la Guarnición.

B. Formaciones fuera de los Cuarteles o Recintos Militares.

1. Por visitas de superiores.

Art. 380.- Cuando S E. el Presidente de la República visite oficialmente una Guarnición Militar, formará un destacamento de honor (Bandas, estandartes y una compañía, escuadrón o batería a pié) en los andenes de la estación, muelle, aeropuerto, o en una calle de la entrada de la localidad, según el caso. Esta actividad será coordinada a través de la Presidencia de la República.

Cuando la visita que S.E. realice a la zona no considere visitas a unidades militares, los honores militares serán previamente solicitados y coordinados por la Presidencia de la República a través del Ministro de Defensa Nacional.

Si en la Guarnición existen unidades de diferentes instituciones armadas, el destacamento de honor estará integrado por personal de la Armada, cuando se trate de recinto naval o muelle, y por personal de la Fuerza Aérea, cuando sea recinto aéreo o aeropuerto. En los demás casos el destacamento de honor estará formado por personal del Ejército.

En caso que una institución no disponga de la dotación necesaria de personal para formar el destacamento de honor, el Comandante de Guarnición más antiguo impartirá las órdenes correspondientes para el cumplimiento de esta misión por una unidad de otra institución armada.

Art. 381.- El Cdte. de la Guarnición esperará a S.E. para los saludos protocolares junto a las demás autoridades, debiendo posteriormente acompañarlo en los honores reglamentarios que efectúe el destacamento de honor.

Art. 382.- Las disposiciones establecidas en el Art.380 regirán también cuando la visita oficial sea efectuada por algún mandatario o alto dignatario de Estado que concurra a una ceremonia o festividad en representación de S.E. el Presidente de la República. En esos casos, la formación será autorizada por el Ministro de Defensa Nacional.

El lugar de la formación, como asimismo los distintos aspectos de ella (honores, formación, desfile, etc.) se considerarán de acuerdo con el carácter de la visita.

2. Efemérides patrióticas de importancia.

a. Aniversario patrio.

Art. 383.- Las unidades de cada Guarnición deberán formar en el lugar más destacado de la ciudad, comúnmente la plaza de armas, el día 18 de septiembre, ocasión ésta en que tradicionalmente se llevará a efecto un Tedéum de acción de gracias.

Art. 384.- La conformación de las unidades, como asimismo las distintas formaciones que se adopten estarán de acuerdo con el lugar en que se desarrolle el acto.

Art. 385.- En una Guarnición donde haya dos o más unidades de las Fuerzas Armadas, formarán las tropas para presentarse en una revista denominada "Parada Militar", la que se efectuará en los días 18 ó 19 de septiembre. Las disposiciones de detalle serán impartidas por el Comandante de Guarnición que corresponda.

Art. 386.- En Santiago, la Parada Militar se efectuará el día 19 de Septiembre ante S. E. el Presidente de la República y sus disposiciones serán dictadas por la Comandancia General de Guarnición de Ejército de la Región Metropolitana.

Art. 387.- Si el Comandante de Guarnición lo estima necesario, podrá disponer una Revista Preparatoria, días antes de la fecha fijada para la Parada Militar.

Art. 388.- Para el Tedéum en Santiago, el Comandante General de la Guarnición de Ejército de la región Metropolitana considerará que el trayecto que recorra S. E. el Presidente de la República, desde el Palacio de Gobierno hasta la Catedral Metropolitana, debe estar cubierto de tropas formadas en línea a lo largo de las calles que se indiquen.

b. 5 de abril y 21 de mayo.

Formaciones similares a las indicadas en los artículos N°s.383 y 384 deberán realizar las Unidades cada 5 de abril y 21 de mayo, fecha de conmemoración de la Batalla de Maipú y Glorias de la Armada, respectivamente.

Art. 389.- En Santiago, la Comandancia General de Guarnición de Ejército de la Región Metropolitana dispondrá y coordinará para el 5 de abril una ceremonia en el Templo Votivo de Maipú y un posterior desfile cívico-militar.

La Guarnición Naval de Santiago organizará la conmemoración del 21 de Mayo en la Plaza Capitán Prat ante el monumento "A los Héroes de Iquique", participando unidades representativas de la Escuela Militar y Escuela de Suboficiales; como asimismo una delegación del Ejército.

c. 20 de agosto: Natalicio del General Libertador Don Bernardo O'Higgins Riquelme.

Art. 390.- Los Comandantes de Guarniciones de Ejército, en estrecho enlace con las autoridades locales, deberán programar distintos actos para conmemorar la fecha de nacimiento del General Libertador Bernardo O'Higgins Riquelme, en los cuales deben tomar parte activa las unidades militares.

Art. 391.- El día 20 de agosto deberá considerarse una formación de tropas, similar a la indicada en los Arts. 383 y 384.

Art. 392.- En Santiago, las distintas actividades las regulará el CGGERM., por medio de la respectiva Orden de la Guarnición.

d. Visitas ilustres.

Art. 393.- En Santiago, las distintas formaciones de tropas que realiza el Ejército con motivo de visitas ilustres, serán reguladas por el Comandante General de la Guarnición de Ejército de la Región Metropolitana, en coordinación con la Dirección de Ceremonial y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En regiones, serán reguladas por el Comandante de Guarnición que corresponda.

Art. 394.- Las formaciones serán dispuestas en detalle en la Orden de Guarnición, a petición del Ministro de RR. EE. (Dirección de Ceremonial y Protocolo), por orden expresa del señor Comandante en Jefe del Ejército, Ministro de Defensa Nacional o Jefe del Estado Mayor General del Ejército.

Art. 395.- Ante la visita de Estado que efectúen a Chile Presidentes de países amigos y a objeto de dar la solemnidad que se requiere para el ceremonial de acuerdo a su rango, podrá disponerse el empleo del Escuadrón Escolta Presidencial y/o de la Unidad de Presentación del Ejército del Regimiento de Caballería Blindada N°1 "Granaderos".

Los aspectos de detalle referidos a la presentación, organización y ejecución de este ceremonial con motivo de la visita de Estado que efectúen a Chile Primeros Mandatarios extranjeros, serán considerados en la CARPRO. N°751 "Cartilla de Procedimientos con Disposiciones Permanentes para ceremonias en la Región Metropolitana".

Art. 396.- En los casos especiales en que se disponga la participación de las unidades señaladas en el Art. anterior, a través del Director de Ceremonial y Protocolo del Ministerio de RR.EE., se informará al Comandante General de la Guarnición de Ejército que corresponda sobre la naturaleza de los honores y demás detalles inherentes a la ceremonia.

Art. 397.- Cuando se disponga la participación del Escuadrón Escolta Presidencial en honores a Jefes de Estado extranjeros, se organizará de la siguiente forma:

a. 12 Jinetes picadores más el Cdt. de Sección, en formación de marcha de 5 pasos delante del coche presidencial.

- b. El Cdte. de escuadrón con su corneta de órdenes, un paso atrás de la rueda derecha trasera del coche presidencial.
- c. 16 Jinetes batidores, en formación de marcha, 5 pasos detrás del coche presidencial.

Art. 398.- La misión del Escuadrón Escolta Presidencial será, aparte de rendir los honores correspondientes, velar por la seguridad de las personas a quienes escolta, e impedir que alguna persona se aproxime a los coches, o que vehículos se interpongan en su paso.

Art. 399.- Para el mejor cumplimiento de su cometido, el comandante del Escuadrón Escolta Presidencial dará oportunas órdenes de detalle a sus picadores y batidores. Asimismo, a través del Cdte. del R.C.BL. N°1 "Granaderos", efectuará las coordinaciones con el o los conductores del vehículo presidencial y con Carabineros de Chile, en lo referido a la adopción de medidas de seguridad, de tránsito y despeje de calzadas.

Art. 400.- En Santiago, tanto el Escuadrón Escolta Presidencial como la Unidad de Presentación del Ejército, se organizarán sobre la base de los medios del R.C.BL. N°1 "Granaderos".

Excepcionalmente, el Comandante General de la Guarnición de Ejército de la Región Metropolitana podrá disponer el empleo de otros medios para conformar las unidades señaladas en el inciso anterior.

CAPITULO VII

CELEBRACION DE ANIVERSARIO

A. Efemérides Nacionales.

Art. 401.- En las fechas correspondientes a las efemérides nacionales (Anexo N° 12), en las unidades y reparticiones, un oficial dictará una conferencia alusiva al hecho que se conmemora. Al término de ella, la banda tocará una diana. Después, el comandante de la unidad dirigirá una corta alocución patriótica, finalizando el acto con el himno de la unidad, cantado por todo el personal asistente.

También se deberá enviar oficiales o suboficiales idóneos a las escuelas, institutos o colegios, para que dicten una conferencia en dichas fechas.

Art. 402.- Son fechas conmemorativas oficiales de las Fuerzas Armadas, las siguientes:

- a. Ejército.- El 9 de julio, aniversario del Combate de La Concepción, fecha establecida para el Juramento de la Bandera, y el 19 de Septiembre, día de las Glorias del Ejército.
- b. Armada.- El 21 de mayo, aniversario del Combate Naval de Iquique, día de la Armada y fecha establecida para el Juramento de la Bandera, y el 8 de octubre, aniversario del Combate Naval de Angamos.
- c. Fuerza Aérea.- El 21 de marzo, día aniversario de la Fuerza Aérea; 12 de diciembre, aniversario de la travesía de los Andes por el Teniente Dagoberto Godoy, y fecha establecida para el Juramento de la Bandera, y
- d. Para las tres instituciones.- El día 18 de septiembre, conmemoración de la Independencia Nacional.

En las fechas indicadas, los Comandantes de Guarnición dispondrán las órdenes de detalle, para la celebración de estas efemérides y en los casos que corresponda, de acuerdo con las otras instituciones de las Fuerzas Armadas, Carabineros, autoridades civiles o instituciones particulares.

Art. 403.- En la guarnición cercana a algún campo de batalla u otro sitio histórico, se organizará una romería en la fecha en que se celebre el aniversario del acontecimiento que allí se desarrolló. El programa será elaborado por la Comandancia de la Guarnición, de acuerdo con las autoridades del lugar.

Art. 404.- Con el fin de difundir la enseñanza de la historia patria y hacer llegar a todos los ciudadanos los recuerdos de nuestras tradiciones militares, los Comandantes de Guarnición patrocinarán, en aquellas fechas de mayor importancia, programas patrióticos difundidos a través de los medios de comunicación social que existan en las respectivas Guarniciones, sin perjuicio de otras formas de difusión que se estimen apropiadas.

B. Día del Arma o Especialidad

Art. 405.- Para la conmemoración del día del Arma o Servicio (Anexos N° 14 y 15), el oficial más antiguo de la guarnición, perteneciente al Arma o Especialidad que se celebra, de acuerdo con el respectivo comandante de la Unidad, elaborará el programa correspondiente.

C. Día de la Unidad

Art. 406.- El aniversario de la fundación de una escuela, unidad, repartición o instalación militar, se celebrará mediante una ceremonia interna al inicio del servicio diario (anexo 15).

D. Día del Reservista

Art. 407.- El día del reservista se celebrará el 5 de septiembre en cada una de las reparticiones de tropas, debiendo desarrollar el siguiente programa:

- a. Honores al Comandante de la Unidad.
- b. Honores al Estandarte, el que después de haber hecho el paseo reglamentario, se colocará al centro y dando frente a la unidad;
- c. Disertación por un oficial sobre el significado del Día del Reservista, exaltando en ella la unión que deben mantener con su Unidad y la Institución.
- d. Himno del Reservista ejecutado por la banda y cantado por los reservistas.
- e. Alocución del Comandante de la Unidad, al término de la cual la banda tocará el himno de ella, cantado por los reservistas.
- f. Desfile de los reservistas frente al Estandarte de la unidad.
- g. Honores al estandarte para guardarlo.
- h. Honores al Comandante de la Unidad, al retirarse de la ceremonia.

Terminado el acto anterior, los reservistas serán invitados a visitar el cuartel y a presenciar un ejercicio en que se muestre alguna innovación de los reglamentos de instrucción o el armamento más moderno con que esté dotada la unidad.

Optativamente se podrá desarrollar una competencia deportiva entre el personal en servicio activo y reservistas. Finalmente debe realizarse un vino de honor.

CAPITULO VIII

CEREMONIAS

A. Preparación y desarrollo de las ceremonias.

1. Programación de una ceremonia.

Art. 408.- Con excepción de las ceremonias internas presididas por el propio comandante de la unidad o director de escuela, cualquier otro acto con asistencia de otras autoridades, sólo podrá realizarse con la autorización previa del superior directo.

Para este objeto, el comandante de la unidad solicitará oportunamente y por escrito la autorización, indicando:

- a. Fecha, hora y lugar de la ceremonia.
- b. Objeto.
- c. Autoridad (es) que asistirá (n).
- d. Invitaciones.
- e. Tropa que formará.
- f. Programa general por desarrollar.

Normalmente y de preferencia el día Aniversario de la Unidad, Juramento a la Bandera, Día del Reservista y Aniversario Patrio, se invitará a las autoridades comunales (alcaldes, unidades tradicionales, círculos sociales de las FF.AA. en retiro, entidades educacionales, entidades civiles, centro de reservistas, etc.).

Las disposiciones que orientan y regulan la asistencia de medios de comunicación social a las ceremonias institucionales, se encuentran estipuladas en el "R.A.(P) 103-A Relaciones Públicas del Ejército" y en el "Manual de Procedimientos comunicacionales de la institución".

2. Formulación de invitaciones para ceremonias.

Art. 409.- La formulación de invitaciones a las autoridades anteriormente indicadas, serán de responsabilidad de los comandantes de unidades tácticas y jefes de reparticiones responsables de la ceremonia, estableciéndose las coordinaciones con el superior directo.

En aquellas ceremonias de trascendencia nacional e institucional que involucre la presencia de S.E. el Presidente de la República, ex Presidentes de la República, Presidentes de los otros poderes del Estado, Ministro de Defensa Nacional, Ministros de otras carteras, Embajadores extranjeros acreditados ante el Gobierno de Chile, Comandantes en Jefe de las instituciones de las FF.AA., General Director de Carabineros, Director General de Investigaciones y otras autoridades de carácter nacional que sean invitadas, el nivel institucional responsable de la ceremonia hará llegar a la Comandancia en Jefe del Ejército (Secretaría General del Ejército), la relación nominal de las autoridades e invitados especiales ya mencionados, para que una vez aprobadas éstas, dichas invitaciones sean elaboradas y cursadas por la Secretaría General del Ejército (S.G.E.) y remitidas directamente a sus destinatarios.

Se establecerá y mantendrá en todo momento el contacto directo entre la Sección Protocolo de la Comandancia en Jefe del Ejército y el instituto, unidad o repartición respectiva, hasta la total tramitación de las invitaciones en comento.

El procedimiento a tenerse en consideración para formular las distintas invitaciones a las ceremonias Militares será la siguiente:

- a. Comandantes de Guarnición (Directores de institutos, Cdtes. UU.TT., y jefes de AA.RR.) no considerados dentro de la CGGERM.:
Conforme a las características propias de la ceremonia y a las instrucciones que impartan los respectivos superiores directos, será de su exclusiva responsabilidad formular las invitaciones que de acuerdo al tipo de ceremonia, sea pertinente efectuar, teniendo en cuenta el orden de precedencia que corresponda dentro de la Región y/o Provincia (Anexo N°20).
- b. Comandantes Generales de Guarnición (Comandantes de UU.OO. Mayores o Menores) no considerados dentro de la CGGERM.:

- 1) De acuerdo a las características de la ceremonia y conforme a la situación particular existente en la respectiva Z.J., asumirán la responsabilidad directa de formular las invitaciones que estimen mas apropiadas conforme al nivel, rango y puesto que desempeña la autoridad civil o su representante, teniendo en consideración el orden de precedencia señalado en Anexo N°20.
 - 2) Quedan facultados para delegar, si lo estiman pertinente, en los respectivos directores de institutos, comandantes de unidades o equivalentes, la facultad de que éstos cursen aquellas invitaciones que tanto por el carácter o naturaleza de la ceremonia como por el nivel de las autoridades civiles, militares, eclesiásticas o de la comunidad en general, se estime más apropiado que sea éste el nivel que lo materialice, impartiendo las instrucciones necesarias para regular adecuadamente esta responsabilidad.
- c. Comandancia en Jefe del Ejército (Secretaría General):
- 1) Sin perjuicio de lo anterior, en aquellas ceremonias o actos Institucionales o nacionales a los que el Ejército estime necesario otorgarle una mayor trascendencia (Juramento a la Bandera o Conmemoración del Natalicio de O'Higgins entre otras), y se cursen invitaciones a las más altas autoridades del país, esta responsabilidad recaerá en la Comandancia en Jefe del Ejército, para lo cual se deberán establecer con 30 días de anticipación, las coordinaciones directas entre la Secretaría General del Ejército y el Comandante General de Guarnición que corresponda, con el objeto de regular convenientemente hasta que nivel de autoridades del orden protocolar nacional y/o regional serán invitadas por la CJE. y cuales continuarán siendo de responsabilidad del Comandante General de Guarnición respectivo.
 - 2) Las tarjetas deben ser remitidas a los invitados con 20 días de antelación.
 - 3) La habilitación de tribunas de honor, la preparación y ejecución del protocolo, el acondicionamiento general del lugar de la ceremonia, entre otras actividades, será de responsabilidad directa del respectivo Comandante General de Guarnición.
 - 4) El procedimiento para cursar invitaciones oficiales a los integrantes del cuerpo diplomático (Embajadores, agregados militares, etc.), será similar al señalado en los párrafos precedentes.
- d. Proceso de invitaciones para ceremonias institucionales en la Guarnición de Santiago:
- 1) En lo general, regirán las mismas disposiciones indicadas precedentemente.
 - 2) De acuerdo a la naturaleza o carácter de la ceremonia o acto oficial programado, la responsabilidad del proceso de invitaciones se asumirán de acuerdo a los siguientes niveles:

C.J.E.:

Para ceremonias o actos con participación de las más altas autoridades del país, embajadores u otras que se definan oportunamente.

C.G.G.E.R.M.:

Para ceremonias de carácter común en que participen medios de diferentes Unidades o reparticiones de la Guarnición de Santiago.

C.I.M.:

Para ceremonias propias de su ámbito, en la que participen sólo medios de sus institutos dependientes.

UU.OO. y CDOS.:

Para ceremonias institucionales en las que participen sólo medios de sus unidades dependientes.

3. Ornamentación del cuartel o recinto para la ceremonia.

Art. 410.- La ornamentación de un cuartel o recinto militar para el desarrollo de una ceremonia debe ser sobria y a base de elementos oficiales.

El uso de armamento y emblemas nacionales o institucionales empleados correctamente y en justa proporción, constituyen generalmente los elementos más adecuados para el efecto, a la vez que se obtiene un marco digno para una ceremonia militar.

El uso de banderas extranjeras está prohibido para los fines indicados y sólo podrán considerarse, previa la autorización correspondiente, cuando el o los países que representan estén directamente involucrados en el acto o se hacen en honor de autoridades extranjeras en visita oficial o acreditadas ante el Gobierno de Chile.

4. Discursos y libretos públicos.

Art. 411.- En toda ceremonia militar pública un oficial se desempeñará como locutor para anunciar sucesivamente los actos que se desarrollarán.

El contenido del libreto para tal objeto se redactará en forma sobria y será revisado 24 horas antes por el comandante responsable de organizar la ceremonia. No es aceptable consignar extensas referencias a personas o partes de la ceremonia. Antes de la llegada de las autoridades, se podrá dar a los asistentes cortas explicaciones sobre la ceremonia a desarrollar o acerca de materias de incidencia directa en ella.

Una vez rendidos los honores a la autoridad que presidirá la ceremonia, sólo se anunciarán los actos del programa a desarrollar, lo que servirá de advertencia al responsable para impartir las voces de mando o ejecutar lo programado.

Los discursos, en ceremonias oficiales, deberán elaborarse por escrito y su contenido será adecuado a la ceremonia, debiendo revestir el carácter tradicional de los discursos militares. Su duración será acorde al tiempo total de la ceremonia, evitándose que sean extensos.

Los discursos deben ser sometidos a la consideración de la autoridad superior, por lo menos con 48 horas de anticipación.

En ceremonias dispuestas por la Comandancia General de Guarnición de Ejército de la Región Metropolitana, los discursos deben ser presentados al Cde. General de la Guarnición, entregando una copia para el archivo.

En relación al uso de los vocativos, se entenderá como tal al tratamiento que se le da a las autoridades nacionales y extranjeras, según su rango y jerarquía. La precedencia en los vocativos será de acuerdo a las normas y procedimientos protocolares específicos establecidos en el Reglamento de Ceremonial Público y de Protocolo del Ministerio de RR.EE. y a las establecidas en el "Manual de Protocolo y RR.PP. del Ejército". Para su elaboración, se respetarán los criterios señalados en el Anexo N° 20.

5. Atención a las autoridades.

Art. 412.- Por el hecho de constituir las ceremonias militares una ocasión para demostrar la capacidad de organización y eficiencia profesional, es necesario extremar, dentro del más estricto protocolo y sin exageraciones, la atención a los invitados y público asistente. Lo anterior exige cumplir una serie de actividades, entre las cuales las más importantes son las siguientes:

- a. Instalar policía militar con instrucciones precisas para indicar el lugar donde deben descender de los automóviles las autoridades y enseguida señalar la playa de estacionamiento. Para fijar el lugar de esta última y la ubicación de los vehículos en ella, se considerará que al término de la ceremonia los vehículos deben deshacer el movimiento, de manera que el de la autoridad de mayor jerarquía esté en condiciones de salir primero y así sucesivamente por estricto orden de protocolo.
- b. En un lugar adecuado y próximo a la tribuna de honor, según rinda o no honores la guardia, deben encontrarse los integrantes de la comisión protocolo, cuyos miembros acompañarán a las visitas hasta el asiento o lugar desde donde presenciarán la ceremonia.
- c. Si en las visitas están considerados, con la debida autorización, los agregados militares o autoridades extranjeras, debe designarse un oficial o comisión de oficiales, según sean las circunstancias, para que cooperen en la atención al oficial de enlace del Estado Mayor General del Ejército.
- d. Debe considerarse en las ceremonias cívico-militares (Juramento a la Bandera, festividades con motivo del Aniversario Patrio, etc.), invitaciones a las autoridades regionales, provinciales, comunales, entidades civiles, educacionales, centros de reservistas, unidades tradicionales, círculos sociales de las FF.AA. en retiro, etc., como una manera de vincular a la Unidad a la comunidad y personal en retiro, y darle al acto todo el realce que corresponde.

6. Ubicación de las autoridades y espectadores.

Art. 413.- Tribuna de Honor.

En este recinto debe considerarse la ubicación de las autoridades y la asignación de los lugares que ocuparán.

El orden de precedencia general será el siguiente:

- a. Al centro, la autoridad que preside la ceremonia; luego, en orden de jerarquía, a su derecha e izquierda, alternadamente por estricto protocolo. (Anexo N°31)
- b. Si en el recinto hay varias filas de sillas, debe considerarse que en cada fila puedan ubicarse, en lo posible, las altas autoridades de una misma jerarquía, como Ministros de Estado, Comandantes en Jefe institucionales, Mayores Generales, Brigadieres Generales, etc.
- c. El orden de precedencia de las autoridades será el señalado en Anexo N° 22 (Decreto N° 154 del Ministerio de RR.EE., de 09.FEB.994, publicado en el Diario Oficial N° 32.796 de la República de Chile el 21.FEB.994).

Art. 414.- Público asistente.

Para el público que asiste, encuadrado en unidades tradicionales, entidades patrióticas, civiles representativas, escuelas o colegios, etc., deben designarse sectores de acuerdo con la importancia de la institución que se aposentará.

Estos lugares estarán debidamente señalizados y deberán dar cabida a la totalidad de las entidades invitadas. Como principio deberá considerarse para su colocación, el siguiente orden:

- a. Unidades tradicionales.
- b. Entidades patrióticas.
- c. Establecimientos educacionales.
- d. Cuerpo de bomberos, etc.

Para público en general, también deberá considerarse un sector debidamente señalizado con las comodidades que según el caso y circunstancias, sea posible brindar.

Personal bien orientado de su misión, se desempeñará como guía y aposentadores de entidades y público en general.

7. Participación de unidades en ceremonias o actos ajenos a la Institución.

Art. 415.- La necesaria vinculación que debe existir entre el Ejército y la ciudadanía, origina que en muchas oportunidades los comandantes de unidades deban comprometer la actuación de parte de sus medios en ceremonias o actos públicos programados por entidades civiles ajenas a la institución o facilitar para este efecto parte de su cuartel. En estos casos, y previo al compromiso de la participación de unidades, bandas o medios del Ejército en desfiles, formaciones o actos públicos, debe solicitarse la autorización que corresponda. En el caso de la Guarnición de Santiago y otras Guarniciones con dos o más Unidades, será el Comandante General de la Guarnición quien regulará y autorizará la participación de las unidades o de sus medios, en actos de esta naturaleza.

Los jefes de reparticiones, directores de escuelas o comandantes de unidades que deban colaborar con tropas o facilitar sus recintos militares para la realización de ceremonias o actos ajenos a la institución, se orientarán en detalle del carácter y desarrollo previsto del acto por realizar y serán responsables de la organización y actuación de los efectivos militares.

Art. 416.- Los respectivos Comandantes de Guarnición podrán designar la unidad representativa del Ejército que integrará la unidad de formación conjunta, teniendo como condicionante básica que el mando de esa unidad de formación que se organice para la ocasión, sólo puede ejercerlo un oficial perteneciente al Ejército, a la Armada o a la Fuerza Aérea.

8. Uso de tenidas de la Policía Militar en las ceremonias.

Art. 417.- El personal que se desempeñe como policía militar en las ceremonias civico-militares en las diferentes guarniciones militares, deberán dar cumplimiento al uso de las tenidas dispuestas en el "R.L.Int.(R)1536 - Vestuario y Equipo del Ejército". Para tal efecto se considerará la normativa referida al uso de tenidas en ceremonias en la vía pública y en recintos militares.

B. Ceremonias establecidas

Art. 418.- Juramento a la Bandera.

Los oficiales, alumnos de escuelas matrices y tropa, al ingresar al servicio de las Fuerzas Armadas, están obligados a prestar juramento de fidelidad a la Patria, ante el estandarte nacional.

La ceremonia podrá ser pública, o en los cuarteles u otros recintos militares, según lo disponga el Comandante de Guarnición o el superior directo de la unidad, según sea el caso.

El personal que preste sus servicios en una Repartición que no tenga estandarte, jurará en la unidad que designe el Comandante de Guarnición respectivo.

La ceremonia del Juramento a la Bandera en el Ejército tendrá lugar cada año en las siguientes fechas:

- 9 y 10 de julio, aniversario del Combate de La Concepción.

Los oficiales, clases y SLC. jurarán el primer año de servicio como tales, en sus respectivas unidades. Los alumnos de las escuelas matrices jurarán en el primer año de estudio en sus respectivos institutos.

Los conscriptos que integran el curso especial para estudiantes jurarán al término de dicho curso.

El personal enfermo y aquel que no forme, jurará antes de iniciarse la ceremonia, de acuerdo con las disposiciones de detalle que dicte el comandante de la unidad.

La ceremonia se realizará de acuerdo al siguiente orden (Unidad en formación de parada, los oficiales con espada, conforme a Anexo N° 29):

- a. Honores al superior que presidirá y revista de la unidad.
- b. Izamiento de la bandera nacional en un mástil colocado al centro del lugar de la ceremonia, siempre que ella se efectúe en un lugar público.
- c. El estandarte avanzará a colocarse frente a la unidad a una distancia conveniente. Si la ceremonia es en el cuartel, el estandarte será sacado con los honores correspondientes y después de recorrer el frente de la unidad, irá a colocarse en el sitio antes indicado.
- d. Alocución del comandante de la unidad, en que explicará en forma sencilla y patriótica el significado del acto que se va a realizar, finalizando esta primera parte de su alocución con la frase "proceded al juramento de rigor".
- e. Juramento a la bandera por secciones, facultándose a los Cdtes. de unidades para efectuarlo hasta por UU.FF. o UU.CC.
- f. Segunda parte de la alocución del comandante de la unidad para explicar la seriedad y trascendencia del compromiso solemne contraído con la patria, el cual finalizará con la oración: "y en fe y señal que cada uno cumplirá con su deber, proceded a las descargas de reglamento".
- g. Salvas por la unidad designada.
- h. Himno de la unidad.
- i. Desfile de la unidad de formación con bayoneta armada, frente al estandarte de combate. Terminado el desfile, la unidad se retirará del lugar de la ceremonia sin volver a su ubicación inicial. A continuación el estandarte se retira y la banda desencajona y también hace abandono del lugar de la ceremonia.
- j. El Cdte. de la unidad de formación se presenta al superior que presenció la ceremonia, indicándole que ésta finalizó.
- k. La unidad se retira al cuartel, si la ceremonia se ha celebrado en un lugar público. Si ella se efectuó en el cuartel, deberá guardarse previamente el estandarte con los honores correspondientes en otro lugar que no sea el mismo en donde se realizó la ceremonia.
- l. Si la ceremonia se ha efectuado en un lugar público, la bandera nacional permanecerá izada hasta las 18.00 hrs., la que será bajada con honores de corneta.

El Juramento propiamente tal, se iniciará primero por los oficiales, quienes se ubicarán al centro de la unidad de formación y frente a la tribuna de honor. Luego, lo harán las unidades (de combate o fundamentales) por orden desde la cabeza a la cola.

Para lo anterior, el estandarte deberá efectuar los desplazamientos necesarios con paso regular, ubicándose en cada caso en una posición central respecto a quienes prestan juramento.

Para el acto del juramento, el comandante de la unidad de formación tomará colocación al frente de la unidad, en una posición central y dando frente a ella. Los comandantes de los batallón o compañías de formación avanzarán conjuntamente con el comandante y se colocarán también en una posición central respecto de su unidad, dándole frente a ella y por orden de unidad.

Para prestar el juramento, el estandarte será abatido, siendo recibido su extremo superior por el Ayudante de la Unidad, el que se colocará a su frente para leer a la tropa la oración del juramento e indicar el "yo" de la iniciación de éste. Los escoltas se colocarán un paso atrás del portaestandarte. El asta de la bandera deberá quedar horizontal.

A continuación y a una orden del comandante de la unidad de formación, los oficiales que deben jurar avanzarán con la espada al hombro hasta llegar frente al estandarte, donde formarán en una fila en orden de antigüedad. El desplazamiento del personal que jura se hará al compás del "Adiós al 7° de Línea".

En seguida, cada oficial, comenzando por la derecha, individualmente, después de hacer el primer tiempo del manejo de presentar armas, extenderá la espada de plano, con el filo hacia la derecha y casi tocando el estandarte, esperará que el ayudante le indique el momento diciéndole "yo", momento en que jurará declamando de memoria la oración correspondiente; a continuación colocará la espada al hombro-ar.

Terminado el juramento del último oficial, éstos darán media vuelta en conjunto y se dirigirán a sus puestos, al compás de la misma marcha. Durante el juramento de sus unidades, los comandantes de batallón o compañía (o sus equivalentes) se colocarán diez pasos al frente del estandarte.

Por tradición, todo contingente debe conocer de memoria el juramento a la bandera, razón por la cual bastará que el ayudante diga: "Yo", para que el personal proceda a la declamación del juramento, haciéndolo en frases o períodos breves, en voz alta y clara.

La fórmula del juramento es la siguiente:

"Yo (grado y nombre), juro por Dios y esta bandera, servir fielmente a mi Patria, ya sea en mar, en tierra o en cualquier lugar, hasta rendir la vida si fuera necesario; cumplir con mis deberes y obligaciones militares, conforme a las leyes y reglamentos vigentes; obedecer con prontitud y puntualidad las órdenes de mis superiores y poner todo empeño en ser un soldado valiente, honrado y amante de mi Patria".

En la guarnición donde existen varias unidades, la Comandancia en Jefe del Ejército dispondrá la concurrencia de oficiales generales a cada Unidad, a fin de que presidan la ceremonia, eligiéndose para ello a algunos de los respectivos superiores directos. Igualmente, podrá disponer que la ceremonia se efectúe en conjunto, por varias Unidades de la misma Institución, dictando las disposiciones correspondientes, de acuerdo con lo que establece el presente capítulo.

En las Guarniciones donde exista una sola unidad y su comandante sea a la vez el Comandante de Guarnición, éste presidirá la ceremonia con las demás autoridades locales, y la unidad formará al mando del 2° comandante.

No obstante lo anterior, las alocuciones serán dirigidas por el comandante de la unidad, siempre que no sea éste la autoridad militar de mayor rango en la ceremonia.

Para el mayor lucimiento de la ceremonia, los Comandantes de Guarnición tomarán las siguientes medidas previas:

- a. Adecuada difusión a través de medios de comunicación social nacionales y locales, según corresponda;
- b. Demarcaciones de tribunas y espacios para las autoridades civiles y militares, familias, público, etc., en el lugar de la ceremonia, y
- c. Se enviarán invitaciones a las autoridades civiles, militares, eclesiásticas y familias de los juramentados.

Art. 419.- Entrega de Estandarte Nacional.

El estandarte nacional, ya sea para una nueva unidad o para aquella que debe renovarlo, será proporcionado por el Estado; también puede aceptarse el obsequio de un estandarte que sea ofrecido por una ciudad, institución o entidad particular de reconocido prestigio. En este último caso, el comandante de la unidad deberá solicitar al Comandante en Jefe del Ejército, por el conducto regular, la autorización correspondiente, remitiendo todos los antecedentes de quien hace la donación, con el objeto de que se dicte la orden comando respectiva.

Previo a la ceremonia de recepción, el estandarte deberá ser remitido a la Dirección de Operaciones (Depto.II.) para su revisión, Alta Repartición que verificará las especificaciones heráldicas establecidas en el anexo N°23^a y N°23^b.

Igualmente, deberá considerarse que el estandarte de la unidad tendrá un uso mínimo de cinco años, sin perjuicio de lo indicado en el Art.242 del presente reglamento; y una vez que éste sea cambiado, como una forma de conservar las tradiciones históricas, se guardará en forma consecutiva en el museo de la unidad de acuerdo a lo estipulado en el Art.246, inciso segundo.

Cuando a una unidad le corresponda recibir un nuevo estandarte nacional, la ceremonia de entrega deberá realizarse en el patio principal del cuartel, o en un lugar público apropiado.

La ceremonia se desarrollará en el siguiente orden (Unidad de formación en tenida de parada):

- a. Honores al superior que preside la ceremonia;
- b. Sacar el estandarte antiguo, con los honores reglamentarios, el que después de efectuar el recorrido de rigor con paso regular, se colocará al frente de las autoridades en la tribuna de honor. A continuación, el portaestandarte y escoltas del nuevo emblema de la unidad, avanzarán sin paso regular hasta colocarse 5 pasos a la izquierda del antiguo estandarte con sables envainados.
- c. Discurso del representante de la entidad que ha donado el nuevo estandarte, al hacer entrega de él. Si ha sido obsequiado por la ciudad, el discurso será pronunciado por el alcalde o la persona designada por éste. Si ha sido donado por el supremo gobierno, hará la entrega la autoridad de gobierno que se disponga. Acto seguido, el portaestandarte ordenará a los escoltas desenvainar sus sables.
- d. Terminado el discurso, la banda tocará una diana.
- e. Discurso del comandante de la unidad para agradecer la donación. A su término, la banda tocará una diana.
- f. A continuación, los estandartes darán media vuelta para colocarse frente a la unidad, la cual presentará armas con bayoneta armada; la banda tocará el himno nacional.
- g. Una vez terminado el himno nacional, la unidad hará una descarga como saludo al nuevo estandarte.
- h. La unidad tomará colocación y procederá a desfilar frente a los estandartes. Finalizado el desfile, la unidad de formación se retirará del patio donde se desarrolló la ceremonia, sin volver a su colocación primitiva.

- i. Los estandartes se retiran del patio de honor, y
- j. El Cdte. de la unidad de formación informa a la autoridad que presidió que la ceremonia terminó.
- k. Internamente la unidad de formación rendirá los honores reglamentarios para guardar los estandartes de combate.
- l. El estandarte antiguo pasará a constituir una reliquia de la unidad, razón por la cual quedará depositado en un lugar de honor.

Art. 420.- Ceremonia para guardar el Estandarte con motivo de cierre de la unidad.

Cuando una unidad deba cerrar sus instalaciones, se realizará una ceremonia con el siguiente programa:

- a. Honores a la autoridad que preside la ceremonia
- b. Izamiento del pabellón nacional
- c. Lectura por el ayudante de la unidad del decreto que dispone el cierre de la unidad
- d. El estandarte de combate se desplaza hasta el frente de la tribuna de honor y se coloca frente a la autoridad que preside la ceremonia (desplazamiento con paso regular)
- e. Alocución del Cdte. de la unidad
- f. El estandarte de combate hace media vuelta con frente a la unidad de formación
- g. A continuación la unidad rendirá honores con bayoneta armada al estandarte y la banda procede a tocar el himno nacional
- h. La unidad procede hacer una descarga (U.F. designada)
- i. A continuación el estandarte procede a hacer media vuelta hacia la tribuna dando frente a la autoridad que preside la ceremonia
- j. En seguida el portaestandarte procede abatir el estandarte, para que el ayudante junto con retirarlo del mástil lo guarde en una caja de madera apropiada para los fines.
- k. A continuación el ayudante se retira con el estandarte, escoltado por el portaestandarte y escoltas del lugar de la ceremonia con el himno de la unidad entonado por el destacamento de honor.
- l. Honores a la autoridad que presidió la ceremonia

El estandarte deberá quedar bajo la custodia de la unidad o instalación que el mando institucional disponga. Asimismo el destino de los elementos históricos o heráldicos de las unidades que cesan su funcionamiento, estarán bajo custodia conforme a disposiciones emitidas por el Cdte. de la U.O., comando o alta repartición según corresponda.

Art. 421.- Relevo de Portaestandarte y Escoltas.

Cuando corresponda se procederá a relevar el portaestandarte y escoltas en una ceremonia que se realizará en las fechas que se indican:

- a. Unidades: El día de iniciación del año militar, y

- b. Escuelas: El día de la ceremonia final anual.

La ceremonia correspondiente se desarrollará de acuerdo al siguiente orden (Unidad en formación de parada) :

- a. Honores al superior que preside la ceremonia.
- b. Honores para sacar el estandarte. Una vez que éste efectúe el recorrido reglamentario, se colocará frente a la unidad y a la tribuna de honor, a una distancia conveniente.
- c. Lectura por el ayudante de la unidad, del párrafo de la Orden del Día en el cual se designa al nuevo portaestandarte y escoltas. Acto seguido, los nombrados irán a colocarse frente al estandarte, y a dos pasos de distancia de él.
- d. Alocución del comandante de la unidad, relativa al acto que se efectúa. Una vez finalizada, la banda tocará una diana
- e. Entrega del estandarte al nuevo portaestandarte, después de lo cual éste y sus escoltas darán media vuelta para quedar con frente a la unidad, desplazándose al lugar donde el estandarte recibirá honores. Simultáneamente, el portaestandarte y los escoltas antiguos se retiran del lugar de formación;
- f. Desfile de la Unidad ante el Estandarte, terminado el cual la unidad se retirará del lugar de la ceremonia sin regresar a su colocación inicial.
- g. Retirada del lugar de la ceremonia del estandarte, y
- h. El comandante de la unidad de formación informa a la autoridad que presidió el término de la ceremonia.

La designación de portaestandarte de una unidad debe ser un oficial subalterno del grado de alférez, subteniente o teniente. Los escoltas debe ser personal del cuadro permanente desde cabo 2º hasta el grado de sargento 1º.

Art. 422.- Entrega de Armas.

En las unidades y escuelas del Ejército que reciban contingente y alumnos, se llevará a efecto, anualmente, la ceremonia de "Entrega de Armas". Este acto se realizará el primer domingo correspondiente al período de instrucción con armas y en él se hará entrega a los conscriptos o alumnos, del fusil que tendrán de cargo durante el año militar de instrucción.

La ceremonia de entrega de armas se llevará a efecto en los cuarteles de las unidades, escuelas y reparticiones.

Dicha ceremonia podrá ser presidida por el Gobernador Provincial y/o Intendente Regional y podrán ser invitadas autoridades de relevancia provincial o regional.

El día fijado para la ceremonia, la unidad se encontrará formada en el patio de su cuartel, de la siguiente manera:

- a. Personal antiguo, en formación de parada, a la derecha; y
- b. Personal nuevo, a la izquierda y a continuación del personal antiguo.

La ceremonia se desarrollará de acuerdo al siguiente orden:

- a. Honores a la autoridad que preside la ceremonia;

- b. Honores al estandarte;
- c. Alocución del Cdte. de la unidad sobre el acto a realizarse. A su término la banda tocará el himno de la unidad;
- d. Entrega del arma:
 - 1) Para personal destacado:
 - a) Por la autoridad que preside acompañado de los padres del personal destacado.
 - b) Por la autoridad civil de relevancia regional o provincial que el Comandante de la Unidad haya decidido invitar, acompañado de los padres del personal destacado.
 - 2) Para el resto del personal:
 - a) Por el Cdte. de escuadra
 - b) Por los padres, hermanos, apoderados.
 - c) Descarga o salva, ejecutada por el personal antiguo;
 - d) Desfile de la unidad;
 - e) El Cdte. de la unidad de formación informa a la autoridad del término de la ceremonia, y
 - f) Honores para guardar el estandarte.

El armamento que se entregará en esta ceremonia se presentará en mesas convenientemente distribuidas y colocadas delante de cada escuadra o pieza.

El armamento mayor y el armamento menor no portátil, se encontrarán a modo de ornamentación en posición de fuego detrás de la respectiva unidad.

Art. 423.- Despedida de Oficiales Generales.

Los oficiales generales del Ejército, al obtener su retiro, serán despedidos en una ceremonia especial que se realizará en el recinto de la Escuela Militar, asumiendo su director la responsabilidad integral de ella.

Se deberá conformar una unidad de formación, al mando del subdirector de la Escuela, integrada por dos unidades de combate, el estandarte de combate de la Escuela Militar más la banda instrumental y de guerra.

A la ceremonia asistirán:

- a. Los oficiales generales de la Guarnición de Santiago.
- b. Los comandantes de las UU.TT., directores de academias e institutos y jefes de reparticiones de la Guarnición de Santiago.
- c. Una delegación institucional conformada por oficiales y cuadro permanente de todos los grados, tanto masculinos como femeninos, de la Guarnición de Santiago.
- d. Invitados especiales.

La Secretaría General del Ejército (Sección Protocolo) asumirá la responsabilidad integral de elaborar y cursar las respectivas invitaciones, coordinando para estos efectos los aspectos de detalle con el director de la escuela. Dentro de estas invitaciones se deberá considerar:

- a. Oficiales Generales de la Guarnición (y esposas cuando corresponda).
- b. Oficiales Generales que se acogen a retiro y familiares.

- c. Directores de academias e institutos, comandantes de UU.TT. y jefes de reparticiones de la Guarnición de Santiago (y esposas cuando corresponda).
- d. Invitados especiales.

La Comandancia General de Guarnición de Ejército de la Región Metropolitana, previa coordinación con el director de la Escuela Militar, dispondrá mediante Orden de Servicio de la Guarnición la delegación institucional que asistirá a esta ceremonia.

Los oficiales generales homenajeados recibirán honores reglamentarios por la guardia de honor al ingresar y al retirarse del instituto.

Asimismo, a cada oficial general homenajeadado se le asignará un oficial subalterno (Capitán) como ayudante y un automóvil fiscal (cuando sea necesario), para trasladar al oficial general, su esposa y ayudante desde y hacia su domicilio al inicio y término de la ceremonia. La designación tanto del oficial ayudante como del automóvil fiscal, será de responsabilidad de la Comandancia General de Guarnición de Ejército de la Región Metropolitana, esto último en coordinación con el Comando de Apoyo Logístico del Ejército.

La ceremonia se desarrollará de acuerdo al siguiente programa:

- a. Honores al CJE., acompañado de los oficiales generales a quienes se despide.
- b. Revista de la unidad de formación por las mismas autoridades.
Durante la revista serán izadas las insignias de mando de los oficiales generales que se despiden.
- c. Lectura del decreto supremo de retiro.
- d. Discurso de despedida por el Comandante en Jefe del Ejército o quien él designe.
- e. Discurso por el General más antiguo que se aleja de la institución.
- f. La unidad de formación entona el himno de la Escuela Militar.
- g. Se procede a bajar las insignias de mando y entregarlas a los oficiales generales que se retiran.
- h. Desfile de la unidad de formación ante los oficiales generales a quienes se despide, retirándose del lugar de formación.
- i. El comandante de la unidad de formación informa al CJE. del término de la ceremonia.

Art. 424.- Despedida de Oficiales Superiores.

- a. Los oficiales superiores del Ejército, cuando pasen a retiro, serán despedidos en una ceremonia militar, que se realizará en el patio de honor de la Escuela Militar o en el lugar que se designe, a la cual serán oportunamente invitados por el Comandante en Jefe del Ejército.
- b. La fecha será propuesta, anualmente, por la Dirección del Personal del Ejército y estará condicionada al término del período de funcionamiento de la Honorable Junta de Selección de Oficiales Superiores y Jefes.
- c. Se desempeñará como responsable de esta ceremonia el director de la Escuela Militar.

- d. Se conformará una unidad de formación de magnitud unidad de combate, al mando de un oficial del grado de Mayor, con estandarte de combate, banda instrumental y banda de guerra.
- e. A la ceremonia asistirán:
 - 1) Delegación de oficiales generales de la Guarnición de Santiago.
 - 2) Los comandantes de las UU.TT., directores de academias e institutos y jefes de reparticiones de la Guarnición de Santiago.
 - 3) Una delegación institucional conformada por oficiales y cuadro permanente, tanto masculinos como femeninos, de todos los grados de la Guarnición de Santiago.
 - 4) Invitados especiales.
- f. La Secretaría General del Ejército (Sección Protocolo), asumirá la responsabilidad integral de elaborar y cursar las respectivas invitaciones, coordinando para estos efectos los aspectos de detalle con el director de la Escuela Militar. Dentro de estas invitaciones se deberá considerar:
 - 1) Delegación de oficiales generales de la Guarnición de Santiago (y esposas cuando corresponda).
 - 2) Oficiales superiores que se acogen a retiro y familiares.
 - 3) Directores de academias e institutos, comandantes de UU.TT. y jefes de reparticiones de la Guarnición de Santiago (y esposas cuando corresponda).
 - 4) Invitados especiales.
- g. La Comandancia General de Guarnición de Ejército de la Región Metropolitana, previa coordinación con el director de la Escuela Militar, dispondrá a través de la Orden de Servicio de Guarnición correspondiente, la delegación institucional que concurrirá a esta ceremonia
- h. El desarrollo de la ceremonia será el siguiente:
 - 1) Honores al CJE., autoridad que presidirá la ceremonia;
 - 2) Izamiento del pabellón nacional;
 - 3) Lectura del decreto supremo de retiro;
 - 4) Alocución de despedida, por parte del J.EMGE. u otro oficial general que se designe previamente;
 - 5) Entrega de los gallardetes de mando y galvanos recordatorios. (Estos últimos proporcionados por la DPE.);
 - 6) Discurso de agradecimiento por parte del coronel más antiguo que es despedido;
 - 7) Desfile de la unidad de formación, retirándose posteriormente del patio de honor;
 - 8) El Comandante de la Unidad de Formación informará al CJE. del término de la ceremonia.

Art. 425.- Día del Suboficial Mayor y despedida.

Los suboficiales mayores del Ejército, al obtener su retiro de la institución, deberán ser despedidos en una ceremonia especial el día del suboficial mayor, siempre que en el último año de calificación hayan sido clasificados en Lista N°1.

La ceremonia se desarrollará el día 22 de junio de cada año en todas las Guarniciones del Ejército, de acuerdo al siguiente orden (Unidad formada en el patio del cuartel).

- a. Honores al superior que preside la ceremonia.
- b. Desplazamiento del estandarte, el que se colocará frente a la unidad a una distancia conveniente.

- c. Lectura por el ayudante de la unidad del decreto supremo y orden del día que disponen el retiro del o los suboficiales mayores. Acto seguido, éste, vestido de gran parada con espada, irá a colocarse a 5 pasos frente al estandarte.
- d. Alocución del comandante de la unidad para despedir al o los suboficiales mayores. Terminada la alocución, la banda tocará una diana.
- e. A continuación el o los suboficiales mayores que se retiran saludarán con la espada al estandarte de la unidad, en señal de despedida.
- f. La unidad desfilará al mando del 2º comandante frente al estandarte. El o los suboficiales mayores que se despiden, se colocarán a la izquierda del estandarte. Terminado el desfile, la unidad se retirará del lugar de la ceremonia sin regresar a su colocación inicial.
- g. Retirada del lugar de la ceremonia del estandarte y del o los suboficiales mayores ; y
- h. El 2º Cdte. de la unidad informará a la autoridad que presidió, el término de la ceremonia.

En la Guarnición de Santiago, la ceremonia se realizará en la Escuela de Suboficiales del Ejército, la que tendrá a su cargo la organización y celebración integral de este acto, debiendo incluirse en ella a los suboficiales mayores de la Guarnición General de la Región Metropolitana.

En una ceremonia el mismo día, se realizará la entrega de medallas y diplomas por 30 años de servicio a los suboficiales mayores que durante el año han sido distinguidos con esta condecoración. Esta ceremonia en general abarcará los siguientes actos:

- a. Formación de los suboficiales mayores de la Guarnición, con participación de una unidad de formación sólo para rendir honores.
- b. Honores a la autoridad que presidirá la ceremonia.
- c. Izamiento del pabellón nacional en el mástil de honor.
- d. Discurso del suboficial mayor designado por el cdte. de la guarnición.
- e. Entrega de medallas y diplomas, por 30 años de servicios, a los suboficiales mayores que durante el año han sido distinguidos con esta condecoración.
 - 1) Entrega de diplomas por ascenso a suboficial mayor.
 - 2) Despedida de suboficiales mayores retirados recientemente.
- f. Honores a la autoridad que presidió, con lo cual se da término a la ceremonia.

En las Guarniciones donde haya solamente una unidad, los comandantes respectivos dispondrán las medidas para dar a estas festividades la importancia y realce que se merece, incluyendo en los festejos, si es del caso, la participación de personal de otros grados.

Se invitará a participar en los actos conmemorativos por lo menos a una delegación de suboficiales mayores en retiro, residentes en las respectivas guarniciones.

Art. 426.- Entrega de Condecoraciones Nacionales.

La entrega de condecoraciones nacionales a oficiales, se efectuará en las fechas indicadas en los Artículos 39 y 40 del Reglamento "DNL.- 907 Otorgamiento y uso de condecoraciones, medallas militares y sus distintivos en las Fuerzas Armadas".

Las fechas indicadas en el reglamento mencionado en el inciso anterior regirán también para la entrega de condecoraciones nacionales al personal de tropa.

Frente a la unidad formada, la entrega se hará de acuerdo al siguiente programa:

- a. Lectura por el ayudante de la unidad, de la disposición que otorga el derecho a usar la condecoración. El homenajeado se colocará frente al superior que preside la ceremonia. Si son varios, formarán en línea de una fila;
- b. Alocución del comandante de la unidad relativa al acto que se va a efectuar. A su término, la banda tocará una diana; y
- c. Entrega de la condecoración por la autoridad que preside la ceremonia. Si son varios los homenajeados continuarán haciendo entrega las autoridades o superiores presentes en el acto. Finalizada esta parte, él o los condecorados irán a ocupar sus respectivos puestos. No obstante lo dispuesto en el presente Artículo, para la entrega de la condecoración "Al Valor", se podrá ordenar una formación especial, en caso que no corresponda alguna de ellas en fecha inmediata a su otorgamiento.

Art. 427.- "Condecoraciones a Estandartes".

- a. Si por una razón de carácter histórico alguna entidad patriótica o civil desea condecorar al estandarte de unidades o escuelas, la entidad que va a ofrecer la condecoración deberá solicitar la autorización para tener la correspondiente aprobación, del Comando en Jefe del Ejército.
- b. Con el objeto de uniformar la ceremonia motivo de este galardón, se atenderán al siguiente programa:
 - 1) Formación de la totalidad del personal de la unidad, escuela o repartición cuyo estandarte va a ser condecorado, en el patio de honor o en el lugar designado.
 - 2) Si son varios los estandartes que se van a condecorar, se designará un oficial para dirigir la agrupación de estandartes.
 - Si se trata de una agrupación de estandartes a condecorar, se les ubicará dentro de la formación en el lugar más apropiado, para que con un mínimo de desplazamiento puedan situarse ante la tribuna de honor.
 - 3) Revista de la Unidad por las autoridades correspondientes.
 - 4) Izamiento del pabellón nacional y el correspondiente extranjero, si la condecoración es otorgada por una autoridad de otro país.
 - 5) Alocución relativa al acto por la persona que hace entrega de la condecoración.
 - A su término, se interpretará "diana".
 - 6) Desplazamiento del Estandarte al centro de la unidad y al frente de la tribuna de honor (5 pasos),
 - Este desplazamiento se hará al compás de una marcha, hasta que el o los Estandartes alcancen su ubicación.
 - En el momento en que la autoridad baja del estrado, el portaestandarte hace ¡Descansen Arrr...! y queda en posición firme con el estandarte descansado.

- El ayudante de la unidad tendrá preparada en una bandeja apropiada la condecoración, acompañando a la autoridad que efectuará la distinción.
 - Colocada la condecoración, el abanderado hace ¡ Al hombro Arrr! y la autoridad saluda al estandarte, instante en el que la banda interpreta compases del himno del Ejército ("Viejos Estandartes"). La autoridad deja de saludar y se dirige al estrado, mientras la banda continúa su interpretación y el estandarte se desplaza hacia la cola de la unidad, donde se detendrá. Posteriormente desfilará ante la unidad con paso regular hasta alcanzar su ubicación dentro de la formación, a los sones del himno de la unidad o instituto.
- 7) El Comandante de la unidad agradece la condecoración.
 - Al finalizar la alocución, una corta "diana".
 - 8) Desfile de la unidad ante las autoridades, retirándose la unidad de formación del lugar de la ceremonia.
 - 9) El comandante de la unidad de formación informa a la autoridad que presidió, del término de la ceremonia.

Art. 428.- Homenaje a Héroes Nacionales, extranjeros y personalidades en sus monumentos.

En el acto oficial en que se rinda homenaje a un héroe nacional, extranjero y/o personalidad, en su monumento, el Comandante de la Guarnición podrá disponer la concurrencia de una delegación institucional.

La Comandancia General de Guarnición de Ejército, en Santiago, dispondrá la concurrencia de una unidad de formación a estas ceremonias, cuando concorra S.E. el Presidente de la República, el Ministro de Defensa Nacional, o así lo exija la importancia del acto o bien sea solicitado expresamente por el Ministro de RR.EE. a través de la Dirección de Ceremonial y Protocolo.

La ceremonia será presidida en Santiago por el Comandante General de la Guarnición o el Oficial General que se designe, de acuerdo con el rango de la persona que rinda el homenaje.

En Provincia, se adaptarán las disposiciones señaladas para la Región Metropolitana.

Este acto será solemnizado por la concurrencia de una banda dispuesta por el Comandante de la Guarnición.

En determinadas circunstancias, el Comandante de Guarnición podrá disponer la colocación de una guardia de honor en el monumento al que se le rinda homenaje. Esta guardia permanecerá en funciones durante el tiempo que expresamente se indique en la respectiva orden de Servicio de Guarnición.

En Santiago, las guardias de honor serán establecidas por la Unidad de Presentación del Ejército o por la unidad que expresamente disponga el Comandante General de la Guarnición mediante la Orden del Día que fija los detalles de la ceremonia.

El orden de la ceremonia será el siguiente:

- a. El Jefe de las delegaciones dará cuenta a la autoridad militar que concurrirá en representación del Ejército.
- b. Discurso o alocución patriótica, según corresponda.

- c. Colocación de la ofrenda floral al pie del monumento. Si son varias, se colocarán de acuerdo con el orden de precedencia establecido por el Ceremonial y Protocolo. (Anexo 20)

Las unidades o reparticiones que envíen ofrendas seguirán el orden establecido por la Comandancia de Guarnición; y

- d. Desfile de las tropas que forman (sólo cuando asista S.E. el Presidente de la República o el Ministro de Defensa Nacional y así se disponga expresamente).

Las ofrendas florales que depositen las unidades del Ejército serán presentadas por dos hombres de tropa a las autoridades que colocarán la ofrenda. La corona será ubicada en una posición central para facilitar la instalación de las que siguen, que se colocarán a derecha e izquierda, respectivamente. Acto seguido, dichas autoridades se colocarán dando frente al monumento y al toque de "atención" se saludará llevando la vista arriba y al centro del monumento. Las autoridades permanecerán en esta actitud 10 segundos más o menos, regresando posteriormente a su lugar.

El acto se dará por terminado con la interpretación de una marcha por parte de la banda.

Art. 429.- Gran Retreta.

La gran retreta es una ceremonia destinada a evocar las gloriosas tradiciones del pasado institucional y rememorar las historias guerreras como una manera de exaltar en el presente las virtudes militares y ciudadanas, con el fin de acrecentar en el futuro la grandeza espiritual de la Institución.

Esta ceremonia puede tener lugar una vez al año, particularmente en el período de campaña, ya que ella se efectuaba después de los combates con el fin de reunir a los dispersos, pasar lista, recordar a los caídos y levantar el espíritu para soportar las duras jornadas que debían enfrentar al día siguiente.

El programa de la gran retreta abarcará los siguientes aspectos:

- a. Introducción: Explicación del origen de la gran retreta.
- b. Primera parte: La llamada.
- c. Segunda parte: La invitación. (Se encienden las fogatas y toque de dispersos).
- d. Tercera parte: La oración.
- e. Cuarta parte: La exhortación. (Arenga por el jefe a sus soldados, recuerdo de la patria).
- f. Sexta parte: Silencio.

Un oficial de la unidad dará una explicación previa de cada uno de los pasajes de la Gran Retreta.

CAPITULO IX.

VISITAS Y RETRIBUCIONES

Art. 430.- En la visita oficial que realice Su Excelencia el Presidente de la República a una Guarnición, será recibido por las siguientes autoridades:

- a. Ministro de Defensa Nacional (si se encuentra en la localidad y no forma parte de la comitiva)
- b. Comandantes en Jefe Institucionales (si se encuentran en la localidad y no forman parte de la comitiva).
- c. Comandante en Jefe de la Unidad Operativa, Zona Naval o Brigada Aérea, según corresponda, y Ayudantes.
- d. Comandantes de Guarnición.
- e. Comandantes de Unidades, y
- f. Jefes de Reparticiones.

Si la localidad visitada es un puerto y hay en él buques de la Armada, concurrirán igualmente el Comandante en Jefe de la Escuadra o División y los Comandantes de Buques.

Art. 431.- Si el Ministro de Defensa Nacional llegare en visita oficial a una Guarnición, será recibido en la estación, muelle o aeropuerto por los Comandantes en Jefe Institucionales, si se encuentran en la localidad, y las demás autoridades indicadas en el Art. anterior.

Art. 432.- Los Comandantes en Jefe Institucionales, y el Comandante en Jefe de la Unidad Operativa, cuando lleguen en visita oficial a una Guarnición o a asumir el cargo, serán recibidos en la estación, muelle o aeropuerto, por las Autoridades establecidas en el Art. 430, que le están subordinadas. Los más antiguos de las otras instituciones concurrirán personalmente, o enviarán un oficial superior o jefe.

Art. 433.- Si un oficial general o superior llega en visita de inspección a una Guarnición, y el cargo que desempeña no se encuentra indicado en el Art. 430, será recibido en la estación, muelle o aeropuerto por el Comandante de Guarnición, si éste es menos antiguo, o su ayudante en caso contrario, y por los comandantes de las unidades o jefes de las reparticiones, que van a ser inspeccionados, acompañados de sus ayudantes.

Art. 434.-A la llegada a la estación, muelle o aeropuerto, de un oficial superior o jefe que viene a hacerse cargo de una unidad o repartición, será recibido por el comandante que entrega, acompañado por el 2º comandante y ayudantes.

Art. 435.- Al abandonar la Guarnición, las autoridades indicadas en el Art. 430 serán despedidas en igual forma que a su llegada.

Art. 436.- Los Comandantes de Guarnición quedan facultados para saludar, cuando lo estimen conveniente, ya sea en la estación, hotel o residencia, a los Ministros de Estado, Presidente de la Corte Suprema, Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, Agregados Militares, Navales y Aéreos u otras autoridades civiles, diplomáticas o eclesiásticas de alta categoría, que visiten la Guarnición.

Art. 437.- Los oficiales generales, superiores y comandantes de unidades tácticas, al asumir o dejar el mando de una Guarnición (excepto Santiago), efectuarán una visita de cortesía de acuerdo con las siguientes normas:

- a. Los oficiales generales, superiores y comandantes de unidades, deben hacer una primera visita protocolar al Intendente o al Gobernador, según corresponda.
- b. Los comandantes de unidades Independientes harán la primera visita a las autoridades mencionadas en la letra a. precedente.
- c. Los Comandantes de Guarnición se atenderán a las normas indicadas en las letras a. y b., de acuerdo con su jerarquía.
- d. En cuanto a las autoridades de las otras instituciones de las FF.AA., se tomará en cuenta la respectiva antigüedad, debiendo hacer la primera visita el oficial de menor graduación y, en igualdad de grados, el que llega, y
- e. El Comandante de Guarnición quedará facultado para efectuar visitas a las siguientes autoridades:
 - 1) Al Jefe de Zona, Prefecto o Comisario de Carabineros, según sea la autoridad superior de dicha institución.
 - 2) Presidente de la Corte de Apelaciones o funcionario judicial más representativo, si la ciudad no es asiento de Corte, y

3) Autoridad Eclesiástica que corresponda.

Art. 438.- En la visita de cortesía, previamente anunciada, que hagan al Comandante de Guarnición los oficiales generales de las Fuerzas Armadas y de Carabineros o autoridades locales, deberán encontrarse presentes los comandantes de las unidades de la Guarnición, bajo sus órdenes, acompañados de sus ayudantes.

La retribución de la visita será hecha sólo por el Comandante de la Guarnición y su ayudante.

Art. 439.- Las visitas deben devolverse dentro de las 24 horas y en la forma indicada en el Art. que sigue, a excepción de las hechas por las autoridades dependientes de la propia institución, que no se retribuirán.

Art. 440.- Los oficiales generales y superiores devolverán personalmente las visitas de oficiales del grado de oficial general o superior, y en los demás casos, podrá enviar en su representación a su Jefe de Estado Mayor u otro oficial.

Los oficiales de menor graduación que los indicados en el inciso anterior, devolverán personalmente las visitas que les hagan los oficiales generales, superiores o jefes. En los demás casos, podrán enviar a sus ayudantes.

Art. 441.- Cuando pasen por un puerto, estación o aeropuerto S. E. el Presidente de la República, Ministro de Defensa Nacional, el respectivo Comandante en Jefe de la Unidad Operativa, los Oficiales Generales de la institución y el Comandante de Guarnición correspondiente concurrirán a saludarlo, acompañado de su ayudante y de los jefes que se designen.

Como un acto de cortesía, los oficiales indicados en el inciso anterior, efectuarán el mismo saludo a otras autoridades similares de las otras Instituciones de las FF.AA. y autoridades civiles o diplomáticas, ya sean nacionales o extranjeras, pudiendo en estos casos, enviar un oficial a cumplimentarlos, según sea su categoría.

Art. 442.- Cuando llegue la Escuadra, un Buque de la Armada o una Unidad Aérea a un puerto o aeródromo, donde reside un Comandante en Jefe de Unidad Operativa o Comandante de Guarnición, para el cumplimiento de las visitas se considerarán las disposiciones establecidas en el Art. 437 del presente reglamento.

Art. 443.- En caso que un oficial general visite de uniforme y oficialmente un cuartel o recinto militar, ajeno a su jurisdicción, será recibido y despedido en el cuerpo de guardia, por el Comandante en Jefe de la U.O., comando o alta repartición y por el Jefe de Estado Mayor, además del comandante, ayudante y oficial de guardia (servicio) correspondiente y se le rendirán los honores que prescribe el presente reglamento.

Art. 444.- Si la visita a que se refiere el Art. anterior es efectuada por un oficial superior o jefe, con mando de unidad, será recibido y despedido por el comandante, 2º comandante y por el oficial de guardia (servicio), debiendo la guardia rendir honores de reglamento. Los demás jefes y oficiales recibirán los honores que le corresponda a su grado o equivalentes en las instituciones de las FF.AA.

Art. 445.- A los oficiales generales en retiro, cuando vistan de uniforme se les rendirán iguales honores que a los en servicio activo, dentro de su respectiva institución.

Art. 446.- En caso que un oficial general llegue a una guarnición por razones de servicio, el comandante de ésta pondrá un ordenanza a disposición de él durante su permanencia. Esto se hará extensivo para cualquier oficial general de las Fuerzas Armadas, cuando no haya unidades o reparticiones de su institución en la guarnición.

Igual procedimiento se empleará para con los oficiales superiores que concurren a revistas de instrucción o ceremonias oficiales, y que deben pernoctar en la guarnición en razones de sus funciones.

Art. 447.- En toda oportunidad que delegaciones extranjeras visiten nuestro país, se deberá tener en consideración las siguientes disposiciones:

a. Origen de la visita:

Esta puede tener su origen en los siguientes niveles:

- 1) Invitaciones formuladas por el nivel Gobierno (Presidencia de la República – Ministerio de Defensa Nacional).
- 2) Invitaciones del Estado Mayor de la Defensa Nacional.
- 3) Visitas gestadas por las respectivas instituciones uniformadas.

b. Niveles y responsabilidad:

- 1) En visitas de delegaciones extranjeras cuyo origen haya sido por invitaciones formuladas por el Gobierno o por el Estado Mayor de la Defensa Nacional, será este último organismo, el responsable de elaborar los documentos ejecutivos pertinentes para la adecuada atención de los visitantes.

Quando determinadas tareas involucren gastos adicionales fuera del presupuesto anual de las instituciones, los recursos necesarios deberán ser proporcionados por el Estado Mayor de la Defensa Nacional.

- 2) En el evento que una visita originada en el nivel de las instituciones involucre la participación conjunta de dos o más de ellas, las respectivas Instituciones, en común acuerdo, determinarán el procedimiento más adecuado para asumir esta responsabilidad, enviando a modo informativo copia de los documentos pertinentes al Estado Mayor de la Defensa nacional.
- 3) Si la visita se originare en la propia institución, será de responsabilidad de la Comandancia en Jefe respectiva disponer la elaboración de los documentos ejecutivos pertinentes donde se establezcan las misiones y tareas específicas a cada organismo involucrado. A modo informativo, se remitirán copias de estos documentos al Estado Mayor de la Defensa Nacional y a las otras instituciones uniformadas.

- c. Para los efectos de ingreso al territorio nacional de delegaciones extranjeras, se deberá dar cumplimiento a la Ley N°19.067 “Establece normas permanentes sobre entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República y salida de tropas nacionales del mismo”. (Conforme al Anexo N°21)

CAPITULO X.

DISPOSICIONES PROTOCOLARES

A. Retrato Oficial de S.E. el Presidente de la República.

Art. 448- Las unidades, Instalaciones y Reparticiones del Ejército, deberán mantener el retrato oficial de S.E. el Presidente de la República, colocado en un sencillo marco, en la oficina de la comandancia o jefatura respectiva, según corresponda.

Inmediatamente después que un nuevo Presidente de la República asume su cargo en propiedad, la institución arbitrará las medidas necesarias para hacer llegar con la debida oportunidad a los organismos pertinentes, la correspondiente fotografía oficial que reemplazará a la del mandatario anterior.

B. Protocolo en almuerzos y comidas oficiales

Art. 449.- En los almuerzos y comidas de carácter oficial que sean ofrecidos por autoridades de la institución, los asientos se distribuirán de acuerdo con la jerarquía de los asistentes.

En el Anexo 26 del presente reglamento, se indican los esquemas correspondientes a las diferentes formas de mesa, con especificación del orden numérico que establece la precedencia de los asientos. En Anexo 20 se especifica el orden de precedencia con asistencia de distintas altas autoridades.

Art. 450.- Para los efectos de la distribución de asientos, los Jefes que desempeñan los cargos que se indican, se denominarán "dueños de casa", en las siguientes ocasiones:

- a) El Comandante en Jefe Institucional, en los actos en que represente a la Institución, y en aquellos a los cuales asista S. E. el Presidente de la República o el Ministro de Defensa Nacional.
- b) El Comandante en Jefe de la Unidad Operativa, en los actos oficiales que se realicen en su jurisdicción, exceptuándose los casos específicos en la letra anterior, y
- c) El Comandante de la Guarnición o Comandante de Unidad Independiente, dependiendo del lugar en que se realice la actividad y quién efectúe las invitaciones, en todo acto oficial con excepción de los establecidos en las letras a) y b) anteriores.

Art. 451.- A los oficiales de las Fuerzas Armadas no pertenecientes a la institución que ofrece la manifestación, se les asignarán los asientos de acuerdo con la equivalencia de sus grados.

A los oficiales de Carabineros de Chile se les asignarán asientos a continuación de los de su respectivo grado.

Art. 452.- Los ex Ministros de Defensa Nacional, tendrán colocación antes que los Mayores Generales, Vicealmirantes o Generales de Aviación en retiro.

Los ex Comandantes en Jefe Institucionales seguirán a los de igual categoría en ejercicio.

Los oficiales de las FF.AA. en retiro, tendrán colocación después de los en servicio activo dentro de su grado.

Art. 453.- Los oficiales de las Fuerzas Armadas extranjeras, en visita oficial, tendrán precedencia colocándose a la cabeza de los del grado equivalente en nuestro país.

Art. 454.- En los casos de manifestaciones oficiales en honor de militares o civiles, nacionales o extranjeros, el festejado o el más caracterizado de ellos, ocupará el asiento a la derecha del que preside la mesa.

Art. 455.- En los actos oficiales y a los cuales asisten civiles con rango diplomático o administrativo, se considerarán las disposiciones establecidas en el Diario Oficial N° 34.796, aprobado por Decreto N° 154 de RR.EE., de 09.Feb.1994 (Anexo 20). No obstante lo anterior, en los actos y ceremonias oficiales del Ejército, el Ministro de Defensa Nacional y los Subsecretarios de Guerra, Marina y Aviación, ocuparán el lugar que el protocolo asigna al Ministro y Subsecretario de RR.EE. respectivamente y estos dentro de los Ministros y Subsecretarios de Estado según corresponda.

Art. 456.- Cuando una autoridad haya sido invitada a un acto de carácter oficial de cualquiera naturaleza y no pudiera concurrir, se hará representar, en lo posible, por una autoridad subordinada, quien tendrá las prerrogativas que le corresponda, según su grado.

C. Protocolo en automóviles y embarcaciones menores

Art. 457.- Los asientos de los automóviles serán ocupados en la forma establecida en el Anexo 27, de acuerdo al número de pasajeros y al tipo de vehículo.

Art. 458.- La autoridad superior y el oficial más antiguo según el caso, subirá primero al vehículo. El resto de los oficiales lo hará siguiendo la colocación que le corresponde, indicada en el Anexo mencionado en el Art. anterior.

Art. 459.- En las embarcaciones menores, al embarcarse oficiales de diferentes grados o antigüedad, lo harán primero los menos antiguos y no tomarán asiento hasta que no lo hayan hecho el más antiguo.

Para desembarcar, lo hará primero el más antiguo, continuando sucesivamente hasta el menos antiguo.

D. Protocolo en aviones del Ejército

Art. 460.- Para el traslado de autoridades en un avión del Ejército, se observarán las siguientes disposiciones protocolares:

1. En aviones de transporte (Anexo 28).
 - a. La tripulación formará en tenida de vuelo, en línea de una fila por antigüedad, con la cabeza hacia el lado exterior del avión, detrás de la puerta y con frente a la proa del mismo.
 - b. El oficial menos antiguo de la tripulación subirá detrás de la autoridad superior y le indicará el asiento que le corresponde. A continuación, procederá en la misma forma con el resto de los integrantes de la comitiva, siguiendo el orden de precedencia.
 - c. Al llegar la aeronave al punto de destino, la tripulación descenderá y tomará la formación indicada en la letra a), precedente. Acto seguido lo hará la autoridad superior, continuando el resto de la comitiva en el orden de precedencia. El piloto se presentará a la autoridad, a quien dará cuenta del término de la comisión.
2. Disposiciones Comunes.
 - a. En el aire, sólo podrán informar a las autoridades sobre el desarrollo de vuelo, el piloto, copiloto y el oficial ayudante; y
 - b. El avión deberá tener izada la insignia de mando, bandera distintiva o gallardete correspondiente a la autoridad superior que se transporta, hasta el momento de despegue y desde el aterrizaje hasta que la autoridad abandone la base aérea o aeropuerto.

E. Protocolo Militar en entrega de obsequios, réplicas, galvanos, etc.

1. Generalidades:

Art. 461.- Con motivo del término del año lectivo en los diferentes institutos militares, por razones de carácter social y protocolar, se hace entrega de distinciones a los alumnos y personalidades acreedoras por su destacada labor, de sendos galardones de acuerdo a su importancia:

- a. Condecoraciones
- b. Medallas
- c. Distintivos
- c. Obsequios
- d. Réplicas históricas
- f. Galvanos, etc.

Art. 462.- Con el fin de uniformar y reglamentar el método para la entrega de distinciones, galvanos, réplica de la espada del Libertador General Bernardo O'Higgins, con que son premiados todos aquellos miembros de las instituciones de las FF.AA., civiles y, extranjeros que se han hecho merecedores a un galardón, se han acordado los procedimientos que se expresan en el presente reglamento.

2. Fechas y lugares de la entrega:

Art. 463.- Una vez acordados por la autoridad competente la fecha y lugar de la entrega, como asimismo, el nivel jerárquico que se otorgará el galardón correspondiente, se invitará por escrito al homenajado, por lo menos con diez días de antelación.

Art. 464.- Se establecerá como fecha para la entrega de estas distinciones, preferentemente los aniversarios patrios que recuerden efemérides nacionales, efectuando el ceremonial dentro del desarrollo del programa establecido, en el bien entendido que esto tenga lugar en las Unidades de tropa.

Art. 465.- Estos actos también podrán tener lugar, según la trascendencia y jerarquía, en el despacho o salón apropiado de las UU.OO., UU., AA.RR. o academias militares, o en su defecto, se acomodará una dependencia o se buscará la más apropiada para el desarrollo del ceremonial.

3. Ceremonial

Art. 466.- Si el o los homenajados pertenecieran a otras instituciones u organismos, además de la comunicación personal, debe invitarse una delegación, ya sea de la embajada o entidad a la que pertenece, con el fin de darle un mayor realce al homenaje.

El ayudante de la repartición o unidad organizadora, hará preparar el obsequio, medalla o galvano, etc., con las inscripciones correspondientes y el documento acreditativo en caso de tratarse de condecoraciones (diploma).

Art. 467.- Para facilitar el desarrollo de la ceremonia, se designará un oficial como "maestro de ceremonia", quien tendrá la obligación de hacer las presentaciones y dirigir la secuencia del homenaje.

Art. 468.- El motivo a entregarse se encontrará ubicado, según su tamaño, en una bandeja, sobre una mesa arreglada y colocada apropiadamente para el efecto. (Una carpeta de terciopelo rojo, bandeja de plata, etc.).

Para darle un mayor lucimiento al premio que se va a entregar, la mesa con el obsequio se ubicará a 6 pasos frente a las autoridades. (Ver Figs. 1 y 2).

Art. 469.- El ayudante o una persona designada especialmente, esperará al o los homenajados en la puerta de entrada de la repartición, para conducirlo (s) y ubicarlo (s) en el lugar de la ceremonia.

Art. 470.- Según la forma o dimensión del lugar donde se va a hacer entrega, los participantes de la ceremonia se ubicarán como sigue:

- a. La Autoridad que otorga el galardón, se ubicará al fondo de la sala, con frente a la puerta por donde entrará el homenajado. (Fig. 2).

La posición central será ocupada por la autoridad que preside la ceremonia. A la derecha de la autoridad se ubicará el galardonado. Al lado izquierdo, la autoridad que hará uso de la palabra para ofrecer la distinción. (Según precedencia).

- b. Una vez ubicada la persona que recibirá el galardón, el ayudante se pondrá detrás de la autoridad que preside, para oportunamente poner el obsequio en manos del jefe que hace la entrega, o ayudar a colocar la condecoración si ésta debe quedar sujeta al cuello del condecorado.

Art. 471.- Las delegaciones, autoridades o familiares invitados, ajenos a la repartición misma, se ubicarán al costado derecho, perpendicularmente a la línea de las autoridades (Figs. 1 y 2).

Las personas que asisten y que son de la misma repartición, se ubicarán a la izquierda, quedando formada la U. (Figs. 1 y 2).

Art. 472.- Secuencia de la ceremonia:

- a. Llegada y ubicación de las delegaciones e invitados en el lugar de la ceremonia, conforme lo distribuye el "maestro de ceremonia".
- b. Entrada de la autoridad que presidirá el acto y saludo a las delegaciones.
- c. Recepción del homenajeado por el ayudante, en la puerta de entrada y conducción hasta el lugar de la ceremonia:
 - 1) Saludo y presentación a la autoridad que presidirá y venia al resto de los asistentes al evento.
 - 2) Ubicación a la derecha de la autoridad que presidirá.
 - 3) Uso de la palabra para el ofrecimiento de la distinción, por la autoridad que se designe.
 - 4) Al término de la alocución, el ayudante se adelanta hasta la mesa a retirar el obsequio, galvano, condecoración, etc., y se lo pasa a la autoridad que deberá hacer la entrega.
 - 5) Entrega del obsequio o colocación de la medalla por la autoridad que preside la ceremonia, asesorado por el ayudante, si el caso lo requiere.
 - 6) En caso de asistir la esposa del homenajeado, deberá entregársele un bouquet de flores o un "corsage". Esto implicaría la asistencia de las esposas de las máximas autoridades.
 - 7) Palabras de agradecimiento por la persona honrada con la distinción.
 - 8) Ofrecimiento de una copa de champaña o de un cóctel, si la situación o el motivo así lo aconseja.
 - a) Llegada la hora oportuna de la retirada, las autoridades máximas se acercan y se ubican en las proximidades de la puerta de salida, para despedir a los asistentes.
 - b) El homenajeado es acompañado hasta la salida de la repartición, por el oficial que ofreciera la distinción.



Figura Nº 1

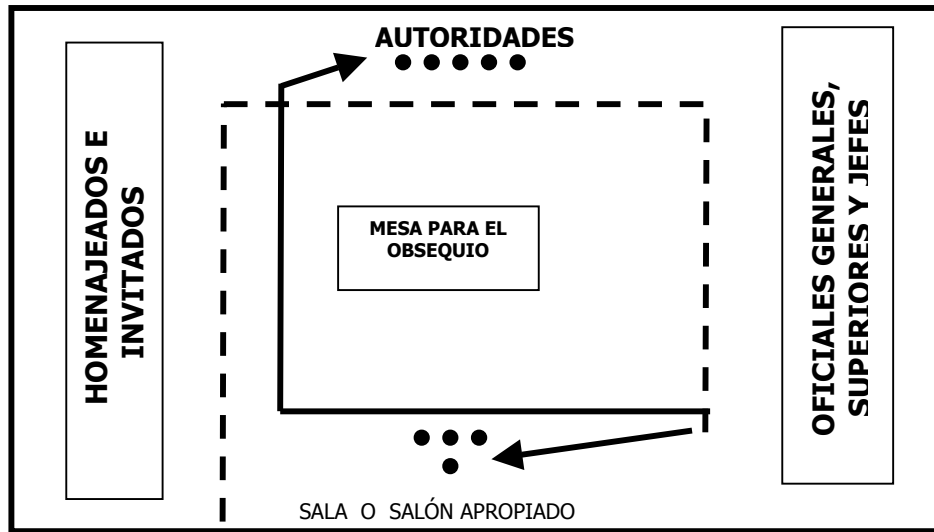


Figura N° 2 : "Entrada de Autoridades"

- - - - - Saludo a los Asistentes
 ————— Autoridades se dirigen a tomar su ubicación

4. Disposiciones para ceremonia de condecoraciones a Agregados Militares:

Art. 473.- Con motivo del cese de las funciones de los agregados militares, en los casos que el Consejo de la Condecoración Estrella Militar de las Fuerzas Armadas estime que deban recibir la condecoración u otro premio, se adoptará el protocolo que se indica en este reglamento.

La responsabilidad integral de este ceremonial en particular, será de la Dirección de Inteligencia del Ejército, la que lo materializará en estrecha coordinación con la Secretaría General del Ejército.

Art. 474.- En coordinación con la Secretaría General del Ejército, se invitará por escrito al agraciado por lo menos con diez días de antelación, al igual como al Excmo. Sr. Embajador del país al cual pertenece.

Art. 475.- Con una semana de anticipación se cursarán invitaciones a todo el cuerpo de agregados militares acreditados ante el Ejército de Chile y una delegación de oficiales generales, superiores y/o jefes del Ejército de Chile.

Art. 476.- La ceremonia se hará en el Club Militar de Chile, Club de Campo o Casino de Oficiales de la Escuela Militar.

Art. 477.- Los señores generales, coroneles y demás jefes chilenos invitados, se reunirán por lo menos con 10 minutos de anticipación de la hora señalada para la ceremonia, en el lugar en que se realizará el acto. (Fig. N°3 de las presentes disposiciones).

Art. 478.- Las autoridades que presidirán la ceremonia, los oficiales invitados y los agregados militares extranjeros, serán recibidos en la puerta del Club Militar o recinto en donde se realizará la ceremonia, por el oficial de enlace del Ejército y por el Jefe del Depto. III. de DINE.

Art. 479.- El Sr. embajador, miembros de su misión y agregado que será condecorado, como también autoridades máximas de la Armada, Fuerzas Aérea y Carabineros si están invitadas, serán recibidos en igual forma que lo dispuesto en el artículo anterior y conducidos al salón privado de la autoridad receptora, donde serán recibidos por ésta, acompañados del Director de Inteligencia del Ejército.

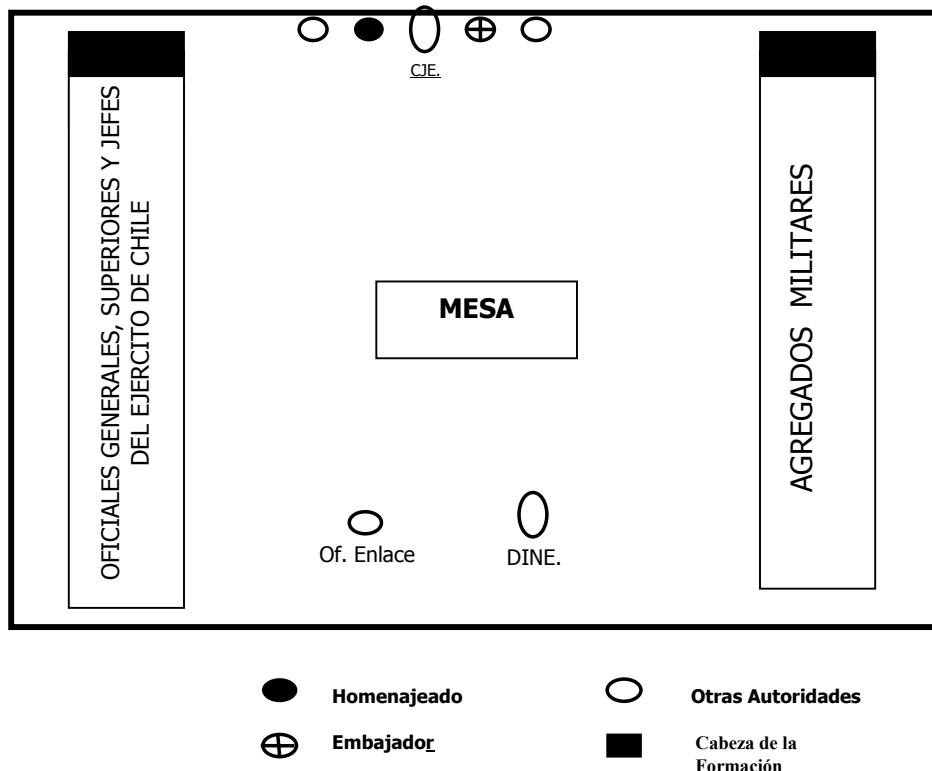
Art. 480.- El resto de los invitados pasará directamente a la dependencia en que se realizará la ceremonia. (Figura N°3).

Art. 481.- Cinco minutos antes de la hora fijada para la ceremonia, todos los concurrentes tomarán la ubicación que se señala en la Figura N° 3. Para ello el oficial de enlace, con los agregados militares, solicitará al más antiguo de éstos que tomen su colocación en línea, formando una segunda línea si es necesario.

Hará la misma solicitud al oficial chileno más antiguo invitado a la ceremonia.

Art. 482.- Una vez que se haya tomado la colocación aludida, el oficial de enlace dará aviso al Director de Inteligencia, quien invitará a pasar a la sala de ceremonia a las autoridades, quienes tomarán su colocación en la forma que se indica en la figura N°3.

Figura N°3



Art. 483.- Tomadas las ubicaciones y rendida la cuenta correspondiente, el oficial de enlace dará lectura al desarrollo previsto para la ceremonia, anunciando:

- Ceremonia de condecoración.
- Se dará comienzo al acto de condecoración del agregado militar (naval y/o aéreo), a la embajada de..... en Chile, CRL..... Dn., con palabras de ofrecimiento que pronunciará el Director de Inteligencia del Ejército, grado y nombre.....
- Luego de pronunciado el discurso por el Director de Inteligencia, el oficial de enlace dará lectura al decreto que otorga la condecoración.
- A continuación el oficial de enlace se dirigirá a la mesa ubicada al centro del salón donde estará colocada la condecoración.
- Acto seguido, el oficial de enlace tomará la condecoración y diploma que se encuentran colocados sobre una mesa al centro del salón y se los pasará al CJE. o J.EMGE.) con el broche listo para ser prendido al agregado militar.

- f. A continuación el oficial de enlace anunciará:
- g. El agregado militar (naval y/o aéreo), a la embajada de en Chile, grado y nombre, hará uso de la palabra.
- h. Terminado lo anterior, el oficial de enlace anunciará: Con esto se ha dado término al acto de imposición de la condecoración.

Las autoridades e invitados asistentes podrán felicitar al homenajeado y se procederá a servir un cóctel o copa de champaña si la situación o motivo lo aconsejan.

Art. 484.- Se pondrá fin al Acto, cuando el Sr. Embajador o Jefe de la Misión Diplomática abandone el recinto.

Será despedido por la autoridad que presida la ceremonia.

Una vez que se retira la autoridad que presida la ceremonia, se dará por finalizado el cóctel y los invitados podrán retirarse.

Art. 485.- El oficial de enlace acompañará a los agregados militares hasta la puerta de salida de la dependencia.

5. Tipos de obsequios según jerarquía que les corresponde a oficiales extranjeros:

Art. 486.- Cada vez que el Ejército reciba visitas oficiales de autoridades y/o delegaciones militares extranjeras, o bien cuando autoridades y/o delegaciones militares chilenas deban concurrir a representar a la Institución al exterior, además de los aspectos de reciprocidad vigentes y cuando se estime oportuno, se considerará hacer obsequios de acuerdo a la jerarquía del visitante o bien en relación al grado y puesto de la autoridad extranjera a visitar por parte de Chile.

Art. 487.- Cada vez que sean invitadas delegaciones de Ejércitos extranjeros de países amigos de Chile, corresponderá que la Institución haga obsequios de acuerdo a la jerarquía de los oficiales invitados.

Art. 488.- Los obsequios podrán ser los siguientes, de acuerdo a las jerarquías que se indican:

- a. Comandante en Jefe del Ejército (o equivalente).
 - 1) Un bastón de mando con placa grabada Ejército de Chile.
 - 2) Una réplica de la espada del Libertador General Bernardo O'Higgins (tamaño pequeño).
 - 3) Un galvano (tamaño A) Ejército de Chile.
- b. Jefes del Estado Mayor General (o equivalente).
 - 1) Una pistola o revólver FAMA E, con estuche y placa de inscripción del Estado Mayor General del Ejército.
 - 2) Un galvano del Estado Mayor General del Ejército (tamaño A).
 - 3) Un corvo con estuche y placa grabada del Estado Mayor General del Ejército.
 - 4) Un cenicero de cristal con inscripción del Estado Mayor General del Ejército.
- c. Oficiales Generales o puestos similares a la autoridad que realiza la visita:
 - 1) Un galvano de la repartición que hace entrega del obsequio (tamaño A).
 - 2) Una bandeja de loza, con la inscripción de la repartición que hace entrega del obsequio.

- 3) Una pistola o revólver FAMAE., con estuche e inscripción de la repartición que hace entrega del obsequio.
 - 4) Estatuilla de bronce del “Roto Chileno”, con placa de inscripción de la repartición que hace el obsequio.
 - 5) Un galvano con placa de inscripción de la repartición que hace el obsequio (tamaño A).
 - 6) Corvo con vaina de cuero y la hoja grabada Ejército de Chile.
- d. Coroneles y Tenientes Coroneles.
- 1) Un corvo con vaina de cuero con placa grabada Ejército de Chile.
 - 2) Galvano (tipo B), con inscripción Ejército de Chile.
- e. Mayores y Capitanes.
- 1) Galvano (tamaño B), con placa de inscripción del Ejército de Chile.
 - 2) Cenicero de loza con letras de inscripción Ejército de Chile.

**JURISDICCIÓN DE LAS COMANDANCIAS GENERALES
DE GUARNICION DE EJERCITO**

A. Comandancia General de Guarnición de Ejército de la I. Región.

1. Zona Jurisdiccional : I. Región
2. Comandancias de Guarnición de Ejército dependientes:
 - a. Comandancia de Guarnición de Ejército de Arica.
- Zona Jurisdiccional : Provincia de Arica.
 - b. Comandancia de Guarnición de Ejército de Parinacota.
- Zona Jurisdiccional : Provincia de Parinacota.
 - c. Comandancia de Guarnición de Ejército de Pozo Almonte.
- Zona Jurisdiccional : Provincia de Iquique excepto la Comuna de Iquique.
 - d. Comandancia de Guarnición de Ejército de Iquique.
- Zona Jurisdiccional : Comuna de Iquique.

B. Comandancia General de Guarnición de Ejército de la II. y III. Región.

1. Zona Jurisdiccional : II. y III. Región.
2. Comandancias de Guarnición de Ejército dependientes:
 - a. Comandancia de Guarnición de Ejército de Antofagasta.
- Zona Jurisdiccional : Provincias de Antofagasta y Tocopilla.
 - b. Comandancia de Guarnición de Ejército de Calama.
- Zona Jurisdiccional : Provincia de El Loa
 - c. Comandancia de Guarnición de Ejército de Copiapó.
- Zona Jurisdiccional : Provincias de Chañaral, Copiapó y Huasco.

C. Comandancia General de Guarnición de Ejército de la IV. y V. Región.

1. Zona Jurisdiccional : IV. y V. Región (excepto provincia de Isla de Pascua y provincia de San Antonio)
2. Comandancias de Guarnición de Ejército dependientes:
 - a. Comandancia de Guarnición de Ejército de La Serena.
- Zona Jurisdiccional : Provincia de Elqui, Limarí y Choapa.
 - b. Comandancia de Guarnición de Ejército de Quillota.
- Zona Jurisdiccional : Provincias de Petorca y Quillota.
 - c. Comandancia de Guarnición de Ejército de Valparaíso.
- Zona Jurisdiccional : Provincia de Valparaíso.

- d. Comandancia de Guarnición de Ejército de San Felipe.
- Zona Jurisdiccional : Provincia de San Felipe de Aconcagua
- e. Comandancia de Guarnición de Ejército de Los Andes.
- Zona Jurisdiccional : Provincia de Los Andes

D. Comandancia General de Guarnición de Ejército de la Región Metropolitana.

- 1. Zona Jurisdiccional : Región Metropolitana y Provincia de San Antonio.
- 2. Comandancias de Guarnición de Ejército dependientes:
 - a. Comandancia de Guarnición de Ejército de Colina.
- Zona Jurisdiccional : Provincia de Chacabuco
 - b. Comandancia de Guarnición de Ejército de Santiago.
- Zona Jurisdiccional : Provincia de Santiago.
 - c. Comandancia de Guarnición de Ejército de Melipilla.
- Zona Jurisdiccional : Provincia de Melipilla.
 - d. Comandancia de Guarnición de Ejército de Talagante.
- Zona Jurisdiccional : Provincia de Talagante.
 - e. Comandancia de Guarnición de Ejército de Tejas Verdes.
- Zona Jurisdiccional : Provincia de San Antonio.
 - f. Comandancia de Guarnición de Ejército de San Bernardo.
- Zona Jurisdiccional : Provincia de Maipo.
 - g. Comandancia de Guarnición de Ejército de Puente Alto.
- Zona Jurisdiccional : Provincia Cordillera.

E. Comandancia General de la Guarnición VI. Región.

- 1. Zona Jurisdiccional : VI. Región.
- 2. Comandancias de Guarnición de Ejército dependientes:
 - a. Comandancia de Guarnición de Ejército de Cachapoal.
- Zona Jurisdiccional : Provincia de Cachapoal y Cardenal Caro.
 - b. Comandancia de Guarnición de Ejército de San Fernando.
- Zona Jurisdiccional : Provincia de Colchagua

F. Comandancia General de Guarnición de Ejército de la VII. y VIII. Región.

- 1. Zona Jurisdiccional : VII. Región y VIII. Región.
- 2. Comandancias de Guarnición de Ejército dependientes:
 - a. Comandancia de Guarnición de Ejército de Curicó.
- Zona Jurisdiccional : Provincia de Curicó.

- b. Comandancia de Guarnición de Ejército de Talca.
- Zona Jurisdiccional : Provincia de Talca y Cauquenes.
- c. Comandancia de Guarnición de Ejército de Linares.
- Zona Jurisdiccional : Provincia de Linares.
- d. Comandancia de Guarnición de Ejército de Chillán.
- Zona Jurisdiccional : Provincia de Ñuble.
- e. Comandancia de Guarnición de Ejército de Concepción.
- Zona Jurisdiccional : Provincia de Concepción y Arauco.
- f. Comandancia de Guarnición de Ejército de Los Angeles.
- Zona Jurisdiccional : Provincia del Bio-Bio.

G. Comandancia General de Guarnición de Ejército de la IX. y X. Región.

- 1. Zona Jurisdiccional : IX. y X. Región (excepto Provincia de Palena).
- 2. Comandancias de Guarnición de Ejército dependientes:
 - a. Comandancia de Guarnición de Ejército de Angol.
- Zona Jurisdiccional : Comunas de Angol, Renaico, Collipulli, Purén, Los Sauces, Lumaco y Traiguén.
 - b. Comandancia de Guarnición de Ejército de Victoria.
- Zona Jurisdiccional : Comunas de Victoria, Curacautín, Ercilla y Lonquimay.
 - c. Comandancia de Guarnición de Ejército de Temuco.
- Zona Jurisdiccional : Provincia de Cautín.
 - d. Comandancia de Guarnición de Ejército de Valdivia.
- Zona Jurisdiccional : Provincia de Valdivia (excepto Comunas de La Unión, Río Bueno, Lago Ranco y Futrono).
 - e. Comandancia de Guarnición de Ejército de La Unión.
- Zona Jurisdiccional : Comunas de La Unión, Río Bueno, Lago Ranco y Futrono.
 - f. Comandancia de Guarnición de Ejército de Osorno.
- Zona Jurisdiccional : Provincia de Osorno.
 - g. Comandancia de Guarnición de Ejército de Puerto Varas.
- Zona Jurisdiccional : Provincia de Llanquihue y Chiloé.

H. Comandancia General de Guarnición de Ejército de la XI. Región.

- 1. Zona Jurisdiccional : XI. Región y Provincia de Palena.
- 2. Comandancias de Guarnición de Ejército dependientes:
 - a. Comandancia de Guarnición de Ejército de Chaitén.
- Zona Jurisdiccional : Provincia de Palena.

- b. Comandancia de Guarnición de Ejército de Coyhaique.
- Zona Jurisdiccional : Provincia de Coyhaique, General Carrera y Capitán Prat.
- c. Comandancia de Guarnición de Ejército de Aysén.
- Zona Jurisdiccional : Provincia de Aysén.

I. Comandancia General de Guarnición de Ejército de la XII. Región.

- 1. Zona Jurisdiccional : XII. Región.
- 2. Comandancias de Guarnición de Ejército dependientes:
 - a. Comandancia de Guarnición de Ejército de Puerto Natales.
- Zona Jurisdiccional : Provincia de Última Esperanza.
 - b. Comandancia de Guarnición de Ejército de Punta Arenas.
- Zona Jurisdiccional : Provincias de Magallanes y Antártica chilena.
 - c. Comandancia de Guarnición de Ejército de Porvenir
- Zona Jurisdiccional : Provincia de Tierra del Fuego.

DISPOSICIONES DEL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR SOBRE NORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES PARA EL DESEMPEÑO DE LAS GUARDIAS Y LAS AUTORIDADES DE ELLAS.

A. En delitos cometidos en los Cuarteles

El Art. 134 del Código de Justicia Militar (CJM.) establece lo siguiente:

“En caso de delito infraganti, el Comandante del Cuartel, Oficial de Guardia, Jefe de Estacionamiento y, en general, todo militar a quien corresponda en ese momento el mando inmediato de la fuerza o del lugar donde el hecho se ha perpetrado, procederá rápidamente a la detención de los culpables y a investigar con los medios a su alcance, la existencia del hecho y sus circunstancias. Terminada su investigación pondrá el o los culpables a disposición del Juzgado correspondiente, con un parte en que relate el suceso en la forma que lo hubiere investigado”.

Lo dispuesto en el Art. 134, tiende en forma especial a facilitar la labor de los Fiscales Militares en la evacuación de las primeras diligencias, en caso de comisión de delitos de la jurisdicción militar; por tal razón es deber primordial del Oficial de Guardia o de Servicio (encargado de la custodia y seguridad de los Cuarteles), tomar las primeras medidas que hagan posible asegurar la acción posterior de la justicia.

En consecuencia, corresponde al Oficial de Guardia en especial y a las guardias en general, en caso de delito infraganti:

- a. Detener a los culpables.
 - b. Tomar declaración verbal a éstos y a los testigos sobre el hecho que se investiga, declaraciones que sirven para la redacción del parte al Juzgado o Fiscalía.
 - c. Dejar constancia en el parte de los rastros o señales que hayan dejado el delito, evitando que éstas sean tomadas antes de la llegada del Fiscal que instruye el sumario correspondiente.
 - d. Si es habida la persona o cosa objeto del delito, describirá en el parte su estado, con aquellos datos especiales que tengan relación con el hecho punible.
 - e. Los instrumentos, armas u objetos de cualquiera clase que parezcan haber servido o haber estado destinados para cometer el delito y los efectos que de él provengan ya estén en poder del presunto culpable o de otras personas, serán recogidos por la Guardia para ser entregados al Fiscal.
 - f. Cuando se sospeche que la muerte de una persona es el resultado de un delito, la guardia procederá a dar inmediato aviso al Fiscal Militar correspondiente, no permitiendo que se levante el cadáver hasta que lo ordene la autoridad judicial. En todo caso, el Oficial de Guardia tomará nota para consignarlo en el parte, del lugar y postura en que fue hallado el cadáver, el número de heridas o señales exteriores de violencia y parte del cuerpo en que las tenía, el vestido y efectos que se le hallaron, los instrumentos y armas encontradas y de que se haya podido hacer uso, y a la conformidad de su forma y dimensiones con las heridas y señales de violencia. La identificación del occiso se verificará por medio de testigos que, a la vista de él, den razón satisfactoria de su conocimiento. Si existe alguna persona a quién se le impute el delito, debe ser confrontado con el cadáver para que lo reconozca, siempre que fuera posible esta diligencia. El oficial de Guardia debe poner especial interés en esta diligencia, por cuanto, por lo general, el Fiscal encargado de la sustanciación del sumario demora en estar presente, y es de gran importancia para la investigación del delito, evitar que el público perjudique la acción de la justicia, cambiando los detalles que pueden arrojar luz sobre el hecho y presuntos culpables.
- 1) El personal subalterno de las guardias deberá conocer perfectamente estas normas, a excepción de las materias comprendidas en las letras C. a E., de las cuales conocerán sólo la designación de los delitos y las causas que a ella dan origen, sin considerar las penas.

- g. En el caso que una persona haya sido herida el Oficial de Guardia procederá de inmediato a tomarle declaración y dispondrá que el herido sea atendido por el Cirujano de la Unidad en la Enfermería o trasladado al hospital, según el caso. Si el herido, por razón de su estado, no pudiese informar todos los hechos cuyo conocimiento sea indispensable para el parte del Juzgado o Fiscalía, debe tratarse que exprese, a lo menos, quien le infirió las lesiones. Se procederá a detener e incomunicar a los presuntos culpables para ponerlos a disposición del Fiscal.
- h. En los delitos de hurto, robo, estafa y otros engaños, se consignará en el parte la fractura de puertas, armarios u otros objetos cerrados o sellados y de los rastros o vestigios que hubiere dejado el delito.
- i. En caso de incendio deberá la guardia inquirir el posible origen del fuego y retirar del lugar del suceso los libros y papeles que sean de importancia, en especial, aquellos de carácter económico, de fondos, de cargo de vestuario, equipo, material de guerra, etc.

Todo lo establecido anteriormente servirá de norma para que los Jefes de Unidades o Reparticiones o los Oficiales de Guardia, que los representan en su ausencia, redacten el parte correspondiente, el que debe ser elevado de inmediato y por el debido conducto a la Fiscalía Militar.

B. Lugar de Detención.

Art. 137 CJM.: “Serán aplicables a la orden de prisión las reglas contenidas en los arts. 272, 280 a 282, 284 a 289 y 291 a 295 del Código de Procedimiento Penal”.

“Si el detenido o preso fuere un civil, la privación de libertad se hará efectiva en la cárcel o lugar público de detención que indique el mandamiento. Si fuere militar, en el Cuartel o establecimiento militar de la respectiva Institución, que el mismo mandamiento indique”.

“En caso de que en el lugar no exista Cuartel o establecimiento militar de la Institución a que pertenezca el inculpado, se hará efectiva la privación de libertad en el establecimiento que la misma orden señale”.

“Si se tratare de un Oficial, podrá hacerse efectiva en su propia casa”.

Art. 434 CJM.: “Lo dispuesto en el art. 137 del Código de Justicia Militar respecto a los detenidos o presos que tengan carácter militar, será aplicable aún en las causas de que conociere la Justicia ordinaria”.

C. Ultraje a Centinelas, a la Bandera y al Ejército.

Art. 281 CJM.: “El que en campaña violentare o maltratare de obra a centinela, guarda o fuerza armada, ser castigado:”

“Con la pena de presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo, si causare lesiones graves o muerte”.

“Con la de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, si causare lesiones menos graves”.

“Con la de presidio menor en sus grados medios a máximo, si no causare lesiones o éstas fueran leves”.

Art. 282 CJM.: “El que cometiere el mismo delito, no siendo en campaña, será castigado:”

“Con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a presidio perpetuo, si causare lesiones graves o muerte”.

“Con la de presidio menor en sus grados medio a máximo, si causare lesiones menos graves”.

“Con la de presidio menor en su grado mínimo, si no causare lesiones o éstas fueran leves”.

Art. 283 CJM.: “El que amenazare u ofendiere con palabras o gestos a centinelas, guarda o fuerza armada, será castigado con la pena de prisión en su grado máximo a reclusión menor en su grado mínimo. Pero si el hecho se efectuare en campaña, la pena se elevará uno o dos grados”.

Art. 284 CJM.: “El que cometiere ultraje contra la Bandera, el Escudo o Estandarte nacional sufrirá la pena de prisión en su grado máximo, o reclusión menor en su grado medio y el que de palabra o por escrito, injurie u ofenda a las Instituciones Armadas, sus Unidades, Reparticiones o armas, o a clases o Cuerpos determinados de las mismas, la de prisión en cualquiera de sus grados o multas de ciento a mil pesos”.

Art. 285 CJM.: “Para los efectos de los arts. 281 a 283, se considerará como centinela al encargado del Servicio Telegráfico o telefónico militar mientras está en funciones, al que haga el servicio de imaginaria dentro del Cuartel y, en general, a todos aquellos a quienes los reglamentos del Ejército denominen centinelas o guardas; y se considerará fuerza armada a toda pareja encargada de la conducción de pliegos u órdenes”.

Art. 286 CJM.: “Se considerarán circunstancias agravantes de los delitos considerados en los arts. 281 a 284, si el culpable militar ejecuta el delito en presencia de rebeldes o sediciosos”.

D. Delitos contra los deberes y el honor militar.

Delitos en el servicio:

Art. 288 CJM.: “Será castigado con la pena de reclusión militar mayor en su grado máximo a muerte previa degradación, el militar que, habiendo recibido orden absoluta de conservar su puesto a toda costa, no lo hiciere”.

Art. 299 CJM.: “Será castigado con presidio militar menor en cualquiera de sus grado, o con la pérdida del estado militar, el militar:

- a. Que no mantenga la debida disciplina en las tropas de su mando o no proceda con la energía necesaria para reprimir en el acto cualquier delito militar, según los medios de que al efecto disponga;
- b. El que por negligencia inexcusada diera lugar a la evasión de prisioneros o a la de presos o detenidos cuya custodia o conducción le estuviere confiada;
- c. El que sin incurrir en desobediencia, deje de cumplir sus deberes militares.

Delitos del Centinela:

Art. 300 CJM.: “El centinela que abandonare su puesto o se embriagare en él, estando frente al enemigo, será castigado con la pena de presidio militar mayor en su grado máximo a muerte.

Si el delito lo cometiere en campaña o lugar declarado en estado de sitio, sin estar frente a enemigos, la pena será la de presidio militar mayor en su grado máximo a presidio militar perpetuo; y si fuere en otras circunstancias, con la de presidio militar menor en su grado máximo a presidio militar mayor en su grado medio”.

Art. 301 CJM.: “El centinela que faltare a su consigna o se dejare relevar por otro que no fuere su Cabo o quién haga sus veces, será castigado:

- a. Con la pena de presidio militar mayor en su grado máximo a muerte, si el delito se cometiere frente al enemigo y a consecuencia del hecho se hubiere comprometido la seguridad del puesto o de la plaza en que se encontraba prestando sus servicios;
- b. Con la de presidio militar mayor en cualquiera de sus grados si el delito se hubiere cometido en presencia del enemigo, pero no hubiere acarreado los perjuicios que se señalan en el número precedente o en campaña o plaza declarada en estado de sitio, sin estar frente a enemigos;
- c. Con la pena de presidio militar menor en sus grados medio o máximo, en los demás casos”.

Art. 302 CJM.: “El centinela o individuo de patrulla a quién se hallare dormido, siempre que este estado no pueda atribuirse a la embriaguez voluntaria, será castigado:

- a. Con la pena de presidio militar mayor en su grado máximo a presidio militar perpetuo, si el hecho ocurriere frente al enemigo;
- b. Con la de presidio militar mayor en cualquiera de sus grados, si ocurriera en campaña o plaza declarada en estado de sitio, no estando frente al enemigo;
- c. Con la de presidio militar en cualquiera de sus grados en los demás casos”.

Abandono del Servicio:

Art. 304 CJM.: “El militar que sin la debida autorización abandonare su puesto estando al mando de guardia, patrulla, puesto avanzado o de cualquier otro servicio con armas, será castigado:

- a. Con la pena de presidio militar mayor en su grado máximo a muerte, si el hecho ocurriere al frente del enemigo;
- b. Con la de presidio militar mayor en su grado máximo a presidio militar perpetuo, si se cometiere en campaña no siendo frente al enemigo, o en lugar declarado en estado de sitio o en presencia de rebeldes sediciosos;
- c. Con la pena de presidio militar mayor en cualquiera de sus grados, si se cometiere en tiempo de guerra pero en otras circunstancias que las señaladas en los números precedentes;
- d. Con la pena de presidio militar menor en cualquiera de sus grados, si se cometiere en tiempo de paz, pero en una expedición u operación militar”.

Art. 305 CJM.: “Cualquier otro militar que abandonare los servicios señalados en el artículo anterior, será castigado con la pena de presidio militar mayor en su grado máximo a presidio militar perpetuo, en el caso del número primero; con la de presidio militar mayor en sus grados medios a máximo, en el caso del número segundo; con presidio militar menor en su grado máximo a presidio militar mayor en su grado mínimo, en el caso del número tercero; y con presidio militar menor en sus grados mínimo a medio, en el caso del número cuarto”.

Art. 306 CJM.: “El militar que abandonare su servicio en cualquier otro caso, será castigado con arresto militar en su grado máximo a reclusión militar menor en grado mínimo”.

Art. 307 CJM.: “La embriaguez completa y voluntaria en cualquiera de los casos contemplados en los Arts. 304 y 305, será considerado como abandono del servicio y penada en la forma que corresponda según las circunstancias contempladas en dichos artículos”.

Deserción:

Art. 314 CJM.: “Comete delito de deserción el individuo de tropa o de tripulación que se halle comprendido en alguno de los casos siguientes:

- a. Haber faltado a ocho listas consecutivas;
- b. Haber faltado a tres listas consecutivas y ser aprehendido a cuarenta kilómetros o más del lugar o plaza de su destino o residencia, o del punto donde se encontrase acampado transitoriamente el cuerpo al que pertenezca;
- c. El que, siendo cambiado de residencia o cuerpo, no se presentare al superior respectivo de su nuevo destino o residencia, cuatro días después de la fecha que se hubiere señalado para ese efecto;
- d. El que, habiendo obtenido licencia no se presentare a su cuerpo dentro de los ocho días siguientes en que expirase su permiso.

Las Listas a que se refiere el presente párrafo son las de diana y de retreta”.

Art. 316 CJM.: “La deserción es simple o calificada.

Es simple aquella en que no concurre ninguna de las circunstancias que se enumeran a continuación, y calificada, en la que concurre alguna de ellas:

- a. Cometer el delito con escalamiento, entendiéndose que lo hay cuando se sale por vía no destinada al efecto, o con rompimiento de pared o techo, fractura de puerta o ventana, o usando llave falsa, verdadera que hubiere sido sustraída, ganzúa u otro instrumento semejante;
- b. Hallarse en prisión preventiva, arrestado o detenido;
- c. Llevarse el desertor armamento, ganado, equipo, vestuario u otro objeto de propiedad del Estado y afecto al servicio militar, excepto el propio uniforme del desertor que usare al tiempo de cometer el delito;
- d. Estar en servicio, sin perjuicio de los delitos especiales que pueda constituir el hecho por esa sola circunstancia;
- e. Desertar al extranjero, entendiéndose que lo hace el que, sin autorización competente, traspasa las fronteras de Chile, o el que estando en otro país a las ordenes de autoridades chilenas, lo abandona sin causa justificada;
- f. Desertar mediante concierto de dos o más individuos”.

Art. 317 CJM.: “La deserción simple en tiempo de paz será castigada con la pena de reclusión militar menor en su grado mínimo”.

Art. 318 CJM.: “La deserción calificada en tiempo de paz, será castigada con la pena de reclusión militar menor en cualquiera de sus grados”.

Art. 322 CJM.: Será castigado como desertor simple el individuo de tropa o tripulación:

- a. Que, en el transcurso de doce meses consecutivos hubiere cometido, sin consumir deserción, faltas que constituyan un total de veinte o más días de ausencia ilegítima;
- b. Que, en tiempo de paz y sin haber obtenido la respectiva licencia, se enrole o tome plaza en cualquiera otra unidad o repartición del Ejército, Carabineros o Aviación o de la Armada;
- c. Que, después de recobrar su libertad como prisionero de guerra no se presentare a las autoridades correspondientes dentro del plazo de quince días, si se encontrare en territorio nacional. Si se hallare en territorio extranjero, este plazo comenzará a contarse desde que haya podido regresar a la Patria empleando medios que haya podido tener a su alcance”.

Art. 323 CJM.: “La deserción en momentos de conmoción interior o en territorios declarados en estado de sitio, podrá ser considerada como si se cometiera en estado de guerra, en campaña, según calificación que haga el Tribunal”.

Art. 324 CJM.: “El que, sea civil o militar, induzca o fuerce a la deserción, será castigado con la misma pena que el desertor en su respectivo caso. El que la auxilie, con la pena inferior en un grado, y el que la encubra, con la inferior en dos grados a la que corresponde al desertor”.

Usurpación de atribuciones, abuso de autoridad, denegación de auxilio y uso indebido del uniforme:

Art. 327 CJM.: “El militar que sin la autorización competente o motivo justificado asumiere un mando, o lo retuviere en contra de las órdenes de sus Jefes, será castigado con la pena de reclusión militar menor en su grado mínimo a máximo.

Si del acto se hubiere seguido perjuicio para la causa pública, la tranquilidad social o la disciplina de las Fuerzas Armadas, la pena podrá ser elevada hasta la reclusión mayor en su grado máximo”.

Art. 328 CJM.: “El militar que, ejerciendo mando o haciendo servicios con armas y regido por la autoridad competente no prestare sin causa legítima, la debida cooperación para actos de justicia u otro servicio público, incurrirá en la pena de presidio militar menor en su grado mínimo o pérdida del estado militar.

Si de esta omisión resultare grave daño a la causa pública, la tranquilidad social, al Servicio de las Fuerzas Armadas o a un tercero, la pena será de reclusión militar en su grado mínimo a medio, o pérdida del estado militar”.

Art. 330 CJM.: “El militar que, con motivo de ejecutar alguna orden superior o en el ejercicio de funciones militares, empleare o hiciere emplear, sin motivo racional, violencias innecesarias para la ejecución de los actos que deba practicar, será castigado:

- a. Con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio si causare la muerte del ofendido;
- b. Con la de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo si le causare lesiones graves;
- c. Con la de presidio menor en sus grados mínimo a medio si le causare lesiones menos graves, y
- d. Con la de presidio en su grado máximo a presidio menor en su grado mínimo si no le causare lesiones o éstas fueran leves”.

Art. 331 CJM.: “El militar que maltratare de obra a un inferior será castigado:

- a. Con la pena de presidio mayor en su grado medio a muerte, si causare la muerte del ofendido;
- b. Con la de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo si le causare lesiones graves;
- c. Con la de presidio menor en sus grados mínimo a medio si le causare lesiones menos graves, y
- d. Con la de prisión en su grado máximo a presidio menor en su grado mínimo si no le causare lesiones o éstas fueran leves”.

Art. 332 CJM.: “No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, quedará exento de pena, cualquiera sea el resultado del maltratado, el superior que probare que éste tuvo por objeto contener por un medio racionalmente necesario, los delitos flagrantes de traición, sedición, rebelión, insulto o ataque a un superior, desobediencia en acto del servicio, cobardía frente al enemigo, devastación, saqueo u otro de igual gravedad”.

Art. 333 CJM.: “ Será castigado con la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados, todo individuo que sin derecho use uniforme, insignias, distintivos o condecoraciones correspondientes a las Fuerzas Armadas”.

E. Delitos de insubordinación.

De la desobediencia:

Art. 334 CJM.: “Todo militar está obligado a obedecer, salvo fuerza mayor, una orden relativa al servicio que, en uso de atribuciones legítimas, le fuere impartida por un superior.

El derecho a reclamar de los actos de un superior que conceden las leyes o reglamentos, no dispensa de la obediencia ni suspende el cumplimiento del servicio”.

Art. 335 CJM.: “No obstante lo prescrito en el artículo anterior, si el inferior que ha recibido la orden sabe que el superior, al dictarla, no ha podido apreciar suficientemente la situación, o cuando los acontecimientos se hayan anticipado a la orden, o aparezca que ésta se ha obtenido por engaño, o se teme con razón que de su ejecución resulten graves males que el superior no pudo prever, o la orden tienda notoriamente a la perpetración de un delito, podrá el inferior suspender el cumplimiento de tal orden y en casos urgentes notificarla, dando inmediatamente cuenta al superior.

Si éste insistiere en la orden, deberá cumplirse en los términos del Art. 334”.

Art. 336 CJM.: “El militar que fuera del caso antes contemplado dejare de cumplir o modificare por iniciativa propia una orden del servicio impartida por un superior, será castigado con las penas que fija este artículo. El militar que se negare abiertamente a cumplir una orden del servicio que le fuere impartida por un superior, será castigado con las penas que fija el artículo 337 del Código de Justicia Militar”.

Ultraje a Superiores.

Art. 339 CJM.: “El que maltratare de obra a un superior en empleo o mando, causándole la muerte o lesiones graves, será castigado:

- a. Con la pena de presidio mayor en su grado máximo a muerte, si el delito se cometiere frente al enemigo.
- b. Con la de presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo, si el delito se cometiere en tiempo de guerra, en actos del servicio de armas o con ocasión de él, o en presencia de tropa reunida, y
- c. Con la de presidio mayor en sus grados mínimo a medio, en los demás casos”.

Art. 340 CJM.: “El delito frustrado en los casos a que se refieren los números anteriores, se castigará con las penas que en cada uno de ellos se contemplan rebajadas en uno, dos o tres grados, según las circunstancias que rodeen el hecho, y la tentativa se castigará en la forma que expresa el artículo 343”.

Art. 341 CJM.: “El militar que en tiempo de guerra maltratare de obra a un superior en empleo o mando sin causarle lesiones graves o muerte, será castigado:

- a. Con la pena de presidio mayor en su grado medio a máximo si se cometiere en acto del servicio de armas o en presencia de tropa reunida para cualquier servicio;
- b. Con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo si se cometiere en otro acto del servicio o con ocasión de él, y
- c. Con presidio menor en sus grados medio a máximo, en los demás casos”.

Art. 342 CJM.: “En tiempo de paz el delito que se describe en el artículo precedente será castigado de acuerdo con las penas que fija el presente artículo”.

Art. 343 CJM.: “El militar que ofendiere a un superior en empleo o mando, con palabras, escritos, gestos, amenazas o en otra forma equivalente, será castigado:

- a. Con la pena de presidio militar menor en su grado mínimo a medio, si la ofensa se cometiere en acto de servicio o con ocasión de él, o en presencia de tropa reunida;
- b. Con la pena de presidio militar menor en su grado mínimo en los demás casos”.

Delitos contra los intereses del Ejército.

“Los arts. 346, 347, 348, 349, 350 351, 352 y 353 del CJM. establecen penas para los siguientes delitos:

- a. Suministrar o autorizar el suministro a las tropas de víveres adulterados;
- b. Sustraer, consentir que otros sustraiga o aplique a usos propios o ajenos los caudales o efectos de cualquier clase pertenecientes al Ejército y que se encuentren a su cargo;
- c. Falsificar estados, relaciones, libros u otro documento militar aumentando el efectivo de la tropa, ganado, equipo, vestuario, armamento u otro material de guerra, o exagerar el consumo de víveres, forrajes u otros consumos y el que cometa cualquiera otra falsedad en materia de administración militar por efecto de la cual resultare un perjuicio para el Estado;
- d. Incendiar o destruir por medio de mina, bomba u otro explosivo, un cuartel, fortaleza, parque, arsenal, maestranza o fábricas de las Instituciones Armadas;
- e. Causar daño en el material de guerra, aprovisionamiento de las Instituciones Armadas, en armas, municiones, víveres, efectos de campamento, equipo, vestuario u otro objeto de uso en el Ejército y destinado a la Defensa Nacional”.

Delitos contra la propiedad.

“Los arts. 354 a 366 del CJM. establecen penas para los siguientes delitos:

- a. Robo o hurto de material de guerra, ya se trate de armas, municiones, aparatos, instrumentos destinados a los servicios de las Fuerzas Armadas o de maquinaria o útiles de uso exclusivo para la fabricación de material de guerra;
- b. Adquirir a cualquier título, fuera de los casos en que las autoridades hayan autorizado su enajenación, o reciban en prenda armamento, municiones u otros objetos que formen parte del material de guerra o del equipo o vestuario perteneciente a Instituciones Armadas;
- c. Enajenar, distraer, donar, permutar o facilitar o empeñar armamento, municiones, efectos del equipo o vestuario u otros objetos pertenecientes a las Instituciones de las Fuerzas Armadas, que se hubieren recibido para el uso y con cargo de devolverlos;
- d. El robo o hurto cometido por un militar en casa de su superior, se considerará para todos los efectos legales, como perpetrado en un cuartel;
- e. Se presume autos de tentativa de robo el que con forado, fractura, escalamiento, uso de llave falsa, verdadera o sustraída o ganzúa, se introduzca en un local donde se guarden armas, municiones, caudales, víveres, equipo o cualquier otro objeto afecto al servicio militar;
- f. Igual presunción se establece en contra del que, con armas y sin la debida autorización, o con simulación de autoridad o de órdenes superiores, se introdujere a algunos de los locales señalados en el número anterior”.

Delito de falsedad.

“Los arts. 367 a 371 del CJM. establecen penas para los siguientes delitos:

- a. Falsificación de letra, firma, rúbrica o sello de las autoridades, jefes o dependencias de las Instituciones Armadas, en las órdenes o comunicaciones que dictaren o en cualquier otra clase de documentos oficiales;
- b. Estampar maliciosamente en un documento falso el sello de la autoridad del cuerpo o repartición militar en que se sirva;
- c. Cometer falsedad en cualquiera de las formas indicadas en el art. 193 del Código Penal;
- d. Dar a sabiendas, un informe falso, de palabra o por escrito, sobre asuntos del servicio, o expedir certificado de algún hecho en sentido diverso a lo que se refiere;
- e. Hacer uso de pasaporte, licencia o cualquier otro documento expedido a favor de otra persona;
- f. Ocultar, en el acto de ser filiado, la edad, nombre o apellido, o tomar otras imaginarias o de distinta persona, u ocultar el estado civil, lugar de nacimiento o nacionalidad”.

F. Disposiciones complementarias.

Art. 418 CJM.: “Para los efectos del CJM. se entiende que hay estado de guerra, o que es tiempo de guerra, no sólo cuando ha sido declarada oficialmente la guerra o el estado de sitio, en conformidad a las leyes respectivas, sino también cuando de hecho existiere la guerra o se hubiere decretado la movilización para la misma, aunque no se haya hecho su declaración oficial”.

Art. 419 CJM.: “Se considera que una fuerza está frente al enemigo, no sólo cuando notoriamente lo tenga a su frente, sino desde el momento que haya emprendido los servicios de seguridad en contra de él. Se entiende por enemigo, para estos efectos, no solamente al extranjero, sino cualquier clase de fuerzas rebeldes o sediciosas organizadas militarmente”.

Art. 420 CJM.: “Se considera que una fuerza está en campaña, cuando opera en plazas o territorios enemigos o en plazas o territorios nacionales declarados en estado de asamblea o de sitio, aunque ostensiblemente no aparezcan enemigos en él”.

Art. 421 CJM.: “Se entiende que actos del servicio son todos los que se refieren o tengan relación con las funciones que a cada militar corresponden por el hecho de pertenecer a las Instituciones Armadas”.

Art. 422 CJM.: “Se considera que un hecho se ha verificado ante tropa reunida, cuando ha tenido lugar delante de cinco individuos o más, reunidos para la ejecución de un acto de servicio militar”.

Art. 423 CJM.: “Se considera fuerza armada a los individuos del Ejército reunidos de acuerdo con los Reglamentos para el desempeño de cualquier acto de servicio o para la ejecución de cualquier función táctica”.

Art. 424 CJM.: “Por servicio de armas se entiende el acto militar que reclama en su ejecución el uso, empleo o manejo de las mismas, con arreglo a las disposiciones reglamentarias que rijan o a las órdenes que dicten los jefes en su caso”.

Art. 425 CJM.: “Para los efectos penales se entiende también por servicio de armas, aunque éstas no se empuñen por los militares, transmitir, recibir y cumplir una orden relativa al servicio de armas; toda acción preparatoria de armarse o amunicionarse individualmente, cuando se hallen reunidos o llamados los soldados para formar; y cuantos actos preliminares o posteriores al mismo servicio de armas se relacionen con éstos o afecten su ejecución”.

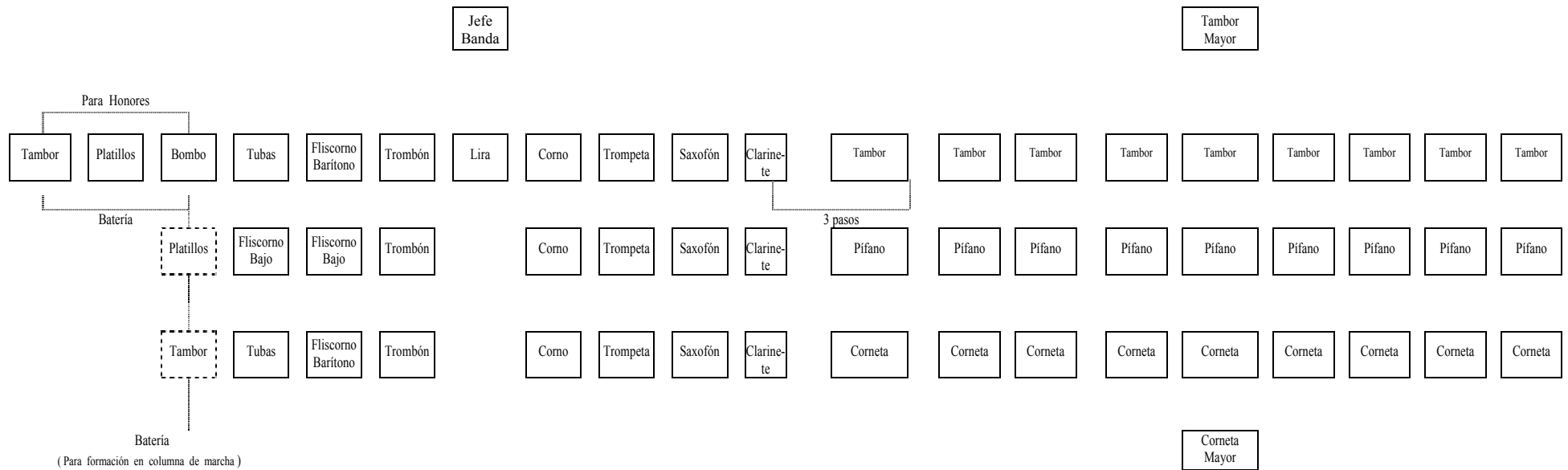
Art. 430 CJM.: “Se entiende por superior:

- a. El que ejerza autoridad, mando o jurisdicción, por destino que se le ha confiado legalmente, o por sucesión de mando con arreglo a las leyes o reglamentos, en todos los asuntos de su Autoridad, mando o jurisdicción;
- b. El comisionado por autoridad competente para un acto de servicio en lo relativo a su comisión;
- c. Fuera de los casos anteriores, el de mayor empleo o el más antiguo si se trata de individuos de la misma gradación”.

Tabla demostrativa tiempo de las penas.

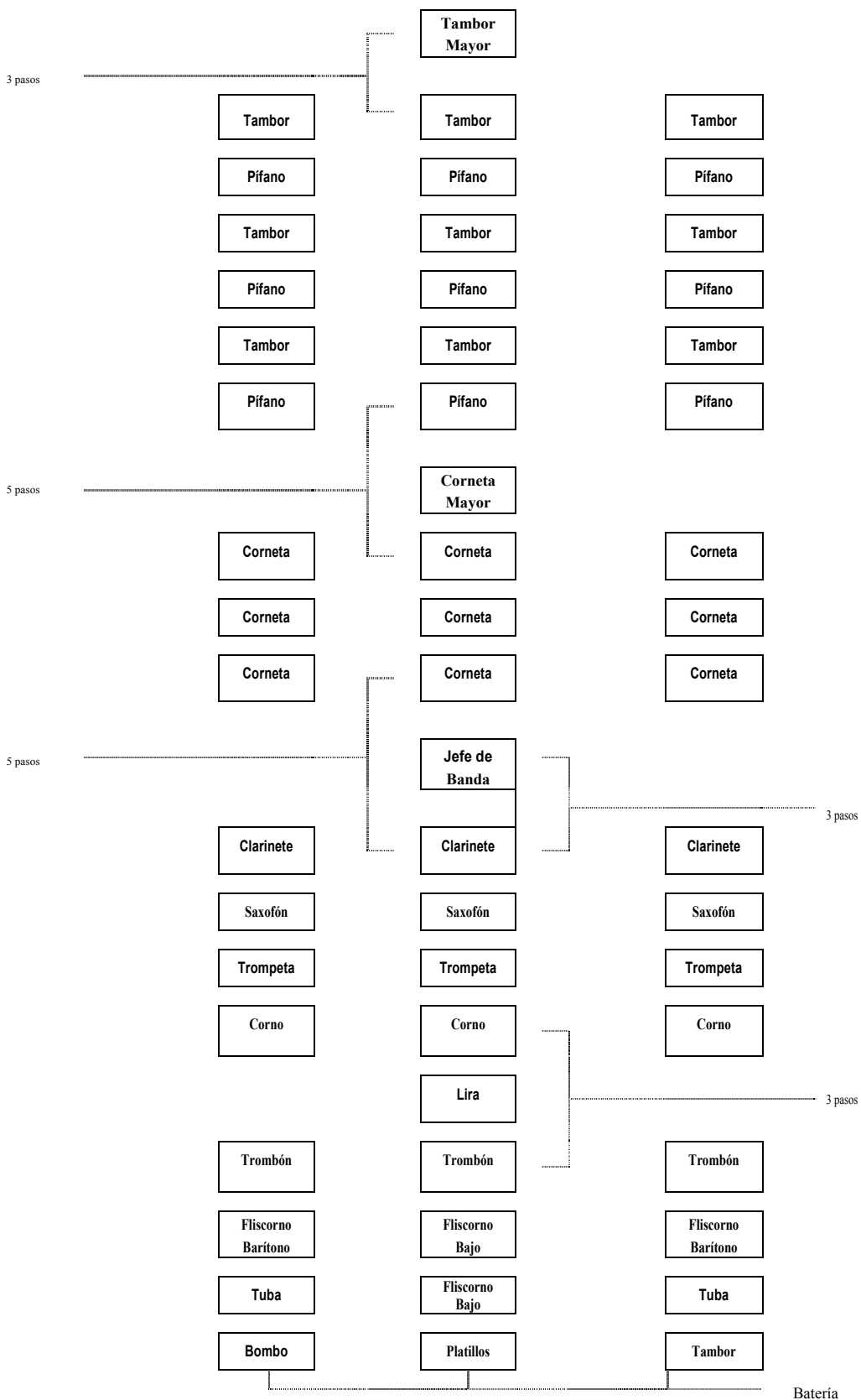
<i>Penas</i>	<i>Tiempo que comprende toda la pena</i>	<i>Tiempo de su grado mínimo</i>	<i>Tiempo de su grado medio</i>	<i>Tiempo de su grado máximo</i>
Presidio, Reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegaciones mayores.	De cinco años y un día a veinte años.	De cinco años y un día a diez años.	De diez años y un día a quince años.	De quince años y un día a veinte años.
Inhabilitación absoluta y especial temporales.	De tres años y un día a diez años.	De tres años y un día a cinco años.	De cinco años y un día a siete años.	De siete años y un día a diez años.
Presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegaciones menores y destierro.	De sesenta y un días a cinco años.	De sesenta y uno a quinientos cuarenta días.	De quinientos cuarenta y un días a tres años.	De tres años y un día a cinco años.
Suspensión de cargo y oficio público y profesión titular.	De sesenta y un días a tres años.	De sesenta y un días a un año.	De un año y un día a dos años.	De dos años y un día a tres años.
Prisión.	De uno a sesenta días.	De uno a veinte días.	De veinte y uno a cuarenta días.	De cuarenta y un a sesenta días.

BANDAS A PIE
Bandas en formación de línea



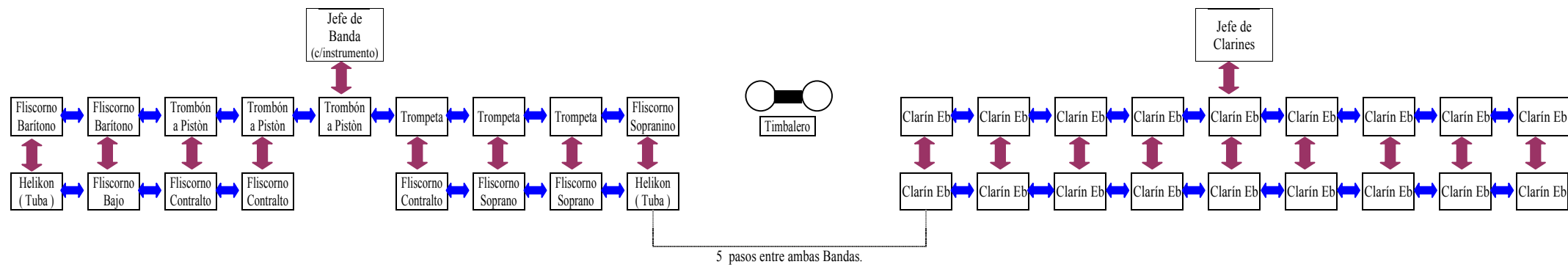
BANDAS A PIE

Banda en Columna de Marcha



BANDAS MONTADAS

En Línea

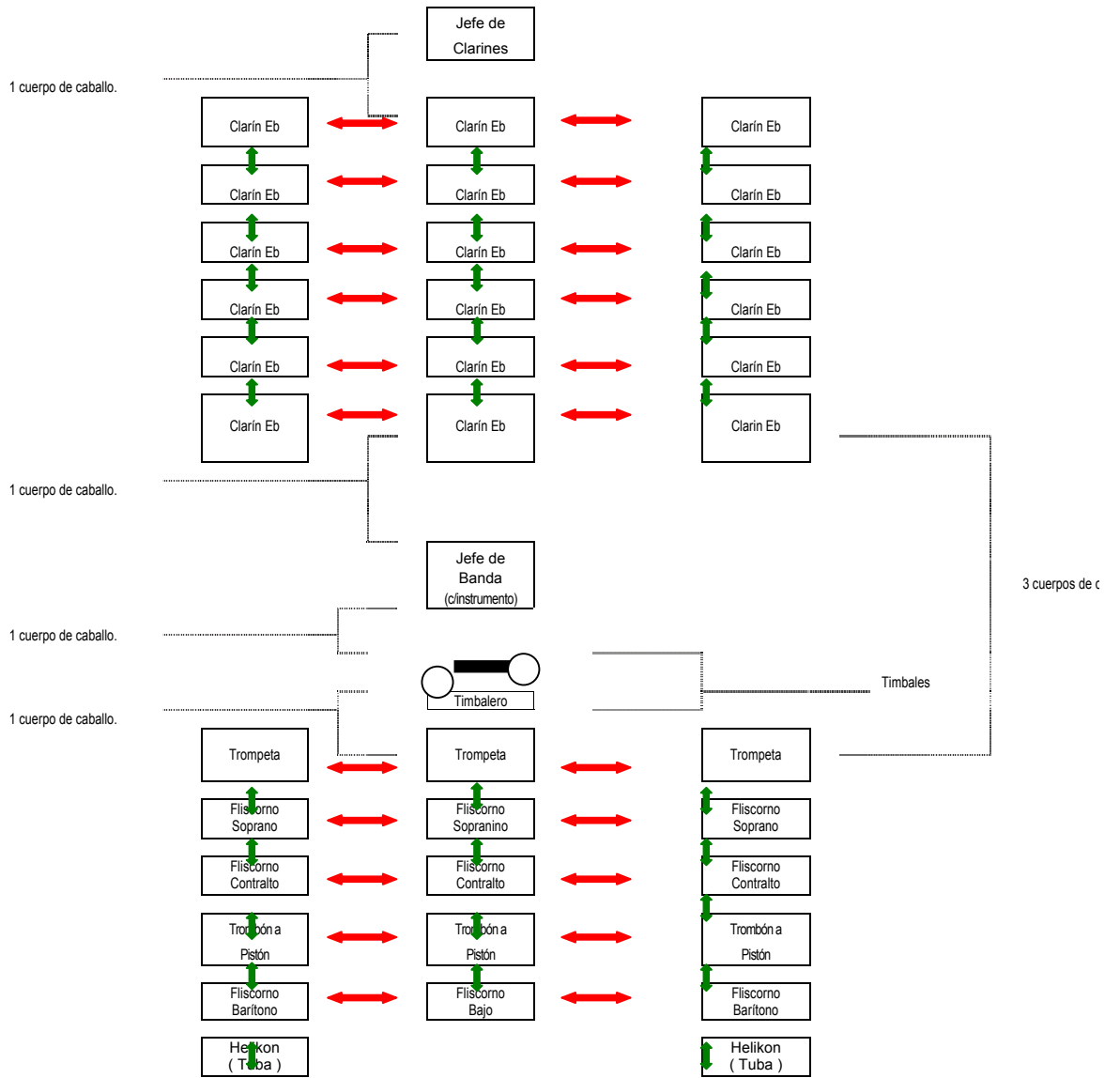


↔ = CONTACTO DE ESTRIBOS.

↑ = DISTANCIA ENTRE FILAS : 1 CUERPO DE CABALLO.

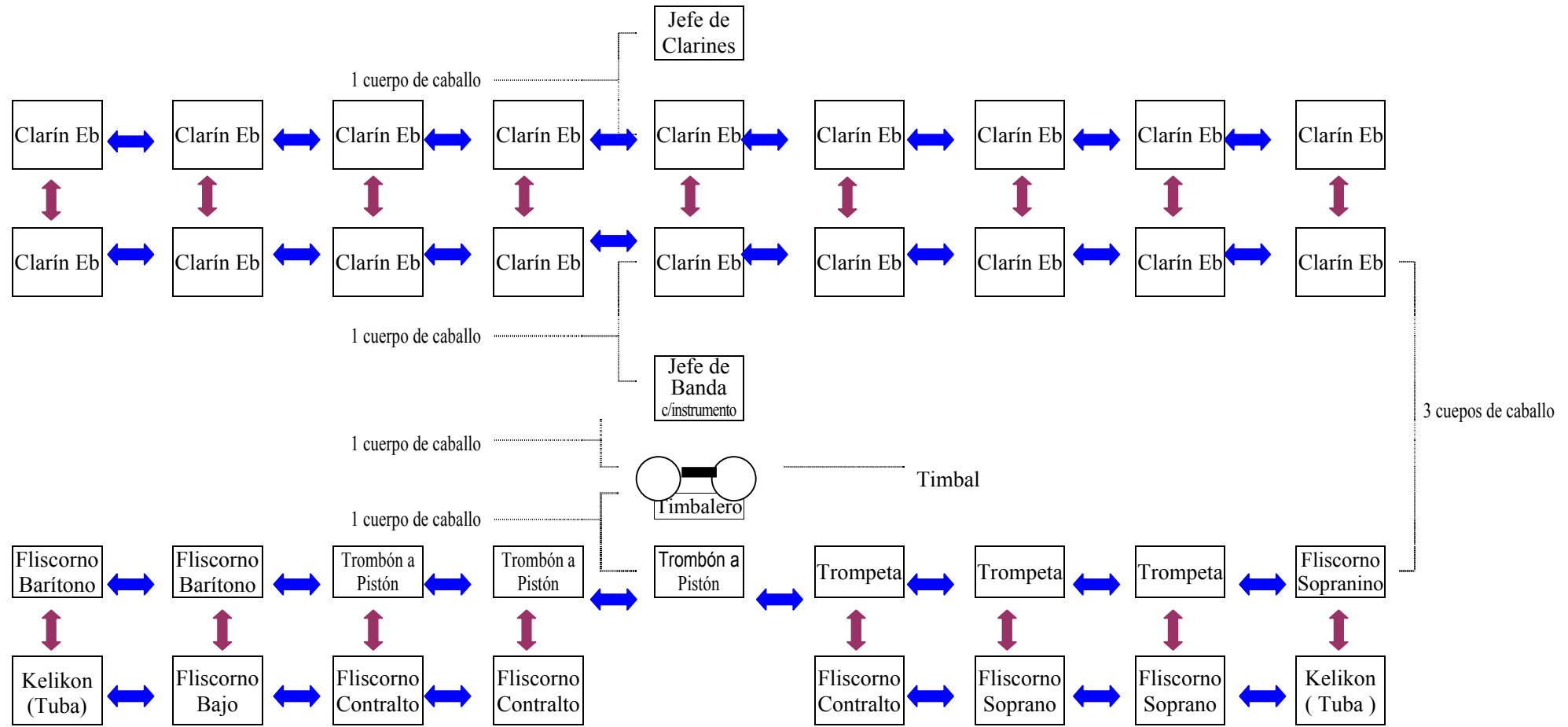
↑ = DISTANCIA ENTRE EL JEFE DE BANDA/JEFE DE CLARINES CON RESPECTO A LA 1ª FILA DE SU RESPECTIVA BANDA : 1 CUERPO DE CABALLO.

BANDAS MONTADAS Banda en Columna de Marcha



↔ = 3 PASOS.
↕ = CABEZA/COLA.

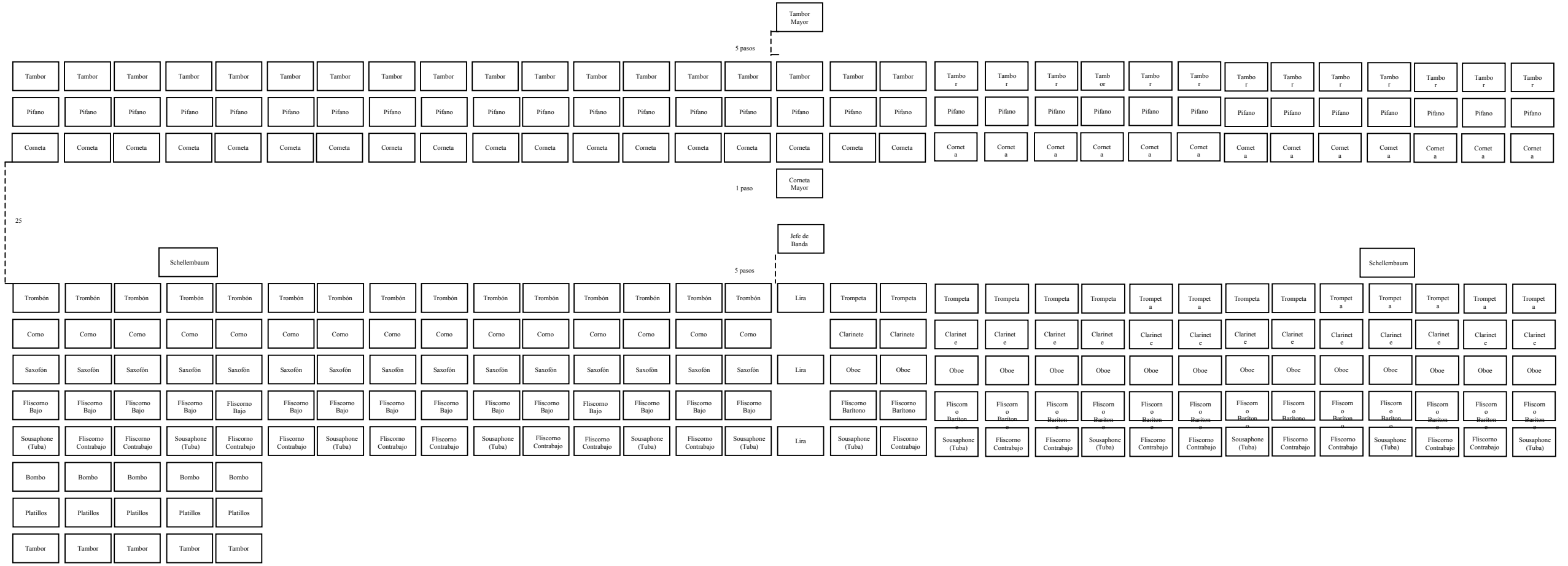
BANDAS MONTADAS
En Columna Ancha



↔ = CONTACTO DE ESTRIBOS.

↕ = DISTANCIA ENTRE LAS FILAS: 1 CUERPO DE CABALLO.

GRAN BANDA MILITAR DE GUARNICIÓN Formación de Desfile



RELACIONES DEL PERSONAL DE CARABINEROS CON LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS

(Disposiciones extractadas del Reglamento de "Servicio para Jefes y Oficiales de Orden y Seguridad de Carabineros", aprobado por S.E. el Presidente de la República mediante Decreto Ministerio del Interior N° 639, de 25.IV.1968).

Capítulo IX "Del Servicio De Guardia"

Artículo 57: De las obligaciones relacionadas con los detenidos.

- 15) Cuando deba dar cuenta de algún hecho en que aparezca como responsable algún miembro de las Instituciones Armadas y cuando se trate de la detención de alguna persona constituida en dignidad o de cualquier funcionario público de alta representación, mandará a verificar los hechos;
- 16) Si el delito de que se acusa a algún miembro de las Instituciones Armadas es excarcelable, lo dejará en libertad; pero, acto seguido, remitirá al comando al cual pertenezca el acusado, un oficio comunicando el hecho y su citación para comparecer ante el juez competente a la primera audiencia. En el parte al Juzgado se dejará constancia de dicha situación.

Si el delito no es excarcelable, el inculpado será puesto a disposición del Juzgado respectivo, por intermedio del comando al cual pertenezca o del comando de la Guarnición de la localidad, según los casos. Por medio de un oficio, el Oficial de Guardia comunicará al Jefe del detenido o al Comandante de la Guarnición, el hecho y la aprehensión.

Si el detenido por simple delito no excarcelable no tiene comando en la guarnición, o si en la localidad no exista autoridad militar, o la que haya se hubiere desentendido de la comunicación que se le hace, pasará al Juzgado militar, guardándosele las consideraciones correspondientes, sin perjuicio de dar aviso escrito a la Jefatura o comando al cual pertenezca el detenido.

**DIAS EN QUE DEBE IZARSE LA BANDERA NACIONAL EN LOS CUARTELES,
INSTALACIONES Y REPARTICIONES DE LAS FF.AA.**

1. El 20 de Agosto, aniversario del natalicio del Libertador Capitán General Don Bernardo O'Higgins Riquelme, con Banda Instrumental en el Altar de la Patria y en las Unidades que la posean.
2. En los días aniversario de las siguientes efemérides nacionales, con Banda Instrumental las Unidades que la posean:

- 06 de Enero de 1839	:	Combate de Puente de Buín.
- 12 de Enero de 1839	:	Combate Naval de Casma.
- 13 de Enero de 1881	:	Batalla de Chorrillos.
- 15 de Enero de 1881	:	Batalla de Miraflores.
- 20 de Enero de 1839	:	Batalla de Yungay.
- 12 de Febrero de 1817	:	Batalla de Chacabuco.
- 27 de Febrero de 1818	:	Combate Naval de Arica.
- 05 de Abril de 1818	:	Batalla de Maipú.
- 27 de Abril de 1818	:	Asalto a la "Esmeralda" y muerte del Capitán Jorge O'Brien.
- 12 de Abril de 1879	:	Combate de Chipana.
- 21 de Mayo de 1879	:	Combate Naval de Iquique.
- 26 de Mayo de 1880	:	Batalla de Tacna.
- 07 de Junio de 1880	:	Asalto y Toma del Morro de Arica.
- 26 de Junio de 1881	:	Combate de Sangra.
- 09 de Julio de 1882	:	Combate de la Concepción.
- 10 de Julio de 1884	:	Batalla de Huamachuco.
- 18 de Septiembre de 1810	:	Instalación de la 1ª. Junta de Gobierno y Celebración del Aniversario de la Independencia de Chile.
- 19 de Septiembre	:	Día de las Glorias del Ejército.
- 01 de Octubre de 1814	:	Batalla de Rancagua.
- 08 de Octubre de 1879	:	Combate Naval de Angamos.
- 28 de Octubre de 1818	:	Toma de la Fragata "María Dolores".
- 19 de Noviembre de 1879	:	Batalla de Dolores.
- 26 de Noviembre de 1865	:	Combate de Papudo.
- 27 de Noviembre de 1879	:	Batalla de Tarapacá.
3. En estas fechas, se ejecutará el Himno Patrio en los Cuarteles Militares al izar la Bandera Nacional.

INSTRUCCIONES PARA IZAR, BAJAR Y GUARDAR LA BANDERA NACIONAL

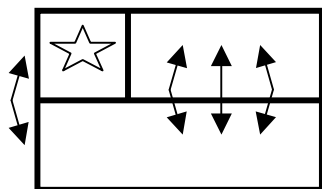


FIG. N° 1



FIG. N° 2

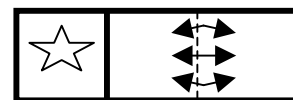


FIG. N° 3

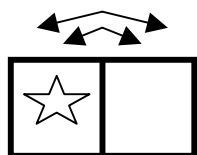


FIG. N° 4



FIG. N° 5



FIG. N° 6



FIG. N° 7

A. Izamiento de la Bandera.

1. El personal designado para izar, bajar y/o guardar la bandera, deberá hacerlo con el cubrecabeza colocado (gorra, casco, quepis, boina, etc.)
2. La bandera deberá encontrarse izada al término de la interpretación de la primera estrofa de la Canción Nacional.

Los izadores de bandera, al iniciarse el coro, saludarán llevando la mano al cubrecabeza hasta el término de la Canción Nacional, dirigiéndose posteriormente al lugar designado.

3. En caso que se designe una Unidad de Formación para rendir honores al Pabellón Nacional, el personal deberá cantar el Himno Patrio con su estrofa y coro correspondiente.

B. Bajar la Bandera.

1. Al bajarse la Bandera Nacional, deben hacerlo dos Soldados de la Guardia: uno de ellos desata la amarra de la driza y baja la Bandera; el otro Soldado recibe la Bandera, la que por ningún motivo debe rozar el piso o el suelo.
2. Una vez que está totalmente bajada y la driza amarrada al mástil, cada Soldado la toma por los dos extremos, dejándola en forma horizontal (Fig. N° 1); estando en esta posición se hace el primer doblado hacia abajo, o sea, doble el rojo hacia abajo, quedando siempre la estrella hacia arriba (Fig. N° 2) junto a la franja de color blanco.
3. En esta posición, la franja blanca se divide en dos partes iguales, quedando una parte doblada por debajo (Figs. 3 y 4).
4. En seguida, se cubre con la segunda parte de la franja blanca con la azul, quedando siempre la azul encima (Fig. N° 5).

5. Por último, se dobla el cuadrado azul diagonalmente, quedando el azul y la estrella en un triángulo recto (Figs. 6 y 7).
6. En las ceremonias cívico-militares, al bajarse la Bandera, debe hacerse en la misma forma que la indicada en los párrafos precedentes.

INSIGNIAS DE MANDO






EJERCITO			ARMADA			FUERZA AEREA		
Funcionario	Mando en Jefe	Sin Mando Tropa	Funcionario	Mando en Jefe	Sin Mando Tropa	Funcionario	Mando en Jefe	Sin Mando Tropa
Presidente de la República								
Ministro de Defensa								
Comandante en Jefe del Ejército			Comandante en Jefe de la Armada			Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea		
General de División			Vicealmirante			General del Aire		
General de Brigada			Contralmirante			General de Brigada Aérea		
Coronel			Capitán de Navío			Coronel de Aviación		
Comandante de Unidad			Comandante de Buque y Unidad		A Flote En tierra 	Comandante de Unidad y Base		Unidad Base

NOTA: 1) Para el Ejército todas las insignias de Mando serán de fondo rojo púrpura orladas en amarillo oro, dejándose un pequeño ribete en su contorno de ancho igual al doble del orlado. Las leyendas e Insignias de Unidades serán del mismo color orlado. Para el Mando en Jefe las Estrellas serán de color plateado y para el Mando Subalterno la estrella será de color azul prusia.

2) En el Ejército, para el Mando en Jefe, las leyendas, escudos, estrellas e insignias de Unidades serán en el mismo color que el orlado.

3) En el Ejército, para el Mando Subalterno las estrellas serán de color azul prusia, manteniéndose las características señas en el punto 1).

BANDERAS DISTINTIVAS

EJÉRCITO	
Grado o Puesto	Bandera Distintiva
Cdte. en Jefe del Ejército	
Mayor General	
Brigadier General	
Coronel	<div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;"> <p>Con Mando de tropa</p>  </div> <div style="text-align: center;"> <p>Sin Mando de Tropa</p>  </div> </div>
<p>NOTA: En el Ejército, todas las Banderas Distintivas serán de fondo rojo púrpura orlada en color plateado, dejándose un pequeño ribete en su contorno de ancho igual al doble del orlado.</p> <p>Las estrellas serán plateadas, salvo en la Bandera de CRL. sin mando de tropa, la que será azul prusia.</p>	

**AUTORIDADES QUE INVITAN Y/O PRESIDEN LAS CEREMONIAS,
EFEMERIDES Y ANIVERSARIOS DEL EJERCITO**

N° DE ORDEN	CEREMONIAS Y EFEMERIDES	FECHA	LUGAR	UU. DE FORMACION	QUIEN INVITA	QUIEN PRESIDE
01.	Batalla de Chorrillos y Miraflores	13.ENE.	Plaza Baquedano	Unidad de Presentación del Ejército.	CGGERM.	CGGERM.
02.	Batalla de Yungay y Día del Roto Chileno	20.ENE.	Plaza Yungay	Unidad de Presentación del Ejército.	CGGERM. y la I. Municipalidad de Santiago	Intendente de la Región Metropolitana
03.	Batalla de Chacabuco	12.FEB.	Carretera Gral. San Martín	Unidad de Servicio de Guarn. Excepto Escuelas Matrices	CGGERM.	CGGERM.
04.	Batalla de Maipú	05.ABR.	Templo Votivo de Maipú.	Unidad de Presentación del Ejército	M.D.N. Voto Nacional O'Higgins	M.D.N.
05.	Apertura del Período de Sesión Ordinaria Congreso Nacional.	21.MAY.	Frente al Congreso Nacional	Dispuesta por la CGGERM.	Presidente del Senado	Presidente de la República.
06.	- Combate Naval de Iquique (En Santiago).	21.MAY.	Plaza Arturo Prat	Dispuesta por la CGGERM.	Cdcia. Gción. Naval Metropolitana.	Intendente de la Región Metropolitana
	- Combate Naval de Iquique (En Valparaíso)	21.MAY.	Plaza Sotomayor	Dispuesta por Cdte. de Guarnición	Cdcia. Guarnición Naval Metropolitana	Presidente de la República
	- Combate Naval de Iquique (En otras Guarniciones)	21.MAY.	Dispuesto por Cdtes. de Guarnición.	Dispuesta por Cdte. de Guarnición	Cdtes. de Guarnición	Intendente Regional o Gobernador

Nº DE ORDEN	CEREMONIAS Y EFEMERIDES	FECHA	LUGAR	UU. DE FORMACION	QUIEN INVITA	QUIEN PRESIDE
07.	Asalto y Toma del Morro de Arica (En Santiago)	07.JUN.	Escuela de Infantería	Escuela de Infantería	Comité del Arma de Infantería.	Oficial General del Arma más Antiguo.
	Asalto y Toma del Morro de Arica (En Arica)	07.JUN.	Guarnición de Arica.	Dispuesta por Cdte. de Guarnición	Cdte. de Guarnición.	C.J.E. o quién se designe en su representación.
	Asalto y Toma del Morro de Arica (En otras Guarniciones)	07.JUN.	Dispuesto por el Cdte. de Guarnición	Dispuesta por el Cdte. de Guarnición	Cdtes. de Guarnición	Cdtes. de Guarnición
08.	Juramento a la Bandera (En Santiago)	09/10.JUL	A definir por el CJE. a proposición de la CGGERM. (*)	Dispuesta por la II.D.E. y Cdte. del CIDOC., coordinando la participación de personal de AA.RR. y Cdos. que se les subordinarán.	CJ.II.DE., CIDOC. y CJE., según corresponda. Respectivos Cdtes. UU.II. y Dir. Escuelas	Presidente de la República o C.J.E. (*)
	Juramento a la Bandera (En otras Guarniciones)	09/10.JUL	Dispuesta por Cdtes. de Guarnición (*).	Dispuesta por Cdte. de Guarnición	Cdtes. de Guarnición	Oficial General dispuesto por la C.J.E., según disponibilidad. Propio Cdte. Gción.
09.	Día de la Espiritualidad de las FF.AA. y Festividad de la Virgen del Carmen.	16.JUL.	Catedral del Obispado Castrense	Dispuesta por la CGGERM.	Obispado General Castrense	M.D.N.
10.	Natalicio del Libertador. Bernardo O'Higgins R. (En Santiago)	20.AGO.	Altar de la Patria.	Dispuesta por la CGGERM.	CGGERM.	M.D.N.
	Natalicio del Libertador Bernardo O'Higgins R. (En Santiago)	20.AGO.	Escuela Militar	Escuela Militar	Director de la Escuela Instituto O'Higiniano	CIDOC.
	Natalicio del Libertador Bernardo O'Higgins R. (En Chillán).	20.AGO.	Ciudad de Chillán	Dispuesta por el C.J.III.D.E.	CJ.III.DE. y C.J.E.	Presidente de la República

Nº DE ORDEN	CEREMONIAS Y EFEMERIDES	FECHA	LUGAR	UU. DE FORMACION	QUIEN INVITA	QUIEN PRESIDE
11	Aniversario de la Liberación Nacional (En Santiago).	11.SEP.	Escuela Militar	--	C.J.E.	C.J.E.
	Aniversario de la Liberación Nacional (Otras Guarniciones).	11.SEP.	Unidades Militares	Dispuesta por Cdte. de Guarnición	Cdtes. de Guarnición	Cdtes. de Guarnición
12	Conmemoración de la Independencia Nacional "Tedéum" (En Santiago).	18.SEP.	Catedral Metropolitana	Dispuesta por el CGGERM.	Cancillería	Presidente de la República.
	Conmemoración de la Independencia Nacional "Tedéum" (Otras Guarniciones).	18.SEP.	Dispuesta por Cdtes. de Guarnición	Dispuesta por Cdte. de Guarnición	Intendentes o Cdtes. de Guarnición	Intendentes o Gobernadores, según corresponda.
13	Día de las Glorias del Ejército (En Santiago).	19.SEP.	Parque O'Higgins (Elipse)	Dispuesta por la CGGERM.	M.D.N. CGGERM.	Presidente de la República
	Día de las Glorias del Ejército (En otras Guarniciones).	19.SEP.	Dispuesto por Cdtes. de Guarnición.	Dispuesto por Cdte. de Guarnición.	Cdtes. de Guarnición	Intendentes y Gobernadores, según corresponda.
14	Batalla de Rancagua (En Rancagua)	01.OCT.	Rancagua	Dispuesta por Cdte. de Guarnición	Cdte. de Guarnición de Rancagua.	Intendente Regional.
15.	Natalicio Gral. José . Carrera	15.OCT.	Ante Monumento Ecuestre (Alameda con Ejército)	Unidad de Presentación del Ejército	Inst. de Conmemoración Histórica José M. Carrera.	CGGERM.
16.	Presentación de Cartas Credenciales de Embajadores Extranjeros.	Conf. a Solic. del M.RR.EE .	Frente al Palacio de La Moneda.	Unidad de Presentación del Ejército.	--	Presidente de la República.
17.	Ofrendas florales ante Monumentos : . Por Día Nacional . Por visitas autorid. extranjeras	Conf. a solíc. de M.RR.EE .	Ante Monumentos a Héroes Nacionales y Extranjeros.	Unidad de Presentación del Ejército.	Embajadas correspondientes	Conforme a Autoridad que deposita la ofrenda.

Nº DE ORDEN	CEREMONIAS Y EFEMERIDES	FECHA	LUGAR	UU. DE FORMACIÓN	QUIEN INVITA	QUIEN PRESIDE
18.	Visita oficiales al Palacio de La Moneda. . Presidente. . Autoridades con igual rango.	Conf. a solíc. de M.RR.EE .	Palacio de La Moneda	Unidad de Presentación del Ejército	--	Autoridad de Gobierno
19.	Honores Fúnebres (En Santiago) : - Ofles. y C.P. Servicio Activo - Ofles. y C.P. en Retiro	Cuando sea requerido	Cementerios según corresponda.	Unidad de Servicio de Guarnición.	--	Designado por la CGGERM.
	Honores Fúnebres (En otras Guarniciones) : - Ofles. y C.P. en Servicio Activo - Ofles. y C.P. en Retiro.	Cuando sea requerido	Cementerios según corresponda.	Designada por Cdte. de Guarnición.	--	Designado por Cdte. de Guarnición.

(*) En caso que S.E. el Presidente de la República sea invitado a presidir la ceremonia de Juramento a la Bandera, ya sea en Santiago o en otra Guarnición, la autoridad que curse las invitaciones será el respectivo Comandante de la Unidad Operativa, en coordinación con la C.J.E. (Secretaría General del Ejército).

CEREMONIAS Y ANIVERSARIOS DE CARACTER INSTITUCIONAL

Nº DE ORDEN	CEREMONIA	FECHA	LUGAR	QUIEN INVITA	QUIEN PRESIDE
01.	Arma de Telecomunicaciones	10.MAR.	Será determinado anualmente por el Pdte. del Comité del Arma.	Pdte. Comité del Arma (En Santiago) Cdtes. de UU.II. del Arma en Guarniciones.	Ceremonia principal: Oficial General más antiguo del Arma Respectivos Cdtes. de UU.II.
02	Aniversario Escuela Militar y Entrega de Espadines	16.MAR.	Escuela Militar	Director de la Escuela	Cdte. del C.I.M.
03.	Arma de Caballería Blindada	05.ABR.	Será determinado anualmente por el Pdte. del Comité del Arma.	Pdte. Comité del Arma (En Santiago) Cdtes. de UU.II. del Arma en Guarniciones.	Ceremonia Principal: Oficial General más antiguo del Arma Respectivos Cdtes. de UU.II.
04.	Aniversario del Comando de Apoyo Administrativo del Ejército y Servicios Administrativos Dependientes.	29.ABR.	C.A.A.E.	Cdte. del C.A.A.E.	J.EMGE.
05.	Arma de Infantería	07.JUN.	Será determinado anualmente por el Pdte. del Comité del Arma.	- Pdte. Comité del Arma (En Santiago) - Cdtes. de UU.II. del Arma en Guarniciones	- Ceremonia Principal: Oficial General más antiguo del Arma. - Respectivos Cdtes. de UU.II.
06.	Día del Suboficial Mayor y Despedida de SS.OO.MM. (En Santiago).	22.JUN.	- Escuela De Suboficiales.	- Director de la Escuela.	- C.J.E.
	Día del Suboficial Mayor y Despedida de SS.OO.MM. (En otras Guarniciones).	22.JUN.	- Lugar a definir por el Cdte. de Guarnición.	- Cdte. de Guarnición.	- Cdte. de Guarnición.

Nº DE ORDEN	CEREMONIA	FECHA	LUGAR	QUIEN INVITA	QUIEN PRESIDE
07.	Aniversario de la División Logística y UU Logísticas Dependientes.	01.JUL.	DIVLOG.	Cdte. de la DIVLOG.	JEMGE.
08.	Día Especialidad IMP. y Aniversario ACAMILPOL.	07.JUL.	Academia Militar Politécnica	Presidente Comité IMP.	C.J.E.
09.	Día del Reservista	05.SEP.	UU.II.	Cdte. U.I.	Cdte. U.I.
10.	Ceremonia Atentado Cuesta de Achupallas.	07.SEP.	Cajón del Maipo.	CAAE. a familiares de Personal Fallecido	C.J.E.
11.	Aniversario de la ACAGUE.	09.SEP.	ACAGUE.	Cdte. del CIDOC.	J.EMGE.
12.	Día del E.M.G.E. y de la Especialidad E.M.	15.SEP	A definir por el J.EMGE.	JEMGE.	C.J.E.
13.	Arma de Ingenieros	02.NOV.	Será determinado anualmente por el Pdte. del Comité del Arma.	Pdte. Comité del Arma (En Santiago) Cdtes. de UU.II. del Arma en Guarniciones.	Ceremonia Principal: Oficial General más antiguo del Arma Respectivos Cdtes. de UU.II.
14.	Arma de Artillería	04.DIC.	Será determinado anualmente por el Pdte. del Comité del Arma.	Pdte. Comité del Arma (En Santiago) Cdtes. de UU.II. del Arma en Guarniciones.	Ceremonia Principal: Oficial General más antiguo del Arma Respectivos Cdtes. de UU.II.
15.	Despedida Oficiales Superiores acogidos a retiro	2ª. quincena Diciembre	Escuela Militar	C.J.E.	C.J.E.
16.	Graduación Oficiales de E.M. e I.M.P.	2ª. quincena Diciembre.	Escuela Militar	C.J.E. y CIDOC.	Presidente de la República
17.	Despedida Oficiales Generales acogidos a retiro.	2da. quincena Diciembre	Escuela Militar	C.J.E.	C.J.E.
18.	Graduación de Oficiales de Ejército	2ª. quincena Diciembre	Escuela Militar	C.J.E. y CIDOC.	Presidente de la República

Nº DE ORDEN	CEREMONIA	FECHA	LUGAR	QUIEN INVITA	QUIEN PRESIDE
19.	Graduación de Clases de Ejército	2ª. quincena Diciembre	Escuela de Suboficiales	C.J.E. y CIDOC.	M.D.N.
20.	Ceremonia Entrega de Yatahanes	17.ABR.	Escuela de Suboficiales	CIDOC. y Director de la Escuela.	CIDOC.

NOTA : En estas Ceremonias, las Autoridades que invitan no podrán considerar la asistencia a ellas de Autoridades Institucionales de mayor jerarquía o graduación que la Autoridad designada para presidir la Ceremonia.

CEREMONIAS, EFEMERIDES Y ANIVERSARIOS DE CARACTER INTERNO

Nº DE ORDEN	CEREMONIAS Y EFEMÉRIDES	FECHA	LUGAR	QUIEN PRESIDE
1.	Aniversarios de Altas Reparticiones del Ejército.	Conforme a R.A.(P) 101-A Anexo 15	Propias Instalaciones	Jefe de Alta Repartición.
2.	Unidades de Armas Combinadas	Conforme a R.A.(P) 101-A Anexo 15.	Cuarteles Generales.	Cdte. en Jefe U.AA.CC.
3.	Unidades Independientes	Conforme a R.A.(P) 101-A Anexo 15	Propios Cuarteles	Cdte. Unidad Independiente.
4.	<u>Aniversarios Servicios. Logísticos:</u> - Intendencia - Material de Guerra - Sanidad y Sanidad Dental - Veterinaria - Transporte	05.MAY. 15.MAY. 09.MAY. 18.ABR. 29.MAY.	A definir por la D.L.E.	Director de Logística del Ejército.
5.	<u>Aniversarios Servicios Administrativos:</u> - Justicia Militar - Religioso - Ayudantía General - Servicio Femenino Militar	25.ABR. 03.MAY. 01.OCT. 19.AGO.	Salón Auditorium EMGE. C.A.A.E. D.P.E. ESEFE.	Jefe del Serv. Justicia Militar Jefe del Serv. Religioso Jefe del Serv. Aydtía. Gral. Cdte. del CIDOC.

NOTA : Estas ceremonias sólo tendrán carácter interno y deberán efectuarse al término del servicio del día correspondiente, debiendo ser presididas por el Cdte. respectivo.

FECHA DE ANIVERSARIOS INSTITUCIONALES

A. Armas del Ejército

1.	Infantería	07 de Junio
2.	Artillería	04 de Diciembre
3.	Caballería Blindada	05 de Abril
4.	Ingenieros	02 de Noviembre
5.	Telecomunicaciones	10 de Marzo

B. Servicios del Ejército

1.	Material de Guerra	15 de Mayo
2.	Intendencia	05 de Mayo
3.	Femenino Militar	19 de Agosto
4.	Transporte	29 de Mayo
5.	Ayudantía General	01 de Octubre
6.	Justicia Militar	25 de Abril
7.	Sanidad y Sanidad Dental	09 de Mayo
8.	Veterinaria	18 de Abril
9.	Religioso	03 de Mayo
10.	Bandas	22 de Noviembre

C. Altas Reparticiones del Ejército

1.	Comandancia en Jefe del Ejército	19 de Septiembre
2.	Contraloría del Ejército	20 de Junio
3.	Centro de Estudios e Investigaciones Militares	12 de Diciembre
4.	Auditoría General del Ejército	25 de Abril
5.	Jefatura del Estado Mayor General del Ejército	15 de Septiembre
6.	Tesorería del Ejército	18 de Julio
7.	Comandancia Gral. Gción. Ejto. Santiago	15 de Abril
8.	Dirección de Personal del Ejército	02 de Abril
9.	Dirección de Inteligencia del Ejército	25 de Noviembre
10.	Dirección de Operaciones del Ejército	25 de Noviembre
11.	Dirección de Logística del Ejército	27 de Abril
12.	Dirección de Gestión y Desarrollo del Ejército	20 de Abril
13.	Dirección de Finanzas del Ejército	26 de Enero

D. Unidades de Armas Combinadas, Comandos y Divisiones del Ejército

1.	Comando de la I. División	19 de Julio
2.	Comando de la II. División	29 de Julio
3.	Comando de la III. División	19 de Julio
4.	Comando de la IV. División	20 de Enero
5.	Comando de la V. División	02 de Febrero
6.	Comando de la VI. División	02 de Febrero
7.	Comando de Institutos y Doctrina	27 de Abril
8.	Comando de Operaciones Terrestres	01 de Enero
9.	Comando de Ingenieros del Ejército	05 de Febrero
10.	Comando de Infraestructura del Ejército	28 de Abril
11.	Comando de Telecomunicaciones	28 de Noviembre

12.	Comando de Apoyo Administrativo	29 de Abril
13.	Comando de Industria Militar e Ingeniería	06 de Octubre
14.	Comando de Salud del Ejército	31 de Marzo
15.	Brigada de Aviación de Ejército	01 de Octubre
16.	División Logística	01 de Julio
17.	División Doctrina	20 de Enero
18.	División Escuela	31 de Octubre

E. Jefaturas, Reparticiones y Departamentos del Ejército

1.	Jefatura del Servicio de Intendencia	05 de Mayo
2.	Jefatura del Servicio de Material de Guerra	15 de Mayo
3.	Jefatura del Servicio de Transporte	10 de Noviembre
4.	Jefatura del Servicio de Veterinaria	18 de Abril
5.	Jefatura del Servicio Religioso	03 de Mayo
6.	Jefatura de Informática y Computación	21 de Julio
7.	Jefatura de Comunicaciones	14 de Mayo
8.	Jefatura de Guerra Electrónica	14 de Mayo
9.	Jefatura de Infraestructura Militar	14 de Mayo
10.	Jefatura del Cuerpo Militar del Trabajo	09 de Marzo
11.	Tesorería del Estado Mayor Gral. del Ejército	01 de Abril
12.	Dirección de Fomento Equino y Remonta	29 de Septiembre
13.	Departamento Antártico del Ejército	05 de Febrero
14.	Jefatura del Servicio de Bandas	10 de Diciembre

F. Academias y Escuelas del Ejército

1.	Academia de Guerra del Ejército	09 de Septiembre
2.	Academia Politécnica Militar	19 de Marzo
3.	Escuela Militar	16 de Marzo
4.	Escuela de Suboficiales	20 de Octubre
5.	Escuela de los Servicios y Educación Física	31 de Marzo
6.	Escuela de Infantería	31 de Mayo
7.	Escuela de Artillería	27 de Mayo
8.	Escuela de Caballería Blindada	18 de Noviembre
9.	Escuela de Ingenieros	09 de Julio
10.	Escuela de Telecomunicaciones	24 de Agosto
11.	Escuela de Montaña	06 de Julio
12.	Escuela de Paracaidistas y FF.EE.	02 de Abril
13.	Escuela de Inteligencia	12 de Agosto

G. Unidades Independientes del Ejército

1. Unidades Reforzadas.

-	Regto. Reforzado N°1 "Topáter"	01 de Enero
-	Regto. Reforzado N°2 "Cazadores"	19 de Septiembre
-	Regto. Reforzado N°3 "Yungay"	01 de Enero
-	Regto. Reforzado N°4 "Rancagua"	09 de Diciembre
-	Regto. Reforzado N°5 "Lanceros"	30 de Septiembre
-	Regto. Reforzado N°6 "Matucana"	01 de Enero
-	Regto. Reforzado N°7 "Chacabuco"	20 de Octubre
-	Regto. Reforzado N°11 "Caupolicán"	29 de Mayo

- Regto. Reforzado N°14 "Aysén"	02 de Febrero
- Regto. Reforzado N°15 "Chorrillos"	20 de Julio
- Regto. Reforzado N°17 "Los Ángeles"	10 de Noviembre
- Regto. Reforzado N°20 "La Concepción"	01 de Enero
- Regto. Reforzado N°22 "Lautaro"	02 de Mayo
- Regto. Reforzado N°24 "Huamachuco"	12 de Enero

2. Unidades de Infantería

- Regto. de Infantería N° 1 "Buin"	02 de Diciembre
- Regto. de Infantería N° 2 "Maipo"	27 de Noviembre
- Batallón de Infantería N°5 "Carampangue"	15 de Julio
- Batallón de Infantería N° 7 "Esmeralda"	25 de Octubre
- Regto. de Infantería N° 8 "Tucapel"	14 de Abril
- Regto. de Infantería N° 9 "Chillan"	02 de Septiembre
- Regto. de Infantería N° 10 "Pudeto"	02 de Diciembre
- Regto. de Infantería N° 12 "Sangra"	10 de Noviembre
- Batallón de Infantería N° 15 "Calama"	26 de Febrero
- Regto. de Infantería N° 16 "Talca"	10 de Enero
- Batallón de Infantería N° 18 "Guardia Vieja"	26 de Febrero
- Regto. de Infantería N° 19 "Colchagua"	08 de Agosto
- Regto. de Infantería N° 21 "Coquimbo"	26 de Marzo
- Regto. de Infantería N° 23 "Copiapó"	01 de Octubre

2. Unidades de Artillería

- Grupo de Artillería N° 1 "Tacna"	26 de Mayo
- Regto. de Artillería N° 2 "Maturana"	22 de Abril
- Grupo de Artillería N° 3 "Silva Renard"	26 de Febrero
- Grupo de Artillería N° 5 "Antofagasta"	16 de Enero
- Grupo de Artillería N° 6 "Dolores"	26 de Febrero
- Regto. de Artillería N° 8 "San Carlos de Ancud"	06 de Mayo

3. Unidades de Caballería Blindada

- Regto. de Cab. Blindada N° 1 "Granaderos"	06 de Julio
- Regto. de Cab. Blindada N° 3 "Húsares"	02 de Diciembre
- Grupo de Cab. Blindada N° 4 "Coraceros"	06 de Julio
- Grupo de Cab. Blindada N° 7 "Guías"	01 de Abril
- Grupo de Cab. Blindada N° 8 "Exploradores"	15 de Marzo
- Grupo de Cab. Blindada N° 9 "Vencedores"	15 de Abril

4. Unidades de Ingenieros

- Batallón de Ingenieros N° 1 "Atacama"	13 de Mayo
- Batallón de Ingenieros N° 4 "Arauco"	30 de Septiembre
- Batallón de Ingenieros N° 5 "Punta Arenas"	10 de Enero
- Batallón de Ingenieros N° 6 "Azapa"	02 de Junio
- Regto. de Ingenieros N° 8 "Chiloé"	08 de Noviembre

5. Unidades de Telecomunicaciones

- Batallón de Telecomunic. N° 1 "El Loa"	13 de Octubre
- Regto. de Telecomunic. N° 4 "Membrillar"	30 de Septiembre
- Batallón de Telecomunic. N° 5 "Patagonia"	13 de Octubre
- Regto. de Telecomunic. N° 6 "Tarapacá"	26 de Marzo

6. Unidades de Especialidades

Agrupación de Seguridad Militar 05 de Febrero

7. Instalaciones Administrativas

- Regimiento de Policía Militar N°1 "Santiago" 26 de Octubre
- Club Militar de Chile 04 de Mayo
- Club de Campo de Oficiales "Peñalolén" 17 de Julio
- Club Militar de Suboficiales y Clases del Ejto. 17 de Julio
- Club Aéreo del Ejército 08 de Noviembre
- Jefatura Recreacional del Ejército 01 de Julio
- Jefatura Habitacional del Ejército 20 de Junio
- Jefatura Asistencial del Ejército 20 de Junio
- Jefatura de Ahorro para la Vivienda del Ejto. 20 de Junio
- Almacén Militar del Ejército 20 de Junio

8. Unidades e Instalaciones Logísticas

- Regimiento Log. Ejto. N°1 "Bellavista" 10 de Mayo
- Regimiento Log. Ejto. N°2 Arsenales de Guerra 15 de Mayo
- Regimiento Log. Ejto. N°3 "Limache" 04 de Mayo
- Batallón Logístico Div. N° 1 "Tocopilla" 09 de Junio
- Batallón Logístico Div. N° 4 "Victoria" 07 de Febrero
- Batallón Logístico Div. N° 5 "Magallanes" 10 de Abril
- Batallón Logístico Div. N° 6 "Pisagua" 06 de Julio
- Compañía Logística Div. N°4 "Coyhaique" 24 de Julio
- Hospital Militar de Santiago 23 de Diciembre
- Hospital Militar del Norte 12 de Noviembre
- Central Odontológica 04 de Julio
- Jefatura Ejecutiva de Administración de los Fondos de Salud del Ejército 20 de Junio
- Centro Odontológico Militar "La Reina" 20 de Junio
- Centro de Rehabilitación Infantil del Ejto. 20 de Junio
- Centro Médico Militar Cordillera 20 de Junio
- Centro Médico Militar "Santiago Centro" 20 de Junio
- Centro Médico Militar "Maipú" 20 de Junio
- Centro Médico Militar "San Bernardo" 20 de Junio
- Haras Nacional 13 de Enero
- Criadero Militar "Los Cóndores" 10 de Diciembre
- Criadero Militar "Las Bandurrias" 12 de Noviembre

9. Instalaciones de Ingeniería

- Fábricas y Maestranzas del Ejército 08 de Octubre
- Instituto Geográfico Militar 29 de Agosto
- Instituto de Investigaciones y Control 03 de Mayo
- Complejo Químico Industrial del Ejército 26 de Marzo
- Centro de Estudios Nucleares 29 de Mayo

10. Unidades e Instalaciones Militares Especiales

Base Antártica Libertador Bernardo O'Higgins 18 de Febrero

NOTA: Las especialidades primarias y secundarias celebrarán su aniversario en la fecha de conmemoración de la Academia o Escuela que imparta la especialidad.

ACTOS A REALIZAR CON MOTIVO DE DIAS ANIVERSARIOS DE REPARTICIONES, ESCUELAS Y UNIDADES

Ceremonia Militar.

1. Formación de la Unidad:

Se realizará en uniforme de Parada o el que disponga el Superior directo, con armamento en las Unidades y en tenida N° 2 "De Salida" en las Reparticiones.

El programa que se desarrollará será el siguiente:

- Honores a la autoridad que presidirá el acto.
- Izamiento del pabellón nacional.
- Alocución por el Director o Comandante de la Unidad o Jefe que se designe en las Altas Reparticiones.
- Entrega de medalla por años de Servicio a Oficiales o Cuadro Permanente y premiso especiales cuando corresponda.
- Himno de la Escuela o Unidad.
- Desfile (en las Escuelas y Unidades). La Unidad de Formación se retira y el Cdte. informa a la autoridad que presidió del término de la ceremonia.
- Honores a la autoridad que presidió el acto (en las Altas Reparticiones).

2. Invitaciones:

Los Directores o Comandantes de Unidades o Jefes de Reparticiones, invitarán a los actos conmemorativos sólo al Superior Directo que en cada caso corresponda, quién será la autoridad que presida la ceremonia.

Podrán invitar igualmente a autoridades locales, Oficiales y Cuadro Permanente en Retiro, Carabineros, Organismos Civiles, Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja, Colegios, etc., según la situación particular de cada Unidad.

3. Rancho de Cuartel:

Se autoriza la realización de Ranchos de Cuartel en forma interna, con asistencia del total de la Unidad, presidido por el Director o Comandante de la Unidad o Jefe de la Repartición.

CEREMONIAS CON MOTIVO DE LA INICIACION Y TERMINO DE CURSOS EN ACADEMIAS Y ESCUELAS

A. Iniciación de Cursos

1. En las Academias y Escuelas se realizará una ceremonia a la iniciación de cada uno de los Cursos, cuyo desarrollo en lo general será el siguiente:
 - a. Fecha: de acuerdo a la iniciación de cada Curso.
 - b. Lugar: el que designe el Director de la Academia o Escuela.
 - c. Uniforme: N° 2 "De Salida" s/c/c.
 - d. Participantes: Profesores y alumnos antiguos y nuevos.
 - e. Programa general:
 - Cuenta al Director del Instituto.
 - Izamiento del pabellón nacional.
 - Saludo y alocución por parte del Director o Subdirector, explicando la finalidad e importancia del Curso.
2. Cuando la cantidad de alumnos sea inferior a 10, serán recibidos por el Secretario de Estudios del Instituto y no se realizará el acto antes señalado, salvo lo referido al saludo y explicación de la finalidad e importancia del Curso.

B. Término de Cursos

1. Al término de cada Curso, se realizará una ceremonia interna, de acuerdo con el siguiente programa:
 - a. Fecha: de acuerdo con el término de cada Curso.
 - b. Lugar: el que designe el Director del Instituto.
 - c. Uniforme: N° 2 "De Salida", con cinturón dorado o tricolor, según corresponda.
 - d. Participantes: profesores y alumnos.
 - e. Programa general:
 - Cuenta a la autoridad que presidirá la ceremonia.
 - Izamiento del pabellón nacional.
 - Alocución del Director o Subdirector.
 - Entrega de diplomas a los alumnos que hayan aprobado el Curso.
 - Entrega de premios.(*)
 - Himno del Instituto.
 - Cuenta a la autoridad que presidió la ceremonia.
 2. La Escuela Militar se regirá por el programa de graduación de Oficiales tradicional de ese Instituto.
- (*) La entrega del premio "**Mejor Compañero**" no será considerada en la ceremonia principal de graduación de la ACAGUE., ACAPOMIL., ESC.MIL. Y ESC.SUBOFLES., debiendo ser entregado dicho premio en una ceremonia interna presidida por el Director o Subdirector del Instituto.

RECEPCION Y DESPEDIDA DEL CONTINGENTE

Con motivo del acuartelamiento del Contingente, los Comandantes de Unidades Independientes efectuarán una ceremonia la que, en normas generales, deberá tener el siguiente desarrollo:

1. Formación de los Oficiales y Cuadro Permanente.
2. Izamiento del pabellón nacional en el mástil de honor del patio principal del Cuartel.
3. Formación del contingente recientemente acuartelado.
4. Alocución del Comandante de la Unidad, haciendo referencia al acto.
5. Himno de la Unidad, cantado por los Oficiales, Cuadro Permanente y Contingente antiguo.
6. Al término de la ceremonia, la Banda interpretará un himno.

Al ser licenciado el Contingente, se efectuará una ceremonia similar a la anterior, incluyendo si es posible, un Rancho de Cuartel con asistencia de los Soldados Conscriptos licenciados, presidido por el Comandante de la Unidad, acompañado por los Oficiales y Cuadro Permanente que se desempeñaron como Instructores de este Contingente.

ANTECEDENTES GENERALES PARA PROTOCOLIZAR UN TESTAMENTO

1. Cada vez que en una Unidad, Repartición o Instalación Militar se produzca el caso de un enfermo grave o en peligro de muerte, que desee testar, el Jefe respectivo tomará las medidas necesarias para que dicho acto pueda efectuarse en conformidad a las disposiciones legales vigentes.
2. Si este hecho ocurre en un Cuartel, Repartición, Instalación Militar o en cualquier otro lugar en que no sea posible o no se desee la participación de un Notario, Juez de Letras u Oficial del Registro Civil de Comuna que no sea asiento de Notario, se podrá celebrar testamento abierto y escrito solamente ante 5 testigos hábiles.
3. No son testigos hábiles los menores de 18 años de edad, los interdictos por causa de demencia, los actualmente privados de razón, los ciegos, los sordos y mudos, los extranjeros no domiciliados, etc.
4. El testamento deberá ser presenciado en todas sus partes por el testador y por unos mismos testigos y además debe ser leído íntegramente en voz alta por uno de los testigos designados por el testador.

Si posteriormente se desea que esta clase de testamento se ejecute, debe ser previamente sometido a las siguientes formalidades que se denominan publicación y protocolización y que consisten en:

- a. Reconocimiento de las firmas del testador y testigos.
 - b. Rubricación del testamento por el Juez.
 - c. Protocolización del testamento.
5. Además de los llamados testamentos solemnes, la Ley reglamenta los testamentos llamados menos solemnes o privilegiados y son aquellos en que se pueden omitir algunas de las formalidades requeridas ordinariamente, en atención a circunstancias especiales que la misma ley establece.

Entre los testamentos privilegiados está considerado el Testamento Militar.

6. Testamento Militar

Es el que pueden otorgar en tiempo de guerra, en circunstancias especiales, los militares, los demás individuos empleados en Unidades de Tropas, los voluntarios, rehenes y prisioneros que pertenecieren a dicha Unidad, y las personas que van acompañando y sirviendo a cualquiera de los antedichos y que se otorga, en términos generales, en tiempo de guerra.

Este tiempo de guerra se refiere a una expedición de guerra, que esté en marcha o campaña contra el enemigo, o en la guarnición de una plaza sitiada.

7. Formas del Testamento Militar.

El Testamento Militar puede adoptar 3 formas: puede ser abierto, cerrado o verbal.

8. Testamento Militar Abierto.

Esta clase de testamento debe sujetarse a las siguientes reglas:

- a. Debe ser firmado por el testador, por el funcionario que lo reciba y por los testigos. Si el testador no pudiere o no supiere firmar, se expresará así en el testamento.
- b. Podrá ser recibido por un Capitán o un Oficial de grado superior al de Capitán o Auditor de Guerra.
- c. Si el testador está enfermo o herido, podrá recibir el testamento el Capellán o médico que lo asista.
- d. Si se hallare en un destacamento o grupo de tropas separado del cuerpo principal, podrá recibir el testamento el Oficial que lo mande, aunque fuere de grado inferior al de Capitán.
- e. El testamento deberá otorgarse ante 2 testigos.
- f. El testamento debe llevar el Visto Bueno del Jefe Superior de la Unidad o del Comandante de la Plaza, si no se hubiere otorgado ante ellos, quien lo rubricará al principio y fin de cada página.

La autoridad antes citada deberá remitir el testamento a la brevedad al Ministerio de Defensa Nacional.

9. Testamento Militar Cerrado.

Las personas facultadas para testar militarmente pueden optar por otorgar un testamento cerrado

Sus formalidades son las mismas que las del testamento solemne cerrado, es decir, debe ser escrito, a lo menos firmado por el testador, debe cerrarse el sobre que lo contiene de manera que no pueda extraerse el testamento sin romper el sobre.

Pueden ser ministros de fe las mismas personas indicadas en el caso del testamento militar abierto y deberá también remitirse al Ministerio de Defensa Nacional.

10. Testamento Militar Verbal.

Pueden testar en esta forma los que pueden hacerlo militarmente y en el caso de hallarse en inminente peligro.

Los testigos que reciban la información por parte del testador, deben entregarla lo más pronto posible al Auditor de Guerra o al que haga las veces de tal.

Esta información se remitirá al Juez del último domicilio del testador, por conducto del Ministerio de Defensa, previo Visto Bueno del Jefe Superior de la Unidad o del Comandante de la Plaza.

11. Caducidad del Testamento Militar Abierto o Cerrado.

Esta clase de testamento tiene el mismo valor que si se hubiere otorgado con forma ordinaria, con tal que el testador fallezca antes de expirar los 90 días subsiguientes a aquel en que hubieren cesado las circunstancias que habilitan para testar militarmente.

Por el contrario, si el testador sobrevive este plazo, caducará el testamento.

ORDEN DE PRECEDENCIA DE AUTORIDADES NACIONALES Y EXTRANJERAS EN ACTOS Y CEREMONIAS OFICIALES DE ACUERDO AL CEREMONIAL PÚBLICO

A. En Actos y Ceremonias Oficiales celebrados en la Región Metropolitana:

(Decreto N° 154 del Ministerio de RR.EE. de fecha 09.FEB.994, publicado en el Diario Oficial de la República de Chile N° 34.796 de fecha 21.FEB.994).

1. Autoridades Nacionales y Extranjeras:

- Presidente de la República.
- Presidente del Senado.
- Presidente de la Excelentísima Corte Suprema.
- Presidente de la Cámara de Diputados.
- Ex – Presidentes de la República.
- Cardenales.
- Arzobispo de Santiago.
- Decano del Cuerpo Diplomático.
- Embajadores extranjeros. (su precedencia estará determinada por la fecha en que presentaron sus Cartas Credenciales).
- Ministros de Estado:

(Precedencia dispuesta mediante Decreto N° 241 del Ministerio de RR.EE. de fecha 07.MAR.994, publicado en el Diario Oficial de la República de Chile N° 34.812 de fecha 11.MAR.994).

- Interior.
 - Relaciones Exteriores.
 - Defensa Nacional.
 - Hacienda.
 - Secretaría General de la Presidencia de la República.
 - Secretaría General de Gobierno.
 - Economía, Fomento y Reconstrucción.
 - Planificación y Cooperación.
 - Educación.
 - Justicia.
 - Trabajo y Previsión Social.
 - Obras Públicas.
 - Salud.
 - Vivienda y Urbanismo.
 - Agricultura.
 - Minería.
 - Transportes y Telecomunicaciones.
 - Bienes Nacionales.
- Autoridades Nacionales con rango de Ministro:
- Presidente de la Comisión Nacional de Energía.
 - Vicepresidente de la Corporación de Fomento de la Producción.
 - Director del Servicio Nacional de la Mujer.

- Contralor General de la República.
- Comandante en Jefe del Ejército.
- Comandante en Jefe de la Armada.
- Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.
- General Director de Carabineros.
- Presidente del Tribunal Constitucional.
- Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones.
- Presidente del Banco Central.
- Vicepresidente del Senado.
- Vicepresidentes de la Cámara de Diputados.
- Senadores en orden alfabético.
- Ministros y Fiscal de la Corte Suprema.M
- Fiscal Nacional
- Ministros del Tribunal Constitucional (precedencia dispuesta mediante el Decreto N° 241 del Ministerio de RR.EE. de fecha 07.MAR.994, publicado en el Diario Oficial de la República de Chile N° 34.812 de fecha 11. MAR.994).
- Diputados en orden alfabético.
- Subsecretarios de Estado.
- Intendente de la Región Metropolitana.
- Segundas antigüedades de las FF.AA. y General Subdirector de Carabineros. El Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional ocupará el lugar que le corresponda de conformidad con el grado y antigüedad que tenga en su Institución (dispuesto mediante Decreto N° 591 del Ministerio de RR.EE. de fecha 28.ABR. 994, publicado en el Diario Oficial de la República de Chile N° 34.867 de fecha 17.MAY.994).
- Director General de Investigaciones.
- Alcalde de Santiago.
- Embajadores Plenipotenciarios chilenos.
- Mayores Generales, Vicealmirantes, Generales de Aviación, Generales Inspectores de Carabineros.
- Miembros del Tribunal Calificador de Elecciones.
- Presidentes de Partidos Políticos con representación Parlamentaria.
- Jefe de Gabinete de S.E. el Presidente de la República.
- Rector de la Universidad de Chile.
- Rector de la Universidad Católica de Chile.
- Rector de la Universidad de Santiago.
- Directores del Ministerio de RR.EE. con grado o rango de Embajadores.
- Alcaldes, Concejales y Consejeros Regionales.
- Presidente del Consejo de Defensa del Estado.
- Director del Servicio Electoral.
- Director de Seguridad Pública e Informaciones.
- Director de Presupuestos.
- Tesorero General de la República.
- Director de Servicios de Impuestos Internos.
- Subcontralor General de la República.
- Miembros del Consejo del Banco Central.
- Presidente de la Conferencia Episcopal de Chile.
- Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios extranjeros.
- Representantes de Organizaciones y Organismos Internacionales con sede en Chile.
- Presidentes, Ministros y Fiscales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y Corte de San Miguel.
- Arzobispos y Obispos.
- Brigadieres Generales, Contralmirantes, Generales de Brigada Aérea y Generales de Carabineros.
- Rectores de Universidades.
- Ex – Presidentes del Senado.
- Ex – Presidentes de la Corte Suprema de Justicia.
- Ex – Presidentes de la Cámara de Diputados.

- Ex – Presidentes de la República y Ex – Ministros de Estado.
 - Ex – Comandantes en Jefe Institucionales.
 - Ex – Generales Directores de Carabineros.
 - Subdirectores y Prefectos Inspectores de Investigaciones.
 - Secretario del Senado.
 - Secretario de la Corte Suprema.
 - Secretario de la Cámara de Diputados.
 - Ex – Senadores.
 - Ex – Ministros de la Corte Suprema.
 - Ex – Diputados.
 - Vicarios y Altas Autoridades de Confesiones Religiosas.
 - Superintendentes de Servicios Nacionales.
 - Decano del Cuerpo Consular.
 - Dirigentes Nacionales de Organizaciones Empresariales.
 - Dirigentes Nacionales de Organizaciones Sindicales.
 - Jefes de Servicios Públicos.
 - Ex – Subsecretarios de Estado.
 - Ex – Embajadores chilenos.
 - Mayores Generales (R), Vicealmirantes (R), Generales de Aviación (R) y Generales Inspectores de Carabineros (R).
 - Ex – Ministros de Cortes de Apelaciones.
 - Ex – Directores Generales de Investigaciones.
 - Ministros Consejeros y Cónsules Generales chilenos y extranjeros.
 - Coroneles de Ejército, Capitanes de Navío, Coroneles de Aviación y Coroneles de Carabineros.
 - Secretario del Tribunal Constitucional.
 - Secretario del Tribunal Calificador de Elecciones.
 - Edecanes de S.E. el Presidente de la República.
 - Edecanes del Senado.
 - Edecanes de la Cámara de Diputados.
 - Relatores de la Corte Suprema.
 - Agregados Militares extranjeros.
 - Brigadieres Generales (R), Contralmirantes (R), Generales de Brigada Aérea (R) y Generales de Carabineros (R).
 - Secretarios y Relatores de las Cortes de Apelaciones de Santiago y Corte de San Miguel.
 - Jueces de Letras de la región Metropolitana.
 - Decanos de Facultades Universitarias.
 - Consejeros de Misiones extranjeras.
 - Consejeros de Embajadas chilenas.
 - Primeros Secretarios de Misiones extranjeras.
 - Primeros Secretarios chilenos.
 - Tenientes Coroneles de Ejército, Capitanes de Fragata, Comandantes de Grupos y Tenientes Coroneles de Carabineros.
 - Prefectos de Investigaciones.
 - Cónsules extranjeros.
 - Coroneles (R) de Ejército, Capitanes de Navío (R), Coroneles de Aviación (R) y Coroneles de Carabineros(R).
 - Segundos Secretarios de Misiones extranjeras.
 - Segundos Secretarios chilenos.
 - Vice – Cónsules extranjeros.
 - Mayores de Ejército, Capitanes de Corbeta, Comandantes de Escuadrilla y Mayores de Carabineros.
 - Terceros Secretarios de Misiones extranjeras.
 - Terceros Secretarios chilenos.
2. En caso de ausencia de las autoridades mencionadas precedentemente, serán representadas por quienes les corresponda la respectiva subrogación constitucional o legal (en conformidad a

lo dispuesto mediante el Decreto N° 1.455 del Ministerio de RR.EE. de fecha 08.NOV.991, publicado en el Diario Oficial de la República de Chile N° 34.235 de fecha 03.ABR.992).

3. Los Edecanes del Presidente de la República, en ceremonias que se celebren en estrados, deberán ser ubicados inmediatamente detrás del Primer Mandatario. Los Edecanes del Presidente del Senado y del Presidente de la Cámara de Diputados, deberán ser ubicados inmediatamente detrás de las autoridades señaladas. Sin la presencia de las autoridades que acompañan, los Edecanes se ubicarán de acuerdo a lo indicado en la lista precedente.

B. En Regiones y Provincias:

En los Actos y Ceremonias Oficiales celebradas en Regiones y Provincias, sin perjuicio de que las autoridades contempladas en la letra A. precedente mantengan la ubicación que les corresponde cuando asistan, la precedencia de las autoridades regionales será la siguiente:

(Decreto N° 154 del Ministerio de RR.EE. de fecha 09.FEB.994, publicado en el Diario Oficial de la República de Chile N° 34.796 de fecha 21.FEB.994).

1. Autoridades Regionales y/o Provinciales:
 - Intendente Regional.
 - Senadores de la Circunscripción por antigüedad.
 - Diputados del Distrito por antigüedad.
 - Gobernador Provincial.
 - Presidente de la Corte de Apelaciones (en conformidad a lo dispuesto mediante el Decreto N° 241 del Ministerio de RR.EE. de fecha 07.MAR.994, publicado en el Diario Oficial de la República de Chile N° 34.796 de fecha 21.FEB.994).
 - Oficiales Generales de las FF.AA. y de Orden y Seguridad Pública y/o Comandantes de Guarnición, conforme a la antigüedad según Reglamento interno (en conformidad a lo dispuesto mediante el Decreto N° 241 del Ministerio de RR.EE.)
 - Arzobispo u Obispo Diocesano (en conformidad a lo dispuesto mediante el Decreto N° 241 del Ministerio de RR.EE.).
 - Alcalde.
 - Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.
 - Ministros y Fiscales de la Corte de Apelaciones.
 - Concejales y Consejeros Regionales.
 - Decano del Cuerpo Consular.
 - Contralor Regional.
 - Tesorero Regional.
 - Cónsules extranjeros.
 - Secretarios Regionales Ministeriales.
 - Jefes de Servicios Públicos (en conformidad a lo dispuesto mediante el Decreto N° 241 del Ministerio de RR.EE.).
 - Rectores de Universidades.
 - Jueces de Letras.
 - Fiscal Regional.
 - Jueces de Policía Local.
 - Oficiales de las FF.AA. y de Orden y Seguridad Pública, según antigüedad.

2. Si el Presidente de la República no asistiere, será representado por el Ministro de Estado que correspondiere según el orden de precedencia señalado anteriormente, y en ausencia de Ministros de Estado, por el Intendente Regional o el Gobernador Provincial, y a falta de ellos, por la principal autoridad civil según sea el caso.

3. En caso de ausencia del Presidente del Senado, será representado por el Vicepresidente del Senado o por el Senador más antiguo de la Circunscripción que estuviere presente o si no asistiere Senador alguno de ésta, por el Senador más antiguo que concurra.
4. En caso de ausencia del Presidente de la Cámara de Diputados, será representado por el Vicepresidente de la Cámara de Diputados o por el Diputado más antiguo del Distrito que estuviere presente o si no asistiere Diputado alguno de éste, por el Diputado más antiguo que concurra.
5. Si el Presidente de la Corte Suprema no estuviere presente, el Poder Judicial será representado por el Ministro de la Corte Suprema que le correspondiere, o en caso de ausencia de Ministros de la Corte Suprema, por el Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva y en caso de ausencia de éste, por el Ministro de la Corte de Apelaciones que estuviera presente y que correspondiera, o a falta de Ministros de la Corte de Apelaciones, por el Juez Letrado más antiguo.
6. En ausencia de los Comandantes en Jefe, el Oficial presente más antiguo de cada Institución, representará a los demás Oficiales de las FF.AA. y Carabineros en su mismo grado.

C. Otros aspectos a considerar:

1. Con todo, si alguna o algunas de las primeras cuatro autoridades mencionadas en el N° 1 del párrafo A. anterior no asistieren al acto o ceremonia oficial de que se trate, las otras autoridades presentes encabezarán la precedencia en el orden que les corresponde.

Sin embargo, se entenderá que el Vicepresidente de la República presidirá el acto o ceremonia a la que asista.

2. Sin perjuicio de las normas precedentes, la autoridad invitante al acto o ceremonia oficial correspondiente, ocupará el lugar pertinente a tal calidad.
3. En la eventualidad de que en los actos y ceremonias oficiales a que se refiere este Anexo participare también una autoridad no mencionada, la Dirección de Protocolo del Ministerio de RR.EE. le asignará el lugar que le corresponda de acuerdo a los principios que inspiran el orden de precedencia señalado.

Del mismo modo, la referida Dirección estará facultada para, en los casos no previstos, determinar la precedencia que corresponda de acuerdo a los principios citados (Decreto N° 1.455 del Ministerio de RR.EE. de fecha 08.NOV.991, publicado en el Diario Oficial de la República de Chile N° 34.235 de fecha 03.ABR.992, artículo 4°, letra B.)

4. Todas aquellas autoridades que detenten dos o más calidades, serán consideradas con la de mayor rango protocolar.
5. La precedencia de los Embajadores y Ministros Plenipotenciarios está determinada, dentro de cada categoría, por la fecha de entrega de sus respectivas Cartas Credenciales a S.E. el Presidente de la república, sin perjuicio que el Nuncio Apostólico de Su Santidad ocupe el primer lugar en su calidad de Decano del Cuerpo Diplomático.

La precedencia de los Encargados de Negocios se rige por la fecha de la presentación de las Cartas de Gabinete al Ministro de RR.EE. o por la nota que lo acredita en ese carácter, según sea en propiedad o interino, teniendo un rango superior los primeros.

Las modificaciones en las Cartas Credenciales de un Jefe de Misión que no entrañan cambio de clase, no alterarán su orden de precedencia.

6. En los actos y ceremonias oficiales que se celebren en la Sede del Ejecutivo y a las que no concurra el Primer Mandatario, representará al Presidente de la República el Ministro de Estado cuya cartera tenga mayor relación con el acto, o en ausencia de éste, el Subsecretario de dicha cartera.
7. En aquellos actos y ceremonias que se realizan en estrados, a los que concurra el Presidente de la República acompañado de su señora, ella se ubicará a la derecha del Presidente.
8. En las ceremonias nacionales sin asistencia de autoridades civiles, se respetará la ubicación institucional por antigüedad y rango que corresponda a cada oficial, conforme a su jerarquía en las respectivas Instituciones de las FF.AA. y Carabineros y a la precedencia establecida en este Anexo.
9. En las ceremonias o actos que se efectúan en las Misiones Diplomáticas acreditadas ante el Supremo Gobierno, las personalidades chilenas tendrán preferencia sobre las extranjeras, alterándose dentro de la misma categoría.
10. Siempre que se trate de determinar la precedencia entre autoridades o invitados de una misma categoría, se tomará en cuenta el carácter de la ceremonia, sea ella de orden diplomático, militar, civil, religioso, cultural u otro.

La precedencia entre personas de una misma jerarquía, se determinará por la antigüedad de sus nombramientos.

En los casos en que no esté considerada la precedencia o rango de determinada persona, se procederá por analogía.

Cuando una persona desempeñe dos puestos que tengan diferente categoría, su precedencia será la que corresponda al empleo más alto.

11. La precedencia que se ha señalado entre los miembros del Cuerpo Diplomático y las autoridades chilenas, no es absoluta y se podrá modificar cuando así lo aconsejen las circunstancias de un determinado acto o ceremonia, cuidando de no atropellar la dignidad de las demás autoridades invitadas.

Corresponderá a la Dirección de Protocolo de la Cancillería resolver todos aquellos casos en que se presenten dudas acerca de la correcta aplicación de la precedencia o de normas de ceremonial en general.

12. En el Ejército, la precedencia en actos estrictamente Institucionales se atenderá a lo señalado en el presente Anexo, como también a las políticas que para tal efecto dicte oportunamente la Comandancia en Jefe del Ejército a través de la Secretaría General del Ejército.

ENTRADA AL PAIS DE GRUPOS Y DELEGACIONES DE FUERZAS ARMADAS EXTRANJERAS, PARA CUMPLIR DEBERES DE CORTESIA INTERNACIONAL

Ley N° 19.067 (Publicada en el Diario Oficial N° 34.005 de 01.JUL.991). Establece normas permanentes sobre entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República y salida de tropas nacionales del mismo.

Proyecto de Ley

“Artículo 1°- La entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República deberá ser autorizada por decreto supremo, previo informe o a propuesta de la Institución de la Defensa Nacional que corresponda, firmado por el Presidente de la República y expedido por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional y suscrito también por el Ministro de Relaciones Exteriores. Para dictar el aludido decreto supremo, deberá contarse con el acuerdo previo del Senado.

El decreto supremo que autorice el ingreso de tropas deberá fijar el objeto, plazo y modalidades del mismo.

Artículo 2°- Si la entrada obedece a la celebración de efemérides nacionales, viajes de instrucción o logística, actos de cortesía internacional o cumplimiento de acuerdos de intercambio militar, la autorización será dada mediante resolución del Ministro de Defensa Nacional, previo informe o a propuesta de la Institución de la Defensa Nacional que corresponda.

Artículo 3°- No se regirán por las normas de esta ley, sino por las disposiciones legales y reglamentarias internas por las normas y tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, el ingreso de buques de guerra extranjeros en aguas sujeta a la jurisdicción nacional y de aeronaves militares extranjeras en el espacio aéreo sobre las aguas jurisdiccionales y el territorio de Chile.

Artículo 4°- La salida de tropas nacionales; fuera del territorio de la República, deberá ser autorizada por decreto supremo firmado por el Presidente de la República, previo acuerdo del Senado e informe o a propuesta de la Institución de la Defensa Nacional que corresponda, expedido por intermedio del Ministerio de la Defensa Nacional y con la firma del Ministro de Relaciones Exteriores.

En el decreto aludido en el inciso anterior se fijará el objeto, plazo y modalidades de la salida de tropas.

Artículo 5°- Si la salida a que se refiere el artículo precedente tiene por finalidad participar en celebración de efemérides viajes de instrucción o logística, misiones de ayuda humanitaria, actos de cortesía internacional o cumplimiento de acuerdos de intercambio militar, se aplicarán las normas relativas a las comisiones en el extranjero establecidas en el Estatuto del personal correspondiente, sirviendo de suficiente autorización los decretos que las dispongan.

Artículo 6°- Las autorizaciones que se otorguen en virtud de esta ley, deberán ser comunicadas, para su conocimiento, antes de la entrada o salida de las tropas correspondiente, al Senado y a la Cámara de Diputados; salvo los casos previstos en los Artículos 2° y 5°.

Artículo 7°- El informe a que se refieren los artículos 1°, 2° y 4°, deberá ser evacuado dentro del plazo de diez días contado desde la recepción del requerimiento a la respectiva Institución, transcurrido el cual sin que se emita, se podrá prescribir del mismo”.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, Junio 26 de 1991.- PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.- Patricio Rojas Saavedra, Ministro de Defensa Nacional.

**EFEMERIDES DE PAISES CON LOS CUALES CHILE MANTIENE
RELACIONES DIPLOMÁTICAS**

ENERO:

01	CUBA	:	Día de la Liberación.
01	HAITÍ	:	Día de la Independencia.
01	SUDÁN	:	Día de la Independencia.
26	AUSTRALIA	:	Día Nacional.
26	INDIA	:	Día de la República.

FEBRERO:

04	SRI LANKA	:	Día de la Independencia.
06	NUEVA ZELANDA	:	Día Nacional.
07	GRENADA	:	Día Nacional.
11	IRÁN	:	Día de la Revolución Islámica.
16	LITUANIA	:	Día de la Independencia.
18	GAMBIA	:	Día de la Independencia.
23	GUYANA	:	Día de la Independencia.
24	ESTONIA	:	Día de la República.
25	KUWAIT	:	Día de la Independencia.
27	REPÚBLICA DOMINICANA	:	Día de la Independencia.

MARZO:

03	BULGARIA	:	Día Nacional.
03	MARRUECOS	:	Fiesta del Trono.
06	GHANA	:	Día de la Independencia.
17	IRLANDA	:	Día de San Patricio.
20	TÚNEZ	:	Día de la Independencia.
23	PAKISTÁN	:	Día Nacional.
25	GRECIA	:	Día de la Independencia.
26	BANGLADESH	:	Día Nacional.

ABRIL:

14	ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS	:	Día de las Américas.
16	DINAMARCA	:	Natalicio de Su Majestad la Reina Margrethe II.
17	REPÚBLICA ARABE SIRIA	:	Aniversario de la Independencia.
21	ISRAEL	:	Aniversario del Estado de Israel.
27	SUDAFRICA	:	Día de la Libertad.
27	YUGOSLAVIA	:	Día Nacional.
30	PAÍSES BAJOS	:	Celebración oficial del Natalicio de Su Majestad la Reina Beatrix.

MAYO:

01	ISLAS MARSHALL	:	Día nacional.
03	POLONIA	:	Día de la Constitución.
08	COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA	:	Día de la Cruz Roja.
09	UNIÓN EUROPEA	:	Día de Europa.
15	PARAGUAY	:	Fiesta Patria.
17	NORUEGA	:	Aniversario de la Constitución.
25	ARGENTINA	:	Aniversario de la Revolución de Mayo.
25	JORDANIA	:	Fiesta Nacional.
30	CROACIA	:	Fiesta Nacional.

JUNIO:

02	ITALIA	:	Fundación de la República.
06	SUECIA	:	Día de la Bandera Sueca.
10	PORTUGAL	:	Día de Camoes.
12	FILIPINAS	:	Aniversario de la Proclamación de la Independencia.
12	FEDERACIÓN DE RUSIA	:	Día de Aprobación de la Declaración sobre la Soberanía Estatal de Federación de Rusia.
14	REINO UNIDO	:	Natalicio de Su Majestad la Reina Isabel II.
17	ISLANDIA	:	Día Nacional.
24	ORDEN DE MALTA	:	Día de San Juan, Patrono de la Orden.
25	ESLOVENIA	:	Día de la Independencia.
30	ZAIRE	:	Aniversario de la Independencia.

JULIO:

01	CANADÁ	:	Aniversario de la Confederación.
01	RWANDA	:	Día de la Independencia.
04	ESTADOS UNIDOS	:	Aniversario de la Independencia.
05	VENEZUELA	:	Aniversario de la Independencia.
10	BAHAMAS	:	Día de la Independencia.
11	MONGOLIA	:	Día Nacional.
14	FRANCIA	:	Toma de la Bastilla.
20	COLOMBIA	:	Día de la Independencia.
21	BÉLGICA	:	Día Nacional.
23	REPÚBLICA ÁRABE DE EGIPTO	:	Día de la Independencia.
28	PERÚ	:	Aniversario de la Independencia.

AGOSTO:

01	SUIZA	:	Aniversario de la Confederación.
06	JAMAICA	:	Día Nacional.
09	SINGAPUR	:	Día Nacional.
10	ECUADOR	:	Aniversario de la Independencia.
15	REPÚBLICA DE COREA	:	Fundación Nacional.
15	INDIA	:	Día de la Independencia.
17	INDONESIA	:	Independencia nacional.
17	GABÓN	:	Día Nacional.
20	HUNGRÍA	:	Día Nacional.
24	UCRANIA	:	Fiesta Nacional.

25	URUGUAY	:	Aniversario de la Independencia.
31	MALASIA	:	Día de la Independencia.
31	TRINIDAD Y TOBAGO	:	Día de la Independencia.

SEPTIEMBRE:

01	REPÚBLICA ESLOVACA	:	Día de la Constitución adoptada en el año 1992.
02	VIETNAM	:	Día Nacional.
03	QATAR	:	Día Nacional.
06	SWAZILANDIA	:	Día Nacional.
07	BRASIL	:	Día de la Independencia.
15	COSTA RICA	:	Independencia de la República.
15	EL SALVADOR	:	Aniversario de la Independencia.
15	GUATEMALA	:	Aniversario de la Independencia.
15	HONDURAS	:	Aniversario de la Independencia.
15	NICARAGUA	:	Día de la Independencia.
16	MÉXICO	:	Aniversario de la Proclamación de la Independencia Nacional.
22	MALI	:	Día de la Independencia.
23	ARABIA SAUDITA	:	Aniversario de la Unificación del Reino.

OCTUBRE:

01	NIGERIA	:	Día de la Independencia.
01	REPÚBLICA POPULAR CHINA:	:	Aniversario de la Fundación de la República.
01	CHIPRE	:	Día Nacional.
03	REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA	:	Día de la Unificación.
12	GUINEA ECUATORIAL	:	Día Nacional.
12	ESPAÑA	:	Fiesta Nacional.
22	SANTA SEDE	:	Solemne Inicio del Pontificado de Su Santidad Juan Pablo II.
24	DÍA DE LAS NACIONES UNIDAS	:	Fiesta Aniversario.
26	AUSTRIA	:	Día Nacional.
28	REPÚBLICA CHECA	:	Día de la Independencia del Estado Checoslovaco.
29	TURQUÍA	:	Proclamación de la República.

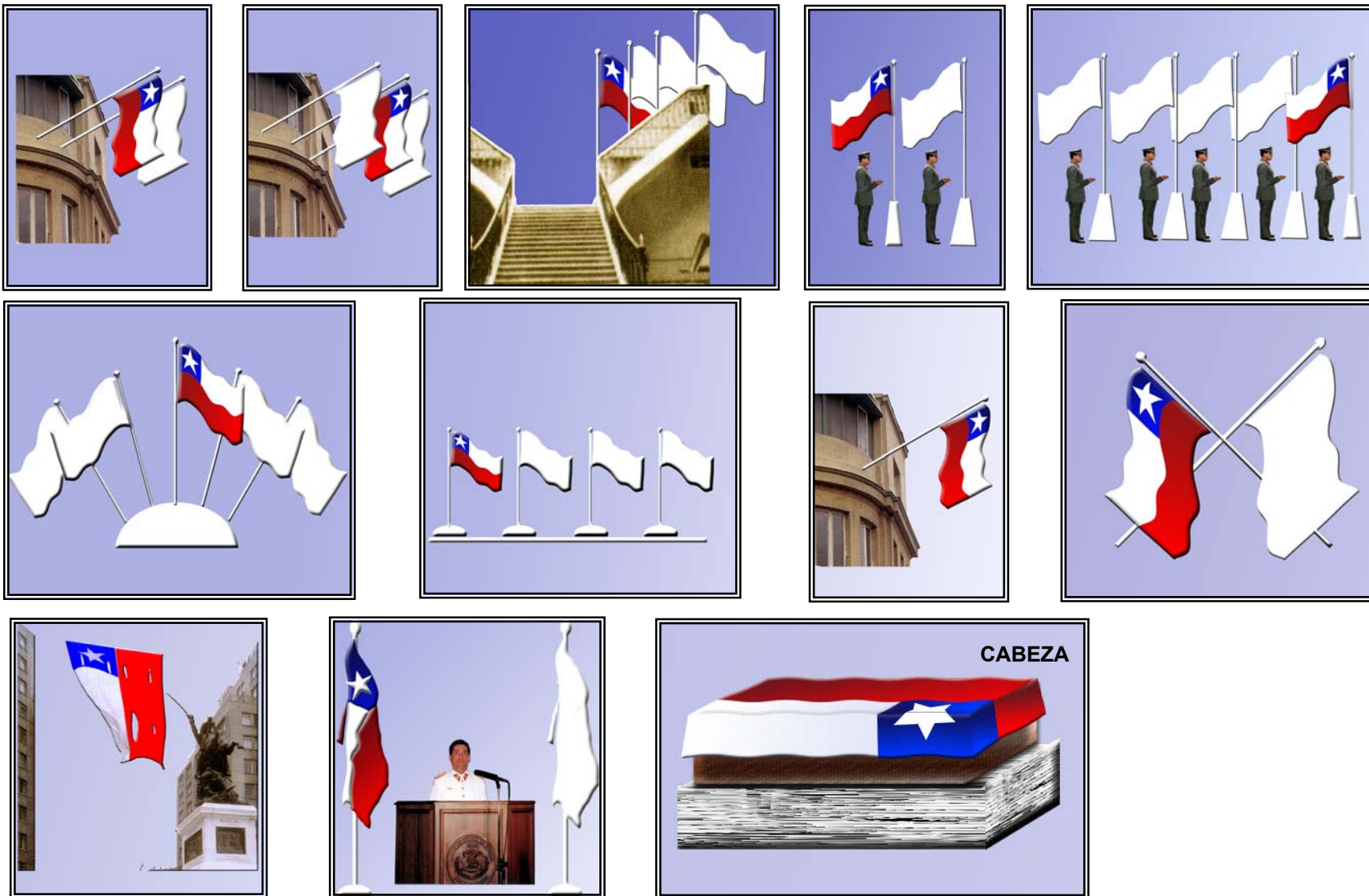
NOVIEMBRE:

01	ANTÍGUA Y BARBUDA	:	Día de la Independencia.
01	ARGELIA	:	Día del inicio de la Revolución.
03	PANAMÁ	:	Día Nacional.
11	POLONIA	:	Día de la Independencia.
15	PALESTINA	:	Fiesta Nacional.
18	OMÁN	:	Día Nacional.
18	LETONIA	:	Día de la Independencia y Soberanía.
22	LÍBANO	:	Aniversario de la Independencia.
24	ZAIRE	:	Aniversario de la Revolución (Segunda República).
25	SURINAM	:	Día de la Independencia.
28	ALBANIA	:	Día de la Liberación y la Bandera.
30	BARBADOS	:	Día de la Independencia.

DICIEMBRE:

01	RUMANIA	:	Día Nacional.
02	EMIRATOS ARABES UNIDOS	:	Día de la Independencia.
05	TAILANDIA	:	Natalicio de Su Majestad el Rey Bhumibol – Adulyadej.
06	FINLANDIA	:	Proclamación de la Independencia.
07	COTE D'IVOIRE	:	Día de la Independencia.
23	JAPÓN	:	Natalicio de Su Majestad el Emperador.
27	NEPAL	:	Natalicio del Rey.

DIVERSAS FORMAS DE COLOCACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

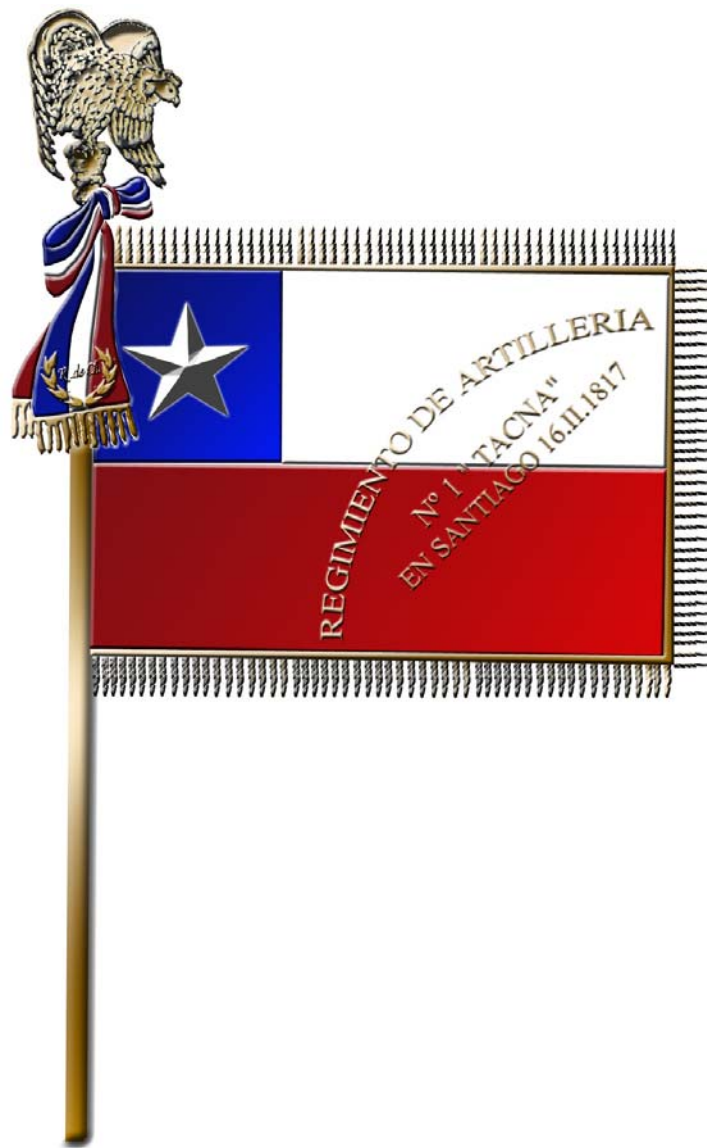


Este ↔ Oeste
 Sur ↔ Norte

Dimensiones de la Bandera

Tamaño mayor : 2,55 x 1,70 mts.
 Tamaño mediano : 1,28 x 0,85 mts.

ESTANDARTE DE COMBATE



DESCRIPCION

El Estandarte de Combate estará formado por:

- a) La Bandera Nacional, que será de raso de seda, llevando grabados al centro y diagonalmente, de extremo inferior izquierdo a superior derecho, con letras y números de canelones de oro, de 65 mm. de alto, el nombre de la Escuela o Unidad; y con letras y números de igual tipo, pero de 0,045 mm. de alto, el lugar y fecha de su fundación. Los tres bordes libres de la bandera tendrán flecos de hilo de oro, de 0,08 mm. de largo. La estrella será realzada y de hilo plateado. La Bandera irá sujeta al asta por su vaina.

Dimensión de la Bandera : 1,20 x 0, 80 mts.

- b) El asta será forrada en terciopelo rojo y terminará en su extremo superior en un cóndor dorado de 0,20 mts. de alto x 0,22 mts. de ancho, medidos desde los extremos de las alas. Su extremo inferior terminará en un regatón de bronce.

Dimensión del asta: 2,30 mts. de alto.

- c) La cinta tricolor, formando una rosa que cubre en el extremo superior el tubo sostén del cóndor, quedando los extremos colgantes de un largo de 0,30 mts. cada uno, terminando en flecos de hilo de oro de 0,08 mts. de largo. Sobre uno de los extremos de esta cinta van dos ramas de laurel bordadas en oro, cruzadas y rodeando las iniciales "R. de Ch."

Dimensión de la cinta: 0,20 mts. de ancho x 1,50 mts. de largo.

- d) El terciado porta-estandarte, será forrado en terciopelo rojo y llevará un portaregatón de bronce en su base para afianzar el asta. Los extremos se unirán en una hebilla de bronce del ancho del terciado, terminando en puntilla del mismo metal. El terciado en su parte delantera y a la altura del corazón llevará un Escudo Nacional de metal dorado de 0,06 mts. de alto x 0,08 mts. de ancho.

Dimensión del terciado: 0,10 mts. de ancho

- e) Los abanderados del Ejército portarán como accesorio un peto metálico de las siguientes características:

Una medialuna peto de bronce color amarillo de 24,5 cms. de diámetro; en su contorno llevará un filete acordonado del mismo material de color oro; en el centro abajo tendrá una placa con la inscripción sobre relieve del nombre de la unida de color oro y a ambos lados de la placa una corrida de laureles grandes de bronce color oro; al centro y sobre la placa un Escudo Nacional color oro y esmaltada a fuego de 3,5 cms. de ancho por 4 cms. de alto; en su contorno llevará laureles chicos de bronce color oro, uniendo ambos extremos del peto una cadena de bronce color oro y al reverso de la medialuna un forro sintético color negro con broches de presión niquelados.

BANDERA NACIONAL

La Ley N° 2597 del 11.ENE.912, en su Art. 1°, establece que la bandera de la República de Chile se compondrá de los tres colores, azul turquí, blanco y rojo, combinados del modo siguiente: La bandera se dividirá en dos fajas horizontales de igual anchura; la faja inferior será roja y la faja superior será azul en su tercera parte a la vaina y blanca en los dos tercios del vuelo, con una estrella blanca de cinco picos en medio del cuadro azul, el diámetro de la estrella será igual a la mitad de un costado del cuadro azul.

Las proporciones de la bandera son: en la vaina, dos tercios de vuelo.



Las dimensiones y proporciones oficiales de la bandera Nacional son las siguientes:

Dimensiones:

- Tamaño mayor : 4,00 x 2,66 Mts.
- Tamaño mediano : 2,55 x 1,70 Mts.
- Tamaño menor : 1,28 x 0,85 Mts.

CUCARDA O ESCARAPELA

Las Cucardas o Escarapelas tendrán: Azul al centro, blanca la segunda faja y roja la faja exterior, con una estrella blanca en el centro azul, según se muestra en la figura que sigue:



BANDERA PRESIDENCIAL

Las dimensiones y demás características de la Bandera Presidencial serán las mismas establecidas para la Bandera Nacional en el Anexo N°23b, agregándose las propias del Escudo Nacional.

ESCUDO NACIONAL



LEY DEL 24 DE JUNIO DE 1834

(Boletín de Gobierno, Libro VI, Pág. 110, año 1834)

El Escudo de Armas de la República presentará en campo cortado de azul y de gules, una estrella de plata; tendrá por timbre un plumaje tricolor azul turquí y encarnado y por soportes un huemul a la derecha y un cóndor a la izquierda, coronado cada uno de estos animales con una corona naval de oro. (Las coronas navales por adorno en su parte superior cinco proas)

BANDERA E INSIGNIA DEL EJERCITO

1. La bandera distintiva será de fondo rojo púrpura, orlada en color amarillo oro, dejándose un pequeño ribete en su contorno de ancho igual al doble del orlado.
2. El escudo de armas del Ejército presentará en campo de gules con ribete amarillo oro, la leyenda Ejército de Chile y el Escudo Nacional.
3. Las leyendas y los escudos serán del mismo color que el orlado.

PROTOCOLO EN ALMUERZOS O COMIDAS OFICIALES

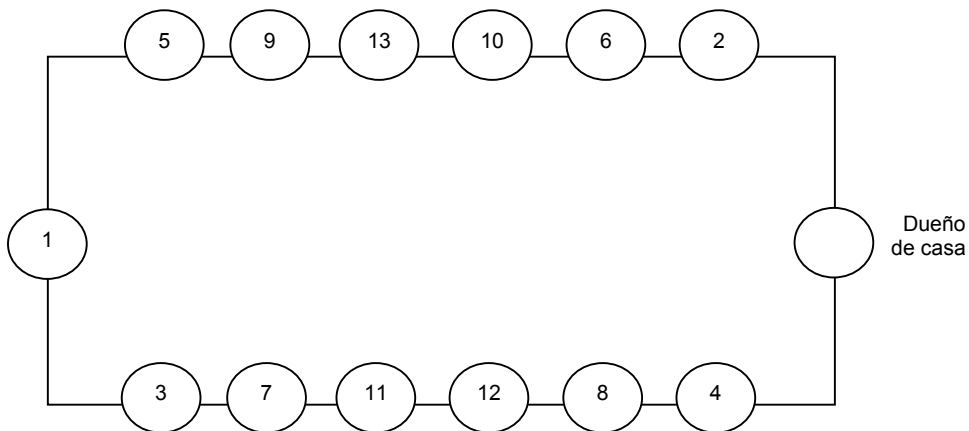
1. En las mesas, ya se trate de almuerzos o comidas el lugar del dueño de casa debe estar al frente de la ventana principal, si la entrada estuviere colocada en uno de los extremos del salón. La dueña de casa debe colocarse frente a aquél.

En aquellas comidas a que asista Su Excelencia el Presidente de la República y señora, es costumbre que los dueños de casas cedan sus lugares a éstos, pasando el dueño de casa a ocupar la izquierda de la esposa de Su Excelencia y la dueña de casa la izquierda del Primer Mandatario.

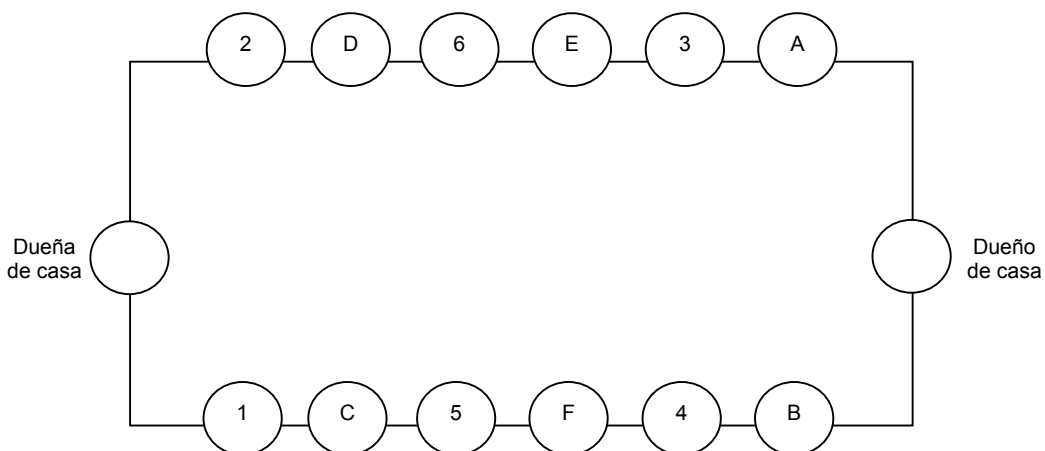
La colocación de los invitados deberá hacerse de conformidad con los planos de la mesa que aparecen a continuación:

Las cabeceras deben colocarse en los extremos de la mesa cuando los invitados son 10, 14, 18, 22, etc.

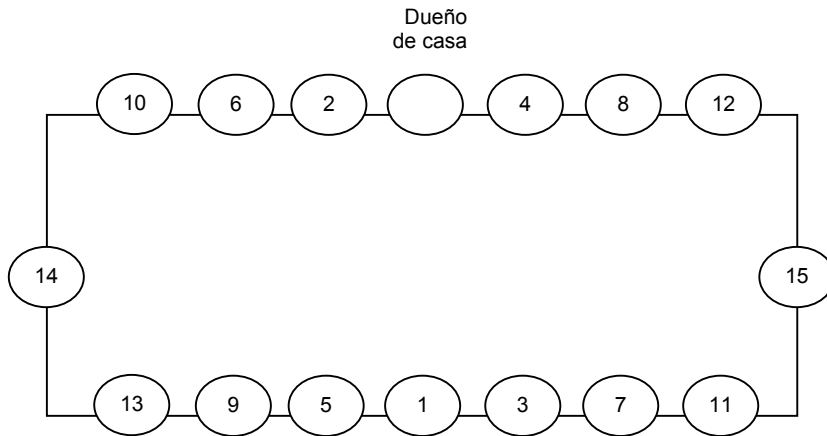
Mesa rectangular para comida de hombres solos.



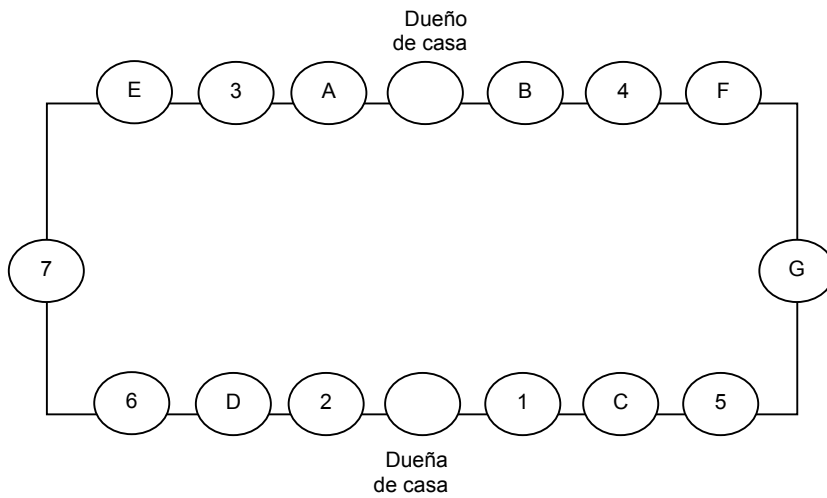
Mesa rectangular para comida con señoras (La precedencia de las señoras se ha indicado con letras, por orden alfabético).



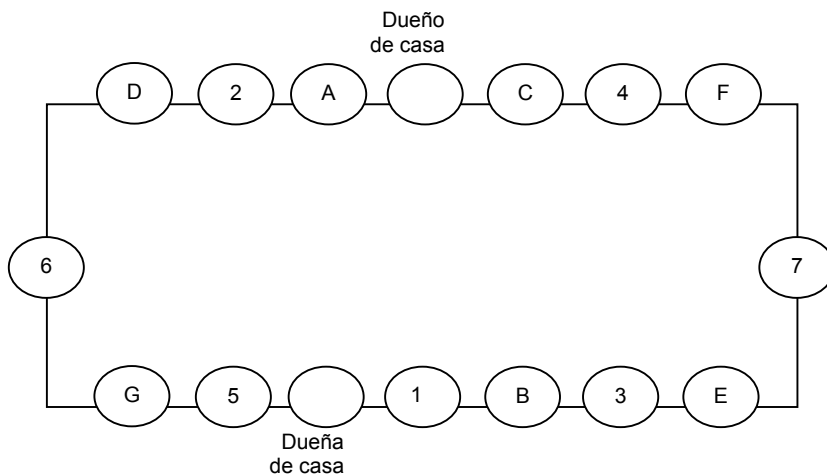
Las cabeceras deben colocarse en los centros de la mesa cuando los invitados son 8, 12, 15, 20, 24, etc.



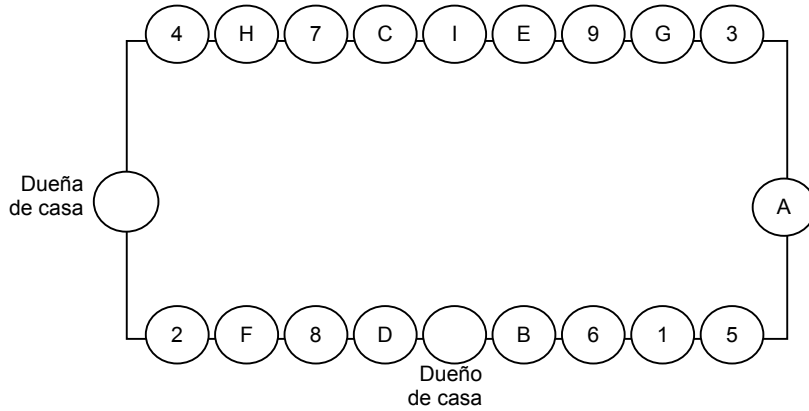
Mesa rectangular para comida con señoras (La precedencia de las señoras se ha indicado con letras, por orden alfabético).



En el anterior tipo de mesa, cuando participan señoras, conviene hacer presidir dos damas o dos hombres, con el objeto de evitar que en los extremos queden dos señoras y dos hombres juntos, tal como aparece en el siguiente gráfico:



Cuando a una comida asisten personalidades de jerarquía más o menos similar, con señoras, es aconsejable colocar cuatro cabeceras, como se sugiere a continuación:

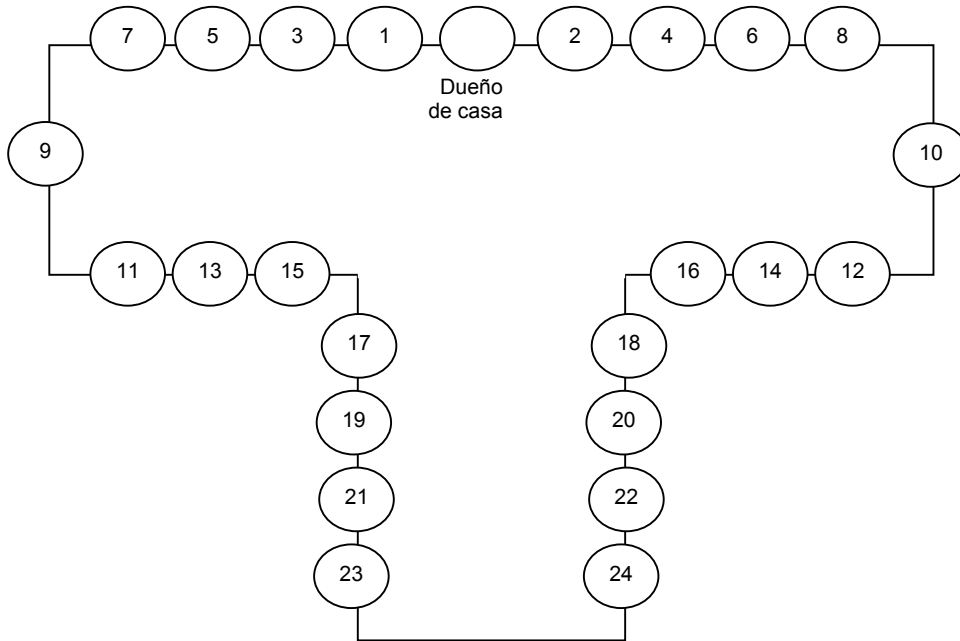


2. Hay ocasiones en banquetes y comidas oficiales en que las mesas sugeridas más arriba son insuficientes, por lo que la costumbre ha implementado la necesidad de las mesas en "T", en "U" o en "M", aunque no son rigurosamente protocolares.

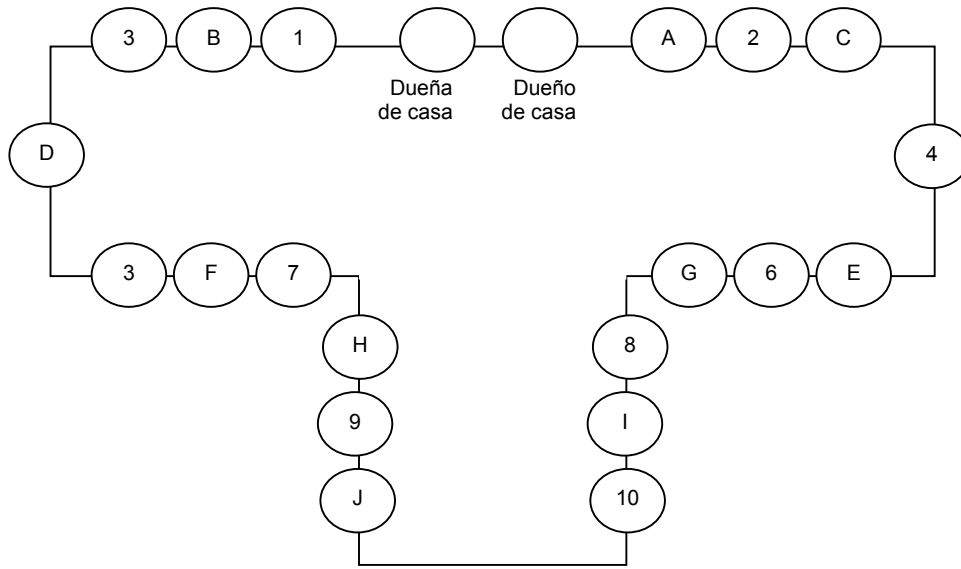
Las mesas en "T", en "U" o en "M" no son rigurosamente protocolares, pero la necesidad de usarlas ha autorizado su empleo.

La precedencia en estas mesas debe ser la siguiente:

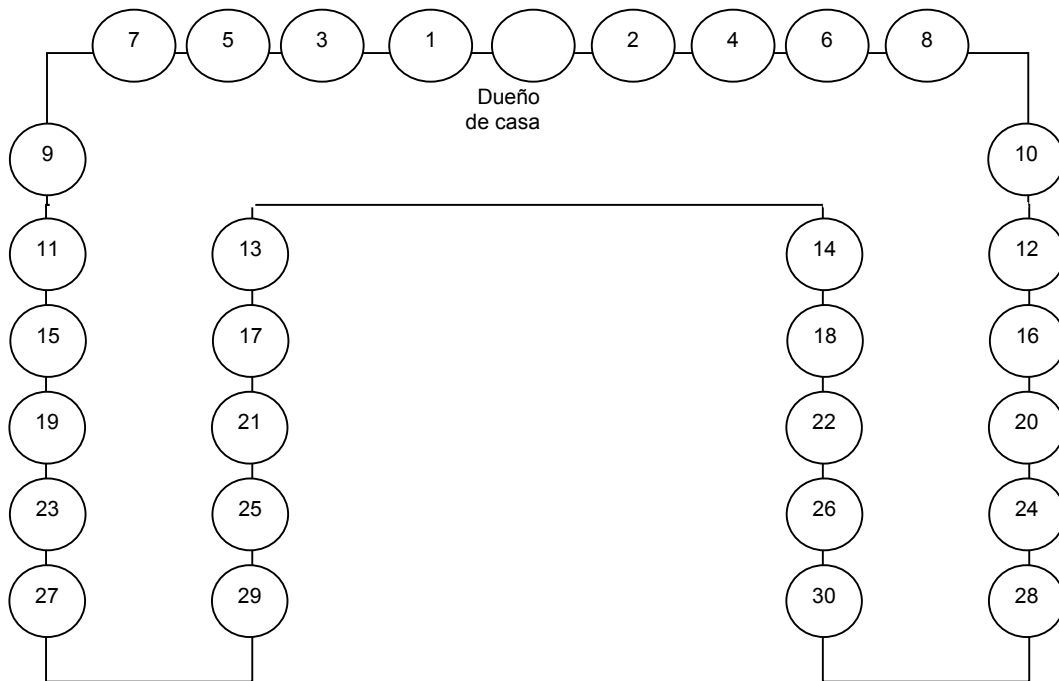
- a. Con asistencia de hombre solos.



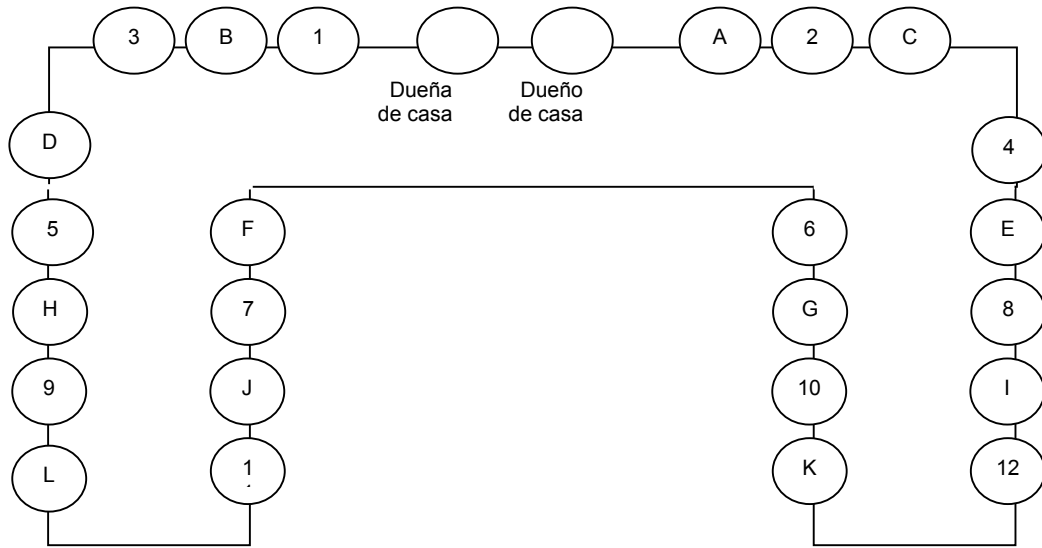
b. Con asistencia de señoras.



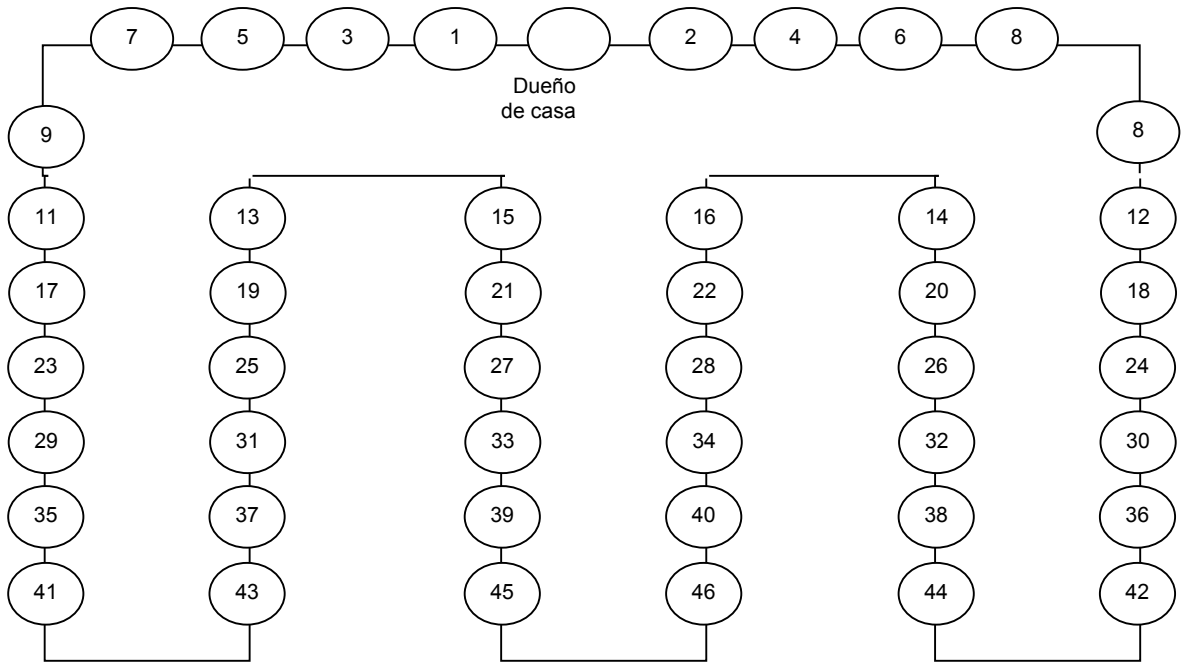
c. Con asistencia de hombres solos.



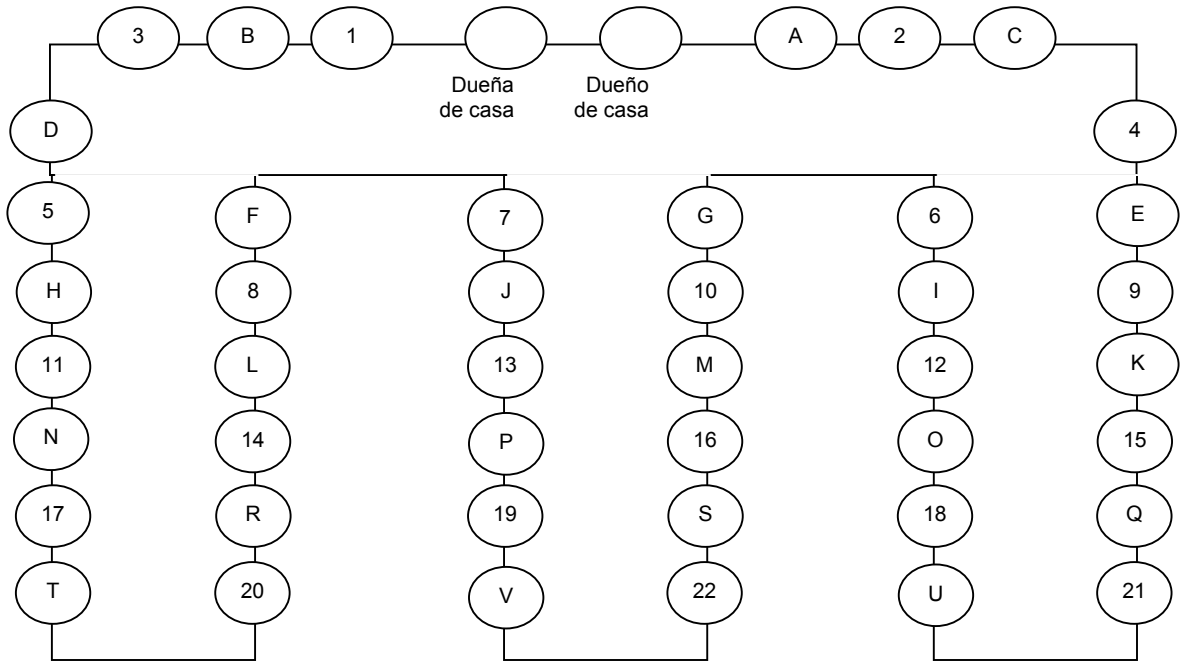
d. Con asistencia de señoras.



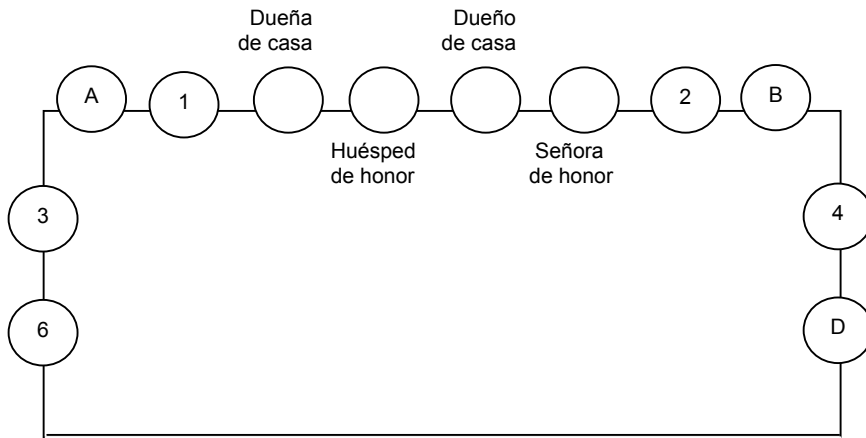
e. Con asistencia de hombres solos.



f. Con asistencia de señoras.



3. Cuando concurra un huésped de honor con su señora, la cabecera de las mesas en "T", en "U" o en "M" podrá modificarse así:



4. La correcta aplicación de las disposiciones anteriores dependerá sin lugar a dudas, del conocimiento oportuno por parte del invitante de la asistencia de sus invitados. Por ello, es aconsejable que en el caso de aquellas invitaciones en que se solicite la respuesta, ésta sea dada inmediatamente o, a más tardar, dentro de un plazo de 48 horas, evitando modificar posteriormente dichas respuestas para no causar dificultades al invitante.

Lo anterior, en el caso de invitaciones oficiales y, en especial de Su Excelencia, el Presidente de la República, adquiere un carácter imperativo.

PROTOCOLO EN VEHICULOS MOTORIZADOS

EN AUTOMOVIL
(5 ASIENTOS)



EN STATION WAGON
(8 ASIENTOS)

NOTA: EI N° CORRESPONDE AL ORDEN DE ANTIGÜEDAD, O AL LUGAR EN EL PROTOCOLO

PROTOCOLO DE AVIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS

FORMACION DE LA TRIPULACION

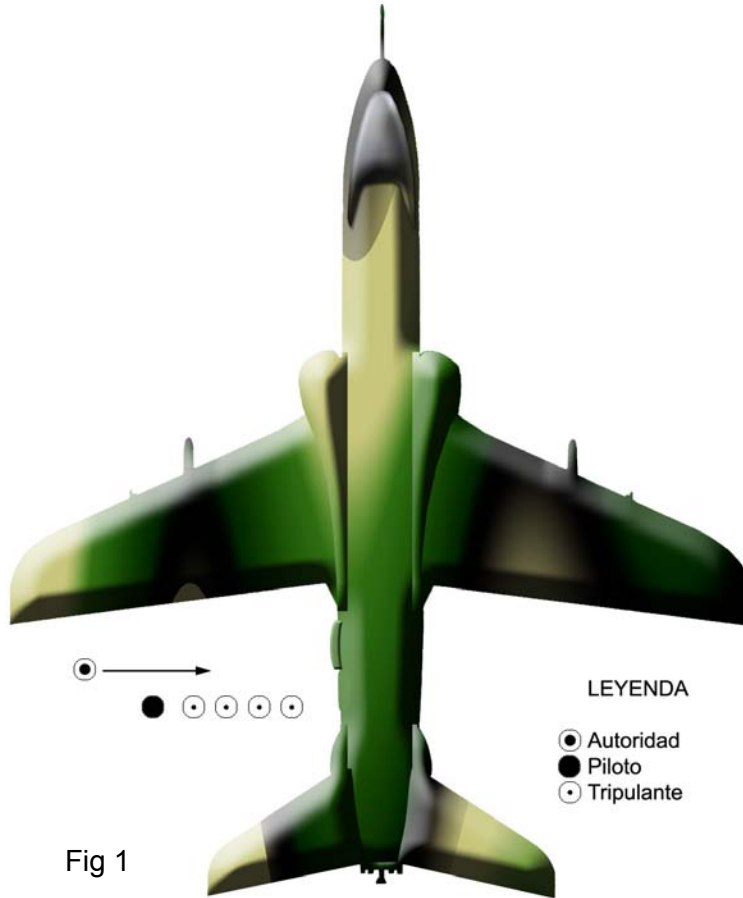


Fig 1

DISTRIBUCION DE LOS ASIENTOS

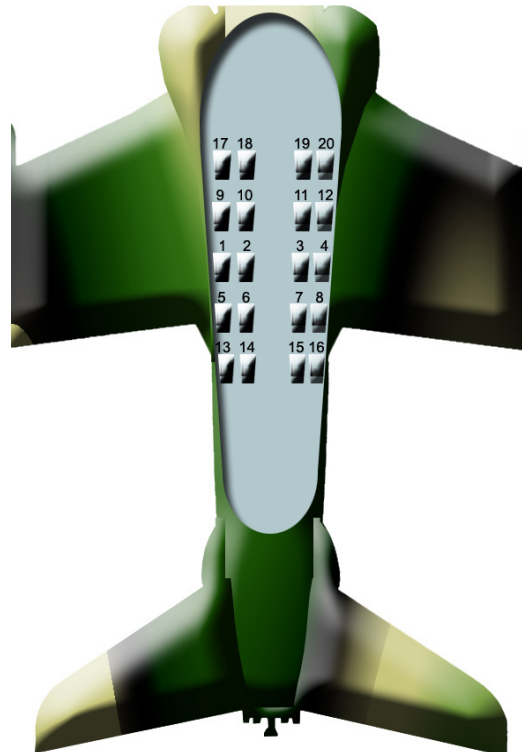


Fig. 2

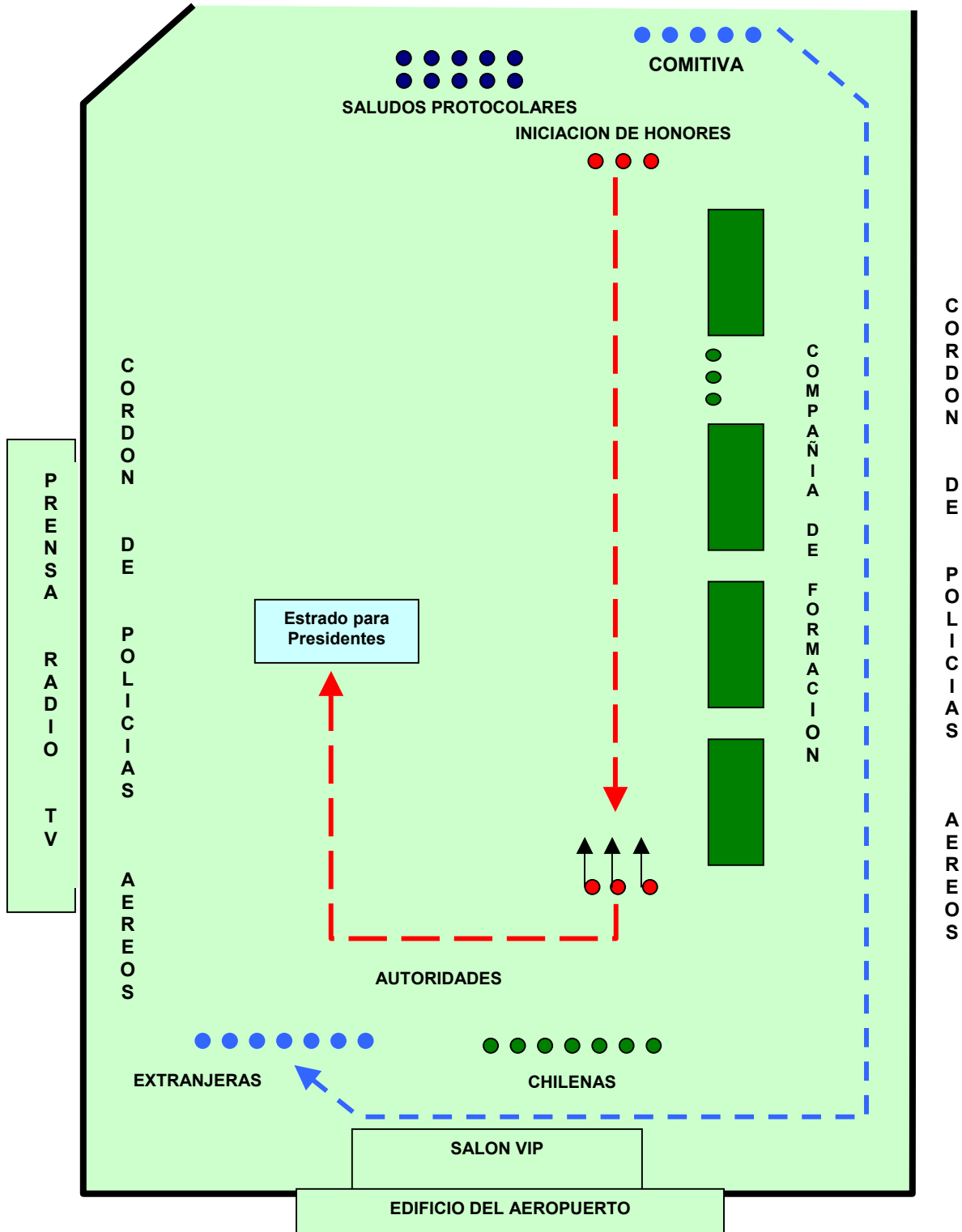
USO DE ESPADA EN CEREMONIA DE JURAMENTO A LA BANDERA POR OFICIALES

OFICIALES MASCULINOS Y FEMENINOS

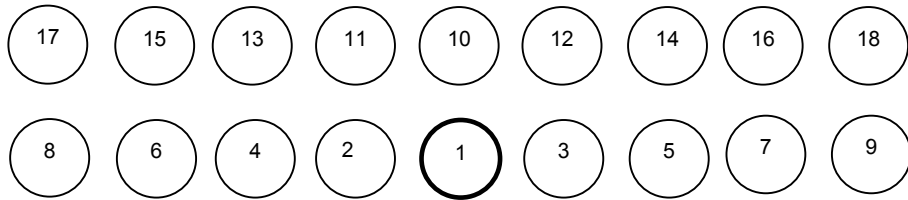


1. Los Oficiales masculinos y femeninos, prestarán Juramento a la Bandera con el Uniforme N° 2 “De Salida”.
2. Para tal efecto, el Oficial masculino y femenino que preste Juramento a la Bandera deberá usar además casco plomo modelo alemán, cinturón dorado, guantes blancos, espada y botas de combate.

PROTOCOLO EN AEROPUERTOS CON MOTIVO DE VISITAS DE JEFES DE ESTADO



PROCOLO EN ESTRADOS



(Por antigüedad)